PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Apruébase la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público) para el Ejercicio Fiscal 2019 por la suma total de G.80.071 848 962.361 (GUARANIES OCHENTA BILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO), de la cual corresponde a la Tesorería General + Administración Central la suma de G.45 155 949 081.587 (GUARANIES CUARENTA Y CINCO BILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE), y a las Entidades Descentralizadas la suma de G.34.915.899.880 774 (GUARANIES TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

		TOTAL GUARANIES
I. TESORERÍA GENERAL + ADMINISTRACION CENTRAL		**45.155.949 081.587**
100	**INGRESOS CORRIENTES**	**36 582 192 697.817**
110	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**25 265 640 015 223**
111	**IMPUESTOS A LOS INGRESOS**	**5 754 187 434 955**
1	IMPUESTO S/ LA RENTA DE ACTIV COMERC INDUST O DE SERVICIOS	5 033 790 780 403
2	RENTA DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	429 575 527 615
3	TRIBUTO UNICO	497 500
4	TRIBUTO UNICO - MAQUILA	27 006 831 212
5	RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE(LEY2421/04)	26 589 367 104
6	IMP A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARACTER PERSONAL	237 224 431 121
113	**IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS**	**16 491 699 935 262**
1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	12 811 900 330 314
2	PARTICIPACION DE IVA	95 510 288 723
3	IMPUESTO SELECT AL CONSUMO DE COMBUST DERIVADOS DEL PETROLEO	2 401 738 729 878
4	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - OTROS	649 712 559 732
6	IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR	1 293 828 078
8	1% SOBRE COMERC DE GANADO VACUNO LEY 808/96-SENACSA	18 596 063 481
11	COPARTICIPACION FONDO NAC DE EMERGENCIA(LEY N° 5538/15	48 855 154 086
28	COPARTICIPACION PARA EL FONDO NAC DE DEPORTES (LEY 5538/15)	87 939 277 354
29	COPARTICIPACION DE TRIBUTOS-REPATRIADOS(LEY 5538/15)	9 771 030 817
31	COPARTICIPACION DE TRIBUTOS - MSPBS,MAG (LEY N° 5538/15)	345 637 885 214
32	COPARTICIPACION IVA-BIENES ENSAMBLADOS(LEY N° 5819/17)	20 744 787 585
114	**IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL**	**2 596 770 745 267**
2	GRAVAMEN ADUANERO SOBRE LAS IMPORTACIONES	2 590 334 453 211
4	7 % SOBRE LA TASA CONSULAR - INDI	6 436 292 056
119	**OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS**	**422 981 899 739**
1	IMPUESTOS SOBRE ACTOS Y DOCUMENTOS	127 360 000
3	MULTAS	150 809 002 197
4	RECARGOS	182 595 194 169

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY·

		TOTAL GUARANIES
100	**INGRESOS CORRIENTES**	**36 582 192 697 817**
110	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**25 265 640 015 223**
119	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	**422 981 899 739**
7	COPARTICIPACION INGRESOS TRIBUTARIOS-SET-LEY 5061/2013	70 475 561 092
9	OTROS	18 974 782 281
120	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**2 933 695 963 576**
121	CONTRIBUCIONES AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	**2 863 769 313 961**
1	APORTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS	1 068 930 536 159
2	APORTES DE MAGISTRADOS JUDICIALES	257 403 600 972
3	APORTES DEL MAGISTERIO NACIONAL	790 370 593 260
5	APORTES DE DOCENTES UNIVERSITARIOS	326 322 250 068
6	APORTES DE LAS FUERZAS ARMAOAS	165 337 201 158
7	APORTES DE LAS FUERZAS POLICIALES	255 405 132 344
122	**CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**	**69 926 649 615**
3	APORTE AL SISTEMA DE SALUD SEGUN LEY N° 5062/2013	69 926 649 615
130	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**4 638 330 517 275**
131	**REGALIAS**	**3 412 514 004 391**
1	REGALIAS PRINCIPAL OE ITAIPU	585 727 461 002
2	PARTICIPACION DE REGALIAS Y COMPENSACIONES CONTR DE ITAIPU	1 101 368 126 273
3	COMPENSACIONES POR CESION DE ENERGIA DE ITAIPU	582 060 666 234
5	COMPENSACIONES CESION DE ENERGIA DE YACYRETA	248 037 230 337
6	PARTICIP DE REGALIAS Y COMPENS CONTRACTUALES DE YACYRETA	248 037 230 337
9	CONCESIONES PARA EXPLOTACION	7 085 613 172
99	OTROS	640 197 677 036
132	**TASAS Y DERECHOS**	**1 108 556 380 569**
1	TASA EXONERACION SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	466 875 000
2	TASA POR ACTUACION JUDICIAL	502 089 239 288
3	TASA DE LEGALIZACION	78 053 633 116
4	CONTROL DE TRANSITO	197 896 754 047
5	TASA DE REGISTRO CIVIL	4 094 982 628
6	EXPEDICION DE PASAPORTES	391 223 681
8	CANON FISCAL	117 773 644 261
9	REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	5 239 721 901
10	TASA POR TERCERIZACIÓN OE SERVICIOS	2 685 398 292
11	REGISTRO AUTOMOTOR	27 432 288 021
14	REGISTROS VARIOS	164 860 500
19	TASAS VARIAS	157 695 098 313
21	TASA POR SERVICIO DE SALUBRIOAD	443 016 000
40	TASA POR REGISTRO DE MARCAS	1 860 640 277
44	CANON POR HABILITACION OE MATRICULAS PROFESIONALES	437 240 823
99	CANON Y OTROS OERECHOS OE EXPLOTACIÓN	11 831 764 421
133	**MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS**	**117 260 132 315**

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

		TOTAL GUARANIES
100	INGRESOS CORRIENTES	36 582 192 697 817
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4 638 330 517 275
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	117 260 132 315
1	MULTAS	116 648 838 206
2	PUBLICACION DE LA GACETA OFICIAL	497 000 000
7	RECARGOS	114 294 109
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	471 835 799 531
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	61 648 345 254
1	VENTA DE LIBROS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS	28 430 441 748
4	VENTA DE BIENES PECUARIOS (GANADEROS)	803 779 928
5	VENTA DE BIENES FORESTALES	5 000 000
6	VENTA DE BIENES VARIOS	32 409 123 578
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	410 187 454 277
4	VENTA DE SERVICIOS PECUARIOS (GANADEROS)	51 245 000
6	ARANCELES CONSULARES	158 917 954 756
7	ARANCELES EDUCATIVOS	35 361 754 408
8	SERVICIOS DE IDENTIFICACIONES	39 326 630 000
9	SERVICIOS DE TRANSPORTE	1 635 000 000
10	SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	4 463 058 620
12	SERVICIOS VARIOS	170 335 051 493
16	SERV TECNICOS Y ADM EN GRAL	96 760 000
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	692 954 403 919
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGAN DEL ESTADO	637 954 403 919
11	1 % SOBRE APORTE PATRONAL Y OBRERO	216 118 213 784
12	0 5 % APORTE PATRONAL SOBRE SUELDO LEY2311/03	106 458 966 038
14	1% APORTE PATRONAL S/ SUELDD LEY 1429/99	312 389 140 290
99	OTROS APORTES	2 988 063 807
154	TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	55 000 000 000
20	APORTES DE MUNICIPALIDADES	55 000 000 000
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	241 629 116 555
161	INTERESES	228 369 550 000
1	INTERESES POR PRESTAMOS	150 145 627 051
2	INTERESES POR DEPOSITOS	885 292 812
3	INTERESES POR TITULOS Y VALORES	77 338 630 137
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	13 259 566 555
1	ALQUILER DE EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	6 243 282 335
9	ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS	972 477 374
99	ALQUILERES VARIOS	6 043 806 846
180	DONACIONES CORRIENTES	76 050 600 000
182	DONACIONES DEL EXTERIOR	76 050 600 000
20	OTRAS DONACIONES DEL EXTERIOR	76 050 600 000

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

			TOTAL GUARANIES
100		INGRESOS CORRIENTES	36.582.192.697.817
190		OTROS RECURSOS CORRIENTES	2 262 056 281 738
191		OTROS RECURSOS	2 262 056 281 738
	9	VARIOS	2 154 238 798 795
	11	FONDOS INHERENTES A LA OBRA (LEY N° 5074/2013)	36 536 188 058
	12	FONDOS INHERENTES A LA OBRA (LEY N° 5102/2013)	71 281 294 885
200		INGRESOS DE CAPITAL	2.021.718 517.878
210		VENTA DE ACTIVOS	3 120 000 000
211		VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	3 120 000 000
	10	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	3 000 000 000
	20	VENTA DE OTROS ACTIVOS	120 000 000
230		DONACIONES DE CAPITAL	1 077 686 776 134
232		DONACIONES DEL EXTERIOR	1 077 686 776 134
	10	DONACIONES DE ORGANISMOS MULTILATERALES	70 000 000
	20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	1 077 616 776 134
290		OTROS RECURSOS DE CAPITAL	940 911 741 744
292		OTROS RECURSOS	940 911 741 744
	9	VARIOS	940 911 741 744
300		RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	6 552 037 865 892
310		ENDEUDAMIENTO INTERNO	3 449 400 000 000
311		CREDITO INTERNO	3 449 400 000 000
	1	COLOCACION DE BONOS DE LA TESORERIA GENERAL	3 449 400 000 000
320		ENDEUDAMIENTO EXTERNO	2 759 811 319 655
322		DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS	2 759 811 319 655
	1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	2 493 369 766 824
	2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SUS AGENCIAS FINANC	266 441 552 831
330		RECUPERACION DE PRESTAMOS	342 826 546 237
331		REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PUBLICO	23 725 526 646
	9	VARIOS	23 725 526 646
332		REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	19 101 019 591
	9	VARIOS	19 101 019 591
334		RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES	300 000 000 000
	10	RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES	300 000 000 000
II. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS			34.915.899.880.774
100		INGRESOS CORRIENTES	26 173.480.674.377
110		INGRESOS TRIBUTARIOS	108 303 880 104
113		IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	108 303 880 104

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

		TOTAL GUARANIES
100	**INGRESOS CORRIENTES**	**26 173.480 674 377**
110	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**108 303 880 104**
113	**IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS**	**108 303 880 104**
8	1% SOBRE COMERC DE GANADO VACUNO LEY 808/96-SENACSA	97 175 057 922
30	VALOR ADUAN /IMP VACU LECH,BOVINO Y COMERC GAN VAC Y LECHE	11 128 822 182
120	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**6 827 444 436 791**
122	**CONTRIBUCIONES AL SISTEMA OE SEGURIDAO SOCIAL**	**6 827 444 436 791**
1	CONTRIBUCIONES OE LOS EMPLEADORES	3 684 698 031 938
2	CONTRIBUCIONES OE LOS ASEGURADOS	3 142 746 404 853
130	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**889 649 720 467**
131	**REGALIAS**	**500 000 000**
99	OTROS	500 000 000
132	**TASAS Y DERECHOS**	**616 570 464 940**
8	CANON FISCAL	12 089 593 392
12	TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO	9 599 700 198
13	OERECHOS DE EXPLOTACION DE AREAS FORESTALES	4 015 985 905
19	TASAS VARIAS	375 486 746 900
20	TASAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZAOAS	94 363 181 877
35	TASAS POR EXPLOTACION COMERCIAL	58 824 000 000
36	DERECHOS DE LICENCIA	4 403 000 000
99	CANON Y OTROS DERECHOS DE EXPLOTACION	57 788 256 668
133	**MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS**	**272 579 255 527**
1	MULTAS	71 049 341 930
7	RECARGOS	155 731 461
99	OTROS	201 374 182 136
140	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**837 156 863 866**
141	**VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**74 053 545 425**
1	VENTA DE LIBROS, FORMULARIOS Y DOCUMENTOS	2 590 499 029
3	VENTA DE BIENES AGRICOLAS	892 000 000
4	VENTA DE BIENES PECUARIOS (GANADEROS)	2 780 518 078
5	VENTA DE BIENES FORESTALES	184 193 540
6	VENTA OE BIENES VARIOS	45 553 115 609
7	VENTA OE BIENES DE ENT OESCENTRALIZAOAS	22 053 219 169
142	**VENTA OE SERVICIOS OE LA ADMINISTRACION PUBLICA**	**763 103 318 441**
2	ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	291 682 095 250
3	VENTA DE SERVICIOS AGRICOLAS	1 178 000 000
4	VENTA OE SERVICIOS PECUARIOS (GANADEROS)	338 500 000
5	VENTA OE SERVICIOS FORESTALES	4 563 710 097
7	ARANCELES EDUCATIVOS	188 135 433 614
10	SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	27 491 473 743
11	SERVICIOS POSTALES	42 928 126 427
12	SERVICIOS VARIOS	90 067 938 387
13	VENTA DE SERVICIOS DE ENTIOADES DESCENTRALIZAOAS	116 234 915 923
15	SERVICIO POR ANALISIS LABORATORIALES	483 125 000
150	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**76 286 069 826**

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

		TOTAL GUARANIES
100	INGRESOS CORRIENTES	26 173.480.674 377
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76 286.069 826
155	OTRAS TRANSFERENCIAS	76 286 069 826
10	OTROS APORTES	76 286 069 826
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.131 149 451 200
161	INTERESES	905 693 621 123
1	INTERESES POR PRESTAMOS	399 618 176 080
2	INTERESES POR DEPOSITOS	118 979 122 137
3	INTERESES POR TITULOS Y VALORES	387 096 322 906
162	DIVIDENDOS	199 830 419 775
1	VARIOS	199 830 419 775
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	25 416 069 096
3	ALQUILERES DE EDIFICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	22 036 873 424
9	ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS	571 647 672
99	ALQUILERES VARIOS	2 807 548 000
165	COMISIONES	209 341 206
9	VARIOS	209 341 206
170	INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)	15 361 203 073 657
171	INGRESOS DE OPERACION	13 604 775 584 915
1	VENTAS BRUTAS	6 862 606 606 837
2	VENTAS DE SERVICIOS	6 555 667 345 059
3	VENTA DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO LEY N°2501/04	66 000 000 000
9	OTROS INGRESOS DE OPERACION	120 501 633 019
172	INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	1 756 427 488 742
2	INTERESES Y COMISIONES SOBRE PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	1 391 822 337 407
9	OTROS INGRESOS DE OPERACION	364 605 151 335
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	942 287 178 466
191	OTROS RECURSOS	942 287 178 466
9	VARIOS	942 287 178 466
200	INGRESOS DE CAPITAL	1 632.475 990.826
210	VENTA DE ACTIVOS	34 970 429 601
211	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	34 970 429 601
10	VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	10 160 642 401
20	VENTA DE OTROS ACTIVOS	24 809 787 200
240	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	372 900 680 000
241	VENTA DE TITULOS Y VALORES	372 900 680 000
9	VARIOS	372 900 680 000
290	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	1 224 604 881 225
292	OTROS RECURSOS	1 224 604 881 225
9	VARIOS	1 224 604 881 225
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	7.109.943.215 571
310	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1 616 194 495 000

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

		TOTAL GUARANIES
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	7 109 943 215.571
310	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1 616 194 495 000
311	CREDITO INTERNO	95 194 495 000
9	VARIOS	95 194 495 000
315	CAPTACION DE DEPOSITOS	1 521 000 000 000
30	RECURSOS EXTERNOS	1 521 000 000 000
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	894 701 743 795
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS	894 701 743 795
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	894 701 743 795
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	4.599 046 976 776
332	REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	4 591 278 976 776
9	VARIOS	4 591 278 976 776
334	RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES	7 768 000 000
10	RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES	7 768 000 000
	TOTAL TESORO PUBLICO (I + II) :	80.071.848.962 361

Artículo 2º Apruébase las asignaciones de los gastos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019 por la suma total de G.80.071 848.962 361 (GUARANIES OCHENTA BILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO), de la cual corresponde a los Organismos de la Administración Central la suma de G.42.641.712 234.717 (GUARANIES CUARENTA Y DOS BILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE). y a las Entidades Descentralizadas la suma de G 37 430 136.727 644 (GUARANIES TREINTA Y SIETE BILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO). excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°. conforme al detalle que se especifica a continuación

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
I ORGANISMOS DE LA ADM. CENTRAL	30 434 472 590 819	10 437 970 118 374	1.769 269 525 524	42 641 712 234 717
11 PODER LEGISLATIVO	510 906 354 488	20 274 293 763	0	531 180 648 251
01 CONGRESO NACIONAL	119 345 567 162	20 174 293 763	0	139 519 860 925
02 CAMARA DE SENADORES	151 762 898 544	100 000 000	0	151 862 898 544
03 CAMARA DE DIPUTADOS	239 797 888 782	0	0	239 797 888 782
12 PODER EJECUTIVO	27 039 014 330 005	10 282 376 445 342	1 765 392 000 000	39 086 782 775 347
01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	637 412 998 114	188 901 500 728	0	826 314 498 842
02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	13 042 408 927	298 000 000	0	13 340 408 927
03 MINISTERIO DEL INTERIOR	2 589 518 011 517	207 969 614 725	0	2 797 487 626 242
04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	560 280 277 762	5 003 175 000	0	565 283 452 762
05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1 669 262 696 042	99 693 674 416	0	1 768 956 370 458
06 MINISTERIO DE HACIENDA	8 155 788 319 409	3 085 403 545 786	1 765 392 000 000	13 006 583 865 195
07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS	6 234 640 477 042	925 800 699 811	0	7 160 441 176 853

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	5 027 542 931 765	512 307 721 376	0	5 539 850 653 141
09 MINISTERIO DE JUSTICIA	313 797 958 654	60 327 500 000	0	374 125 458 654
10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	268 104 788 673	176 846 756 158	0	444 951 544 831
11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	84 190 129 569	29 216 245 189	0	113 406 374 758
13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	416 088 440 542	4 511 557 507 041	0	4 927 645 947 583
14 MINISTERIO DE LA MUJER	25 509 542 990	481 091 480	0	25 990 634 470
16 MINISTERIO DEL TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	251 222 112 457	34 352 468 717	0	285 574 581 174
17 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	50 040 160 986	5 851 170 000	0	55 891 330 986
18 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	521 087 165 860	9 182 037 205	0	530 269 203 065
19 MINISTERIO DE URBANISMO VIVIENDA Y HABITAT	83 545 338 019	422 988 277 710	0	506 533 615 729
20 MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	74 584 742 389	398 280 000	0	74 983 022 389
21 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	63 355 829 288	5 797 180 000	0	69 153 009 288
13 PODER JUDICIAL	**2 723 235 098 835**	**133 804 104 389**	**3 877 525 524**	**2 860 916 728 748**
01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	1 249 094 532 868	93 570 635 392	3 114 432 107	1 345 779 600 367
02 JUSTICIA ELECTORAL	493 149 457 819	0	0	493 149 457 819
03 MINISTERIO PUBLICO	645 220 428 687	26 005 518 877	627 600 738	671 853 548 302
04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	32 122 993 919	1 741 160 600	135 492 679	33 999 647 198
05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS	38 443 983 161	73 227 432	0	38 517 210 593
06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA	251 084 140 488	12 306 399 190	0	263 390 539 678
07 SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS	14 119 561 893	107 162 898	0	14 226 724 791
14 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	**143 375 480 943**	**1 265 000 000**	**0**	**144 640 480 943**
01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	143 375 480 943	1 265 000 000	0	144 640 480 943
15 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO	**17 941 326 548**	**250 274 880**	**0**	**18 191 601 428**
01 DEFENSORIA DEL PUEBLO	13 180 106 537	40 274 880	0	13 220 381 417
02 MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA	4 761 220 011	210 000 000	0	4 971 220 011
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	**16 237 647 992 468**	**20 549 069 479 991**	**643 419 255 185**	**37 430 136 727 644**
21 BANCA CENTRAL DEL ESTADO	**399 069 575 647**	**48 962 005 018**	**184 565 290**	**448 216 145 955**
01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	399 069 575 647	48 962 005 018	184 565 290	448 216 145 955
22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	**771 491 251 170**	**315 169 859 922**	**0**	**1 086 661 111 092**
01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION	35 489 640 143	12 430 452 640	0	47 920 092 783
02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO	33 503 411 840	15 904 619 368	0	49 408 031 208
03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA	39 242 553 582	12 201 482 436	0	51 444 036 018
04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA	32 084 824 615	11 035 285 055	0	43 120 109 670
05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU	54 812 251 428	14 325 911 573	0	69 138 163 001
06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA	36 501 265 921	11 065 345 828	0	47 566 611 749
07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA	68 581 131 124	26 061 804 848	0	94 642 935 972
08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES	38 662 423 026	25 065 642 960	0	63 728 065 986

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI	41 916 703 885	11 405 668 750	0	53 322 372 635
10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA	73 153 001 986	42 994 407 674	0	116 147 409 660
11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL	124 838 009 607	25 026 353 176	0	149 864 362 783
12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU	32 390 518 195	33 007 584 511	0	65 398 102 706
13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY	34 043 033 743	12 318 388 187	0	46 361 421 930
14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU	37 278 670 387	25 762 633 191	0	63 041 303 578
15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES	27 622 877 206	10 628 048 648	0	38 250 925 854
16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON	36 259 669 893	13 941 846 155	0	50 201 516 048
17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY	25 111 264 589	11 994 384 922	0	37 105 649 511
23 ENTES AUTONOMOS Y AUTÁRQUICOS	**1 326 904 861 795**	**261 753 190 062**	**0**	**1 588 658 051 857**
01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA	53 792 650 254	2 480 266 321	0	56 272 916 575
03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA	87 225 979 000	72 603 106 575	0	159 829 085 575
04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL	54 140 594 125	550 000 000	0	54 690 594 125
06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA	32 940 124 449	32 388 453 185	0	65 328 577 634
08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	7 190 649 818	740 000 000	0	7 930 649 818
09 COMISION NACIONAL DE VALORES	6 514 046 127	863 594 301	0	7 377 640 428
10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	108 036 582 250	57 795 286 000	0	165 831 868 250
11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE	43 620 314 324	4 900 000 000	0	48 520 314 324
13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS	11 705 309 577	77 450 000	0	11 782 759 577
14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO	29 091 277 426	3 178 704 590	0	32 269 982 016
15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	262 003 042 679	21 230 284 978	0	283 233 327 657
16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL	191 854 968 014	18 352 646 739	0	210 207 614 753
17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA	10 678 822 289	664 025 000	0	11 342 847 289
18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS	103 442 039 047	9 876 000 000	0	113 318 039 047
19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS	40 835 797 392	5 513 769 600	0	46 349 566 992
20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	37 794 906 228	2 512 255 582	0	40 307 161 810
22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA	47 969 055 471	2 306 138 237	0	50 275 193 708
24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY	85 090 896 396	3 400 000 000	0	88 490 896 396
25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL	25 981 086 637	1 736 500 000	0	27 717 586 637
26 SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO	4 835 507 390	62 775 000	0	4 898 282 390
27 COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA	4 899 073 364	534 000 000	0	5 433 073 364
28 AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	14 523 658 332	3 860 000 000	0	18 383 658 332
29 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	6 016 433 593	2 647 250 000	0	8 663 683 593
30 AGENCIA NACIONAL DE EVAL Y ACRED DE LA EDUCACION SUPERIOR	11 139 460 194	12 761 797 549	0	23 901 257 743
31 AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR	5 017 450 074	210 191 655	0	5 227 641 729
32 SECRETARIA NACIONAL DE INTELIGENCIA	6 549 800 300	112 000 000	0	6 661 800 300
33 INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES	12 184 350 901	119 714 750	0	12 304 065 651
34 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION	21 830 986 144	276 980 000	0	22 107 966 144

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
24 ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	**7 792 839 276 758**	**1 974 697 715 984**	**0**	**9 767 536 992 742**
01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	6 887 119 126 536	636 380 266 234	0	7 523 499 392 770
02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS	11 783 452 627	10 000 000	0	11 793 452 627
03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE	218 687 965 453	642 676 816 375	0	861 364 781 828
04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPL. DE BANCOS Y AFINES	576 234 048 068	657 760 658 925	0	1 233 994 706 993
05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL	99 014 684 074	37 869 974 450	0	136 884 658 524
25 EMPRESAS PUBLICAS	**3 017 728 773 308**	**11 616 287 043 458**	**203 947 584 567**	**14 837 963 401 333**
02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	1 974 441 540 739	5 371 286 119 355	203 947 584 567	7 549 675 244 661
04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS	103 556 538 601	29 787 804 336	0	133 344 342 937
05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL	270 090 660 021	67 565 770 957	0	337 656 430 978
06 PETROLEOS PARAGUAYOS	326 516 649 765	5 739 656 850 394	0	6 066 173 500 159
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	343 123 384 182	407 990 498 416	0	751 113 882 598
27 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	**1 220 605 883 907**	**6 198 026 281 046**	**439 287 105 328**	**7 857 919 270 281**
01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO	809 947 607 363	4 109 538 470 505	30 108 619 630	4 949 594 697 498
03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION	71 226 699 399	325 896 651 415	16 796 784 276	413 920 135 090
04 FONDO GANADERO	27 511 276 443	44 813 387 038	4 731 701 422	77 056 364 903
05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1 862 520 590	2 538 352 200	0	4 400 872 790
07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO	310 057 780 112	1 715 239 419 888	387 650 000 000	2 412 947 200 000
28 UNIVERSIDADES NACIONALES	**1 709 008 369 883**	**134 173 384 501**	**0**	**1 843 181 754 384**
01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION	1 312 357 191 780	99 176 100 591	0	1 411 533 292 371
02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	113 077 599 424	4 857 381 580	0	117 934 981 004
03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR	48 399 865 448	6 286 313 237	0	54 686 178 685
04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA	62 933 161 548	5 215 941 349	0	68 149 102 897
05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION	42 826 055 594	5 690 673 473	0	48 516 729 067
06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO	49 272 784 747	4 897 567 619	0	54 170 352 366
07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU	56 244 233 169	3 878 318 093	0	60 122 551 262
08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU	23 897 478 173	4 171 088 559	0	28 068 566 732
TOTAL GASTOS(I + II)	**46 672 120 583 287**	**30.987 039 598 365**	**2 412 688 780 709**	**80 071 848 962 361**

Artículo 3º Distribúyanse los gastos del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2019 por finalidades y funciones, excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
100 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	4 724 983 058 839	234 799 532 240	0	4 959 782 591 079
110 LEGISLATIVA	475 874 669 749	19 404 293 763	0	495 278 963 512
120 JUDICIAL	2 720 046 024 971	77 971 231 128	0	2 798 017 256 099
130 CONDUCCION SUPERIOR	662 802 995 106	17 431 161 000	0	680 234 156 106
140 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL	865 454 784 294	98 109 894 489	0	963 564 678 783

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
160 CULTO	804 584 719	20 589 500	0	825 174 219
180 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	0	21 862 362 360	0	21 862 362 360
200 SERVICIOS DE SEGURIDAD	**4 595 754 601 075**	**450 229 410 561**	**0**	**5 045 984 011 636**
210 SERVICIOS DE SEGURIDAD NACIONAL	1 669 089 522 651	99 892 356 121	0	1 768 981 878 772
220 SEGURIDAD INTERIOR	2 581 226 946 079	172 119 941 753	0	2 753 346 887 832
230 RECLUSION Y CORRECCION	284 583 696 443	169 117 044 459	0	453 700 740 902
240 INVERSION EN SEGURIDAD	0	8 218 068 228	0	8 218 068 228
290 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR	60 854 435 902	882 000 000	0	61 736 435 902
300 SERVICIOS SOCIALES	**29 208 118 440 723**	**7 751 538 975 644**	**0**	**36 959 657 416 367**
310 SALUD	8 209 314 204 065	1 554 130 786 344	0	9 763 444 990 409
320 PROMOCION Y ACCION SOCIAL	3 994 264 294 370	2 464 360 757 249	0	6 458 625 051 619
330 SEGURIDAD SOCIAL	8 257 638 851 136	1 958 317 449 750	0	10 215 956 300 886
340 EDUCACION	8 187 254 696 162	1 194 469 043 421	0	9 381 723 739 583
350 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION	205 458 147 585	117 120 698 955	0	322 578 846 540
360 RELACIONES LABORALES	251 222 112 457	34 352 468 717	0	285 574 581 174
370 VIVIENDA URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS	98 149 300 995	428 787 771 208	0	526 937 072 203
390 OTROS SERVICIOS SOCIALES	4 816 833 953	0	0	4 816 833 953
400 SERVICIOS ECONOMICOS	**5 368 658 357 168**	**22 433 633 014 524**	**0**	**27 802 291 371 692**
410 ENERGIA COMBUSTIBLES Y MINERIA	2 045 650 236 974	11 112 386 335 481	0	13 158 016 572 455
420 COMUNICACIONES	85 090 896 396	3 400 000 000	0	88 490 896 396
430 TRANSPORTE	445 717 240 166	302 756 025 284	0	748 473 265 450
440 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	87 835 067 214	8 363 425 582	0	96 198 492 796
450 AGRICULTURA GANADERIA CAZA Y PESCA	614 282 594 236	526 453 993 198	0	1 140 736 587 434
460 INDUSTRIA	342 816 842 416	412 713 027 131	0	755 529 869 547
470 COMERCIO ALMACENAJE Y TURISMO	144 567 264 026	46 103 863 782	0	190 671 127 808
480 SEGUROS Y FINANZAS	1 254 976 641 225	5 921 091 634 649	0	7 176 068 275 874
490 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS	347 721 574 515	4 100 384 709 417	0	4 448 106 283 932
500 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	**2 473 778 720 461**	**0**	**2 412 688 780 709**	**4 886 467 501 170**
510 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	2 473 778 720 461	0	2 412 688 780 709	4 886 467 501 170
600 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL	**300 827 405 021**	**116 838 665 396**	**0**	**417 666 070 417**
610 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	108 036 582 250	57 795 286 000	0	165 831 868 250
620 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	49 591 812 623	40 246 724 250	0	89 838 536 873
630 REG Y CONTROL DE SERV AGUA POTAB Y ALCANTARILLADOS	11 705 309 577	77 450 000	0	11 782 759 577
640 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES	6 514 046 127	863 594 301	0	7 377 640 428
650 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS	29 091 277 426	3 178 704 590	0	32 269 982 016
670 SERV REG Y CONT CONTRAT PUB PROP INTELEC Y DEF CONS Y USUA	71 652 391 419	7 313 044 600	0	78 965 436 019
680 REG Y CONT LIBRE COMP MERCADOS Y EVAL Y ACRED DE EDUC	16 038 533 558	7 153 670 000	0	23 192 203 558
690 REGULACION DE ACTVIDADES RADIOLOGICAS,NUCLEARES Y ESPACIALES	8 197 452 041	210 191 655	0	8 407 643 696
TOTAL	**46.672 120 583 287**	**30 987 039 598 365**	**2.412 688 780.709**	**80 071 848 962 361**

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 4º Apruébase las Transferencias Consolidables entre Organismos y Entidades del Estado, por la suma total de G.3 114.396 252.095 (GUARANIES TRES BILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO), conforme al detalle de las entidades receptoras que se especifican a continuación

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL GUARANIES
I ORGANISMOS DE LA ADM. CENTRAL	**18 775.764 436**	**0**	**18 775 764 436**
12 PODER EJECUTIVO	**18 775 764 436**	**0**	**18 775 764 436**
10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	12 275 764 436	0	12 275 764 436
21 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	6 500 000 000	0	6 500 000 000
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	**2 624 513 011 275**	**471.107 476 384**	**3.095 620 487 659**
22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	**718 765 230 219**	**293 893 742 859**	**1 012 658 973 078**
01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION	35 207 848 803	11 817 241 182	47 025 089 985
02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO	32 853 411 840	15 304 619 368	48 158 031 208
03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA	36 898 461 135	11 890 550 146	48 789 011 281
04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA	32 084 824 615	10 564 915 280	42 649 739 895
05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU	53 711 670 664	13 638 724 547	67 350 395 211
06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA	35 569 105 921	11 065 345 828	46 634 451 749
07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA	63 593 374 856	26 061 804 848	89 655 179 704
08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES	37 754 423 026	25 050 642 960	62 805 065 986
09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI	41 026 199 936	10 929 668 750	51 955 868 686
10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA	60 314 214 591	39 450 980 828	99 765 195 419
11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL	104 549 849 691	12 022 149 488	116 571 999 179
12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU	31 390 518 195	33 007 584 511	64 398 102 706
13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY	31 613 033 743	11 667 929 414	43 280 963 157
14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU	36 510 778 265	25 030 525 313	61 541 303 578
15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES	26 772 134 556	10 628 048 648	37 400 183 204
16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON	34 318 383 140	13 859 691 826	48 178 074 966
17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY	24 596 997 242	11 903 319 922	36 500 317 164
23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	**432 225 054 341**	**122 954 807 831**	**555 179 862 172**
01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA NORMALIZACION Y METROLOGIA	22 652 198 457	758 425 205	23 410 623 662
03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA	60 601 694 241	57 630 257 823	118 231 952 064
04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL	54 140 594 125	550 000 000	54 690 594 125
06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA	32 940 124 449	32 388 453 185	65 328 577 634
08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	7 190 649 818	40 000 000	7 230 649 818
09 COMISION NACIONAL DE VALORES	5 351 685 373	46 143 727	5 397 829 100
13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS	2 107 967 813	0	2 107 967 813
14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO	13 178 695 603	2 242 953 607	15 421 649 210
15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	0	5 630 284 978	5 630 284 978
16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL	30 397 858 026	9 651 178 755	40 049 036 781
17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA	10 614 904 289	664 025 000	11 278 929 289
20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	19 756 671 541	70 997 335	19 827 668 876
22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA	42 214 237 836	624 723 216	42 838 961 052
24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY	45 562 769 969	0	45 562 769 969
25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL	8 191 812 200	0	8 191 812 200
26 SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO	4 335 507 390	62 775 000	4 398 282 390
27 COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA	4 809 200 819	184 000 000	4 993 200 819

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL GUARANIES
28 AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	14 523 658 332	3 860 000 000	18 383 658 332
29 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	3 581 300 393	2 283 300 000	5 864 600 393
30 AGENCIA NACIONAL DE EVAL Y ACRED DE LA EDUCACION SUPERIOR	7 198 526 248	6 155 290 000	13 353 816 248
31 AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR	4 802 680 074	0	4 802 680 074
32 SECRETARIA NACIONAL DE INTELIGENCIA	6 549 800 300	112 000 000	6 661 800 300
33 INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES	12 184 350 901	0	12 184 350 901
34 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION	19 338 166 144	0	19 338 166 144
24 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	**11 186 408 074**	**0**	**11 186 408 074**
02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS	11 186 408 074	0	11 186 408 074
27 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	**22 627 800 000**	**0**	**22 627 800 000**
03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION	22 627 800 000	0	22 627 800 000
28 UNIVERSIDADES NACIONALES	**1 439 708 518 641**	**54 258 925 694**	**1 493 967 444 335**
01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION	1 091 890 041 493	33 374 836 772	1 125 264 878 265
02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	94 313 161 602	2 459 078 933	96 772 240 535
03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR	42 924 455 695	2 851 265 990	45 775 721 685
04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA	52 146 787 445	2 798 302 202	54 945 089 647
05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION	38 382 688 142	3 710 282 925	42 092 971 067
06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO	45 282 308 585	3 585 022 821	48 867 331 406
07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU	52 258 929 385	2 203 015 613	54 461 944 998
08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU	22 510 146 294	3 277 120 438	25 787 266 732
TOTAL	**2 643 288 775 711**	**471 107 476 384**	**3 114 396 252 095**

Artículo 5º Apruébase las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General, por la suma total de G. 551 057 876 353 (GUARANIES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES), conforme al detalle que se especifica a continuación.

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	TOTAL GUARANIES
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	**551 057 876 353**
23 ENTES AUTONOMOS Y AUTÁRQUICOS	**334 328 000 000**
10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	189 128 000 000
11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE	2 000 000 000
15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	120 000 000 000
19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS	23 200 000 000
25 EMPRESAS PÚBLICAS	**216 729 876 353**
02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	120 000 000 000
04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS	2 392 554 336
05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL	5 000 000 000
06 PETROLEOS PARAGUAYOS	87 208 122 017
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	2 129 200 000

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	TOTAL GUARANIES
TOTAL	551 057 876 353

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

CAPÍTULO II
TÍTULO ÚNICO

Artículo 6º.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", detallados en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

Establécese que a efectos de incorporar los Informes Financieros de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado conforme al Artículo 4° de la Ley N° 5097/13 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", deberán utilizar las siguientes modalidades

a) Comunicación e información en línea para todo el Sector Público en general a los Sistemas que integran del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE)

b) Migración de datos contables para las Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales, Entidades Públicas de Seguridad Social y la Banca Central del Estado, a través de una matriz de equivalencias plena con los planes contables, presupuestarios y financieros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y la respectiva carga de Ejecución Presupuestaria al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

c) Carga de informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas para las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, conforme al Plan de Cuentas Contables del Sistema Contable (SICO) y el Clasificador Presupuestario

d) Comunicación e información en línea para los Gobiernos Municipales al Sistema de Información de Municipios (SIM) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema de Gestión Municipal por Resultados (SGMR) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE)

Artículo 7º.- Las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación

a) Destinarán como máximo hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los Planes de Acción declarados en el Proyecto presentado para el Ejercicio Fiscal en curso No podrán destinar fondos del Estado en actividades distintas a los Planes de Acción declarados en el Proyecto presentado para el presente Ejercicio Fiscal

b) Todas las Organizaciones No gubernamentales, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda

c) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y copias visadas por la Contraloría General de la República a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o a la dependencia responsable de la administración de la institución aportante para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes

El Ministerio de Hacienda y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) deberán informar trimestralmente a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) relacionadas misionalmente, sobre los recursos financieros recibidos y la aplicación, así como también sus proyectos, propuestas, metas y resultado esperado

Las rendiciones podrán ser presentadas digitalmente, conforme a la reglamentación a ser emitida

d) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por un profesional del ramo

Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Gobiernos Municipales aportantes y los órganos de control, todo tipo de documentos originales respaldatorios de la actuación de las entidades sin fines de lucro, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad

e) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y los Gobiernos Municipales deberán llevar un registro de las entidades beneficiarias de aportes y transferencias recibidas Así mismo, serán los encargados de realizar las transferencias y analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones

f) Las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y los Gobiernos Municipales aportantes, además del análisis establecido por el inciso precedente, serán las responsables de custodiar y tener a disposición de los órganos de control dichos documentos e informaciones Las Auditorías Internas Institucionales verificarán el cumplimiento de la presente disposición

g) Las Organizaciones No Gubernamentales, las asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban aportes financieros del Estado por intermedio de una Institución Estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público Exceptúase los recursos recibidos en concepto de fondos públicos concursables, a los Consejos Regionales y Locales de Salud que administren Centros Asistenciales de Salud, en virtud de acuerdos suscriptos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro del marco de la Ley Nº 3007/06 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1032/96 'QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD" y a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, en el marco de lo dispuesto en las Leyes N°s 214/93 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" y 5375/14 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1431/99 'QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"

A ese efecto todas las transferencias en concepto de aportes del Estado serán depositadas a las cuentas bancarias de las Organizaciones no Gubernamentales, ONG´s, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), aclarándose el correspondiente número de Registro Único del Contribuyente (RUC) de las mismas

h) Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades que no fueron debidamente justificados o utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2019, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - Banco Central del Paraguay (BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas Entidades

I) Los aportes o transferencias a Organizaciones o Entidades sin Fines de Lucro u Organismos No Gubernamentales (ONG's) constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos Se aplicarán supletoriamente la presente Ley y la reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales

j) Las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones (ONG's), fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban recursos del Estado deberán imputar los gastos, a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlos por Objetos del Gasto

k) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que reciban aportes del Estado, deberán presentar indefectiblemente copias de las rendiciones de cuentas bimestrales, conforme a lo dispuesto en el inciso c), del presente artículo, al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto, con referencia a la ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma

l) Las Asociaciones de Cooperadoras Escolares (ACE's) u otras asociaciones civiles sin fines de lucro del sector educativo, que reciban o administren fondos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar informe de rendición de cuentas a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Ciencias y/o Gobernaciones y Municipalidades, dentro de los plazos y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación

m) Las transferencias recibidas por la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República se regirán por las normas y procedimientos establecidos en el presente artículo y la reglamentación

n) El Ministerio de Hacienda, transferirá los fondos aprobados en el Presupuesto General de la Nación directamente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, conforme a la proporción establecida en el Artículo 11 de la Ley Nº 5375/14 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 1431/99 'QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTRIOS DEL PARAGUAY" hasta tanto se conforme el Consejo Directivo de Bomberos Voluntarios del Paraguay creado por la citada Ley

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay como la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, presentarán las rendiciones de cuentas al Ministerio de Hacienda por los fondos transferidos, previo visado de las mismas ante la Contraloría General de la República Dichas rendiciones deberán adecuarse al Presupuesto General de la Nación, al Decreto reglamentario y demás normativas vigentes

ñ) En los casos en los que exista una investigación judicial en el ámbito económico sobre entidades beneficiarias que reciban aportes del Estado, las transferencias podrán realizarse hasta tanto se emita una orden judicial de suspensión dictada por la autoridad jurisdiccional competente

En caso de que las entidades beneficiarias no den cumplimiento a lo establecido, las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de las Entidades aportantes, no presentarán ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Hacienda las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), en tanto dure el incumplimiento

A los efectos de establecer un mejor control de las transferencias, las Comisiones de Cuentas y Control de ambas Cámaras del Congreso Nacional y la Comisión Bicameral de Control de Ejecución de los Gastos Sociales serán las encargadas de la fiscalización y seguimiento de la utilización de los fondos asignados a estos organismos

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) presentarán semestralmente a la Unidad Técnica de Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria del Congreso Nacional el informe sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los proyectos en ejecución especificando actividades desarrolladas y monto de los recursos aplicados y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto del Gasto, Departamento y Municipio, a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores al término del mismo, en forma impresa y en medio magnético, versión Excel

Artículo 8°.- La Auditoría General del Poder Ejecutivo, en coordinación con las Auditorías Internas Institucionales, podrá realizar el control y monitoreo de lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso d) de esta Ley

Artículo 9°.- Para las transferencias de recursos por parte de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), será requisito previo la presentación de los programas o proyectos de bien común público con los recursos asignados de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad beneficiaria en concordancia con el Artículo 7°, inciso a), de esta Ley Las Auditorías Internas Institucionales serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente artículo

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán solicitar informaciones referentes a la aplicación de los recursos administrados en los casos que se consideren necesarios

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer normas y procedimientos vinculados a la gestión y registros de beneficiarios de Subsidios y Asistencias Sociales a personas físicas otorgados a través de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

CAPÍTULO III
SISTEMA DE PRESUPUESTO

Artículo 11.- Apruébase el "Clasificador Presupuestario" de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019 y autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a adecuar y/o incorporar códigos y descripciones en los niveles de Clasificaciones sin modificar los Grupos y Subgrupos de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario

El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley, regirá para los procesos presupuestarios de las Municipalidades del país, las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y todos los Organismos No Gubernamentales (ONG's) que reciban fondos del Estado, a los efectos de la presentación de los informes financieros al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

Artículo 12.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a autorizar transferencias de créditos presupuestarios dentro de un mismo programa de los Tipos de Presupuesto 1 Programas de Administración y 2 Programas de Acción, con excepción del Grupo 100, los Subgrupos 810 y 860 y las modificaciones presupuestarias que impliquen cambio de fuente de financiamiento u organismo financiador, mediante resolución de la máxima autoridad de cada Entidad, la que será comunicada al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en concordancia con las disposiciones que rigen en materia presupuestaria y al funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo corresponderán única y exclusivamente a las Fuentes de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro" y 30 "Recursos Institucionales", excluidas las donaciones

En la reglamentación de la presente Ley, de conformidad a los procedimientos operativos y tecnológicos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), serán establecidos las normas, procedimientos, excepciones y formularios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo

Artículo 13.- El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, financiado con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme a lo establecido en los Artículos 20 y 21, modificado por la Ley Nº 4767/12 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY Nº 1535/99 `DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la promulgación de esta Ley, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE) El Plan Financiero de los Organismos y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, dentro de igual plazo, remitirán el Plan Financiero de acuerdo con sus requerimientos institucionales para su incorporación dentro del decreto respectivo, previa aprobación de la máxima autoridad institucional

Las modificaciones presupuestarias y del Plan Financiero serán aprobados por resolución de la máxima autoridad de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3º de la Constitución Nacional, y comunicadas al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley

Las cifras totales aprobadas como plan financiero del Poder Legislativo y del Poder Judicial, no podrán sufrir disminuciones y serán asignadas, sin ningún tipo de restricciones más que las solicitadas por cada entidad al plan de caja mensual Los saldos no utilizados al final de cada mes serán transferidos al mes siguiente en forma automática, incluyendo la del mes de noviembre al mes de diciembre independientemente de las restricciones establecidas para las demás instituciones

El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las entidades, los demás Poderes del Estado comunicarán sus requerimientos dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la promulgación de esta Ley, mismo tratamiento deberá darse a los requerimientos provenientes de ampliaciones presupuestarias

Artículo 14.- El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales

Artículo 15.- Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, incluyendo los anexos que forman parte del Proyecto de Ley con la programación de Ingresos y Gastos, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, áreas geográficas y la fundamentación de los gastos financieros y productivos, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas, el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda

Los Proyectos de Ley de aprobación de acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético y en idioma castellano

Igual requisito deberá cumplirse para los Proyectos de Ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal en curso

Artículo 16.- Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", no serán atendidas durante el Ejercicio Fiscal, a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria que implique ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con la salvedad de aquellas que tengan como finalidad atender situaciones de prioridad o emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el Servicio de la Deuda Pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia

Artículo 17.- Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros) para la ejecución de programas y/o proyectos nacionales, deberán ser aprobados por Ley

Los acuerdos que comprometan recursos de contrapartida nacional, previa a su formalización, deberán contar con un dictamen técnico emitido por el Ministerio de Hacienda

Los proyectos de Ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos o acuerdos de donaciones que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso de la Nación para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético y en idioma castellano Cuando se trate de la contratación de préstamos externos, deberá estar acompañado por el dictamen técnico de la Contraloría General de la República de conformidad al Artículo 43 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Igual requisito, deberá cumplirse para los proyectos de Ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso de la Nación, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2019

Aquellos bienes, insumos u obras, provenientes de donaciones, deberán ser incorporados en los registros contables y patrimoniales del Estado

En el caso de las donaciones nacionales, serán incorporadas al Presupuesto General de la Nación por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias

A los efectos de la programación de ingresos y gastos de los recursos provenientes de acuerdos celebrados con las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, serán considerados donaciones nacionales

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda a otras Entidades, de estas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), para programas y proyectos, incluyendo los aportes de contrapartida local, requerimientos originados en variación del tipo de cambio, Servicio de la Deuda Pública, Aportes de Capital, Contribuciones y Devoluciones a Organismos Internacionales; Servicio Exterior, pago de la deuda acumulada por servicios básicos y la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública

Igualmente para las transferencias de créditos presupuestarios previstos en el Ministerio de Hacienda, destinados a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), comprendidos en el marco de la Ley N° 2870/06 "QUE APRUEBA LA DECISIÓN MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 'INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM)" y del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP) del Decreto N° 6496/16

Incluye las transferencias de créditos del Ministerio de Hacienda a las Entidades afectadas para la ejecución de la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y los créditos presupuestarios en el marco de la Ley Nº 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"

Además, incluye la transferencia de recursos del Ministerio de Hacienda en el marco de la Ley N° 5210/14 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", que deberá priorizar las instituciones educativas situadas en zonas de extrema pobreza, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la citada Ley.

Asimismo las transferencias de crédito presupuestario para el financiamiento del funcionamiento de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal creada por Ley N° 4840/13 "DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL" y del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo creado por la Ley N° 6106/18 "DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL"

Artículo 19.- Los créditos presupuestarios de los proyectos de inversión, financiados con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) y sus correspondientes contrapartidas, únicamente podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias cuando se destinen a otros proyectos que posean la misma fuente de financiamiento externo

Los créditos presupuestarios del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP) destinados al financiamiento de estudios de pre-inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) serán aplicados de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 7011/17

La Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) del Ministerio de Hacienda, en su carácter de Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF), será responsable de velar por el cumplimiento local de las medidas adoptadas en el marco del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM)

Artículo 20.- Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140 y 190 del Grupo 100 "Servicios Personales", que se realicen por modificaciones presupuestarias, deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo

Se exceptuarán del párrafo anterior la contratación de personal de apoyo de los programas de "Alimentación Escolar" y "Control Sanitario", los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones que requieran créditos presupuestarios necesarios para cumplir con sus objetivos y costos de acuerdo con sus respectivos convenios, el porcentaje autorizado para gastos operativos de los proyectos aprobados en el marco del "Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" de la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y las reprogramaciones al Objeto del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal", destinadas exclusivamente a las diferencias salariales por ocupar interinamente cargos previstos en el Anexo del Personal con una mayor asignación salarial y para los funcionarios de carrera que han ocupado cargos de confianza y fueron removidos, este Objeto del Gasto una vez incrementado no podrá volver a ser disminuido

Igualmente, en caso de no optarse por la contratación del Servicio de Seguro Médico, los créditos previstos en el Subgrupo 270 "Servicio Social" podrán ser reprogramados al Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud"

Asimismo, los recursos necesarios para la implementación de la Ley N° 4840/13 "DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL" y de la Ley N° 6106/18 "DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL", que incluye la creación de cargos en el Anexo del Personal en carácter de excepción de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto, las mismas serán autorizadas por Ley

Artículo 21.- Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 122 "Gastos de Residencia", 131 "Subsidio Familiar", 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador", 136 "Bonificación por Exposición al Peligro", 138 "Unidad Básica Alimentaria (UBA)", 142 "Contratación del Personal de Salud", 191 "Subsidio para la Salud", 192 "Seguro de Vida", 193 "Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas", 194 "Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas", 195 "Bonificación Familiar para los Efectivos de las Fuerzas Públicas", Subgrupo 210 "Servicios Básicos", Subgrupo 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" y 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia", no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias, incluyendo el Objeto del Gasto 965 "Transferencias" programado en los Gobiernos Departamentales para el pago de las deudas certificadas en concepto de Alimentación Escolar

Asimismo, no podrán ser disminuidos los Objetos de Gastos destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecidos en el marco de la Ley N° 4313/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" Igualmente, los Objeto de Gastos previstos para el financiamiento del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/12 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA"

Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 122 "Gastos de Residencia", asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán ser disminuidos únicamente para ser reprogramados al Objeto del Gasto 950 "Reservas Técnicas y Cambiarias"

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud" en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 270 "Servicio Social"

Los créditos presupuestarios programados en el Subgrupo 210 "Servicios Básicos" podrán ser transferidos entre Entidades, exclusivamente en el mismo Subgrupo

Los créditos presupuestarios del Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Alimentación Escolar", podrán ser reasignados, hasta un máximo del 15% (quince por ciento), exclusivamente para la contratación de personal de apoyo (Objeto del Gasto 147), la adquisición de bienes y servicios (Grupos 200, 300) e inversión física (Grupo 500), destinados a la implementación de los programas de "Alimentación Escolar" y "Control Sanitario" en las escuelas, por los procesos vigentes de modificaciones presupuestarias Así mismo, podrán ser reasignados al Objeto del Gasto 965 "Transferencias", exclusivamente para el pago de las deudas, certificadas por la Auditoría Interna Institucional, en concepto de Alimentación Escolar

Las Transferencias para Alimentación Escolar financiadas con Recursos del Tesoro serán realizadas a una cuenta especial habilitada por los Gobiernos Departamentales, y no podrán ser utilizadas para otros gastos que no sean del Programa de Alimentación Escolar

En los casos de contratación de personal del servicio auxiliar, jornaleros, técnicos y profesionales vinculados exclusivamente al cumplimiento efectivo de los programas de alimentación escolar y control sanitario se dará preferencia a las personas del lugar donde se implementará la alimentación escolar, estando excluida la contratación en el Objeto del Gasto 147 "Contratación de Personal de Apoyo", de lo establecido en los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Artículo 22.- Los créditos presupuestarios asignados a la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias para trasladar créditos a otros programas y/o sub-programas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) ni sufrir recortes en el Plan Financiero

Artículo 23.- Los gastos realizados en el marco de la Ley Nº 5210/14 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO" y de la Ley Nº 4698/12 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA", serán considerados gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, a los efectos de garantizar su suministro en tiempo y forma

Artículo 24.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberán solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 270 "Servicio Social" Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley

Artículo 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para realizar las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios, de un Organismo o Entidad a otra y/o entre programas dentro de un mismo Organismo o Entidad, al solo efecto de trasladar cargos y remuneraciones del personal con los respectivos rubros de gastos de una Entidad a otra dentro del marco de aplicación de la Movilidad Laboral de funcionarios y empleados públicos, establecida en el Capítulo V de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", la que no podrá ser autorizada retroactivamente Asimismo, para la transferencia de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza en otros Organismos y Entidades del Estado (OEE)

A sus efectos, el Ministerio de Hacienda podrá adecuar las descripciones de cargos y categorías presupuestarias con sus respectivas asignaciones y el cambio de fuente de financiamiento, equivalentes de la Entidad de origen a la Entidad de destino

Artículo 26.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, con orígenes de ingreso y fuentes de financiamiento que correspondan a Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2019, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, debiendo ser destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio Fiscal 2019

Los Saldos en Caja de Recursos del Tesoro, cancelada la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2019, deberán certificarse y depositarse en las respectivas cuentas habilitadas de la Tesorería General Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a no transferir recursos con Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", hasta tanto se certifique el saldo y se realice el depósito de los fondos correspondientes

Los saldos correspondientes a colocaciones de Bonos de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal anterior, que no fueran utilizados una vez cancelada la Deuda Flotante, serán asignados al financiamiento del Servicio de la Deuda de la Administración Central

Los saldos de los préstamos programáticos aprobados por Ley, no utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, constituirán recursos de libre disponibilidad para la Tesorería General Se entenderá por "préstamo programático" todas aquellas operaciones de préstamo suscritos con Organismos Multilaterales, que son de aplicación soberana según prioridades del Gobierno Nacional y que sirven de apoyo a la implementación de Políticas Públicas

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación efectiva de esta normativa, en función a los saldos no ejecutados al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, conforme al registro de saldo inicial de caja

Los recursos de Saldos iniciales de Caja no podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del Grupo 100 "Servicios Personales"

Artículo 27.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía (Ley N° 5628/16 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"), Fondo Nacional de la Cultura FONDEC (Ley N° 1299/98 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)", Fondo Nacional de la Vivienda – FONAVIS (Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS"), Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible FIDES (Ley N° 2419/04 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA"), Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y al Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (Ley Nº 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"), constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada para el efecto y pasarán a constituir recursos de dichas Entidades de acuerdo con las finalidades establecidas en las respectivas leyes orgánicas

Asimismo, los Saldos en Caja de donaciones, Recursos Propios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Royalties afectados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, cancelada la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2019, constituirán el primer ingreso del año en las cuentas respectivas

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación efectiva de esta normativa, financiados con los saldos disponibles al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 y establecer las reglamentaciones necesarias a tales efectos

Artículo 28.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a programar los créditos presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con Proyectos financiados con recursos del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI)

El mismo procedimiento se aplicará cuando el Ministerio de Educación y Ciencias financie proyectos de las Universidades Públicas

Artículo 29.- Apruébase la Programación Fiscal Plurianual 2019 - 2021, que se adjunta y forma parte de esta Ley y autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar la actualización de la misma, conforme a las disposiciones de la Ley N° 5098/13 "DE RESPONSABILIDAD FISCAL" y normas complementarias

Artículo 30.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a establecer procesos y mecanismos de aplicación gradual de la Presupuestación por Resultados

Artículo 31.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, en el marco de la re-ingeniería de sus sistemas, a establecer directrices, normas y procedimientos especiales para la programación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República, establecerá normas, metodologías y plataformas informáticas empleadas para la definición y coordinación de políticas, estrategias y metas de corto, mediano y largo plazo en los ámbitos de planificación del desarrollo nacional, sectorial y territorial

Artículo 33.- Establécese la obligatoriedad de la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Institucionales (POI), por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Municipalidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, según corresponda, en el marco del Sistema de Planificación por Resultados (SPR)

CAPÍTULO IV
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

Artículo 34.- Dispóngase que el Poder Ejecutivo deberá remitir al Congreso Nacional a más tardar el 30 de abril del año 2019 la propuesta de distribución del rubro 136 "Bonificación por Exposición al peligro", debiendo remitir el listado completo de los beneficiarios y el concepto en que serán abonados

Artículo 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar cambios de líneas, denominaciones, traslados, recategorizaciones y transferencias de cargos, en el Anexo de Personal de los efectivos de las Fuerzas Públicas y del Ministerio de Relaciones Exteriores, exclusivamente para el escalafón diplomático al efecto de adecuar los mismos a las disposiciones emanadas de los respectivos tribunales y Junta de Calificaciones, destinados a promociones y ascensos de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Públicas y rangos de las carreras del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estos serán financiados exclusivamente con los mismos cargos y/o vacancias disponibles en los respectivos programas de las Fuerzas Públicas y del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del Grupo 100 "Servicios Personales"

Artículo 36.- Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones vigentes y a la Ley N° 2479/04 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3585/08 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 6º DE LA LEY Nº 2479/04 'QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y a las siguientes disposiciones

a) El personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 "Personal Contratado" no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a 12 (doce) salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA) para actividades diversas no especificadas, equivalente a 144 (ciento cuarenta y cuatro) salarios mínimos mensuales (incluido IVA) durante el Ejercicio Fiscal, ni acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente El contrato suscrito deberá estipular una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del contrato La escala de remuneraciones por cada Objeto del Gasto (141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148), será establecida en la reglamentación

b) En los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación, que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto, indistintamente, las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones, y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, administrado por el Ministerio de Hacienda y los Artículos 16 y 143 de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por Ley N° 3989/10 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY Nº 1626/00 'DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración

c) Los Ordenadores de Gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado Quedan exceptuados de esta disposición

1) Quienes ejerzan la docencia y la investigación científica

2) El personal de blanco que presta servicios en horarios diferentes

3) Los jubilados docentes

4) Los casos de excepciones previstas en el Artículo 143 de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" modificada por la Ley N° 3989/10 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY Nº 1626/00 'DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

El personal contratado que presta servicios en sede de embajadas, consulados y el personal que cumple funciones oficiales en el exterior del país, queda exceptuado de las disposiciones precedentes y los mismos se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley

Artículo 37.- Inclúyase en la Tabla de Excepciones de la Secretaría de la Función Pública y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), todas las categorías "S" pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que cuentan con personal de blanco, asimismo las categorías L, Z y U correspondientes a cargos docentes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos el control efectivo de la no superposición de los horarios establecidos y que serán comunicados a la Secretaría de la Función Pública

Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones del Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a los efectos de regularizar los cargos de los funcionarios administrativos que ocupan cargos docentes y no ejerzan funciones en aula

Para el personal de blanco, el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago, que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos centros de atención médica podrá ocupar hasta 3 (tres) cargos en centros asistenciales en una Entidad de Salud u ocupar hasta 4 (cuatro) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por día y en horarios diferenciados Se entenderá por día y horario diferenciado, los turnos de servicios médicos que no resulten superpuestos ni simultáneos

A los efectos de contabilizar la asignación total que puede percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de las asignaciones dispuestas

En el caso del personal de salud nombrado o contratado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones Generales, Direcciones y similares), podrán prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas En ningún caso, podrán acumularse cargos de conducción superior

Para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco, se computará solamente los años de servicios prestados, no pudiendo ser acumulativo por cada contrato que le habilita el presente artículo

Artículo 38.- Los conceptos de bonificaciones y gratificaciones detalladas en el Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" así como el Objeto del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal", no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión Estas asignaciones, cuando correspondan, deberán programarse en el presupuesto de funcionamiento asignado a la institución

Artículo 39.- Los créditos presupuestarios asignados en el Objeto del Gasto 137 "Gratificaciones por Servicios Especiales", dentro del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional, serán asignados exclusivamente a los Programas/Subprogramas de la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC), del Presupuesto de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación, que cumplen efectivamente funciones en el teatro de operaciones

Artículo 40.- Dispóngase que el Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un Organismo o Entidad del Estado (OEE) que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos en la Ley o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta Ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO" incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme con lo establecido en las normas legales vigentes

Artículo 41.- Todos los pagos que se efectúen al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en concepto de pasajes y viáticos, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados conforme a la tabla prevista en la reglamentación de esta Ley y pagados de conformidad con el reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado, en concordancia con la Ley N° 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y su modificatoria, Ley Nº 2686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2597/05 'QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA'" y el Clasificador Presupuestario vigente

Artículo 42.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán abonar más de 1 (un) aguinaldo equivalente a la 1/12 (doceava) parte del sueldo o dieta mensual y gastos de representación, incluyendo el aguinaldo abonado anualmente al personal contratado y en los conceptos de remuneraciones del personal dispuesto en el Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley y la Reglamentación

Los gastos de representación no podrán ser asignados fuera de lo explícitamente especificado en el Anexo del Personal

Artículo 43.- Fíjase en G. 35 000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, hasta un máximo de 3 (tres) hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, Entes Descentralizados o Empresas Públicas que perciba hasta la suma de G 2 112 562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) mensuales, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente Ley

Fíjase en G 80 000 (Guaraníes ochenta mil) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, hasta un máximo de 4 (cuatro) hijos, a todos los docentes con cargo presupuestado dentro del Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Ciencias

Artículo 44.- Fíjese en G 300 000 (Guaraníes trescientos mil) mensuales, el Subsidio para la Salud por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de las Entidades Descentralizadas, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen especial

En caso que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo o empresa contratada por la institución donde presta servicios, el Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud"

Artículo 45.- Establécese, que los Organismos y Entidades del Estado (OEE), ajustados a la matriz salarial, no podrán asignar beneficios complementarios programados en los Objetos de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" y 137 "Bonificaciones por Servicios Especiales", en un porcentaje superior al 30% (treinta por ciento) del salario nominal aprobado en el Anexo del Personal de los cargos Administrativos Quedan exceptuados los ordenadores de gastos y habilitados pagadores que podrán percibir hasta el 50% (cincuenta por ciento)

En la reglamentación, se establecerán los criterios para los casos que no fueron objeto de adecuación en el Anexo del Personal

La modificación de sueldo, resultante de la implementación de la matriz salarial, estará exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 246 numeral 4) de la Ley "DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA" del 22 de junio de 1909 en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes

La Auditoría Interna Institucional verificará el cumplimiento del presente artículo

Artículo 46.- Prohíbase el pago de gratificaciones ocasionales o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera a los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Artículo 47.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a realizar modificaciones del Anexo del Personal para regularizar aquellas modificaciones aprobadas por Ley en el segundo semestre Ejercicio Fiscal 2018 y los traslados de líneas autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro del régimen de movilidad laboral, de conformidad a la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y que no fueron incorporadas en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad a sus respectivas disposiciones legales

Artículo 48.- Las becas otorgadas por el Estado con el Objeto del Gasto 841 "Becas", serán las concedidas por el Consejo Nacional de Becas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4842/13 "QUE REGULA LAS BECAS OTORGADAS Y/O ADMINISTRADAS POR EL ESTADO, MODIFICA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL NUEVO CONSEJO NACIONAL DE BECAS Y DEROGA LA LEY N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS", al personal público o a particulares con los créditos presupuestarios asignados para el efecto en el programa correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencias

Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan previsiones de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 841 "Becas", podrán otorgar las becas al personal público o particulares de conformidad a los fines, objetivos o metas previstos en los programas y proyectos institucionales, a las disposiciones del Clasificador Presupuestario, la reglamentación de la presente Ley y el Reglamento Interno de la Institución

Artículo 49.- El personal nombrado o autorizado a ocupar cargo presupuestado en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) correspondiente a los Objetos del Gasto 111 "Sueldos", 112 "Dietas" y 113 "Gastos de Representación", en ningún caso, podrá percibir asignaciones personales acumuladas de meses vencidos, con carácter retroactivo

En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición, debidamente justificados

El personal comisionado a prestar servicios a un cargo de nivel superior percibirá las bonificaciones y gratificaciones, en caso que corresponda, sobre la base del sueldo del cargo presupuestado en el Anexo del Personal de la Entidad de Destino

Artículo 50.- Suspéndase por el Ejercicio Fiscal 2019, el Programa de Retiro Voluntario de Funcionarios Públicos de la Carrera Civil, establecidos en el Artículo 142, de Ley Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones vigentes

Artículo 51.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) Estos datos deberán ser actualizados periódicamente por la Unidad de Recursos Humanos (URRHH) Institucional

Para el cumplimiento del control de la Doble Remuneración los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán realizar la carga en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) de los pagos realizados en el Grupo 100 "Servicios Personales", independientemente de la Fuente de Financiamiento

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que realizaron las cargas de los datos personales y administrativos, deberán solicitar las correcciones, la migración de registros históricos de cargos y pagos, ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y/o Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado (DGASP y BE), presentando las documentaciones que respalden dicha solicitud

El Ministerio de Hacienda será el encargado de reglamentar los procedimientos para su inclusión en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH)

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que aportan a la Caja Fiscal dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya modalidad de pago de servicios personales se realiza de manera Institucional fuera del Sistema de Pago por Red Bancaria de la Dirección del Tesoro Público, deberán registrar en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) los pagos realizados dentro del Módulo de Pagos a Entidades Vía Institucional habilitada para el efecto El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento

Artículo 52.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con funcionarios permanentes incorporados en el marco de la Ley N° 2479/04 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y sus modificatorias, deberán solicitar al Poder Ejecutivo las adecuaciones de categorías y denominaciones de cargos del Anexo del Personal Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los cambios de categorías y denominaciones de cargos, conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias y serán financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los cargos involucrados Las personas con discapacidad estarán exentas del concurso público de oposición

Artículo 53.- Las remuneraciones previstas en esta Ley para los cargos docentes (L, Z y U) contemplados en el Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Ciencias y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases Solo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas que ejerzan efectivamente la docencia

No podrán asignarse estas categorías en reemplazo de categorías administrativas

Artículo 54.- Los cargos de docentes investigadores creados en las Universidades Nacionales y facultades dependientes de las mismas, deberán ser ocupados a través de concursos públicos de oposición

Artículo 55.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, no podrán ocuparse las vacancias producidas en virtud de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), tales como renuncia o retiro voluntario, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del Anexo del Personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad, los cuales no podrán ser ocupados para nombramiento de nuevo personal

En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición para nombramientos del personal de las distintas carreras de la función pública de los diferentes Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Las vacancias generadas en el Anexo del Personal de las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado, a través del Programa de Retiro Voluntario, no podrán ser ocupadas ni reasignadas, salvo autorización expresa del Consejo Nacional de Empresas Públicas

Artículo 56.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, ningún Organismo y Entidad del Estado (OEE), dependiente del Poder Ejecutivo podrá contratar nuevo personal sin autorización del Equipo Económico Nacional El Poder Legislativo y el Poder Judicial contratarán de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y conforme a sus requerimientos sin necesidad de autorización del Equipo Económico Nacional y de la Secretaría de la Función Pública

Artículo 57.- Los nombramientos en cargos creados en la presente Ley para las instituciones del Poder Ejecutivo y sus instituciones u organismos dependientes, podrán ser incorporados en planilla en forma gradual, sujetos a la disponibilidad de recursos El Poder Legislativo y el Poder Judicial realizarán la incorporación de los funcionarios en los nuevos cargos creados, de conformidad con su requerimiento institucional El Ministerio de Hacienda deberá habilitar el sistema para la carga respectiva, a solicitud de la Institución

Artículo 58.- Autorízase la implementación gradual de una Política de Desprecarización laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la Función Pública, conforme a la disponibilidad presupuestaria,

La Política de Desprecarización se realizará en base al procedimiento que será establecido en la reglamentación de la presente Ley y exclusivamente para aquellas personas contratadas que cuenten como mínimo con 4 (cuatro) años ininterrumpidos de servicio en relación de dependencia con el mismo Organismo o Entidad del Estado sujeto a la aplicación de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Artículo 59.- A los efectos de la aplicación de la Política de Desprecarización, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo el Proyecto de modificación presupuestaria de conformidad al Artículo 25 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 60.- Los descuentos aplicados a los funcionarios públicos, independientemente al origen del mismo, en ningún caso podrán sobrepasar el 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones básicas percibidas por el trabajador

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 61.- Los proyectos nuevos propuestos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán contar con el código (SNIP) otorgado por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) del Ministerio de Hacienda para su incorporación al Presupuesto General de la Nación, independientemente de su fuente de financiamiento

Para el otorgamiento, se deberá dar cumplimiento a los procesos de Inversión Pública establecidos en el Decreto Nº 6495/16 y reglamentaciones complementarias

Los proyectos de inversión pública incorporados al presupuesto que no cuenten con código Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), deberán obtenerlo como un requisito adicional para la asignación de Plan Financiero

Solo los proyectos de inversión pública que posean el código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias

Artículo 62.- La Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) dará por cerrados para el próximo Ejercicio Fiscal, los proyectos cuya programación de inversiones prevé su culminación en el presente Ejercicio Fiscal Se exceptuarán aquellos proyectos que justifiquen la necesidad de programar recursos para ejecutar las actividades previstas para su cierre, siempre que cuenten con un nuevo Dictamen favorable de la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP)

Artículo 63.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ejecuten proyectos deberán informar periódicamente el avance físico-financiero comprometido en su Plan de Ejecución Plurianual (PEP) Las metodologías, plazos y procedimientos serán establecidos por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP)

Artículo 64.- Las Administraciones Contratantes que actúen en el marco de proyectos ejecutados bajo la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO" y sus modificaciones Asimismo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ejecuten proyectos bajo la Ley N° 5074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 'QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS'" y sus modificaciones deberán programar en sus presupuestos los recursos comprometidos para cada proyecto

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las transferencias al Fondo Fiduciario de Garantía y Liquidez administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) para proyectos ejecutados bajo la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"

CAPITULO VI
SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 65.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2018, hasta el último día del mes de febrero de 2019, como asimismo, para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, transferencias a los gobiernos departamentales y municipales, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, Servicio de la Deuda Pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del Decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del Plan Financiero

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá honrar el Servicio de la Deuda Pública con vencimientos a partir del primer día hábil del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2019, en resguardo del cumplimiento oportuno del cronograma de vencimientos asumido por el Estado paraguayo

Artículo 66.- Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones

Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda

Artículo 67.- El producido de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central, con excepción de los bienes consignados en el Subgrupo de Objetos del Gasto 530 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General" deberá ser depositado en la cuenta habilitada para el efecto de la Dirección General del Tesoro Público y destinado al financiamiento de Gastos de Capital Las Entidades Descentralizadas depositarán en las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la reglamentación

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán depositar al siguiente día hábil los recursos provenientes del acto de remate El saldo pendiente de pago por la adquisición de bienes de uso por parte de los compradores será cancelado y depositado en boletas independientes de otros recursos a los 10 (diez) días posteriores a la realización del acto público

La Auditoría Interna Institucional verificará el cumplimiento del presente Artículo

Artículo 68.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a aplicar como recursos destinados a Gastos de Capital, los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público y donaciones, cuyos períodos de desembolsos fueron concluidos o cancelados

Artículo 69.- Los pagos que se efectúen en concepto de Servicios Personales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que reciben transferencias de la Tesorería General, los haberes jubilatorios y de pensiones, las pensiones al sector no contributivo y las pensiones de herederos de jubilados, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, a excepción de los cuatro círculos de las Fuerzas Públicas, se efectuarán a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, en aplicación con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6281 de fecha 23 de noviembre de 1999 y sus modificaciones vigentes

La información de los pagos en concepto de Servicios Personales, independientemente a su Fuente de Financiamiento, deberá estar incorporada en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH)

Los servicios personales contratados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, OEI y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser incorporados y registrados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH)

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a disponer la cancelación de las cuentas bancarias, la transferencia del saldo de las mismas a la Cuenta reintegro habilitada para el efecto y dejar inactivas en los registros del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), de aquellas que no evidencian movimientos (Débito) por el período de 90 (noventa) días corridos, salvo que las Entidades en las que los titulares prestan servicios acrediten suficientemente las razones que justifiquen mantener activas dichas cuentas En los casos en que corresponda la cancelación de cuentas bancarias del sector no contributivo, el procedimiento será reglamentado mediante Resolución de la Dirección de Pensiones No Contributivas

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

Autorízase al Ministerio de Hacienda a reglamentar los procedimientos de apertura de cuenta bancaria para el pago de salarios y de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Artículo 70.- Dispónese la inclusión progresiva de los funcionarios y personal contratado de los Gobiernos Departamentales en el sistema de Pago por Red Bancaria administrado por el Ministerio de Hacienda La incorporación será implementada de forma gradual durante el presente Ejercicio Fiscal y en atención al cumplimiento de los requerimientos técnicos, operativos y tecnológicos, que serán comunicados a los Gobiernos Departamentales en base resoluciones, instructivos y/o procedimientos dictados por el Ministerio de Hacienda

Artículo 71.- El Ministerio de Hacienda no realizará transferencia alguna en concepto de Servicios Personales a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que no cumplan con los requisitos exigidos por el Sistema de Pago por Red Bancaria, salvo las excepciones debidamente sustentadas que serán autorizadas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley

Artículo 72.- Las transferencias monetarias de los Programas Sociales, destinadas a personas físicas, realizadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser canalizadas a través de la Red Bancaria administrada por el Ministerio de Hacienda Los casos de excepción deberán ser autorizados mediante Resolución del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, registrándose en el Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH) que perciben bajo otra modalidad de pago

Artículo 73.- Los pagos en concepto de Servicios Personales de la Corte Suprema de Justicia se realizarán por el Sistema de Red Bancaria Institucional La Corte Suprema de Justicia administrará el sistema de pago por el mismo procedimiento del Ministerio de Hacienda

La Corte Suprema de Justicia deberá mantener actualizados los registros de pagos realizados vía Red Bancaria Institucional en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), conforme a los procedimientos establecidos para el efecto

Artículo 74.- Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley Nº 458/57 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO" (SENEPA), podrán ser destinados a financiar otros programas para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención y asistencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Artículo 75.- El Instituto de Previsión Social transferirá los recursos provenientes del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del aporte patronal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los que serán destinados a sufragar los gastos de los programas desarrollados por el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), así como otros programas para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención y asistencia

Artículo 76.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer normas y procedimientos electrónicos e informáticos en el marco de expedientes electrónicos establecido en la Ley N° 4017/10 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" para la percepción, transferencia y/o pago de recursos de la Tesorería General administrados por la Dirección General del Tesoro Público y Recursos Institucionales o propios de las Entidades Descentralizadas, con la intermediación de entidades financieras, cooperativas o empresas privadas prestadoras de servicios especializados, así como otros procesos vinculados a procedimientos y funciones de las reparticiones del Ministerio de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

Artículo 77.- De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", durante el primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, los Gobiernos Departamentales deberán estar conectados al Sistema de Tesorería (SITE)

Artículo 78.- En los procesos de contrataciones públicas, regidos por la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus modificaciones y reglamentaciones, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que reciben transferencias de la Tesorería General, adoptarán la modalidad de pago directo a proveedores y acreedores, vía acreditación en cuenta bancaria

Artículo 79.- Las Entidades Descentralizadas podrán obtener, con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir el déficit temporal de caja Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el 8% (ocho por ciento) del gasto total presupuestado para el presente Ejercicio Fiscal

Las obligaciones contraídas por las Empresas Públicas en este concepto podrán ser amortizadas en el presente y siguiente Ejercicio Fiscal y canceladas en un plazo máximo de 12 (doce) meses corridos

Este financiamiento deberá ser utilizado única y exclusivamente para cubrir gastos de los rubros de Servicios no Personales, Bienes de Consumo e Insumos, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera

El Ministerio de Hacienda establecerá la dinámica contable para las registraciones de los ingresos en el Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 80.- Establécese que en caso de que el Poder Ejecutivo haga uso del mecanismo legal previsto en el Artículo 26 primer párrafo de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" o del Artículo 58 de la Ley Nº 489/95 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", se autoriza al Ministerio de Hacienda a proceder a la ampliación del presupuesto de ingresos y gastos para el registro de los intereses financieros pagados

Artículo 81.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a realizar la actualización y/o supresión de las cuentas del activo registradas en el Balance de la Tesorería General, para cuyo efecto se deberá contar con los dictámenes a ser emitidos por las dependencias y reparticiones competentes del Ministerio de Hacienda Los procedimientos a ser aplicados para el cumplimiento de este artículo serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda

Artículo 82.- Los Fondos de los recursos institucionales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, disponibles en las cuentas especiales del Banco Central del Paraguay (BCP), podrán ser destinados indistintamente al financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los diversos Programas y Proyectos de dicha Cartera de Estado aprobados por la presente Ley y sus modificaciones

Artículo 83.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán habilitar una cuenta especial para las Transferencias financiadas con Recursos del Tesoro en concepto de Alimentación Escolar (Objeto del Gasto 848) y deudas certificadas en concepto de Alimentación Escolar (Objeto del Gasto 965) Asimismo las financiadas con recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE)

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

CAPÍTULO VII
SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA
SECCIÓN I

Artículo 84.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación los créditos presupuestarios para los contratos de préstamos y acuerdos o convenios de donación aprobados por el Congreso Nacional durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2018, que no cuenten con presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley

Artículo 85.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y mantener en circulación Bonos del Tesoro Público hasta el equivalente al monto de G 3 449 400 000 000 (Guaraníes tres billones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos millones)

La emisión y colocación de los mencionados Bonos podrán realizarse en el mercado local, así como en el internacional

La emisión de los Bonos del Tesoro Público podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera La adquisición, negociación y renta de los Bonos del Tesoro Público estarán exentas de todo tributo

Artículo 86.- El Ministerio de Hacienda pagará los honorarios, gastos de la oferta, suscripciones, asesoría legal y otros gastos necesarios para la emisión y colocación de los Bonos del Tesoro Público

Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos del Tesoro Público autorizados por la presente Ley, podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda

Artículo 87.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), citados en el Artículo 3º de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) creado por Ley Nº 2334/03 "DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITOS" y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda, a adquirir Bonos del Tesoro Público A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes

Artículo 88.- La emisión y transacción en el mercado nacional de estos Bonos del Tesoro Público estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos

A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renuncias, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas

Artículo 89.- Los Bonos del Tesoro Público emitidos de conformidad con esta Ley podrán ser utilizados por los tenedores, a su vencimiento, para el pago de todo tipo de impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda y accesorios (infracciones, sanciones e intereses), con excepción de aquellos regidos por el Código Aduanero.

Artículo 90.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar modificaciones presupuestarias para las previsiones de créditos presupuestarios para cumplir los compromisos del Servicio de la Deuda Pública, para los casos de ajustes cambiarios

Las modificaciones presupuestarias realizadas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo, deberán ser informadas al Congreso Nacional dentro de los 15 (quince) días posteriores a la aprobación de las mismas

Artículo 91.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, al ajuste de los créditos presupuestarios correspondientes al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-760 aprobado por la Ley N° 5756/16 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DCI-ALA/2015/O38-760 "PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DEL SECTOR EDUCACIÓN EN PARAGUAY", asignados al Ministerio de Educación y Ciencias y al Ministerio de Hacienda como entidades beneficiarias de la donación, en función a la distribución de los desembolsos recibidos y a la disponibilidad de recursos en la cuenta de la tesorería habilitada para dicha operación.

SECCIÓN II
EMISIÓN DE BONOS DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 92.- Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) a emitir y mantener en circulación Bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes N°s 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", 3330/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO'", 3655/08 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 2640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO'" y la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", hasta el equivalente al monto de G 1 075 000 000 000 (Guaraníes un billón setenta y cinco mil millones)

La emisión y colocación de los mencionados Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) podrá realizarse en el mercado local, así como en el internacional

Los Bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada La emisión de bonos podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera

El Servicio de la Deuda resultante será responsabilidad de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) La adquisición, negociación y renta de los Bonos estarán exentas de todo tributo Una vez rescatados los Bonos emitidos y negociados, estos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no puedan ser reutilizados

Artículo 93.- La colocación de los Bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizada por esta Ley, podrá realizarse a través del Banco Central del Paraguay (BCP), otros Agentes Financieros autorizados o directamente por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)

Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y sustentadas en estudios técnicos Las emisiones deberán ser coordinadas previamente con el Ministerio de Hacienda

Los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, serán cancelados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)

Artículo 94.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado citados en el Artículo 3° de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda, a adquirir los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizados por esta Ley

Artículo 95.- Los recursos obtenidos por la colocación de Bonos, cuya emisión es autorizada conforme a esta Ley, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 2640/05, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" y su modificación por Ley N° 3330/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2640/05, 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO"

La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los mismos A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos, acuerdos, prorrogar jurisdicciones y, en general, a realizar todas las diligencias necesarias y convenientes de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de Bonos A tales efectos, se faculta a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipadas y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas

Las contrataciones a ser efectuadas en el marco de lo establecido precedentemente se entenderán comprendidas en lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso e), de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

CAPÍTULO VIII
SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Artículo 96.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) son agentes de retención de conformidad con lo establecido en el Artículo 240 de la Ley Nº 125/91, "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, por lo que deben retener el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales Industriales o de Servicios (IRACIS), el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO), el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) u otros tributos, cuando realicen pagos a proveedores o acreedores por contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios, incluido al personal contratado por dichos organismos, cuando los mismos no aporten al Sistema de Seguridad Social

Así mismo, estarán sujetos a dichas retenciones las adquisiciones de bienes y servicios realizados en el marco de la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos de préstamos externos o donaciones, de acuerdo con los respectivos convenios aprobados por Ley, que se realicen por vía de la administración directa por las unidades ejecutoras de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) o aquellos que son canalizados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, OEI y similares

En todos los casos, las retenciones deberán estar previstas y ser imputadas, presupuestaria y contablemente, en el respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio

Artículo 97.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado que por la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, se constituyen en contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91, "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones, registrarán el IVA Crédito, el IVA Débito y el saldo definitivo que corresponde al Fisco, conforme a las dinámicas contables y normas de Contabilidad Gubernamental establecida por el Ministerio de Hacienda

El pago del Impuesto a la Renta u otro impuesto directo de las citadas Entidades deberán ser imputados en el Subgrupo de Objetos del Gasto 910 "Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales"

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los organismos de la Administración Central, en los casos en que los mismos se hallen autorizados a realizar actividades gravadas por los citados impuestos, en virtud de una norma expresa Para el pago de impuestos tributarios, serán incluidos en los presupuestos de dichas Entidades en el Subgrupo de Objetos del Gasto 910, "Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales", conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria, por Decreto del Poder Ejecutivo

Artículo 98.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuentan con programas y/o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, OEI y Entidades similares, deberán realizar sus registros contables, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de rendiciones de cuentas, conforme a la reglamentación de la presente Ley

a) Ejecutar los gastos y presentar rendiciones de cuenta periódicas, de acuerdo con las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario con los fondos recibidos del Presupuesto General de la Nación y remitir los informes mensuales a las respectivas unidades de administración y finanzas (UAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que son parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, cuyos procedimientos serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda

b) Remitir un informe mensual a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o unidades ejecutoras de proyectos sobre los contratos y adquisiciones que se realizan con los recursos transferidos, a fin de iniciar un proceso de identificación e incorporación paulatina de los bienes y servicios dentro del patrimonio contable e inventario de la Institución, conforme lo establece el Artículo 48 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", de acuerdo con la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda

c) Los saldos de fondos transferidos a las agencias especializadas u organismos internacionales por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's o SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2019, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas Entidades, a más tardar el 15 de marzo de 2019

Artículo 99.- Los directores nacionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con programas y/o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, OEI y entidades similares, serán responsables por las autorizaciones de gastos emitidos que no se ajusten a las normativas nacionales y por la comunicación a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF`s) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) institucional para la incorporación dentro del patrimonio institucional de los activos adquiridos

Artículo 100.- El Ministerio de Hacienda, a través de la reglamentación de la presente Ley, establecerá los procesos de regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a través de organismos financiadores

Artículo 101.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deben presentar sus informes institucionales, en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el Artículo 93 del Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO' Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF" Queda exceptuado por la presente disposición lo dispuesto en el Artículo 28, inciso a), de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" La presentación de los informes se realizará de manera digital conforme a la reglamentación emitida

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Público no transferir recurso alguno en tanto dure el incumplimiento

Artículo 102.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2019, del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2018

Artículo 103.- El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, antes de que culmine el mes de abril del Ejercicio Fiscal 2019, el informe que contendrá el conjunto de Estados Contables que presentará la posición financiera, económica, presupuestaria y patrimonial consolidada de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Municipalidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, referente al ejercicio fiscal cerrado y liquidado en el 2018, con el estado comparativo de lo presupuestado y lo ejecutado

Artículo 104.- Autorízase las compensaciones de deudas en concepto de prestación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y de los mismos con el Estado, las que en ningún caso podrán aplicarse a los recursos tributarios de la Tesorería General Los procedimientos de registración contable y presupuestaria serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación efectiva de esta normativa

Artículo 105.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a tomar las medidas y decisiones administrativas que sean necesarias en materia de reestructuración y racionalización de los créditos afectados a la cartera de deudores del extinto Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) Para tales fines, podrá conceder la refinanciación sin intereses de los capitales adeudados y otorgar la quita total de los intereses causados a la fecha de promulgación de esta Ley

Artículo 106.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán cumplir, en tiempo y forma, con los pagos de

a) consumo de servicios básicos en forma mensual y las cuentas no pagadas acumuladas de años anteriores,

b) impuestos, tasas y contribuciones a las Municipalidades con vencimiento en el año y las deudas no pagadas de años anteriores, y,

c) Servicio de la Deuda Pública, en los casos en que correspondan

Artículo 107.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán establecer en casos debidamente justificados la dinámica contable, para ajustes o correcciones de errores en los registros contables, ajustes en el sistema de cálculo de revalúo y depreciación del ejercicio o de ejercicios anteriores, que para el efecto deberán contar con Informe de la Auditoría Interna Institucional y con las dinámicas contables vigentes establecidas por la Dirección General de Contabilidad Pública

Este procedimiento será aplicado a los efectos de regularizar las diferencias existentes en los registros contables y patrimoniales, no constituyendo este proceso desafectación y/o baja de los bienes de uso Institucional Las bajas de bienes se realizarán sobre la base en los procedimientos previstos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales

Artículo 108.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, (DGCP), tendrá a su cargo la competencia para establecer políticas, normas y lineamientos relacionados a las rentas patrimoniales y de activo Fijo del Estado Asimismo, desarrollará el Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios del Estado (SIABYS), para lo cual los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán incorporar los bienes que conforman el activo fijo de forma gradual y se regirán por el principio de centralización normativa y descentralización operativa, con el objetivo de implementar un sistema de administración e información patrimonial dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los bienes asignados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales

Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar los ajustes organizacionales a los fines del presente Artículo

Artículo 109.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), en el marco del desarrollo del Sistema Integrado de Bienes y Servicios del Estado (SIABYS), establecerá para el presente Ejercicio Fiscal el cronograma, lineamientos, políticas y procedimientos a los efectos que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) realicen el levantamiento del Inventario físico para su incorporación al nuevo módulo de Inventario Inicial, bajo los lineamientos establecidos en el plan de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán dar cumplimiento al cronograma establecido por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), a fin de actualizar, depurar y revaluar los bienes que conforman el patrimonio del Estado Para dicho efecto deberán priorizar los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales que garanticen dicho cumplimiento.

Artículo 110.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a subastar, de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530, "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores". Los ingresos generados por dichas subastas serán incluidos en los presupuestos de dichas Entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por Decreto del Poder Ejecutivo y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la dependencia competente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 111.- El compromiso es el acto formal de afectación presupuestaria mediante la cual la autoridad administrativa competente autoriza la adquisición de bienes y/o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de bienes y/o servicios Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda contraída

Esta etapa confirma la reserva del crédito presupuestario realizado en la previsión conforme a lo asignado en el Plan Financiero Los informes de las ejecuciones presupuestarias elaborados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán incluir la etapa de registración del compromiso

Artículo 112.- La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado

Artículo 113.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer los procedimientos contables a ser aplicados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el registro en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) de los compromisos financieros asumidos por la entrega efectiva de los bienes y/o servicios por parte de los proveedores y/o acreedores del Estado, en cumplimiento de contratos vigentes Los pagos de estos gastos se efectuarán en base a las Obligaciones Presupuestarias debidamente registradas en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO)

El Ministerio de Hacienda establecerá en la reglamentación los procedimientos, requisitos y la dinámica contable correspondiente

Artículo 114.- A los efectos del cierre del ejercicio, en el marco de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", constituirán

a) Compromisos afectados del ejercicio anterior Los compromisos afectados a los créditos presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 y anteriores no registrados como obligaciones, cuyos bienes, servicios u obras estén avaladas en el contrato respectivo o documentos respaldatorios de las operaciones realizadas, podrán ser afectadas e imputadas en el mismo Objeto del Gasto del Presupuesto 2019 de la Entidad, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios, que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley

b) Deudas pendientes de pagos de ejercicios fiscales anteriores La Deuda Flotante existente al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 no cancelada al último día del mes de febrero de 2019 constituyen "Deudas Pendientes de Pago de Gastos Corrientes de Ejercicios Anteriores", (Subgrupo de Objetos del Gasto 960) o "Deudas Pendientes de Pago de Gastos Capital de Ejercicios Anteriores" (Subgrupo de Objetos del Gasto 980) del Clasificador Presupuestario

Estas obligaciones podrán ser atendidas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente Ley, o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc), solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), acompañado por la Certificación emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y el informe de la Auditoría institucional

Artículo 115.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) determinarán el valor contabilizado de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 2018, que podrá ser cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre de 2018, más los ingresos que se produzcan hasta el último día hábil del mes de febrero de 2019

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

CAPÍTULO IX
SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 116.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a establecer normas, procedimientos e instrumentos para el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de programas presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Artículo 117.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el inciso b) del Artículo 38 del Decreto N° 8127/00, deberán informar semestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados El Ministerio de Hacienda informará al Congreso de la Nación sobre estos resultados semestralmente

Artículo 118.- El monitoreo de los programas presupuestarios se realizará sobre los avances en la ejecución financiera y el cumplimiento de metas (bienes y/o servicios), registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) Dicho procedimiento estará a cargo del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, para lo cual los responsables institucionales de los programas presupuestarios entregarán información cierta, suficiente y adecuada

Artículo 119.- La evaluación de programas presupuestarios se realizará conforme al Plan Anual de Evaluación, que para el efecto se establezca y en base a instrumentos metodológicos dispuestos por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda

CAPÍTULO X
SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 120.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley "DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA" del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones y las asignaciones previstas en el Anexo del Personal aprobadas por la presente Ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otras Leyes de seguro o jubilaciones y pensiones

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que aportan a la Caja Fiscal y que no están incorporados al Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), deberán registrar mensualmente los pagos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) dentro del Módulo "Pagos Entidades Vía Institucional" habilitado para el efecto

Artículo 121.- Suspéndese por el presente Ejercicio Fiscal la aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 246 de la Ley "DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA" del 22 de junio de 1909

Artículo 122.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), respectivamente, otorgará por Resolución basada en las normas legales de la materia, las jubilaciones y sus mejoras al personal de la Administración Pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional, las pensiones a los herederos de los mismos y del sector no contributivo

Artículo 123.- La pensión establecida por Ley para los herederos de efectivos policiales y militares, fallecidos en acto de servicio, en caso de concurrencia de herederos, será distribuida en partes alícuotas y devengarán a partir del fallecimiento del causante En caso de que, habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión y se presente otro a solicitar el beneficio, la pensión deberá liquidarse en partes alícuotas, a partir de la Resolución que otorga el beneficio

Asimismo, en caso de que un beneficiario estuviere en planilla de pago y se presente otro coheredero, la pensión deberá liquidarse en partes alícuotas a partir de la inclusión de estos en la planilla correspondiente.

Artículo 124.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de los haberes atrasados en concepto de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro a los beneficiarios y sus herederos

El cumplimiento de esta norma estará sujeto a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto correspondiente Los beneficios económicos al heredero se liquidarán a partir de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda por la cual se otorga el beneficio, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 4317/11, "QUE FIJA BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO", salvo los casos en que el Acuerdo y Sentencia exprese taxativamente la fecha a partir de la cual corresponde la liquidación de los beneficios económicos

Artículo 125.- Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar una gratificación especial anual a los jubilados y herederos del sector contributivo, a excombatientes y Veteranos de la Guerra del Chaco del sector no contributivo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias

Artículo 126.- Los haberes atrasados de jubilados y pensionados, devoluciones de aportes, gastos de sepelio y otros beneficios no efectivizados a los jubilados y pensionados contribuyentes y no contribuyentes que cuentan con resoluciones administrativas de años anteriores o reconocidos en el presente año, podrán obligarse y abonarse durante el presente Ejercicio Fiscal con los créditos previstos en el Grupo 800 "Transferencias"

Artículo 127.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, procederá a disponer la jubilación obligatoria y automática de todos los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes

Artículo 128.- Fíjase en 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo legal vigente en el momento de la promulgación de esta Ley la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que correspondan a los jubilados en general y sus herederos

Artículo 129.- Para otorgar pensión a los herederos de los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco en carácter de discapacitados será requisito fundamental que la condición de discapacidad de los mismos debe darse antes del fallecimiento del causante La discapacidad que concede el derecho a la pensión debe ser del 100% (ciento por ciento) para el ejercicio de toda actividad laboral

Artículo 130.- Para otorgar pensión por Invalidez a los funcionarios, a herederos de jubilados y fallecidos en servicio del Sector Contributivo, será fundamental que la condición de discapacidad se dé en el ejercicio del cargo y antes del fallecimiento del causante La discapacidad que concede el beneficio debe ser del 100% (ciento por ciento) para el ejercicio de toda actividad En los casos que habiendo fallecido un heredero que haya percibido el beneficio en su oportunidad y se presentare otro coheredero a solicitar la pensión, se aplicará lo establecido en el Artículo 659 de la Ley N° 1183/85 "CÓDIGO CIVIL"

Artículo 131.- En los casos en que, habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión en su oportunidad, o que cuente con acto administrativo que concede tal beneficio y no haya sido incluido en la planilla fiscal de pagos, se presentaren otros a solicitar tal beneficio, acreditando el derecho que invocan, se liquidará la pensión en partes alícuotas a partir de la Resolución del Ministerio de Hacienda que otorga el beneficio

Asimismo, en caso de que el primer heredero pensionado aún estuviere en planilla, al tiempo de la solicitud de pensión de otros coherederos, se liquidará la misma a partir de la inclusión en planilla de estos últimos, en partes alícuotas correspondientes

Artículo 132.- Fíjase el monto equivalente a 30 (treinta) jornales mínimos, vigente en el momento de la promulgación de esta Ley, en concepto de pensión mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos

Artículo 133.- El derecho a la pensión correspondiente a herederos de Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco se extinguirá

a) para el/la viudo/a desde que contrajese nuevas nupcias,

b) para los/las hijos/as menores, desde que llegase a la mayoría de edad

Artículo 134.- Fíjase el monto equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos, vigente en el momento de la promulgación de esta Ley en concepto de subsidio y asistencia social mensual única y exclusivamente para los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco

Artículo 135.- En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a la viuda o hijos declarados herederos según sentencia legal el importe equivalente a 6 (seis) meses de pensión, vigentes al momento de la fecha de fallecimiento del beneficiario

Artículo 136.- En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de una indemnización por única vez, equivalente a 10 (diez) mensualidades de la pensión que le hubiera correspondido, vigente al momento de la fecha de fallecimiento del beneficiario a las viudas menores de 40 (cuarenta) años de edad a la fecha del fallecimiento del causante

Artículo 137.- Dentro del marco legal establecido en la Ley N° 4252/2010 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 9° Y 10 DE LA LEY N° 2345/03 'DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO'", autorizase al Ministerio de Hacienda la colocación de los recursos excedentes del Fondo de Jubilaciones de los Programas Contributivos Civiles, en inversiones para la adquisición Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), inversiones en instrumentos emitidos por Organismos Multilaterales con calificación AAA o garantizados por Organismos Multilaterales con calificación AAA, Certificados de Depósitos a plazo o a la Vista en bancos nacionales con calificación mínima AA Las colocaciones, en todos los casos, deberán reunir los criterios de "seguridad, liquidez y rentabilidad"

El Ministerio de Hacienda establecerá en la reglamentación las normas y procedimientos presupuestarios y contables para la adquisición y percepción de intereses de los recursos que pasarán a integrar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del sector contributivo

Artículo 138.- La Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), requerirá y arbitrará por los medios que considere necesarios, al Ministerio de Justicia, mediante la Dirección General del Registro del Estado Civil, la provisión obligatoria de la información de fallecimientos y matrimonios registrados en los libros correspondientes, en forma mensual dentro de los 10 (diez) días de iniciado el mes siguiente y en formato digital Quedan equiparados a esta función de proveer información de fallecidos, los municipios de toda la República del Paraguay, así como otros Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Asimismo, podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) información de los registros administrativos obrantes en su poder para los cruces de datos, a los fines del otorgamiento y mantenimiento del beneficio de los pensionados del sector no contributivo, las que deberán ser proveídas dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al que fue solicitado y en formato digital

Artículo 139.- Fíjase el monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo legal vigente, en el momento de la promulgación de esta Ley, en concepto de pensión a los beneficiarios de la Ley Nº 3728/09, "ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA"

CAPÍTULO XI
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

Artículo 140.- El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado paraguayo es el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades La difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), de las contrataciones que no se rigen por las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", dependerá de la Autoridad pertinente de la Convocante

En cuanto fuere pertinente, deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus reglamentaciones y modificaciones, independientemente de la Fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Grupos de Gastos del Clasificador Presupuestario

a) 200 – Servicios No Personales,

b) 300 – Bienes de Consumo e Insumos,

c) 400 – Bienes de Cambio,

d) 500 – Inversión Física, y,

e) 800 – Transferencias, en lo que respecta a los programas, subprogramas y proyectos para alimentación escolar y los procesos simplificados de la agricultura familiar

Exceptúase de la presente disposición, al Subgrupo de Objetos del Gasto 210 "Servicios Básicos" y a los Objetos de Gastos 291 "Capacitación de Personal del Estado", 293 "Capacitación Especializada", 294 "Capacitación Institucional a la Comunidad", 299 "Capacitación y Adiestramiento Varios" y de los Objetos de Gastos 232 "Viáticos y Movilidad", 233 "Gastos de Traslado", 239 "Pasajes y Viáticos Varios" y 594 "Indemnizaciones por inmuebles"

Artículo 141.- Los adjudicatarios de los procedimientos de contratación realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades, que afecten los Grupos del Objeto del Gasto mencionados en el Artículo anterior antes de la comunicación de la primera etapa de adjudicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)

Para participar en los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica (SBE), las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras y los consorcios, deberán estar previamente inscriptas y activas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación que a los efectos disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

En los procedimientos de Convenio Marco y como condición para suscribir el convenio con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), los Oferentes calificados deberán inscribirse al Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)

Los oferentes extranjeros deben constituir domicilio dentro del territorio nacional y declararlo en su oferta, el que será válido a los efectos de las notificaciones o comunicaciones que se realicen en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o de los procedimientos administrativos derivados de los mismos

El Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) a ser utilizado para registraciones contables en el Sistema de Contabilidad (SICO) y las retenciones impositivas, en las materias reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas, será otorgado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en los casos y bajo el procedimiento que ésta disponga

Artículo 142.- El Acuerdo Nacional y el Acuerdo Internacional son modalidades de contratación complementarias que caen bajo el ámbito de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", conforme a las disposiciones de su Artículo 17 Estas modalidades podrán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Artículo 143.- Los procedimientos y plazos de publicidad de contrataciones que utilicen la modalidad complementaria de Subasta a la Baja Electrónica (SBE) se rigen por las reglamentaciones vigentes, independientemente a los establecidos para los procedimientos ordinarios de contratación previstos en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones

Artículo 144.- La provisión de combustible y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros) a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberá efectuarse a través de convenios suscritos entre éstas y Petróleos Paraguayos (PETROPAR) cuando éste las comercialice, salvo que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) informe que no cuenta con posibilidad material de realizar la provisión, en cuyo caso, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) realizarán un procedimiento de contratación al efecto

Para este fin, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) utilizará el mecanismo de su Tarjeta Petropar, para uso en sus estaciones de servicios propias, en emblemas PETROPAR -gestionados por privados - y en alianzas con empresas distribuidoras del sector privado

Exceptúase de la presente disposición al Poder Legislativo y al Poder Judicial, los cuales podrán optar por las modalidades establecidas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sin necesidad de autorización previa del Equipo Económico Nacional, para la adquisición de combustibles y productos derivados del petróleo

Artículo 145.- En los contratos de adquisición de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado que no sean efectuados en el marco de convenios con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), la cotización, evaluación, comparación y adjudicación deberá hacerse utilizando la unidad de medida en litros La provisión de los combustibles se realizará por medio de mecanismos o dispositivos de control magnéticos o electrónicos en valores por litros y no por dinero. En éstos contratos no se podrá prever pago de anticipo

El pago en concepto de la provisión de combustibles se realizará únicamente por las cantidades efectivamente expendidas por el proveedor, a satisfacción de la Contratante

Exceptúase de la presente disposición al Poder Legislativo y al Poder Judicial

Artículo 146.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades, en los procedimientos que tengan por objeto la contratación de servicios profesionales o pasajes aéreos, a admitir y adjudicar ofertas cuyos precios sean más beneficiosos para la Institución

Artículo 147.- En los procesos de contratación para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, sólo podrán participar agencias de viajes que se encuentren registradas en la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) y en la Secretaría Nacional de Turismo

Artículo 148.- Autorízase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a establecer normas y procedimientos especiales para la implementación de las contrataciones consolidadas, en la adquisición de bienes y servicios genéricos o comunes

Artículo 149.- Todos los procesos de contrataciones públicas para la locación de inmuebles en los que el Estado paraguayo fuera locatario y pago de expensas cuando fuere propietario, deben sujetarse a las reglas previstas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

La causal de inhabilidad prevista en el inciso f) del Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no será aplicable en los casos de locaciones de inmuebles

Artículo 150.- Cuando la expropiación, en los términos del Artículo 43 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Como requisito necesario para la procedencia de adquisición del inmueble, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede la expropiación

Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos 10 (diez) días corridos antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas En los casos de adquisición de inmuebles la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Artículo 151.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), expedirá los códigos de contratación a solicitud de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades, en los casos que corresponda, conforme al reglamento de la presente Ley

En el caso de la Modalidad de Convenio Marco, la aceptación de las órdenes de compra a través de la Plataforma Electrónica del Convenio Marco generará el Código de Contratación correspondiente, de conformidad a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 152.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), generará a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los Códigos de Contratación (CC) cuyas denominaciones, aplicación y alcance se establecerán en el Decreto reglamentario de la presente Ley

Si a la fecha de comunicación del contrato a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el adjudicatario no actualizó su información en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la documentación presentada ante la convocante, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) solicitado, hasta tanto el proveedor o contratista adjudicado realice la actualización correspondiente

Una vez emitidos los Códigos de Contratación (CC) estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los cuales podrán ser impresos desde el propio portal por cada uno de ellos y este documento tendrá la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes

Los mencionados códigos serán emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con posterioridad a la presentación de toda la documentación requerida Para este efecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá solicitar la documentación que considere pertinente El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes necesarios dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

El Código de Contratación (CC) será requisito indispensable para registrar las obligaciones y efectuar los pagos correspondientes, independientemente de que se encuentren o no conectados al SIAF

Artículo 153.- En la etapa de evaluación de ofertas de los llamados a contratación, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades deberán tomar en consideración los precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la reglamentación, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

No se admitirán ofertas totales o unitarias con valor cero o sin cotización en la planilla de precios ofertados.

Artículo 154.- Con el objeto de maximizar la eficiencia de los procesos de adquisiciones públicas, las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, deberán determinar por acto administrativo los bienes, obras, servicios y/o consultorías que consideren estratégicos e informar a más tardar el 29 de abril de 2019, a la Dirección General de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda (MH)

Por estratégicos se entenderán aquellos bienes, obras, servicios y/o consultorías esenciales para garantizar la continuidad de la producción de bienes o prestación de servicios de la Empresa Pública o Sociedad Anónima con Participación Mayoritaria del Estado, debido a las características especiales o críticas del bien, servicio u obra a adquirir

En las contrataciones que se realicen para satisfacer las necesidades definidas como estratégicas, la moneda de cotización y pago será definida por la convocante en las bases de la convocatoria, a cuyo efecto no aplicará la restricción prevista en el inciso e) del Artículo 20 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

La Dirección General de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda, será la encargada de coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo

Artículo 155.- En las contrataciones que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, así como en las licitaciones realizadas mediante la modalidad de Licitación con Financiamiento del Proveedor o Contratista, la moneda de cotización y pago será definida por la Convocante en las bases de la convocatoria, a cuyo efecto no aplicará la restricción prevista en el inciso e) del Artículo 20 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 156.- Los bienes, obras y/o servicios a ser adquiridos y/o prestados mediante procesos de Contrataciones Públicas, regidos por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario de la Ley de Presupuesto y a las Categorías y el Catálogo de Bienes y Servicios implementados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

La asignación del Sub Grupo de Objeto del Gasto a la categoría correspondiente desde la creación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) incluyendo el cumplimiento del contrato, es atribución única de la Convocante

Artículo 157.- En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato La Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo

Artículo 158.- Los pagos efectuados a los proveedores así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no dará trámite a los procesos establecidos en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones vigentes, en caso de que los Organismos y Entidades del Estado no se encuentren al día con el depósito de la retención establecida en el Artículo 41 de dicha Ley y conforme a la reglamentación que se emita al respecto

Artículo 159.- Los contratos de obras para la construcción de nuevas viviendas sociales y edificios públicos en general, deberán ser ejecutados con insumos y materiales de fabricación nacional, preferentemente los producidos en el departamento o distrito donde se llevan a cabo las obras, salvo los casos de desabastecimiento, escasez, o carencia interna En el reglamento, se establecerán los mecanismos para demostrar el carácter nacional o local de los insumos y materiales

Artículo 160.- Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) en los procesos de Contratación con carácter plurianual se regirán por lo dispuesto en el Decreto reglamentario de la presente Ley

Artículo 161.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, debido a que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación, para el inicio de un proceso de contratación, podrán iniciar una contratación ad-referéndum

Para la publicación de las convocatorias, las convocantes deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Hacienda, la Junta Municipal o el Directorio según el caso, indicando que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación y deberán señalar esta condición en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 in fine de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

La suscripción de los contratos u órdenes de compra, estará sujeta a la obtención de la efectiva disponibilidad presupuestaria

En estos casos, se suspenden los plazos de suscripción de contrato del Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 162.- El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte de los proveedores o contratistas declarado mediante resolución administrativa firme de la autoridad competente en la materia, durante la ejecución de los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", será causal de rescisión del contrato por causa imputable al proveedor o contratista, a los efectos de aplicar el procedimiento del Artículo 59 de la mencionada Ley y posteriormente efectuar la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", las autoridades de aplicación de las leyes laborales, previsionales, tributarias y ambientales deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y mantener actualizada la nómina de las personas o entidades sancionadas por dichos incumplimiento

Artículo 163.- Los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", la "Canasta Básica de Útiles Escolares" y otros programas similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismo Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2020, deberán estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de setiembre del Ejercicio Fiscal 2019

Artículo 164.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever en el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del período 2020, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato

Artículo 165.- Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente

En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley Nº 4558/11 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 166.- En los procedimientos para la adquisición de alimentos realizados en el marco de la Ley Nº 4698/12 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA", se aplicará el margen de preferencia para productos de origen nacional conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 4558/11, "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y reglamentaciones

Artículo 167.- En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentará por Declaración Jurada En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley

El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21 909/03

Artículo 168.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) establecerá criterios de compras sustentables que podrán ser incluidos en las bases de las convocatorias en adquisiciones de bienes, contratación de servicios y obras por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades Se entiende por compra pública sustentable a la compra que considera un triple enfoque aspectos económicos, ambientales y sociales

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

CAPÍTULO XII
ANEXOS DE LA LEY

Artículo 169.- Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019

a) Presupuestos Institucionales de Ingresos, Gastos y Financiamiento de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

b) Anexo del Personal, con el respectivo detalles de las categorías, cargos y remuneraciones del personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Los Anexos a la Ley aprobados por los incisos a) y b) del presente artículo, serán impresos en 2 (dos) copias originales, una de las cuales será depositada en la Cámara de Senadores y otra en la Presidencia de la República La Cámara de Senadores deberá remitir en la brevedad una copia autenticada a la Cámara de Diputados y la Presidencia de la República

CAPÍTULO XIII
SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

Artículo 170.- Las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, podrán realizar descuentos totales o parciales de intereses por mora o quitas de las deudas por prestación de bienes y servicios que posean los Organismos y Entidades del Estado (OEE) con las mismas La metodología, registración presupuestaria y contable, será reglamentada por el Ministerio de Hacienda

Artículo 171.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán informar al Ministerio de Hacienda sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los 15 (quince) días posteriores a dicha aprobación

Artículo 172.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda

a) la información financiera, patrimonial, ejecución presupuestaria y depósitos bancarios en forma mensual, en carácter de declaración jurada, a más tardar a los 15 (quince) días después de haber cerrado el mes inmediato anterior La presentación de los informes se realizará de manera digital conforme a la reglamentación emitida

b) toda modificación presupuestaria, a más tardar a los 15 (quince) días posteriores a la aprobación

Artículo 173.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso de la Nación y al Ministerio de Hacienda a más tardar el 29 de marzo de 2019, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que percibe

Artículo 174.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, no podrán realizar modificaciones al Anexo de Personal que impliquen incrementos presupuestarios en el presente Ejercicio Fiscal, sin autorización expresa del Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP)

Artículo 175.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2019, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018 para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público

Artículo 176.- Las disposiciones establecidas en este Capítulo serán cumplidas sin perjuicio de los requerimientos establecidos por la Ley Nº 5058/13 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS (CNEP)"

Artículo 177.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), a través de la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) dependiente del Ministerio de Hacienda, ordenará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no dar trámites a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones vigentes y determinará las acciones legales correspondientes

Artículo 178.- El Ministerio de Hacienda procederá a informar las medidas adoptadas sobre el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo en forma trimestral a la Comisión de Control y Cuentas de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República

Artículo 179.- Autorízase al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) a disponer la contratación de auditorías y/o consultorías externas para las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado

Artículo 180.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, no podrán adquirir equipos de transporte sin autorización expresa del Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP)

CAPÍTULO XIV
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Artículo 181.- Las Municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2019 su Balance General, Estado de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Origen del Ingreso y Gastos por Objeto del Gasto, Conciliación Bancaria y su Información Patrimonial correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, para su consolidación en los Estados Financieros y Patrimoniales del Sector Público

La presentación del último cuatrimestre 2018, será coincidente y estará incluido en los Informes Anuales de Cierre

El Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno del Ejercicio Fiscal 2019, sin la constancia del informe anual

Artículo 182.- Las Municipalidades deberán presentar su Balance General, Estado de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Origen del Ingreso y Gastos por Objeto del Gasto, Conciliación Bancaria y su Información Patrimonial en forma cuatrimestral, de manera consolidada y a nivel de detalle de los programas financiados con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3984/10, "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, y los de la Ley N°4758/12, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, así como de los demás recursos transferidos por la Tesorería General, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visado, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda. La presentación de los informes podrá realizarse de manera digital conforme a la reglamentación emitida.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento

Artículo 183.- Los Gobiernos Departamentales y Municipalidades informarán cuatrimestralmente al Ministerio de Hacienda, a través de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y/o proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 27 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en la Ley N° 4372/11, "QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN", en el Artículo 2º, inciso b), de la Ley Nº 4891/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 3984/10, "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", en la Ley N° 4758/12, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", modificada por la Ley N° 5581/16 y en la Ley N° 5404/15, "DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ" y sus modificatorias

El Ministerio de Hacienda a través de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) informará al Congreso de la Nación sobre estos resultados cuatrimestralmente a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores al término del mismo Los informes serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético y en versión Excel

El Ministerio de Hacienda podrá celebrar acuerdos con los Gobiernos Departamentales y Municipales para el seguimiento y desarrollo de evaluaciones de los programas prioritarios del Gobierno de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que serán establecidas en la reglamentación

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Tesoro Público no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento

Artículo 184.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las Entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

Artículo 185.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y a los Gobiernos Municipales a realizar acciones o inversiones conjuntas dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y la reglamentación de la presente Ley, mediante convenios interinstitucionales celebrados y debidamente formalizados en escritura pública, para llevar adelante la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades o viceversa, que podrán ser financiadas por cada una de las Entidades partes del convenio, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2019 de la institución participante

Las locaciones y adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que deban ser ejecutadas por un tercero particular se adjudicarán conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas El Ministerio de Hacienda establecerá las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una Entidad a otra

Artículo 186.- El ingreso del monto total de los desembolsos de los recursos en concepto de Royalties, Compensaciones en Razón del Territorio Inundado y Cesión de Energía, provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá serán liquidados y distribuidos, previa deducción de lo previsto en la Ley Nº 5404/15, "DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ" y la Ley N° 6145/18 "QUE ESTABLECE CONCEDER UN APORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO ITAPÚA, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUÍTICAS", en los porcentajes establecidos en

a) Ley Nº 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", modificada por la Ley N° 5831/17 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 3984/10, "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" MODIFICADO POR LA LEY N° 4841/12 y sus reglamentaciones vigentes

b) Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes (Artículos 3° inciso c) y 4°)

c) Ley N° 5404/15, "DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ" y sus modificatorias

d) Ley N° 6145/18 "QUE ESTABLECE CONCEDER UN APORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO ITAPÚA, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUÍTICAS"

No serán consideradas en la base de cálculo para la distribución de los recursos, las leyes y disposiciones anteriores a la vigencia de la Ley Nº 3984/10, "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes

La transferencia de los recursos será realizada una vez cumplido con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 4891/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3984/10 'QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y con los demás requisitos exigidos dentro del presente Ejercicio Fiscal

Artículo 187.- Los desembolsos en conceptos de pagos a cuenta por Compensación por Cesión de Energía recibidos de la Entidad Yacyretá, serán transferidos al Ministerio de Hacienda y distribuidos sin más trámites, en los porcentajes establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Artículo 188.- Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 643/95 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY Nº 426 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994 'QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL'", se deberá dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente Ley

Artículo 189.- Los nuevos municipios creados por Ley durante el período de ejecución de esta Ley serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal, y los recursos destinados a estos municipios en conceptos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar y otros recursos asignados a las Municipalidades por Ley, serán transferidos una vez que las mismas hayan elegido a sus autoridades, Intendencia y miembros de la Junta Municipal, las que deberán ser debidamente comunicadas al Ministerio de Hacienda

Artículo 190.- El Ministerio de Hacienda podrá realizar modificaciones presupuestarias para la previsión de créditos presupuestarios afectados para los Gobiernos Departamentales y Municipales por efecto de las variaciones del tipo de cambio o de mayores desembolsos recibidos, en el concepto correspondiente, de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, para previsión de créditos presupuestarios necesarios para las transferencias de recursos asignados por Ley para los citados niveles de gobierno, como así también lo correspondiente a los recursos provenientes de los canon por Juegos de Azar y del 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario de todos los Municipios de la República por incremento en las recaudaciones

Artículo 191.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, los recursos provenientes en concepto de Royalties y Compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, podrán ser destinados al financiamiento de los programas y proyectos de "Alimentación Escolar" de los Gobiernos Departamentales de las Escuelas Públicas, afectadas exclusivamente al Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Alimentación Escolar" y al Objeto del Gasto 965 "Transferencias", exclusivamente para el pago de las deudas, certificadas por la Auditoría Interna Institucional, en concepto de Alimentación Escolar.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

La Contraloría General de la República remitirá al Congreso de la Nación (Comisión de Cuentas y Control de la Cámara de Senadores y Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados) el informe semestral sobre la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y Proyectos de Almuerzo Escolar en las Escuelas Públicas

Artículo 192.- Para proceder a las transferencias en concepto de compensación del Estado por las Leyes N° 5404/15 "DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ" y Ley N° 6145/18 "QUE ESTABLECE CONCEDER UN APORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO ITAPÚA, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUÍTICAS", las municipalidades afectadas deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente Ley

Artículo 193.- Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos por el Tesoro Público, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes

Artículo 194.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34 inciso l) de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", el Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a Gobernaciones sobre la base de lo aprobado por la Ley Anual de Presupuesto y sobre el monto mensual del plan financiero

Los recursos provenientes del Canon por Juegos de Azar destinados a Gobernaciones y Municipalidades serán transferidos conforme a la liquidación y distribución realizada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y al Plan Financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios

Los Recursos del Tesoro serán transferidos conforme a la disponibilidad financiera, según Plan de Caja

Artículo 195.- Los Gobiernos Municipales deberán dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"

Los Gobiernos Municipales remitirán al Ministerio de Hacienda, en forma cuatrimestral, un informe con carácter de declaración jurada sobre

a) los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinados a Municipios de menores recursos realizados,

b) el depósito del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a los Gobiernos Departamentales en las cuentas habilitadas por los mismos,

c) el depósito del 1% (uno por ciento) del 70% (setenta por ciento) de los recursos percibidos, en concepto de impuesto inmobiliario, destinado al Servicio Nacional de Catastro por pago de servicio de liquidación del impuesto inmobiliario, de conformidad con la Ley N° 5513/15, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 60, 62, 66, 70 Y 74 DE LA LEY Nº 125/91 'QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO', Y LOS ARTÍCULOS 155 Y 179 DE LA LEY Nº 3966/10 'ORGÁNICA MUNICIPAL",

d) las transferencias a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal de los importes señalados en el inciso a) al g), del Artículo 10 y del Artículo 74, de la Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", y,

e) la Deuda de Gobiernos Municipales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 10 062/07

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno en tanto dure el incumplimiento

La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) del Ministerio de Hacienda deberá presentar cuatrimestralmente la Ejecución Presupuestaria sobre el Impuesto Inmobiliario al Congreso Nacional

Artículo 196.- A los efectos de la transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del Ministerio de Hacienda, los Municipios beneficiarios deberán presentar indefectiblemente los recaudos correspondientes a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2019 En caso de incumplimiento por parte de los Gobiernos Municipales, el Ministerio de Hacienda no transferirá dichos recursos hasta tanto sea cumplido este requisito

Artículo 197.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales, que reciben transferencias en cualquier concepto, para su ejecución efectiva, deberán realizar las contrataciones de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", siempre que las mismas estén enmarcadas en los Grupos de Objetos del Gasto afectados a las Contrataciones Públicas

CAPÍTULO XV
DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Artículo 198.- Autorízase al Ministerio de Hacienda dentro del marco de la Ley N° 3007/06 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1032/96 'QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD'", establecer las normas y procedimientos de registros presupuestarios, contables, patrimoniales y de tesorería para la ejecución del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales y otras Entidades afectadas, por las operaciones de ingresos institucionales, donaciones u otro recurso propio, recaudados sobre la base de la citada Ley, en los hospitales, centros y puestos de salud, destinados a sufragar gastos de funcionamiento u operativo de los centros asistenciales de salud, administradas conforme a los acuerdos suscritos con los Consejos Regionales y Locales de Salud

A sus efectos, se establecerán dentro del Presupuesto 2019 de los Organismos y Entidades afectadas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales u otras entidades) los procedimientos de regularización presupuestaria, contable y patrimonial, con el producido de los ingresos y egresos con la modalidad de "transferencias no consolidables", de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos de los Consejos Regionales y/o Locales de Salud, reflejen la ejecución de los ingresos y gastos de los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y de las citadas Entidades afectadas

Artículo 199.- Los Consejos Regionales y Locales de Salud deberán presentar rendición de cuenta documentada, periódicamente por la administración de los recursos y gastos conforme a las normas y procedimientos dispuestos en sus reglamentos debidamente aprobados A tal efecto, deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables por las operaciones derivadas de los ingresos y egresos Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones deberán estar documentadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas y avaladas por profesional del ramo

Asimismo, deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's), de Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados, "informes de rendición de cuentas" para consolidar los registros de ejecución de los ingresos y egresos, con carácter de declaración jurada, conforme a los períodos, formularios y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley

La Auditoría Interna Institucional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será la encargada de analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones

Artículo 200.- Las Instituciones Educacionales del Ministerio de Educación y Ciencias de los niveles de Educación Escolar Básica, Educación Media y Técnica, Formación, Capacitación y Especialización Docente (colegios, institutos, escuelas y/o entidades educacionales), deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Ciencias, a más tardar dentro de los 15 (quince) días corridos al cierre de cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2019 el informe de rendición de cuentas con el detalle de los ingresos recaudados y de los gastos de funcionamiento y adquisiciones realizadas, con carácter de declaración jurada, de acuerdo con el formulario establecido por la reglamentación de esta Ley

Los recursos deberán ser depositados en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público y los gastos realizados por las diferentes instituciones educacionales serán afectados en la ejecución presupuestaria en el Objeto del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y 894 "Otras transferencias al Sector Público" previsto en el Ministerio de Educación y Ciencias

Artículo 201.- Las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) de los Ministerios de Educación y Ciencias y de Salud Pública y Bienestar Social, deberán proceder a la regularización de los registros patrimoniales y el inventario de los bienes adquiridos con cargo a los citados Objetos del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y 894 "Otras transferencias al Sector Público"

Los aportes destinados a gastos relacionados a Programas de Alfabetización inicial y Bi Alfabetización afectados al Objeto del Gasto 847 "Aportes a Programas de Educación Pública", deberán ejecutarse de conformidad a los procedimientos presupuestarios y contables, que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley

CAPÍTULO XVI
DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

Artículo 202.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores

Artículo 203.- Los pasajes aéreos internacionales para el traslado de los funcionarios y el personal que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán adquirirse en clase económica, con excepción de los Presidentes y Vicepresidente de los Poderes del Estado que podrán viajar en clase Ejecutiva

Asimismo, se exceptúa de esta disposición a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, a los Congresistas, máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado y embajadores afectados al Servicio Exterior exclusivamente para los casos de viajes que superen las 8 (ocho) horas de vuelo hasta el destino, excluyendo las escalas y en cuyos casos podrán adquirirse en Clase Económica Plus

Artículo 204.- A efectos de reorientar la aplicación de los créditos presupuestarios disponibles a inversiones físicas, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán incluir en sus planes anuales de adquisiciones, previo análisis de costo-beneficio, la compra de algunos inmuebles que ocupan bajo contrato de arrendamiento

Artículo 205.- Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán regular la aplicación de este Artículo

Artículo 206.- La Auditoría Interna institucional deberá incluir en su programa de trabajo, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley

Artículo 207.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas Quedan exceptuados la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, y los requeridos para situaciones de emergencia nacional y los destinados a los programas sociales de combate a la pobreza, cualquiera fuera la Fuente de Financiamiento (FF)

Los Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 79 y 101 de la Constitución Nacional

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos hasta un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido

Artículo 208.- En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos como mínimo en un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido

Artículo 209.- Autorízase la disposición y aplicación de condiciones y procedimientos para la selección y provisión del servicio de seguro médico colectivo en el Sector Público

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, la aplicación de esta disposición

A partir del Ejercicio Fiscal 2019, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que tengan nuevos contratos de seguro médico sanatorial y odontológico privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, no podrán abonar en forma mensual más de G 1 000 000 (Guaraníes un millón), o G 12 000 000 (Guaraníes doce millones) anuales por cada funcionario

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

Prohíbase durante el Ejercicio Fiscal 2019, el pago de Reaseguro del Servicio Médico y del Seguro por Exceso de Gastos Médicos para funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

No podrán suscribirse nuevos contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada

Se autoriza a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que cuenten con servicio de seguro médico privado a extender los contratos hasta tanto se dicte la citada reglamentación

El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial contratarán de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y conforme a sus requerimientos, el servicio de seguro médico de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones aprobado por la máxima autoridad Institucional

Artículo 210.- Dispóngase que los seguros sobre bienes muebles e inmuebles, solo podrán ser contratados sobre activos registrados y en funcionamiento Exceptúase a los bienes en alquiler se regirán por la letra de sus contratos El Ministerio de Hacienda reglamentará la aplicación de esta disposición

Artículo 211.- Las contrataciones de Pólizas de Seguro de Vida para funcionarios podrán realizarse única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas, los Agentes Fiscales y los Agentes de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)

Artículo 212.- Prohíbese la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado La utilización de los servicios descritos en el Objeto del Gasto 284, "Servicios de Catering", será reglamentada por el Ministerio de Hacienda No podrán suscribirse nuevos contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada

Artículo 213.- Dispóngase la utilización obligatoria de mecanismos o dispositivos de control magnéticos o electrónicos en la provisión y consumo de combustible de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Exceptúase de la presente disposición al Poder Legislativo y al Poder Judicial

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 214.- La creación o habilitación, así como el cierre, de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), serán autorizadas por disposición del Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 71 y 72 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 215.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) creadas para ese fin, a administrar, ejecutar presupuestariamente y procesar el pago del Servicio de la Deuda Pública, de las jubilaciones y pensiones, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de las Leyes N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA", sus modificaciones vigentes y reglamentaciones

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

El Ministerio de Hacienda establecerá Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) especializadas para el Servicio de la Deuda Pública y de las otras obligaciones del Estado, con la estructura básica requerida para su funcionamiento

Asimismo podrá disponer, por Resolución, la devolución en dinero de tributos y multas indebidamente abonados, de acuerdo con los procedimientos pertinentes, como también, el pago de aportes jubilatorios, sueldos y remuneraciones personales, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, sentencias judiciales, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente Cuando los montos sobrepasen la suma de G 400 000 000 (Guaraníes cuatrocientos millones), estos pagos se autorizarán mediante Decreto del Poder Ejecutivo, originados en el Ministerio de Hacienda

En los casos de las devoluciones de tributos reclamadas al Estado por las entidades comprendidas en el Artículo 83 numeral 4 de la Ley N°125/91, modificado por la Ley Nº 2421/04 y los previstos en el Decreto N° 850/13, en concepto de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA-COMPRA) presentes y futuros, provenientes de solicitudes derivadas de acciones de inconstitucionalidad contra dicha norma o productos de sentencias judiciales firmes debidamente notificadas, que cuenten con los dictámenes favorables de las instituciones responsables, el Ministerio de Hacienda abonará en dinero y a cuenta del Objeto del Gasto 915 "Gastos Judiciales" o 921 "Devolución de Impuestos, tasas y contribuciones", según corresponda, hasta un total general de G 1 000 000 000 (Guaraníes un mil millones) y tratándose del pago de intereses, recargos o multas hasta un total general de G 300 000 000 (Guaraníes trescientos millones)

Artículo 216.- El Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán abonar anualmente a prorrata y por orden de antiguedad los gastos judiciales declarados, a favor de las personas físicas y jurídicas ordenados por Sentencias o Resoluciones Judiciales contra el Estado u Organismos y Entidades del Estado (OEE), con los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal" o 915 "Gastos Judiciales", previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2019

En el caso de órdenes de depósito judicial las mismas serán cumplidas a prorrata, en orden de antiguedad y de manera posterior al pago de las sentencias firmes y ejecutoriadas mencionadas en el párrafo anterior

Artículo 217.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, el Ministerio de Educación y Ciencias no podrá incorporar a profesores Ad - Honorem en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 218.- Suspéndese, durante el Ejercicio Fiscal 2019, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquellos que se refieran al Cuerpo Diplomático y Consular

Artículo 219.- Exonérase durante el Ejercicio Fiscal 2019, a los Organismos de la Administración Central y a los Gobiernos Departamentales del pago de todo tributo fiscal o municipal, de cualquier naturaleza, que incida sobre la inscripción de los bienes registrables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como las que recaigan sobre cualquier trámite o actuaciones de los mismos en la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP)

Artículo 220.- Exonérase del pago del peaje correspondiente a todas las ambulancias y unidades de emergencia médica pública y privada, en servicio, vehículos oficiales de las Fuerzas Públicas y a los Cuerpos de Bomberos

Artículo 221.- El Presidente del Congreso de la Nación oficiará como Ordenador de Gastos y administrará los rubros del presupuesto asignado al Congreso Nacional

Artículo 222.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos por parte de los funcionarios responsables de la gestión administrativa, presupuestaria, contable y patrimonial de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), constituirán infracciones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 223.- Los gastos e inversiones realizados por las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, destinados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para su utilización deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación Regirán para éstos las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1297/98 "QUE PROHÍBE LAS PROPAGANDAS EN ESPACIOS PAGADOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS"

Artículo 224.- Los ordenadores de gastos de aquellas Entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Subgrupo de Objetos del Gasto 970 "Gastos Reservados", deberán presentar anualmente a la Comisión Bicameral de estudio de la Ejecución Presupuestaria del Honorable Congreso Nacional, el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los mismos, establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional y concordante con el Artículo 70 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", modificado por la Ley Nº 2515/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY Nº 1535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" La asignación de créditos en dicho Subgrupo solo podrá efectuarse por Ley

Artículo 225.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", su Decreto Reglamentario N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO' Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF" y la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones vigentes

Artículo 226.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores materiales, que se produzcan en la trascripción de la presente Ley

Artículo 227.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación, a acreditar en la cuenta corriente del Sistema Marangatú de los contribuyentes el monto de los tributos pagados indebidamente, hasta un total general de G 350 000 000 000 (Guaraníes trescientos cincuenta mil millones)

Asimismo, en los atrasos en el acreditamiento en los casos de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del exportador y repetición de pagos indebidos o en exceso de tributos, los intereses o recargos se podrán acreditar hasta un total general de G 10 000 000 000 (Guaraníes diez mil millones)

El monto a acreditar en la cuenta corriente de cada acreedor en concepto de tributos o accesorios legales no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del total autorizado precedentemente para cada concepto, durante el Ejercicio Fiscal

En caso de que durante el Ejercicio Fiscal se haya alcanzado el total de los montos autorizados, el área responsable de realizar los acreditamientos deberá registrar correlativamente las Resoluciones que los dispongan, para su inclusión en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal y no generarán accesorios legales

Los procedimientos de registración contable serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda

Artículo 228.- El Control Interno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se implementará con base en el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), de conformidad con lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley

Artículo 229.- Autorízase la implementación gradual de lo establecido en el Artículo 76 de la Ley N° 4995/13 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Artículo 230.- Para el Ejercicio Fiscal 2019 no se asignarán los recursos establecidos en el Inciso d) del Artículo 19 de la Ley N° 4989/13 "QUE CREA EL MARCO DE APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs)"

Artículo 231.- Apruébase la estimación del Gasto Tributario para el Ejercicio Fiscal 2019 en la suma total de G 3 473 796 704 917 (Guaraníes tres billones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos noventa y seis millones setecientos cuatro mil novecientos diecisiete), conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 5061/13 "QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 125 DEL 9 DE ENERO DE 1992, "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO" Y DISPONE OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Artículo 232.- Las actividades económicas y financieras de todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), incluidas las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, están sujetas a control y fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional

Artículo 233.- Facúltase al Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social a utilizar los fondos de imprevistos dentro del marco legal del Artículo 7° de la Ley N° 98/92 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO - LEY N° 1860/50 APROBADO POR LA LEY N° 375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS N° 537 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1973 Y 1286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987" hasta el monto de G 300 000 000 000 (Guaraníes trescientos mil millones) para financiar exclusivamente el Objeto del Gasto 849 "Otras Transferencias corrientes", relativo a los reposos de maternidad, enfermedad o accidente laboral y el Subgrupo 530 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General" para la compra de equipamiento para hospitales siempre que estos representen un Activo a ser integrado al Patrimonio de la Institución, ambos correspondientes al Programa 2, "Servicios Sociales de Calidad"

Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación efectiva de esta normativa

Artículo 234.- Establécese que los recursos institucionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), podrán ser depositados en cuentas habilitadas en el Banco Nacional de Fomento (BNF), a excepción de los recursos depositados en el Banco Central del Paraguay (BCP), los fondos previsionales del Instituto de Previsión Social (IPS) y de aquellos que no se encuentren en libre disponibilidad, los cuales deberán cumplir con el presente artículo de manera gradual, una vez finalizados los respectivos acuerdos contractuales vigentes entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y los bancos de plaza

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas y procedimientos para la aplicación de lo establecido en el presente artículo

Artículo 235.- Dispónese que los pagos de remuneraciones al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciben transferencias de la Tesorería General como así también los haberes jubilatorios y de pensiones, los haberes de retiros y las pensiones de herederos de jubilados serán realizados exclusivamente a través del Banco Nacional de Fomento (BNF)

Artículo 236.- Dispónese la continuidad de la implementación gradual del Salario Básico Profesional docente, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1725/01 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL EDUCADOR"

El otorgamiento de las mejoras salariales en el Ejercicio Fiscal 2019 serán otorgadas a los docentes con categorías L y Z del Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Ciencias, quienes deberán cumplir con los siguientes

a) Evaluación de desempeño

b) Realización de capacitaciones

c) Cumplir funciones en aula y estar censado en el Registro Único del Docente, o funciones misionales conforme a lo establecido en el Capítulo III DE LAS FUNCIONES EDUCATIVAS de la Ley N° 1725/01 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL EDUCADOR"

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser debidamente certificado por el Ministerio de Educación y Ciencias e informado al Ministerio de Hacienda

A tal efecto, autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a realizar modificaciones en el Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Ciencias, las que en ningún caso abarcarán meses vencidos

Artículo 237.- En casos de que los plazos legales establecidos en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en la presente Ley, sus reglamentaciones vigentes, fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales, culminarán el primer día hábil siguiente

Artículo 238.- Los recursos provenientes de la emisión y colocación de Bonos del Tesoro Nacional, programados dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), serán utilizados exclusivamente en infraestructuras No se utilizaran estos Recursos para Gastos de Pre-inversión y Consultorías

En caso de transferencias de una entidad a otra, de los recursos provenientes de los Bonos del Tesoro Nacional, serán autorizadas únicamente por el Congreso de la Nación

Artículo 239.- Los programas y/o Subprogramas correspondientes al Hospital Nacional de Itaugua, Hospital General Pediátrico, Hospital de Emergencias Médicas y del Instituto Nacional del Cáncer del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, contaran con unidades de Administración y Finanzas (UAF's)

Artículo 240.- El crédito presupuestario asignado al Objeto del Gasto 350 "Productos Químicos y Medicinales" del Instituto Nacional del Cáncer, serán utilizados exclusivamente para la adquisición de medicamentos e insumos y no podrá ser disminuido y trasferido por modificaciones presupuestarias

Artículo 241.- Los créditos presupuestarios asignados en el Objeto del Gasto 350 "Productos químicos y medicinales", del Programa 002 "Servicios Sociales de Calidad", del Instituto de Previsión Social (IPS), serán utilizados única y exclusivamente para la compra de medicamentos y no podrán ser disminuidos

Artículo 242.- Las universidades públicas que resultaran beneficiadas de fondos para investigación y proyectos otorgados por la CONACYP, quedaran exoneradas de la obligación de generar contrapartida presupuestaria

Artículo 243.- Los créditos presupuestarios programados dentro del Objeto del Gasto 183 "Fondos de Recategorización Salarial por Méritos", dentro de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), serán asignados para la nivelación salarial de los Docentes de Aula y de los Docentes de Gestión Académica, a partir del segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2019 Para tal efecto se conformará una Comisión Especial, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y de la Universidad Nacional de Asunción para el estudio de propuestas de nivelación salarial

El Ministerio de Hacienda, remitirá al Congreso de la Nación el proyecto de Ley de modificación presupuestaria, para dar cumplimiento al presente artículo

Artículo 244.- Los recursos previstos en el Artículo 3° inciso d) de la LEY N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", serán reasignados para el Ejercicio Fiscal 2019, de la siguiente forma

El 50% (cincuenta por ciento) pasaran a incorporarse dentro de lo establecido en el inciso a) del Artículo 3°, y el restante 50% (cincuenta por ciento), pasaran a formar parte de los recursos establecidos en el inciso c) del mismo artículo y serán destinados exclusivamente a los Gobiernos Departamentales, conforme a la programación establecido en el Presupuesto General de la Nación

Artículo 245.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTES DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", y a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N°4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, correspondientes a la Municipalidad de Asunción, podrán ser destinados y/o transferidos para el financiamiento de los programas y proyectos de "Alimentación Escolar" del área de la Capital (Asunción y Gran Asunción), a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias en el marco de la Ley N° 5210/14 "DE ALIMENTACIÓN Y CONTROL SANITARIO"

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las ampliaciones y/o adecuaciones presupuestarias necesarias dentro del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencias para la implementación efectiva de esta normativa, en función a los recursos programados en la Municipalidad de Asunción y a los saldos no ejecutados al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, conforme al registro de saldo inicial de caja del referido Municipio

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

Artículo 246.- Los saldos de los créditos presupuestarios provenientes de la Ley N° 6212 "QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4401/OC-PR, HASTA POR UNA SUMA DE $ 200 000 000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOSCIENTOS MILLONES), CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA PARAGUAY PRODUCTIVO· TRANSPARENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRIPTO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EL 11 DE MAYO DE 2018, Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADOS POR LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)", serán incorporados en el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2019 Una vez que la misma haya sido promulgada, se autoriza al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), a disponer de dichos recursos

Artículo 247.- Los presupuestos del programa de complemento nutricional provenientes de los recursos del tesoro fuente 10 destinado a las Gobernaciones por el Ministerio de Hacienda deberán ser transferidos en su totalidad según el plan financiero de cada Gobierno Departamental a más tardar hasta el día 15 de cada mes, para garantizar la provisión regular del almuerzo y la merienda escolar

Artículo 248.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiocho y veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional

Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H Cámara de Diputados

Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de enero de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
LEY N° 6258

"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"

ANEXO:

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO

EJERCICIO FISCAL 2019

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR	2
I. DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES	3
II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	6
1. CLASIFICACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES	7
2. CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES	36
3. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA	57
4. CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	63
5. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO	66
6. CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DEL INGRESO	70
7. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL INGRESO	94
8. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO	103
9. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO	213
10. CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR	224
11. CLASIFICACIÓN POR ÁREAS GEOGRÁFICAS	230

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

INTRODUCCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento denominado "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO", es el instrumento metodológico de clasificación que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la registración en los procesos presupuestarios (de planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), y la provisión de informaciones sobre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», la Ley de Presupuesto Anual, sus reglamentaciones y a las normas técnicas vigentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF)

Las normas y sistemas integrados al presente Clasificador serán aplicados en los procesos presupuestarios, ejecución o utilización de fondos, por las Municipalidades, las Empresas con participación accionaria mayoritaria del Estado y a toda fundación, asociación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos del Estado

El Clasificador Presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», que textualmente dispone: «Artículo 11 - Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos El Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el Clasificador Presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos **a)** el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos; **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen, **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades, **e)** la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades, **f)** la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental, **g)** la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; y, **h)** los ingresos se clasificarán básicamente en corrientes y de capital»

ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Organismos y Entidades del Estado (OEE), clasificado en Administración Central y Entidades Descentralizadas, que integran el Presupuesto General de la Nación de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO» y Artículo 2° de la presente Ley

b) Las Empresas con Participación Accionaria del Estado, de conformidad con las disposiciones a la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones establecidas por el Poder Ejecutivo

c) Municipalidades De conformidad con las disposiciones del Artículo 3° (último párrafo) de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», Artículo 15 del Decreto N° 8127/2000 y la Ley N° 3966/10 «ORGÁNICA MUNICIPAL», las disposiciones y clasificaciones establecidas en el presente Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, serán aplicados en los procesos y sistemas de presupuesto de todas las Municipalidades del país

d) Y en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de créditos

ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR

Este manual del Clasificador Presupuestario se divide en dos grandes partes para facilitar su utilización y consulta

I. DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES: Trata de los objetivos de carácter general, las definiciones fundamentales, los aspectos conceptuales básicos, la interrelación con otros sistemas de información, el esquema de las clasificaciones y sus principales aplicaciones, y,

II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: Contiene cada una de las clasificaciones presupuestarias con una descripción técnica de las mismas y de los códigos utilizados en el manejo de la información. Se encuentra estructurado en doce secciones correspondientes a cada una de las clasificaciones para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades.
Clasificación por Finalidades y Funciones
Clasificación Programática
Clasificación por Fuente de Financiamiento
Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
Clasificación por Origen del Ingreso
Clasificación Económica del Ingreso

Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero
Clasificación Económica del Gasto
Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador
Clasificación por Áreas Geográficas

I. DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVOS DE LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias posibilita ordenar sistemáticamente a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, y facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico-financieras durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información, que permita

El análisis de las transacciones financieras de recursos de carácter tributario en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes específicos, la obtención de préstamos, los gastos y la concesión de préstamos, y sobre la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros

La preparación de las cuentas nacionales y de las estadísticas de las finanzas públicas

La provisión de instrumentos y mecanismos de información financiera útil para el análisis de la política fiscal y de los procesos presupuestarios de programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio, de los presupuestos de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y los presupuestos municipales

Proporcionar información relevante del sector fiscal y de su contribución al desarrollo económico y social, para: la programación de las variables macroeconómicas y el diseño de los programas y políticas económicas, fiscales, monetarias y crediticias, y el análisis y evaluación de los resultados económicos y financieros alcanzados, la determinación del volumen y composición del gasto público en función de los ingresos proyectados, las necesidades de la sociedad, las posibilidades de financiamiento crediticio y la capacidad contributiva de los diversos sectores económicos productivos, de consumo, de ahorro; la evaluación del impacto del gasto público en los principales sectores calificados de prioritarios por el Gobierno, tales como los sectores sociales (educación y salud), agropecuario, rural, de vivienda y otros

Suministrar datos ordenados para el análisis de los efectos económicos, fiscales y sociales, derivados de las actividades y servicios, del volumen, composición y relaciones de los agregados del sector público frente al producto interno bruto, tales como la presión tributaria, presión fiscal, nivel de empleo, producción de bienes y servicios, consumo e inversión, capacidad de endeudamiento y de pago de la deuda pública

2. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIONES

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias constituye el conjunto de instrumentos normativos, ordenados sistemáticamente para agrupar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), definir sus finalidades y funciones, registrar los ingresos y gastos fiscales, de acuerdo con criterios técnicos predeterminados y el grado de afinidad y tipicidad de las transacciones financieras gubernamentales

Está conformado por instrumentos metodológicos que sustentan al esquema de ordenamiento sistemático de todas las transacciones posibles de los organismos y entidades componentes del Presupuesto General de la Nación, que forman parte de los sistemas de información financiera gubernamental o municipal

Facilita el registro, procesamiento y suministro de la información financiera destinada a satisfacer las necesidades de los órganos del poder político-administrativo del Estado, los Organismos y Entidades Públicas, determinadas instituciones del sector privado y los organismos multilaterales que se encargan del mantenimiento de las estadísticas económicas y de las finanzas públicas, con criterios uniformes y homogéneos aplicables a todos los países de la comunidad internacional

3. ASPECTOS CONCEPTUALES BÁSICOS

La estructura del Sistema de Clasificaciones Presupuestarias responde a las necesidades de información para la programación económica, la formulación y definición de la política fiscal, monetaria y crediticia, y para la preparación de las cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas

En el Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se aplican las siguientes definiciones y criterios fundamentales sobre los ingresos y gastos públicos· **Transacción de ingresos**. transacciones que reflejan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos, incremento de pasivos **Origen del ingreso** constituye la utilización de un medio de financiamiento Refleja la fuente de fondo **Transacción de gastos** transacciones que reflejan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos, y disminución de pasivos Destino del gasto que constituye una aplicación financiera y refleja el uso de fondos

4. COBERTURA

El ámbito de aplicación de las Clasificaciones Presupuestarias, comprende a todas las Entidades y Organismos del Estado, que incluye a la Administración Central Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y reparticiones, Poder Judicial y dependencias, la Contraloría General de la República y las Entidades Descentralizadas: Banca Central del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas, Entidades Financieras Oficiales, Universidades Nacionales y las Municipalidades del país

5. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CLASIFICACIONES

Las Clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto, constituyen la fuente primaria de información para la administración financiera

La Clasificación Económica del Ingreso tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Origen del Ingreso, del mismo modo que la Clasificación Económica del Gasto tiene directa correspondencia con la Clasificación Primaria por Objeto del Gasto

Por último, la Clasificación por Finalidad y Funciones permite identificar los presupuestos otorgados para el desarrollo de programas, subprogramas y proyectos de los distintos Organismos y Entidades del Estado (OEE) por finalidades y funciones

6. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se caracteriza por su interdependencia con los sistemas administrativos y la metodología, normas y procedimientos del sistema de información de la gestión pública. En consecuencia, se interrelaciona directamente con los siguientes sistemas de información

a) Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra todas las operaciones económico-financieras del Sector Público y sirve para la identificación de cada rubro del Origen del Ingreso y de cada rubro de Objeto del Gasto,

b) Sistema del Tesoro Público, ordena los ingresos y gastos que dan origen a las operaciones del Tesoro, a la programación y administración de caja,

c) Sistema de Control Gubernamental, facilita la preparación de informes Financieros, la rendición y examen de cuentas;

d) Sistema de Cuentas Nacionales, estructura las cuentas del Sector Público, agrega y mide la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento;

e) Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, estandariza las cuentas institucionales del Sector Público, con criterios uniformes y homogéneos de carácter internacional y sirven también para medir el impacto monetario de las medidas económicas.

Además, tiene vinculaciones con otros sistemas de información especializada, tales como los de la planificación económica y social, la planificación sectorial, el sistema nacional de proyectos, la administración del crédito público y las estadísticas.

7. ESQUEMA DE LAS CLASIFICACIONES

El presente Clasificador Presupuestario contiene las siguientes clasificaciones

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades
Clasificación por Finalidades y Funciones
Clasificación Programática

Clasificación por Fuente de Financiamiento
Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
Clasificación por Origen del Ingreso
Clasificación Económica del Ingreso
Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero
Clasificación Económica del Gasto
Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador.
Clasificación por Áreas Geográficas

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades, válida para los ingresos y gastos públicos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Municipalidades cuyos presupuestos se aprueban mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación u ordenanza, respectivamente Además, contiene la clasificación económica del ingreso y del gasto, herramientas útiles para el análisis y la programación macroeconómica, y complementa la información de su clasificación por fuente de financiamiento con el origen de financiamiento

8. PRINCIPALES APLICACIONES

El Clasificador Presupuestario se utiliza en la formulación e implementación de políticas públicas, en la gestión y en el control financiero, además tiene importante aplicación en la compilación y procesamiento de las cuentas nacionales, mantenimiento de las estadísticas de las Finanzas Públicas, estudios e investigaciones académicas, puede aplicarse en forma combinada, en la preparación de los cuadros de fuentes y usos de fondos, planes financieros y de caja, asignación regional de recursos, por instituciones, estratos y niveles de gobierno y, en general, para satisfacer las necesidades de información requerida para el análisis de temas estructurales, coyunturales y puntuales de las finanzas públicas frente a determinados aspectos de la economía general

Las Clasificaciones Económicas de los Ingresos, de los Gastos y la Clasificación por Finalidad y Funciones se utilizan principalmente en los procesos de formulación e implementación de las políticas públicas, particularmente la política económica, fiscal y monetaria Además, se utilizan directamente en la preparación, seguimiento y evaluación del Programa Económico del Gobierno, Programa Monetario y en la preparación y control del Presupuesto de Divisas

También es fundamental para la elaboración del Estado de situaciones financieras del Sector Público Consolidado, del Sector Público no Financiero, de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, agrupadas, consolidadas o individualmente, tanto empresariales como no empresariales, financieras y no financieras, de los Gobiernos Departamentales y de las Municipalidades

II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CLASIFICACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO
CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DEL INGRESO
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL INGRESO
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO
CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
CLASIFICACIÓN POR ÁREAS GEOGRÁFICAS

1. CLASIFICACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES

1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES

El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda y a las Tesorerías Institucionales, administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado (Artículo 31 de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO»).

La Clasificación del Tesoro Público agrupa los grandes ingresos del Presupuesto General de la Nación destinado al financiamiento de los gastos del presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que están constituidos por el Tesoro Público, que comprenden los ingresos de la Tesorería General constituido por los ingresos de la Administración Central, administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y por las Tesorerías Institucionales que comprenden los ingresos de cada una de las Entidades Descentralizadas.

La Clasificación por Entidades tiene como objetivo identificar los ingresos y créditos presupuestarios asignados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en sus diversos niveles institucionales y según sus funciones y finalidades, naturaleza, características generales, afinidad entre ellas y dependencias dentro de la estructuración de los poderes y funciones del Estado, facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes a cada institución, por las decisiones adoptadas en el proceso de gestión de los recursos, y distinguir los diversos niveles institucionales que toman decisiones y participan de la obtención de ingresos y en la ejecución de gastos

Además, constituye el ordenamiento estructural, basado en la conformación, agrupación y catalogación de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) Permite identificar la naturaleza de los grupos a los cuales pertenecen, y su dependencia, su carácter no financiero o financiero, no empresarial o empresarial, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y mostrar la estructura de organización del sector público, agrupando ordenada y sistemáticamente a todas las instituciones, organismos y entidades responsables de la administración financiera.

1.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACIÓN UTILIZADA EN EL CLASIFICADOR

El Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», establece el ámbito de aplicación de la Ley e identifica y clasifica a los diferentes Organismos y Entidades del Estado (OEE) La clasificación institucional establecida en este manual, deriva de lo dispuesto en la Disposición Legal mencionada y del Artículo 12 del Decreto N° 8127/2000

La Clasificación por Entidades constituye el esquema básico para la determinación de los ingresos, la asignación de los recursos y la aplicación de los gastos Para la identificación de cada uno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en la codificación del Clasificador Institucional se utilizan 5 (cinco) dígitos

El primer y segundo dígitos: Identifican el nivel institucional definido por la Organización del Estado y el grado de autonomía en el manejo de los fondos públicos

El tercer, cuarto y quinto dígitos: Identifican a cada uno de los organismos y entidades integrantes de los Poderes del Estado y de los demás niveles institucionales de la organización del Estado en los grupos I, II, III, IV y V que se citan a continuación

I INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

01 00 Tesoro Público

01 01 Tesorería General

01 02 Tesorerías Institucionales

II ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

11 00 Poder Legislativo

12 00 Poder Ejecutivo

13 00 Poder Judicial

14 00 Contraloría General de la República

15 00 Otros Organismos del Estado

III ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

21 00 Banca Central del Estado

22 00 Gobiernos Departamentales

23 00 Entes Autónomos y Autárquicos

24 00 Entidades Públicas de Seguridad Social

25 00 Empresas Públicas

27 00 Entidades Financieras Oficiales

2800 Universidades Nacionales

IV MUNICIPALIDADES

30 00 Municipalidades

V SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

40 00 Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado

Los grupos IV y V serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector público

1.3 ESTRUCTURA DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

01 00 TESORO PÚBLICO (ver con ingreso)
01 01 TESORERÍA GENERAL
01 02 TESORERÍAS INSTITUCIONALES

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

11 00 PODER LEGISLATIVO
11 01 CONGRESO NACIONAL
11 02 CÁMARA DE SENADORES
11 03 CÁMARA DE DIPUTADOS

12 00 PODER EJECUTIVO
12 01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR
12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
12 06 MINISTERIO DE HACIENDA
12 07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
12 08 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA
12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
12 14 MINISTERIO DE LA MUJER
12 16 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
12 17 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

12	18	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
12	19	MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT
12	20	MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
12	21	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
13	**00**	**PODER JUDICIAL**
13	01	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
13	02	JUSTICIA ELECTORAL
13	03	MINISTERIO PÚBLICO
13	04	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
13	05	JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
13	06	MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
13	07	SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
14	**00**	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
14	01	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
15	**00**	**OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO**
15	01	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
15	02	MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

21	**00**	**BANCA CENTRAL DEL ESTADO**
21	01	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
22	**00**	**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**
22	01	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN
22	02	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO
22	03	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA
22	04	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRÁ
22	05	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ
22	06	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ
22	07	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
22	08	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES
22	09	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ
22	10	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ
22	11	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL

22	12	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ
22	13	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY
22	14	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ
22	15	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES
22	16	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN
22	17	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY
23	**00**	**ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS**
23	01	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN)
23	03	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)
23	04	DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)
23	06	INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI)
23	08	FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC)
23	09	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)
23	10	COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
23	11	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN)
23	13	ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)
23	14	INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)
23	15	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)
23	16	SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
23	17	INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA)
23	18	SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)
23	19	DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)
23	20	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA)
23	22	INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
23	24	DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA)
23	25	DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)
23	26	SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO)
23	27	COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM)
23	28	AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (ANTSV)
23	29	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)
23	30	AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES)
23	31	AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR (ARRN)
23	32	SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA (SNI)
23	33	INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES (ISBA)
23	34	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (ISE)

24	**00**	ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
24	01	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
24	02	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
24	03	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE
24	04	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES
24	05	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL
25	**00**	**EMPRESAS PÚBLICAS**
25	02	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
25	04	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP)
25	05	DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)
25	06	PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
25	07	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)
27	**00**	**ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**
27	01	BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)
27	03	CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH)
27	04	FONDO GANADERO (FG)
27	05	CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
27	07	AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)
28	**00**	**UNIVERSIDADES NACIONALES**
28	01	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)
28	02	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE)
28	03	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)
28	04	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (UNI)
28	05	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN (UNC)
28	06	UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO (UNVES)
28	07	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ (UNCA)
28	08	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ (UNICAN)

IV. MUNICIPALIDADES

30	**00**	**MUNICIPALIDADES**
30	01	ASUNCIÓN
30	02	CONCEPCIÓN
30	03	BELÉN
30	04	HORQUETA
30	05	LORETO

30	06	SAN LÁZARO
30	07	YBY YAÚ
30	08	SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ
30	09	ANTEQUERA
30	10	CHORÉ
30	11	GRAL ELIZARDO AQUINO
30	12	ITACURUBÍ DEL ROSARIO
30	13	LIMA
30	14	NUEVA GERMANIA
30	15	SAN ESTANISLAO
30	16	YRYBUCUA
30	17	SAN PABLO
30	18	TACUATI
30	19	UNIÓN
30	20	25 DE DICIEMBRE
30	21	VILLA DEL ROSARIO
30	22	GENERAL FRANCISCO I. RESQUÍN
30	23	YATAITY DEL NORTE
30	24	GUAYAIBI
30	25	CAPIIBARY
30	26	SANTA ROSA DEL AGUARAY
30	27	CAACUPÉ
30	28	ALTOS
30	29	ARROYOS Y ESTEROS
30	30	ATYRÁ
30	31	CARAGUATAY
30	32	EMBOSCADA
30	33	EUSEBIO AYALA
30	34	ISLA PUCÚ
30	35	ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA
30	36	JUAN DE MENA
30	37	LOMA GRANDE
30	38	MBOCAYATY DEL YHAGUY
30	39	NUEVA COLOMBIA
30	40	PIRIBEBUY
30	41	PRIMERO DE MARZO
30	42	SAN BERNARDINO
30	43	SANTA ELENA
30	44	TOBATÍ
30	45	VALENZUELA

30	46	SAN JOSÉ OBRERO
30	47	VILLARRICA
30	48	BORJA
30	49	MAURICIO JOSÉ TROCHE
30	50	CORONEL MARTINEZ
30	51	FÉLIX PÉREZ CARDOZO
30	52	GENERAL EUGENIO A GARAY
30	53	INDEPENDENCIA
30	54	ITAPÉ
30	55	ITURBE
30	56	JOSE FASSARDI
30	57	MBOCAYATY DEL GUAIRÁ
30	58	NATALICIO TALAVERA
30	59	ÑUMÍ
30	60	SAN SALVADOR
30	61	YATAITY DEL GUAIRÁ
30	62	DR BOTTRELL
30	63	PASO YOBAI
30	64	CORONEL OVIEDO
30	65	CAAGUAZÚ
30	66	CARAYAÓ
30	67	DR CECILIO BAEZ
30	68	SANTA ROSA DEL MBUTUY
30	69	JUAN MANUEL FRUTOS
30	70	REPATRIACIÓN
30	71	NUEVA LONDRES
30	72	SAN JOAQUÍN
30	73	SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS
30	74	YHU
30	75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
30	76	R I. 3 CORRALES
30	77	RAÚL ARSENIO OVIEDO
30	78	JOSÉ DOMINGO OCAMPOS
30	79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ
30	80	LA PASTORA
30	81	3 DE FEBRERO
30	82	SIMÓN BOLÍVAR
30	83	VAQUERÍA
30	84	CAAZAPÁ
30	85	ABAI

30	86	BUENA VISTA
30	87	MOISES BERTONI
30	88	GENERAL HIGINIO MORÍNIGO
30	89	MACIEL
30	90	SAN JUAN NEPOMUCENO
30	91	TAVAI
30	92	FULGENCIO YEGROS
30	93	YUTY
30	94	ENCARNACIÓN
30	95	BELLA VISTA
30	96	CAMBYRETÁ
30	97	CAPITÁN MEZA
30	98	CAPITÁN MIRANDA
30	99	NUEVA ALBORADA
30	100	CARMEN DEL PARANA
30	101	CORONEL BOGADO
30	102	CARLOS ANTONIO LÓPEZ
30	103	NATALIO
30	104	FRAM
30	105	GENERAL ARTIGAS
30	106	GRAL DELGADO
30	107	HOHENAU
30	108	JESÚS
30	109	JOSÉ LEANDRO OVIEDO
30	110	OBLIGADO
30	111	MAYOR OTAÑO
30	112	SAN COSME Y DAMIÁN
30	113	SAN PEDRO DEL PARANÁ
30	114	SAN RAFAEL DEL PARANÁ
30	115	TRINIDAD
30	116	EDELIRA
30	117	TOMÁS ROMERO PEREIRA
30	118	ALTO VERÁ
30	119	LA PAZ
30	120	YATYTAY
30	121	SAN JUAN DEL PARANA
30	122	PIRAPÓ
30	123	ITAPÚA POTY
30	124	SAN JUAN BAUTISTA
30	125	AYOLAS

30	126	SAN IGNACIO
30	127	SAN MIGUEL
30	128	SAN PATRICIO
30	129	SANTA MARÍA
30	130	SANTA ROSA MISIONES
30	131	SANTIAGO
30	132	VILLA FLORIDA
30	133	YABEBYRY
30	134	PARAGUARÍ
30	135	ACAHAY
30	136	CAAPUCÚ
30	137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO
30	138	CARAPEGUA
30	139	ESCOBAR
30	140	LA COLMENA
30	141	MBUYAPEY
30	142	PIRAYÚ
30	143	QUIINDY
30	144	QUYQUYHO
30	145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
30	146	SAPUCAI
30	147	TEBICUARYMI
30	148	YAGUARON
30	149	YBYCUÍ
30	150	YBYTIMÍ
30	151	CIUDAD DEL ESTE
30	152	PRESIDENTE FRANCO
30	153	DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA
30	154	JUAN LEÓN MALLORQUÍN
30	155	HERNANDARIAS
30	156	SANTA FE DEL PARANÁ
30	157	ITAKYRY
30	158	JUAN E O'LEARY
30	159	ÑACUNDAY
30	160	YGUAZÚ
30	161	LOS CEDRALES
30	162	MINGA GUAZÚ
30	163	SAN CRISTOBAL
30	164	SANTA RITA
30	165	NARANJAL

30 166 SANTA ROSA DEL MONDAY
30 167 MINGA PORÁ
30 168 MBARACAYÚ
30 169 SAN ALBERTO
30 170 IRUÑÁ
30 171 AREGUÁ
30 172 CAPIATÁ
30 173 FERNANDO DE LA MORA
30 174 GUARAMBARÉ
30 175 ITA
30 176 ITAUGUÁ
30 177 LAMBARÉ
30 178 LIMPIO
30 179 LUQUE
30 180 MARIANO ROQUE ALONSO
30 181 NUEVA ITALIA
30 182 ÑEMBY
30 183 SAN ANTONIO
30 184 SAN LORENZO
30 185 VILLA ELISA
30 186 VILLETA
30 187 YPACARAI
30 188 YPANE
30 189 J. AUGUSTO SALDIVAR
30 190 PILAR
30 191 ALBERDI
30 192 CERRITO
30 193 DESMOCHADOS
30 194 GENERAL JOSE EDUVIGIS DÍAZ
30 195 GUAZU CUÁ
30 196 HUMAITÁ
30 197 ISLA UMBÚ
30 198 LAURELES
30 199 MAYOR JOSE D MARTÍNEZ
30 200 PASO DE PATRIA
30 201 SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCÚ
30 202 TACUARAS
30 203 VILLA FRANCA
30 204 VILLA OLIVA
30 205 VILLALBÍN

30 206 PEDRO JUAN CABALLERO
30 207 BELLA VISTA
30 208 CAPITÁN BADO
30 209 SALTO DEL GUAIRÁ
30 210 CORPUS CHRISTI
30 211 VILLA SAN ISIDRO DE CURUGUATY
30 212 YASY CAÑY
30 213 VILLA YGATIMÍ
30 214 ITANARÁ
30 215 YPE JHÚ
30 216 GENERAL FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
30 217 KATUETÉ
30 218 LA PALOMA
30 219 NUEVA ESPERANZA
30 220 BENJAMÍN ACEVAL
30 221 PUERTO PINASCO
30 222 VILLA HAYES
30 223 NANAWA
30 224 JOSÉ FALCÓN
30 225 FUERTE OLIMPO
30 226 DE LA VICTORIA
30 227 BAHIA NEGRA
30 228 JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA
30 229 TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNÁNDEZ
30 230 FILADELFIA
30 231 LOMA PLATA
30 232 TENIENTE ESTEBAN MARTÍNEZ
30 233 TEMBIAPORÁ
30 234 TEBICUARY
30 235 CARMELO PERALTA
30 236 GENERAL JOSE MARÍA BRUGUEZ
30 237 SAN CARLOS DEL APA
30 238 AZOTEY
30 239 LIBERACIÓN
30 240 TAVAPY
30 241 SARGENTO JOSÉ FÉLIX LÓPEZ
30 242 ZANJA PYTA
30 243 NUEVA TOLEDO
30 244 YVYRAROBANA
30 245 3 DE MAYO

30 246 DR RAÚL PEÑA
30 247 YBY PYTA
30 248 PASO BARRETO
30 249 SAN ALFREDO
30 250 KARAPAI
30 251 MARACANÁ
30 252 MARIA ANTONIA
30 253 SAN VICENTE PANCHOLO
30 254 ARROYITO
30 255 PUERTO ADELA
30 256 *1
30 999 GENÉRICO

V. SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

40 00 SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO
40 01 COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S A (COPACO)
40 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S A (ESSAP)
40 03 CAÑAS PARAGUAYAS S A (CAPASA)
40 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY S A (FEPASA)

1.4. CLASIFICACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

01 00 TESORO PÚBLICO: Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO» El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado (Artículo 31). La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ley (Artículo 32)

*1 La inclusión los códigos de las nuevas Municipalidades creadas por Ley, será realizada por el Ministerio de Hacienda en el orden numérico de acuerdo a las fecha de promulgación de las respectivas leyes

01 01 TESORERÍA GENERAL: Cuentas de la Tesorería General.- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: **a)** Cuentas de Recaudación Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras, **b)** Cuentas de Operación Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales (Artículo 63 Decreto N° 8127/2000).

01 02 TESORERÍAS INSTITUCIONALES: Cuentas de las Tesorerías Institucionales Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay (Artículo 64 Decreto N° 8127/2000, modificado por el Decreto N° 7275/2017)

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

11 00 PODER LEGISLATIVO: Será ejercido por el Congreso Nacional (Artículo 182 Constitución Nacional).

11 01 CONGRESO NACIONAL: Constituido por una Cámara de Senadores y otra de Diputados (Artículo 182 al 202 de la Constitución Nacional)

11 02 CÁMARA DE SENADORES: La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Senadores se rigen de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos 223, 224 y concordantes de la Constitución Nacional y los reglamentos internos

11 03 CÁMARA DE DIPUTADOS: La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Diputados se rigen conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 221, 222 y concordantes de la Constitución Nacional y los reglamentos internos

12 00 PODER EJECUTIVO: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional)

12 01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional)

1) **Gabinete Civil:** Decreto N° 7208/90

2) **Gabinete Social:** Establecido por Decreto N° 1799/09 «POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COMO UN ORGANISMO DEL PODER EJECUTIVO CON FACULTAD Y CAPACIDAD PARA PROMOVER Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL ÁREA SOCIAL SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES»

3) Gabinete Militar: Decreto N° 4000/44, modificado por Decreto-Ley N° 3872/1944 y regulado por Decreto N° 7208/1990

4) Procuraduría General de la República: Artículos 244 y 245 de la Constitución Nacional

5) Auditoría General del Poder Ejecutivo: Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO» y Decreto N° 13245/2001

6) Secretaría Técnica de Planificación: Ley N° 841/62 «POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL» dependiente de la Presidencia de la República y el Decreto N° 1898/99 «POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL»

7) Secretaría de la Función Pública: Ley N° 1626/00 «DE LA FUNCIÓN PÚBLICA», que su Artículo 93 establece «Créase la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, con la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esta Ley y de promover por medio de normas técnicas los objetivos de la función pública»

8) Dirección General de Estadísticas, Encuesta y Censos: Decreto N° 4981/1989 y reglamentada por Decreto N° 11 918/08 «POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS, ENCUESTA Y CENSOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL», dependiente de la Presidencia de la República dentro del marco legal del Decreto-Ley N° 11 126/1942 «QUE ORGANIZA Y COORDINA LOS SERVICIOS ESTADÍSTICOS DE LA REPUBLICA», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes

9) Secretaría Nacional Antidrogas: Ley N° 108/91 «QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD)»

10) Consejo de la Defensa Nacional: Decreto Ley N° 15/1992

11) Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales: Ley N° 227/93 «QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES» y la Ley N° 3958/09 «QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 "QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES" Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 'DE MIGRACIONES»

12) Secretaría Nacional de Turismo: Ley N° 1388/98 «QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO»

13) Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD): Ley N° 1015/97 «QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES», modificada por Ley N° 3786/09 «QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY Nº 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL»

14) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT): Creado por Ley N° 1028/97 «GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA», modificada por Ley N° 2279/03 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 Y 22 Y AMPLÍA LA LEY Nº 1028/97 "GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA"»

15) Escribanía Mayor de Gobierno: Ley N° 223/93 «QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO»

16) Secretaría Nacional de Deportes: Ley N° 2874/06 «DEL DEPORTE»

17) Secretaría Nacional de Cultura: Ley N° 3051/06 «NACIONAL DE CULTURA»

18) Secretaría de Informaciones y Comunicaciones para el Desarrollo: Decreto N° 171/2008 «POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES Y SE REESTRUCTURA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA»

21 1) Radio Nacional del Paraguay (Decreto N° 3975/2011)

21.2) Televisión Pública Paraguay (Decreto N° 3975/2011)

19) Secretaría de Políticas Lingüísticas: Ley N° 4251/10 «DE LENGUAS»

20) Secretaría Nacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS): Ley N° 4720/12 «QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)».

21) Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC): Decreto N° 10 144/2012 «POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA»

22) Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs): Ley N° 4989/13 «QUE CREA EL MARCO DE APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs)»

23) Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ): Decreto N° 262/2013 «POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD (SNJ), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SE DEROGA EL DECRETO N° 5719 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1994 "POR EL CUAL SE CREA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE LA JUVENTUD DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA»

24) Agencia Espacial del Paraguay (AEP): Ley N° 5151/14 «DE AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY»

25) Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO): Ley Nº 5876/17 «DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS»

12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República **1)** sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por la Constitución Nacional, **2)** representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquél, y **3)** participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo (Artículo 239 Constitución Nacional)

12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR: Decreto-Ley N° 17.511/1947 «Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado y se distribuyen sus funciones», modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21 917/2003 «Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior». POLICÍA NACIONAL· La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación (Artículo 175 Constitución Nacional) La Ley N° 222/93 «ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL» y modificaciones, establece su funcionamiento. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES Establecida por Ley N° 978/96 «DE MIGRACIONES», como órgano ejecutor de la política migratoria nacional

12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Decreto del 18 de Febrero de 1870, actualizado por las Leyes N° 1635/00 «ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES» y N° 1852/01 «QUE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 1635/00 "ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"»

12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Decreto-Ley N° 17 511/1947, actualizado por Decreto N° 4794/2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL», Ley N° 74/91 «DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN", Ley N° 51/92 «QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 30 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1992, "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 74/91 'DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN'»

12 06 MINISTERIO DE HACIENDA: Ley N° 109/91, modificada por la LEY N° 4394/11 «QUE MODIFICA Y AMPLIA EL CONTENIDO DE LA LEY N° 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, 'QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA"» y Artículos 73 al 81 de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO»

12 07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS: Ley N° 5749/17 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS»

12 08 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL: Decreto-Ley N° 2000/1936, «POR EL CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL», Decreto Ley N° 2001/1936, «ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL», Ley N° 1032/96 «QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD», Decreto N° 21 376/ 1998 «POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL», Decreto N° 4674/1999 «POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL»

12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA: Ley N° 15/48 «QUE CREA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO», Ley N° 1652/00 «QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL», Ley N° 210/70 «DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO», Ley N° 253/71 «QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes

12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA: Ley N° 81/92 «QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA»

12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Ley N° 904/63 «QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO».

12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES: Ley N° 167/93 «QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 'QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES»

12 14 MINISTERIO DE LA MUJER: Ley N° 4675/12 «QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARIA DE LA MUJER»

12 16 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL: Ley Nº 5115/13 «QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL»

12 17 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Ley Nº 6123/18 «QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE»

12 18 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Ley Nº 6137/18 «QUE ELEVA EL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL»

12 19 MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT: Ley N° 6152/18 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"

12 20 MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA: Ley N° 6174/2018 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA)"

12 21 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA: LEY N° 6207/18 "QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN ADELANTE EL MINISTERIO, IDENTIFICADOS CON LAS SIGLAS (MITIC) Y ESTABLECER SU CARTA ORGÁNICA

13 00 PODER JUDICIAL

13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Artículos 247 al 249, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 609/95 «QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA»

13 02 JUSTICIA ELECTORAL: Artículos 273 al 275, Sección V de la Constitución Nacional, Ley N° 635/95 «QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL»

13 03 MINISTERIO PÚBLICO: Artículos 266 al 272, Sección IV de la Constitución Nacional Ley N° 1562/00 «ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO».

13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: Artículos 262 al 265, Sección III de la Constitución Nacional Ley N° 296/94 «QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA»

13 05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS: Artículo 253, Sección I de la Constitución Nacional Ley N° 3759/09 «QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES»

13 06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA: Ley N° 4423/11 «ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA»

13 07 SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS: Ley N° 4870/13 «QUE CREA LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS»

14 00 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14 01 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Artículos 281 al 284, Sección II de la Constitución Nacional Ley N° 276/94 «ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA»

15 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

15 01 DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Artículo 276, Capítulo IV la Constitución Nacional La Ley N° 631/95 «ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO».

15 02 MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES: Ley N° 4288/11 «DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES»

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO

21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY: Artículos 285 al 287, Sección III de la Constitución Nacional Ley N° 489/95 «ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY»

22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Artículos 161 al 165, Capítulo IV, Sección I de la Constitución Nacional Ley N° 426/94 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL» El Gobierno Departamental es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional y las leyes (Artículo 1°) Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA», modificado por Ley N° 71/92 «QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973 'QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA»

22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN: I DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN Sus límites son AL NORTE La República Federativa del Brasil, de la que está separado por el Río Apa, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Arroyo Hermoso AL ESTE· El XIII Departamento del Amambay AL SUR El II Departamento San Pedro AL OESTE Los Departamentos XV y XVII, Presidente Hayes y Alto Paraguay, respectivamente Este Departamento comprende los siguientes Distritos Concepción, Belén, Horqueta, Loreto, San Lázaro e Yby Ya'u, Azotey, Paso Barreto, San Alfredo, San Carlos del Apa y Sargento José Félix López CAPITAL Concepción (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO: II DEPARTAMENTO SAN PEDRO Sus límites son Al NORTE El I Departamento Concepción, del que está separado por el Río Ypané, desde su desembocadura en el Río Paraguay, hasta la confluencia con el arroyo Guazú Al ESTE Los Departamentos XIII y XIV, Amambay y de Canindeyú, respectivamente AL SUR Los Departamentos V y III, Caaguazú y de la Cordillera, respectivamente Al OESTE El XV Departamento Presidente Hayes Este Departamento comprende los siguientes Distritos San Pedro, Antequera, Felipe Matiauda, actual Yataity del Norte, General Elizardo Aquino, Itacurubí del Rosario, Lima, Nueva Germania, San Estanislao, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre, Villa del Rosario, Choré, Yrybycuá, San Pablo, Guayaybi, Capiibary, Santa Rosa del Aguaray, General Francisco I Resquín, Nueva Germania y Liberación CAPITAL: San Pedro de Ycuamandyyú, (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA»)

22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA: III DEPARTAMENTO CORDILLERA Sus límites son AL NORTE El II Departamento San Pedro AL ESTE El V Departamento de Caaguazú AL SUR Los Departamentos IX y XI, Paraguarí y Central, respectivamente AL OESTE Los Departamentos XI y XV, Central y de Presidente Hayes, respectivamente Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caacupé, Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, Santa Elena, Tobatí, Valenzuela, Mbocayaty del Yhaguy y San José Obrero CAPITAL Caacupé (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRÁ: IV DEPARTAMENTO GUAIRÁ Sus límites son AL NORTE El V Departamento Caaguazú AL ESTE Los Departamentos V y VI, Caaguazú y Caazapá, respectivamente AL SUR El VI Departamento Caazapá AL OESTE El IX Departamento Paraguarí. Este Departamento comprende los siguientes Distritos Villarrica, Borja, Capitán Mauricio José Troche, Coronel Martínez, Félix Pérez Cardozo, Gral Eugenio A Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José Fassardi, Mbocayaty del Guairá, Natalicio Talavera, Ñumí, San Salvador, Dr Bottrell, Paso Yobai, Yataity del Guairá y Tebicuary CAPITAL: Villarrica (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»).

22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ: V DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ Sus límites son. Al NORTE Los Departamentos II y XIV, San Pedro y Canindeyú, respectivamente AL ESTE El X Departamento Alto Paraná Al SUR Los Departamentos VI y IV, Caazapá y Guairá, respectivamente Al OESTE Los Departamentos IX y III, Paraguarí y Cordillera, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos Coronel Oviedo, Caaguazú, Carayaó, Dr Cecilio Báez, Dr Juan Manuel Frutos, Hugo Stroessner, San Joaquín, San José, Yhú, Santa Rosa del Mbutuy, Repatriación, Nueva Londres, J Eulogio Estigarribia, R I. 3 Corrales, Raúl Arsenio Oviedo, José Domingo Ocampos, Mariscal Francisco Solano López, La Pastora, 3 de Febrero, Simón Bolívar, Vaquería, Tembiaporá y Nueva Toledo CAPITAL: Coronel Oviedo (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ: VI DEPARTAMENTO CAAZAPÁ Sus límites son AL NORTE Los Departamentos IV y V, Guairá y Caaguazú, respectivamente AL ESTE El X Departamento Alto Paraná AL SUR· El VII Departamento de Itapúa AL OESTE Los Departamentos VIII y IX, Misiones y Paraguarí, respectivamente Este Departamento comprende los siguientes Distritos· Caazapá, Abaí, Buena Vista, Dr Moisés S Bertoni, Gral Higinio Morínigo, Maciel, San Juan Nepomuceno, Tavaí, Yegros, Yuty y 3 de Mayo CAPITAL Caazapá (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUÁ: VII DEPARTAMENTO ITAPUÁ Sus límites son: AL NORTE Los Departamentos VI y X, Caazapá y Alto Paraná, respectivamente AL ESTE Y AL SUR La República Argentina, de la que está separado por el Río Paraná, desde la desembocadura del Río Yacuy-Guazú, hasta la del Arroyo Atinguy, comprendiéndose en este Departamento las Islas Talavera y Yacyretá y las otras menores de las aguas jurisdiccionales AL OESTE· El VIII Departamento Misiones Este Departamento comprende los siguientes Distritos Encarnación, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Capitán Miranda, Nueva Alborada, Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, General Delgado, Hohenau, Jesús, Obligado, San Cosme y Damián, San Pedro del Paraná, Trinidad, Carlos Antonio López, Natalio, José Leandro Oviedo, Mayor Otaño, San Rafael del Paraná, Edelira, Tomás Romero Pereira, Alto Vera, La Paz, Yatytay, San Juan del Paraná, Pirapó, Itapúa Poty CAPITAL Encarnación (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES VIII DEPARTAMENTO MISIONES Sus límites son. AL NORTE Los Departamentos IX y VI, Paraguarí y Caazapá, respectivamente AL ESTE El VII Departamento Itapúa AL SUR El Río Paraná, desde la desembocadura del Arroyo Atinguy, hasta la del arroyo Yabebyry AL OESTE El XII Departamento Ñeembucú Este Departamento comprende los siguientes Distritos San Juan Bautista Misiones, Ayolas, San Ignacio, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa, Santiago, Villa Florida y Yabebyry CAPITAL San Juan Bautista (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ: IX DEPARTAMENTO PARAGUARÍ Sus límites son AL NORTE Los Departamentos III y V, Cordillera y Caaguazú, respectivamente AL ESTE Los Departamentos IV y VI, Guairá y Caazapá, respectivamente AL SUR El VIII Departamento Misiones, del que está separado por el Río Tebicuary, desde la desembocadura del Tebicuary-mí, hasta la desembocadura del Río Negro AL OESTE Los Departamentos XII y XI, Ñeembucú y Central, respectivamente Este Departamento comprende los siguientes Distritos. Paraguarí, Acahay, Caapucú, Caballero, Carapeguá, Escobar, La Colmena, Mbuyapey, Pirayú, Quiindy, Quyquyho, Roque González de Santa Cruz, Sapucai, Tebicuary-mí, Yaguarón, Ybycuí e Ybytymí CAPITAL. Paraguarí (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ: X DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ Sus límites son AL NORTE El XIV Departamento Canindeyú AL ESTE La República Federativa del Brasil y la República Argentina, de las que está separado por el Río Paraná, desde la desembocadura del Río Itambey, hasta la desembocadura del Río Yacuy-Guazú AL SUR El VII Departamento de Itapúa AL OESTE Los Departamentos VI y V, Caazapá y Caaguazú, respectivamente Este Departamento comprende los siguientes Distritos Ciudad del Este, Domingo Martínez de Irala, Dr Juan León Mallorquín, Hernandarias, Itakyry, Juan E O'leary, Ñacunday, Presidente Franco, Santa Fe del Paraná, Yguazú, Los Cedrales, Minga Guazú, San Cristóbal, Santa Rita, Naranjal, Santa Rosa del Monday, Minga Porá, Mbaracayú, San Alberto, Iruña, Tavapy, Doctor Raúl Peña y Karapai CAPITAL Ciudad del Este (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL: XI DEPARTAMENTO CENTRAL Sus límites son AL NORTE Los Departamentos XV y III, Presidente Hayes y de Cordillera, respectivamente AL ESTE El IX Departamento Paraguarí. AL SUR El XII Departamento Ñeembucú del que está separado por el Arroyo Paray, desde la naciente en el Lago Ypoá, hasta su desembocadura en el Río Paraguay AL OESTE La República Argentina y la Ciudad de Asunción, Capital de la República Este Departamento comprende los siguientes Distritos Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacarai, Ypané y J Augusto Saldívar Este Departamento dependerá administrativamente de la Capital de la República. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA») La Ciudad de Aregua es la Capital del Departamento Central, asiento del Gobierno del Decimoprimer Departamento (Ley N° 201/93 «QUE ESTABLECE LA CIUDAD DE AREGUA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y SEDE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL»)

22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ: XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ Sus límites son AL NORTE El XI Departamento Central, del que está separado por el Arroyo Paray, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta su naciente en el Lago Ypoá AL ESTE Los Departamentos IX y VIII, Paraguarí y Misiones, respectivamente AL SUR La República Argentina, de la que está separado por el Río Paraná desde la desembocadura del Arroyo Yabebyry hasta su confluencia con el Río Paraguay AL OESTE La República Argentina de la que está separado por el Río Paraguay, desde su confluencia con el Río Paraná hasta la desembocadura del Arroyo Paray Este Departamento comprende los siguientes Distritos Pilar, Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral José Eduvigis Díaz, Guazú-Cuá, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José De Jesús Martínez, Paso de Patria, San Juan Bautista de Ñeembucú, Tacuaras, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbin CAPITAL Pilar (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY: XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY Sus límites son AL NORTE. La República Federativa del Brasil, de la que está separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872 AL ESTE. La República Federativa del Brasil, de la que está igualmente separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872 hasta la naciente del Río Puendy. AL SUR El XIV Departamento de Canindeyú AL OESTE Los Departamentos II y I San Pedro y Concepción, respectivamente Este Departamento comprende los siguientes Distritos Pedro Juan Caballero, Bella Vista, Capitán Bado y Zanja Pytá CAPITAL Pedro Juan Caballero (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ: XIV DEPARTAMENTO CANINDEYÚ Sus límites son AL NORTE El XIII Departamento Amambay AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la cual está separado por la cumbre de la Cordillera de Amambay desde la naciente del Río Puendy hasta el Hito "Ybycuí"; y por el Río Paraná, desde e inclusive el Salto del Guairá hasta la desembocadura del Río Itambey AL SUR. Los Departamentos X y V, de Alto Paraná y Caaguazú, respectivamente AL OESTE El II Departamento de San Pedro. Este Departamento comprende los siguientes Distritos Salto del Guairá, Villa San Isidro Labrador de Curuguaty, Villa Ygatimí, Ypejhú, Corpus Christi, Yasy Cañy, Itanará, General Francisco Caballero Alvarez, Katueté, La Paloma, Nueva Esperanza, Ybyrarobaná, Yby Pytá y Puerto Adela. CAPITAL: Salto del Guairá (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES: XV DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES. Sus límites son AL NORTE El XVII Departamento Alto Paraguay. AL ESTE. Los Departamentos I, II, III y XI, Concepción, San Pedro, Cordillera y Central, respectivamente y la Ciudad de Asunción AL SUR. La República Argentina, de la cual está separado por el Río Pilcomayo AL OESTE: El XVI Departamento Boquerón Este Departamento comprende los siguientes Distritos. Villa Hayes, Benjamín Aceval, Puerto Pinasco, Nanawa, José Falcón, Teniente Esteban Martínez, Manuel Irala Fernández, General José María Bruguez y demás poblaciones dentro de los citados límites CAPITAL: Villa Hayes (Artículo 3°, Ley N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA»)

22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN: XVI DEPARTAMENTO BOQUERÓN Sus límites son AL NORTE· El XVII Departamento Alto Paraguay AL ESTE. El XV Departamento Presidente Hayes y el XVII Departamento Alto Paraguay AL SUR La República Argentina, separado por el Río Pilcomayo, desde el camino que lo une con la Misión San Leonardo, hasta el Hito I "Esmeralda" (Fortín Tte 1° Anselmo Escobar) AL OESTE La República de Bolivia Comprende los siguientes Distritos Filadelfia, Loma Plata, Mariscal José Félix Estigarribia CAPITAL Filadelfia (Artículos 1°, 2° y 3°, Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426/73, «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA»)

22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY: XVII DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY Sus límites son AL NORTE La República de Bolivia AL ESTE. La República de Bolivia, la República Federativa del Brasil y el I Departamento Concepción AL SUR Los Departamentos XV y XVI, Presidente Hayes y Boquerón, respectivamente AL OESTE La República de Bolivia Corresponde a este Departamento los siguientes Distritos Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta, Fuerte Olimpo, Puerto Casado, La Victoria y las poblaciones comprendidas dentro de los citados límites CAPITAL Fuerte Olimpo (Artículos 1°, 2° y 3°, Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426/73 «QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA»)

23 00 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS

23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN): Ley N° 2575/05 «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN)»

23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT): Ley N° 2419/04 «QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA»

23 04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN): Ley N° 19/89 «QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA»

23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI): Ley N° 904/81 «ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS»

23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC) Ley N° 1299/98 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)»

23 09 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV): Ley N° 1284/98 «MERCADO DE VALORES»

23 10 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL): Ley N° 642/95 «DE TELECOMUNICACIONES»

23 11 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN): Ley N° 1590/00 «QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)»

23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN): Ley N° 1614/00 «GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY».

23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP): Ley N° 2157/03 «QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

23 15 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA): Ley N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO"

23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA): Ley N° 2426/04 «QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)»

23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA): Ley N° 2448/04 «DE ARTESANÍA»

23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE): Ley N° 2459/04 «QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)»

23 19 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP): Ley N° 3439/07 «QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"» y Ley N° 2051/03 «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS»

23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA): Ley N° 3464/08 «QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA)"»

23 22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA): Ley N° 3788/10 «QUE CREA EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA».

23 24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA): Ley N° 4016/10 «QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA)»

23 25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI): Ley N° 4798/12 «QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)»

23 26 SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO): Ley N° 4974/13 «DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO»

23 27 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM): Ley N° 4956/13 «DEFENSA DE LA COMPETENCIA»

23 28 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL: Ley Nº 5016/14 «NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL»

23 29 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES): Ley Nº 4995/13 «DE EDUCACIÓN SUPERIOR»

23 30 AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES): Ley N° 2072/03 «DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR»

23 31 AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR (ARRN): Ley N° 5169/14 «QUE CREA LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR»

23 32 SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA: Ley Nº 5241/14 «QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA»

23 33 INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES (ISBA): Ley N° 6224/18" QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1638/00 "QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA"

23 34 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION (ISE): Ley N° 6223/18 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1692/01 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR RAUL PEÑA" DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN COMO, UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

24 00 ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

24 01 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS): Decreto-Ley N° 17 071/1943 «POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL», modificado por Decreto - Ley N° 1860/1950 «POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 18071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1943 "DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"»; aprobado por Ley N° 375/56 «POR EL CUAL SE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 1860 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1950, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY N° 17071 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL»

24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS: Ley N° 238/54 «POR LA QUE SE SUSTITUYE LOS DECRETOS LEYES N° 1550 Y 10 047 DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS»

24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE: Ley N° 71/68 «QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD», modificado por la Ley N° 1300/87 «QUE MODIFICA Y SUSTITUYE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 71 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1968, MODIFICADA POR LA LEY N° 1042 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1983»

24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES: Ley N° 2856/06 «QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 y 1802/01 'DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY»

24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Ley N° 122/93 «QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL»

25 00 EMPRESAS PÚBLICAS

25 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE): Ley N° 966/64 «QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) COMO ENTE AUTÁRQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA»

25 04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP): Ley N° 1066/65 «QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP), COMO ENTE AUTÁRQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA»

25 05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Ley N° 73/90 «QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 25/90 'QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)»

25 06 PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR): Ley N° 1182/85 «QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA»

25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Ley N° 126/69 «QUE CREA LA ENTIDAD DENOMINADA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO COMO ENTE AUTÁRQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA»

27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES

27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF): Ley N° 5800/17 «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO»

27 03 CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH): Ley N° 5361/14 «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN»

27 04 FONDO GANADERO: Ley N° 3359/07 «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL FONDO GANADERO»

27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Ley N° 646/77 «QUE REORGANIZA LA CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL»

27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD): Ley N° 2640/05 «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO»

28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES: Artículo 79, Capítulo VII de la Constitución Nacional, De las Universidades e Institutos Superiores Ley N° 136/93 «DE UNIVERSIDADES» (modificada por Ley N° 784/95) Ley N° 4995/13 «DE EDUCACIÓN SUPERIOR»

28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA): Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2005 (Acta N° 4, Resolución N° 13-00-2005)

28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE): Ley N° 250/93 «CARTA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE»

28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP): Ley N° 529/94 «QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR»

28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUÁ (UNI): Ley N° 1009/96 «QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUÁ»

28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN (UNC): Ley N° 3201/07 «QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006»

28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO (UNVES): Ley N° 3208/07 «QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO».

28 07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ (UNCA): Ley N° 3198/07 «QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ CON SEDE EN CORONEL OVIEDO»

28 08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ (UNICAN): Ley N° 3985/10 «QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ»,

IV. MUNICIPALIDADES

30 00 MUNICIPALIDADES: Artículos 166 al 171, Sección III de la Constitución Nacional Ley N° 3966/10 «ORGÁNICA MUNICIPAL».

V. EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO

40 00 EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO Ley N° 1615/00 «GENERAL DE REORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL» modificada por la Ley N° 1932/02 «QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"»

40 01 COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO)

40 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP): Decreto N° 16.636/2002

40 03 CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA): Ley N° 126/92 «QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PRIVATIZACIÓN DE EMPRESAS DEL ESTADO».

40 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA): Decreto N° 7061/2002 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS DE LA LEY N° 1615/00 "GENERAL DE REORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"»

2. CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES

2.1 OBJETIVO

La clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental (Artículo 11, inciso f) de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO»)

La clasificación por finalidades y funciones tiene el propósito de identificar el destino último de los gastos que se efectúan independientemente de la naturaleza económica del Organismo o Entidad, que lo tiene a su cargo

Esta clasificación por finalidades y funciones demuestra la naturaleza de los servicios (prestaciones de servicios y producciones de bienes) de los sectores que el Estado brinda a la comunidad A la vez, permiten inferir la importancia asignada a cada uno de ellos, en particular facilitando la elaboración de estadísticas del gasto y su proyección, proporcionando información adecuada para el análisis, control y evaluación sectorial del gasto público y otros estudios e investigaciones económicas y sociales de ámbito nacional e internacional Asimismo, permite el análisis de las tendencias de los gastos por función o por finalidad global, convirtiéndose en un instrumento de gran valor para la toma de decisiones por parte del poder político durante el proceso presupuestario

2.2 ASPECTOS CONCEPTUALES

La clasificación del gasto por finalidades y funciones constituye la agrupación ordenada y sistemática de las transacciones que implican gastos públicos con cargo a programas, según la naturaleza y características homogéneas de las finalidades y funciones que cubrirán los servicios que prestan las instituciones del Estado a la comunidad Permite determinar y clarificar los objetivos generales establecidos en la Ley y en los planes de Gobierno, a través de los medios que se utilizan para alcanzarlos

2.3 FINALIDADES

La finalidad se refiere a los distintos servicios prestados directa o indirectamente que sean financiados por el Gobierno Su objetivo es presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción de los gastos públicos que se destinan a la misma.

El concepto finalidad comprende actividades propias de la Administración Pública y de servicios brindados a la comunidad en la Administración Gubernamental· Servicios de Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Económicos, Servicio de la Deuda Pública y Servicios de Control y Regulación, establecidos por la Ley

2.4 FUNCIONES/SUB-FUNCIONES

La clasificación por funciones incluye los gastos gubernamentales sectoriales con cargo a los objetivos inmediatos o a corto plazo al que se destinan, en los cuales no se consideran el impacto que puedan tener a largo plazo y su incidencia en el crecimiento económico que puedan alcanzar Se define como un plan en el que se incluyen todas las clases de gastos establecidas por los órganos políticos y que se relacionan en forma definida, con finalidades completas La clasificación por funciones cumple con la tarea de proveer al programador y al preparador presupuestario una visión acerca de los propósitos que el gobierno tiene en cada una de las áreas o sectores de la actividad del Estado.

Las finalidades se identifican en el primer dígito de la clasificación Las funciones y sub-funciones correspondientes son identificadas por el segundo y tercer dígito respectivamente Se aplicaran a los programas del Presupuesto General de la Nación

Dada la complejidad de la programación de las actividades gubernamentales, puede que un programa tienda a más de una función, en cuyo caso se identificará al programa considerando la función más representativa con respecto al costo total de los mismos, de manera tal, que en el momento de programarse la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, se defina a qué función pertenece cada categoría programática, con el objeto de que las transacciones de la ejecución financiera sean consideradas como realizaciones de ellas.

Cuando las actividades de un programa sirvan de apoyo a las distintas funciones dentro de una finalidad, inclusive dentro de una misma función, se imputarán a la función genérica sin discriminar de esa finalidad. Ejemplo: la sub-funciones 2 91 «Seguridad sin discriminar», 3 19 «Salud sin discriminar», 3 49 «Educación Pública sin discriminar», y similares.

2.5 CLASIFICACIONES POR FINALIDADES, FUNCIONES Y SUB-FUNCIONES

1 00 ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL

1.10 LEGISLATIVA
1.11 LEGISLATIVA
1.20 JUDICIAL
1 21 JUDICIAL

1.30 CONDUCCIÓN SUPERIOR
1 31 CONDUCCIÓN POLÍTICA
1 32 ADMINISTRACIÓN GENERAL
1.33 SERVICIO EXTERIOR
1.34 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1 40 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL
1 41 CONTROL Y AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
1 42 CONTROL FISCAL
1 43 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL

1.60 CULTO
1 61 CULTO

1 80 INVERSIÓN EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL
1 81 INVERSIÓN EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL

2 00 SERVICIOS DE SEGURIDAD

2.10 SERVICIO DE SEGURIDAD NACIONAL
2 11 SEGURIDAD NACIONAL
2 12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR

2.20 SEGURIDAD INTERIOR
2 21 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR
2 22 MIGRACIONES
2 25 IDENTIFICACIONES
2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS
2 28 DEMARCACIÓN Y VIGILANCIA DE LÍMITES

2 30 RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN
2 31 RECLUSIÓN PENAL
2 33 PROMOCIÓN Y ACCIÓN CORRECTIVA

2 40 INVERSIÓN EN SEGURIDAD
2 41 INVERSIÓN EN SEGURIDAD

2 90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR
2 91 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

3 00 SERVICIOS SOCIALES
3 10 SALUD
3 11 ATENCIÓN MÉDICA
3 12 SANEAMIENTO AMBIENTAL
3.13 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA
3 19 SALUD SIN DISCRIMINAR

3 20 PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL
3 21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES
3 22 SUBSIDIOS FAMILIARES
3 23 SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL
3 24 TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
3 25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN
3 29 PROMOCIÓN, ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL SIN DISCRIMINAR

3 30 SEGURIDAD SOCIAL
3 31 ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
3 32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL
3 33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA
3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
3 39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR

3 40 EDUCACIÓN
3 41 EDUCACIÓN ELEMENTAL
3 42 EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA
3 43 EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA
3 44 CULTURA
3 45 DEPORTES Y RECREACIÓN
3 49 EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR

3 50 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DIFUSIÓN
3 51 FORMACIÓN DE CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGOS
3 52 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL

3 53 DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
3 54 SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
3 55 SERVICIOS ESTADÍSTICOS
3 59 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DIFUSIÓN SIN DISCRIMINAR

3 60 RELACIONES LABORALES
3 61 RELACIONES LABORALES

3 70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS
3.71 VIVIENDA Y URBANISMO
3 72 SERVICIOS COMUNITARIOS
3 73 ORDENACIÓN URBANA Y RURAL
3 79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERV. COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR

3 90 OTROS SERVICIOS SOCIALES
3 91 OTROS SERVICIOS SOCIALES

4 00 SERVICIOS ECONÓMICOS

4 10 ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y MINERÍA
4 11 MINERÍA
4 12 PETRÓLEO Y GAS
4 13 ELECTRICIDAD
4 15 SERVICIOS DE CENSO Y ESTADÍSTICA AGROPECUARIA
4 19 ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y MINERÍA SIN DISCRIMINAR

4 20 COMUNICACIONES
4 21 SERVICIOS POSTALES
4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN
4 29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR

4 30 TRANSPORTE
4 31 TRANSPORTE TERRESTRE
4 32 TRANSPORTE AÉREO
4 33 TRANSPORTE FLUVIAL
4 39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR

4 40 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
4 41 SERVICIOS FORESTALES
4 42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE
4 49 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR

4 50 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA
4 51 SERVICIOS AGRÍCOLAS
4 52 SERVICIOS PECUARIOS

4 54 CRÉDITO AGRÍCOLA Y PECUARIO
4 55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA
4 59 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR

4 60 INDUSTRIA
4 61 PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
4 62 CRÉDITO INDUSTRIAL
4 69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR

4 70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO
4.71 COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS
4 72 TURISMO
4 79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR

4 80 SEGUROS Y FINANZAS
4 81 INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
4 82 SEGUROS Y FINANZAS
4 83 CRÉDITO PECUARIO
4 89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR

4 90 SERVICIOS ECONÓMICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS
4 91 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS
4 92 INVERSIÓN SERVICIOS ECONÓMICOS

5 00 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

5 10 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
5 11 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA

6 00 SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL

6 10 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
6.11 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

6 20 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
6 21 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

6 30 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS
6 31 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

6 40 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS BURSÁTILES Y COMERCIALES
6 41 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS BURSÁTILES Y COMERCIALES

6 50 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS
6 51 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

6 60 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO
6 61 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA, MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO

6 70 SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO
6 71 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
6 72 REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
6 73 REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR

6 80 REGULACIÓN Y CONTROL EN LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS Y EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
6 81 REGULACIÓN Y CONTROL EN LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS
6 82 REGULACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

6 90 REGULACIÓN DE ACTIVIDADES RADIOLÓGICAS, NUCLEARES Y ESPACIALES
6 91 REGULACIÓN DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR Y DE TODA FUENTE DE RADIACIÓN EN EL PAÍS
6.92 REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE

2.6 DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

1.00 ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL (FINALIDAD)

1.10 LEGISLATIVA (FUNCIÓN): Corresponde al ejercicio de potestades legislativas referidas a la administración de los asuntos que competen al Poder Legislativo en todos los niveles de Gobierno. Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Juntas Departamentales y Juntas Municipales Incluye el funcionamiento de las comisiones legislativas, oficinas asesoras, biblioteca legislativa y otros órganos de consulta, y el análisis y difusión de las labores legislativas.

1 11 LEGISLATIVA (SUB-FUNCIÓN)

1.20 JUDICIAL (FUNCIÓN): Corresponde al ejercicio de potestades Jurisdiccionales relacionadas a la organización y administración de los asuntos que competen al Poder Judicial en todos sus ámbitos, de los Servicios de la Administración de Justicia ante los tribunales jurisdiccionales del Estado, de los funcionarios judiciales que tienen facultad de imponer multas y sanciones, la ejecución de los fallos de los tribunales, mantenimiento de los archivos legales y la protección jurídica de los niños y de otras personas jurídicamente desprotegidas Incluye Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, Defensoría del Pueblo, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia Militar, Registro Público de Bienes, Ministerio de la Defensa Pública

1 21 JUDICIAL (SUB-FUNCIÓN)

1.30 CONDUCCIÓN SUPERIOR (FUNCIÓN): Conducción política (Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores). Corresponden a gastos que demanden la administración, reglamentación, coordinación, regulación, gestión, control, verificación, supervisión, planeamiento y asesoramiento en dichas funciones.

1 31 CONDUCCIÓN POLÍTICA (SUB-FUNCIÓN): Gastos de administración, reglamentación, coordinación, regulación, control, gestión, planeamiento y asesoramiento en las funciones de la Presidencia de la República y Vicepresidencia de la República Incluye los gastos de organización y administración del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos los ámbitos de las relaciones exteriores, misiones diplomáticas, consulados y representaciones ante organismos internacionales

1.32 ADMINISTRACIÓN GENERAL (SUB-FUNCIÓN): Gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado, inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, verificación, monitoreo, planeamiento, control, asesoramiento.

1 33 SERVICIO EXTERIOR (SUB-FUNCIÓN) Incluye los gastos de organización y administración de las relaciones exteriores en todos sus ámbitos, la gestión y funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las misiones diplomáticas, los consulados y las representaciones ante organismos internacionales.

1 34 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SUB-FUNCIÓN) Incluye los gastos de organización y administración de las Municipalidades inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, planeamiento, control, asesoramiento

1.40 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL (FUNCIÓN): Erogaciones que realizan los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades para la administración de los ingresos y gastos públicos, recaudaciones, fiscalización de los recursos e inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, registro y control interno de los bienes, vigilancia del sistema de control administrativo y financiero de los Organismos y Entidades del Estado, control interno y externo sobre el manejo de los bienes y recursos públicos y ejercicio de las funciones de auditoría interna, externa y delimitación de responsabilidades.

1 41 CONTROL Y AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (SUB-FUNCIÓN): Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Contraloría General de la República y Auditoría del Poder Ejecutivo.

1 42 CONTROL FISCAL (SUB-FUNCIÓN) Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas y Subsecretaría de Estado de Tributación

1 43 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SUB-FUNCIÓN): Incluye los gastos inherentes a la administración financiera de la Hacienda Pública

1.60 CULTO (FUNCIÓN): Gastos destinados a instituciones religiosas y todas las actividades de las organizaciones y cultos religiosos dentro del territorio de la República, conforme a las leyes vigentes

1.61 CULTO (SUB-FUNCIÓN)

1.80 INVERSIÓN EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL (FUNCIÓN): Gastos destinados a la inversión de la finalidad Incluye la inversión de los sectores Legislativo, Judicial, Conducción Superior, Control Gubernamental, Culto y Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales

1 81 INVERSIÓN EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL (SUB-FUNCIÓN)

2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD (FINALIDAD): Gastos inherentes a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección por condenas definitivas y reclusión preventiva de los procesados. Incluye la seguridad física del Presidente de la República. No incluye servicios policiales especiales, tales como los de sanidad, aduanera, ni las actividades de asistencia social, educación, salud y vivienda, cualquiera sea su destino final

2.10 SEGURIDAD NACIONAL (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la organización, gestión, coordinación, planeamiento, control, asesoramiento y administración de los programas de defensa nacional y de operaciones de las fuerzas armadas: terrestres, aéreas, navales y servicios de apoyo, tales como los de ingeniería, transporte, comunicaciones, informaciones, intendencias, sanidad, así como las unidades de servicios de agregados militares acreditados en el extranjero y el abastecimiento de equipo y estructuras militares. Incluye los servicios de salud prestados por los hospitales de campaña. No incluye los servicios de educación prestados por las instituciones de instrucción y formación militar con alto contenido académico, los cuales se clasifican en la sub función 3 54 Servicios Científicos y Tecnológicos y los servicios de hospitales y de atención médica general a los que tienen acceso los familiares del personal militar, que se clasifican en el numeral 3 11 Atención médica

2.11 SERVICIO DE SEGURIDAD NACIONAL (SUB-FUNCIÓN)

2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR (SUB-FUNCIÓN)

2.20 SEGURIDAD INTERIOR (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la organización, coordinación, reglamentación, asesoramiento, gestión, control y administración de los servicios de seguridad y orden público de la República tendientes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes Además, atender la vigilancia de los límites fronterizos, hitos, mojones del país, registro y control de inmigrantes extranjeros en el país, servicios de documentación e identificaciones de la población, servicios de registro del estado civil de las personas y expedición de certificados Incluye las dependencias administrativas que dirigen y supervisan a las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional, los servicios policiales de puertos, fronteras y otras especiales.

2.21 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR (SUB-FUNCIÓN)

2 22 MIGRACIONES (SUB-FUNCIÓN)

2 25 IDENTIFICACIONES (SUB-FUNCIÓN)

2 26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS (SUB-FUNCIÓN)

2 28 DEMARCACIÓN Y VIGILANCIA DE LIMITES (SUB-FUNCIÓN)

2.30 RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN (FUNCIÓN): Gastos destinados al mantenimiento y a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos, la promoción, orientación y readaptación de reclusos menores y adultos y su reinserción a la sociedad.

2 31 RECLUSIÓN PENAL (SUB-FUNCIÓN)

2.33 PROMOCIÓN Y ACCIÓN CORRECTIVA (SUB-FUNCIÓN)

2.40 INVERSIÓN EN SEGURIDAD (FUNCIÓN): Comprende los gastos de capital o inversiones del sector de seguridad

2 41 INVERSIÓN EN SEGURIDAD (SUB-FUNCIÓN)

2.90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR (FUNCIÓN): Comprende los gastos generales y administrativos no identificables en una función específica de la finalidad seguridad

2 91 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

3.00 SERVICIOS SOCIALES (FINALIDAD): Esta finalidad del Estado se cumple a través de las siguientes funciones

3.10 SALUD (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la atención directa de la salud de las personas y gastos tendientes a asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad Incluye la asistencia médica y hospitalaria de las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud, la atención en establecimientos, la vacunación y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades.

Además, gastos destinados a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud, el equilibrio ecológico y la educación para la salud Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, residuos industriales y basuras, contaminación de aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores, luchas anti Chagas, antipalúdicas, antirrábicas, tabaquismo, diabetes, alcoholismo, sida y similares

Debe contener igualmente, los gastos en promoción y asistencia a la comunidad, correspondiente a programas complementarios de salud y alimentación, destinados a mejorar el nivel nutricional de la población Además, se incluyen la capacitación y especialización en áreas de salud

En esta clasificación, se incluyen todos los gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, gerenciamiento, planeación, control y auditoría sobre las entidades prestadoras de servicios, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad

3 11 ATENCIÓN MÉDICA (SUB-FUNCIÓN)

3 12 SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUB-FUNCIÓN)

3 13 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA (SUB-FUNCIÓN)

3 19 SALUD SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN)

3.20 PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (FUNCIÓN): Gastos inherentes a los servicios de mejoramiento de calidad de vida, dignidad de las personas y asistencia social, con énfasis en el género, el niño/a, los jóvenes y los indígenas, la protección y ayuda directa a personas de escasos recursos, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y socialización del individuo Comprende también los aportes a instituciones de fin social, principalmente en forma de préstamos o asistencia financiera, con el objeto de dotarlas de medios suficientes para el desarrollo de sus actividades en beneficio del bien público

Además, los gastos inherentes a la asistencia médica y protección integral a personas que padezcan disminución de capacidades físicas o mentales. Incluye la administración y regulación de las compensaciones familiares, tales como los pagos hechos a las familias por cada hijo, independiente de que el miembro de familia reciba o no ingresos, la administración de programas operacionales de acción social, campañas de visitadores sociales, dotación, mantenimiento de guarderías infantiles, hogares para alojamiento de personas desprotegidas y de escasos recursos

Gastos destinados a la Tarifa Social de Energía Eléctrica a favor de usuarios de escasos recursos económicos

También comprende las erogaciones destinadas a las acciones para ejecutar programas de carácter social (Salud, Educación, Medios de Comunicación Terrestre, Medio Ambiente, Promoción y Asistencia Social) de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Incluye los gastos destinados al acceso de la tierra rural, regularizando la tenencia de la misma, creando las condiciones propicias para el desarrollo y posibilitar de esta manera el arraigo de las familias Además, incluye gastos inherentes al financiamiento de la preparación y ejecución de proyectos integrales, capacitación de comunidades y asentamientos rurales, mejoramiento de caminos de accesos internos, reparación de puentes vecinales, obras de artes y calles

3 21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES (SUB-FUNCIÓN)

3 22 SUBSIDIOS FAMILIARES (SUB-FUNCIÓN)

3 23 SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL (SUB-FUNCIÓN)

3 24 TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SUB-FUNCIÓN)

3 25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

3 26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN (SUB-FUNCIÓN)

3 29 PROMOCIÓN, ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN)

3.30 SEGURIDAD SOCIAL (FUNCIÓN): Gastos destinados a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que han dejado de contribuir al proceso productivo, tales como pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones Pago de prestaciones relacionadas con la pérdida de ingresos a causa de enfermedad, maternidad o incapacidad temporal También la administración de programas operacionales de prestaciones de invalidez y vejez Incluye la Administración de los Servicios de Seguridad Social En la sub función 3 39 Seguridad Social Sin Discriminar, se agrupan los gastos que no se incluyen en las funciones descritas precedentemente.

3 31 ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (SUB-FUNCIÓN)

3 32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL (SUB-FUNCIÓN)

3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA (SUB-FUNCIÓN)

3 34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SUB-FUNCIÓN)

3 39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN)

3.40 EDUCACIÓN (FUNCIÓN): Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales del niño/a o del joven y a la difusión y enseñanza en todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad Incluye manifestaciones intelectuales, deportivas y espirituales de la comunidad, investigación científica, artística y técnica, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también aquellos gastos destinados a brindar esparcimiento y recreación a la población Contiene las siguientes sub-funciones:

3 41 EDUCACIÓN ELEMENTAL (SUB-FUNCIÓN). Gastos correspondientes a educación en primera infancia, los jardines de infantes, preescolar, en los grados de educación básica, en los establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas, para adultos y personas con necesidades especiales, incluida la que se brinda en unidades carcelarias. Comprende la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción básica, como asimismo, las necesidades educativas especiales para niños y jóvenes

3 42 EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA (SUB-FUNCIÓN) Incluyen los gastos en las escuelas de enseñanza media y técnica, escuelas medias artísticas, técnicas y profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes Incluye la enseñanza que se imparte en establecimientos de protección de menores No comprende los cursos de enseñanza especializada, destinada a capacitar a agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos

3 43 EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA (SUB-FUNCIÓN) Gastos correspondientes a la administración y gestión de los programas de enseñanza superior y formación de profesionales para obtener certificado, diploma o título universitario que sirva para el ejercicio de empleos especializados de la carrera, y los programas de actualización de profesionales y especialistas Incluye la instrucción y formación impartida en academias y escuelas de instrucción militar con alto contenido académico

3 44 CULTURA (SUB-FUNCIÓN): Gastos destinados a las manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos por radio, televisión u otros medios de comunicación, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento

3 45 DEPORTE Y RECREACIÓN (SUB-FUNCIÓN)· Gastos destinados a la promoción de las actividades deportivas, cultura física, recreación y esparcimiento de la población

3 49 EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, planeamiento, evaluación, coordinación, asesoramiento y gestión del Sector Educación

3.50 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DIFUSIÓN (FUNCIÓN): Gastos destinados a la investigación y desarrollo tendientes a acrecentar el conocimiento científico técnico y el uso de nuevas técnicas por parte de los sectores vinculados a la producción. También comprende las actividades de capacitación y promoción científico-técnica que tienden al perfeccionamiento de los graduados universitarios con vistas a la formación de investigadores, como así las tendientes al mejoramiento de la infraestructura científico técnica del país, y transferencia de tecnología. Además, comprende la producción y difusión de informaciones estadísticas Comprende las siguientes sub-funciones

3.51 FORMACIÓN DE CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGOS (SUB-FUNCIÓN) Gastos inherentes a programas operacionales de formación de científicos y tecnólogos, capacitación de profesionales universitarios para complementar su formación científico-tecnológica, cursos de post-grado que impliquen investigación, experimentación en laboratorios, elaboración y presentación de tesis para optar grados académicos y cuyos resultados puedan generar nuevos conocimientos

3.52 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL (SUB-FUNCIÓN) Gastos destinados a la administración y gestión de programas operacionales científico-tecnológicos, la investigación científica básica aplicada y su desarrollo experimental

3 53 DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (SUB-FUNCIÓN): Gastos en administración de programas operacionales destinados a suministrar información sobre la oferta de conocimiento científico-tecnológico, difusión unilateral de información científico-tecnológica, extensión agropecuaria, consultoría y asistencia técnica para mejorar los niveles de productividad

3 54 SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (SUB-FUNCIÓN)· Gastos de administración de programas operacionales destinados a fomentar la investigación y desarrollo experimental Incluye la investigación agrícola y pecuaria orientada a innovar y mejorar especies vegetales y animales, la meteorología y normalización, el control de calidad y rendimiento de productos y procesos y la compilación sistemática de datos especializados.

3 55 SERVICIOS ESTADÍSTICOS (SUB-FUNCIÓN): Gastos destinados a la producción de informaciones estadísticas, sobre las condiciones de vida de la población de referencia nacional

3 59 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DIFUSIÓN SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Comprende los gastos no factibles de imputar en las categorías detalladas precedentemente.

3.60 RELACIONES LABORALES (FUNCIÓN): Gastos destinados a la promoción de las relaciones laborales, normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Incluye estudios y orientación del potencial de la mano de obra, a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social

3 61 RELACIONES LABORALES (SUB-FUNCIÓN)

3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la promoción del desarrollo habitacional, con el fin de posibilitar, mediante aportes, la obtención de soluciones habitacionales, vigilancia de programas de viviendas, obras de urbanización, ordenamiento urbano y rural Incluye la administración, regulación y vigilancia de los servicios comunitarios, planificación de nuevas comunidades, con la dotación de servicios comunitarios básicos

3 71 VIVIENDA Y URBANISMO (SUB-FUNCIÓN)

3 72 SERVICIOS COMUNITARIOS (SUB-FUNCIÓN)

3.73 ORDENACIÓN URBANA Y RURAL (SUB-FUNCIÓN)

3 79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN)· Gastos no imputables a las sub-funciones descritas.

3.90 OTROS SERVICIOS SOCIALES (FUNCIÓN): Comprende los gastos de inversiones del sector social

3 91 OTROS SERVICIOS SOCIALES (SUB-FUNCIÓN)

4.00 SERVICIOS ECONÓMICOS (FINALIDAD): Gastos inherentes a la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico, incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales

4.10 ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y MINERÍA (FUNCIÓN): Gastos en producción, transporte y suministros de energía eléctrica, adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas, sistemas para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, suministro de petróleo y sus derivados, de carbón mineral, su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados y acciones vinculadas con la producción de combustibles vegetales Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones También comprende las acciones inherentes a la explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles

4 11 MINERÍA (SUB-FUNCIÓN) Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de exploración, evaluación y explotación racional de los recursos mineros, así como el otorgamiento y aplicación del régimen de concesiones minerales y petroleras, los servicios de información y estadísticas sobre los recursos mineros

4 12 PETRÓLEO Y GAS (SUB-FUNCIÓN)· Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de producción, refinación, transporte y distribución de petróleo, gas natural y otros combustibles, asimismo, el mantenimiento de las condiciones de seguridad y protección del medio ambiente

4 13 ELECTRICIDAD (SUB-FUNCIÓN): Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de generación térmica e hidráulica; transmisión, distribución urbana y rural de energía eléctrica y el mantenimiento de condiciones de seguridad

4.15 SERVICIO DE CENSO Y ESTADÍSTICA AGROPECUARIA (SUB-FUNCIÓN) Gastos inherentes a la producción de informaciones estadísticas del sector

4 19 ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y MINERÍA SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Gastos no susceptibles de aplicar a las sub-funciones descritas precedentemente

4.20 COMUNICACIONES (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la prestación de todos los servicios públicos de comunicaciones y el control técnico de los medios de comunicación En cada caso, se incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios operacionales

4.21 SERVICIOS POSTALES (SUB-FUNCIÓN). Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación del servicio de correos nacional e internacional

4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN (SUB-FUNCIÓN) Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de televisión, radio y telecomunicaciones, entre ellos, el teléfono, Internet y otros medios de comunicación

4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Gastos no imputables a las sub-funciones descritas precedentemente.

4.30 TRANSPORTE (FUNCIÓN): Gastos inherentes al servicio público de transporte vial, fluvial y aéreo Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos o cursos de agua Comprende, asimismo, la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos e hidropuertos y sus servicios complementarios

4.31 TRANSPORTE TERRESTRE (SUB-FUNCIÓN): Gastos en administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales del transporte; la construcción, ampliación, mantenimiento y reparación de caminos, carreteras, autopistas, puentes, alcantarillados pluviales, túneles, viaductos y otras obras de infraestructura vial; sistemas de control, la explotación de los servicios de transporte, el mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de operación de empresas transportadoras de pasajeros y carga. Incluye los programas operacionales de explotación de los servicios de transporte, construcción, reconstrucción, mantenimiento y reparación de infraestructuras, estaciones, rampas de carga y descarga, puentes, material rodante y sistemas de señalización y mantenimiento de las condiciones de seguridad, además del control y verificación de automotores en ruta.

4 32 TRANSPORTE AÉREO (SUB-FUNCIÓN) Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de explotación del servicio de transporte aéreo. La construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de aeropuertos y de aeronaves, incluye los sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de explotación del transporte aéreo

4.33 TRANSPORTE FLUVIAL (SUB-FUNCIÓN) Gastos en administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de explotación de los servicios de transporte fluvial, la construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de barcos, muelles, puertos y vías navegables; sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad, inspección y la concesión de licencias de explotación del transporte fluvial

4 39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN). Otros gastos, como los de administración general y difusión de las actividades realizadas en cumplimiento de la función y no factibles de imputar dentro de las sub-funciones de detalle.

4.40 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE (FUNCIÓN): Gastos inherentes al control y explotación de bosques; mantenimiento de parques; explotación ictícola comercial, protección e incremento de la misma, con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico Administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos forestales; expedición de licencia para talar árboles, la lucha contra plagas y enfermedades, la prevención y extinción de incendios forestales y los programas de reforestación, la conservación del medio ambiente natural al margen y en adición a los requeridos para el mejoramiento urbano y que son propios de la sub-función 3 12 Saneamiento Ambiental

4 41 SERVICIOS FORESTALES (SUB-FUNCIÓN)

4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE (SUB-FUNCIÓN)

4 49 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Comprende gastos no descritos en las sub-funciones anteriores.

4.50 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la promoción, regulación y control de la producción: agrícola, ganadera, avícola, apícola y piscícola, de la caza y pesca comercial, de protección de la fauna útil; programas de suministro de semillas y erradicación de plagas También incluye los gastos dirigidos a lograr un mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medio de la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, así como también el riego de las zonas áridas y el drenaje de las anegadizas Incluye los servicios agropecuarios para la exportación tendientes a desarrollar políticas agrarias de comercialización de productos

4 51 SERVICIOS AGRÍCOLAS (SUB-FUNCIÓN) Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción agrícola, servicios relacionados con la conservación, ampliación y adecuación de tierras cultivables, incluidos los trabajos y construcciones que ello implique, tales como bonificación de terrenos incultos, rotación de cultivos, selección de árboles y arbustos, desmonte y obras de riego, desague, drenaje, protección y estabilización de riberas, control, lucha, erradicación de enfermedades y plagas que puedan afectar la producción agrícola No incluye la investigación agrícola orientada a innovar y mejorar las especies vegetales ni la extensión agrícola, que se clasifican en el numeral 3 53 Difusión del conocimiento científico y tecnológico

4.52 SERVICIOS PECUARIOS (SUB-FUNCIÓN)· Gasto en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción pecuaria, incluido el control, lucha y erradicación de enfermedades y plagas. No incluye la reglamentación y el otorgamiento de permisos de caza, ni tampoco la protección y conservación de la fauna salvaje, que se clasifica en el numeral 4 55

Servicios de caza y pesca Tampoco incluye la investigación para mejorar las especies de animales ni la extensión pecuaria, que se clasifican en el numeral 3 54 Servicios científicos y tecnológicos

4 54 CRÉDITO AGRÍCOLA Y PECUARIO (SUB-FUNCIÓN). Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de crédito agrícola y ganadero para financiamiento de adquisición de equipos e insumos agrícolas y ganaderos, capital de trabajo No incluye el crédito para otros fines, tales como la vivienda, que se clasifica en el numeral 3 71 Vivienda y urbanismo.

4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA (SUB-FUNCIÓN): Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos pesqueros, fluviales y lacustres, incluida la expedición de licencias de pesca y caza, lucha contra las plagas y enfermedades, población y repoblación ictícola

4 59 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Gastos no incluidos en las sub-funciones detalladas

4.60 INDUSTRIA (FUNCIÓN): Gastos inherentes a todas las ramas de la producción industrial y artesanal, comprendiendo las acciones de promoción, regulación, supervisión y control

4 61 PRODUCCIÓN INDUSTRIAL (SUB-FUNCIÓN) Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de producción de la industria manufacturera y artesanal, tales como productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, artículos de cuero y piel, muebles y demás objetos de madera, papel, productos de papel, imprentas, editoriales, fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho, fabricación de productos minerales metálicos y no metálicos, maquinaria y equipos, joyas, instrumentos de música Incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipos necesarios para la ejecución de los programas industriales, la investigación, sobre métodos de manufactura, administración de empresas industriales, la promoción industrial, la asistencia técnica a medianos y pequeños industriales y a microempresarios No incluye la industria de la construcción que se clasifica en cada finalidad o función que le corresponda, tales como la sub-función 3 71 Vivienda y urbanismo y en la función 4 30 Transporte Tampoco incluye la industria turística, que se clasifica en el numeral 4 72 Turismo

4.62 CRÉDITO INDUSTRIAL (SUB-FUNCIÓN) Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de crédito destinado al financiamiento de bienes de capital y capital de trabajo, requeridos por los industriales

4 69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Otros gastos, como los generales de administración y promoción del sector

4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO (FUNCIÓN): Gastos inherentes a las actividades comerciales, servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen adicionales a los propios de transportes o de quienes insumen o producen dichos bienes, tales como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, que no pertenezcan a compañías de transporte, ni a los propietarios de los productos almacenados Incluye las acciones de promoción, regulación y control de dichas acciones Actividades encaminadas a la captación de recursos económicos, a través de la promoción, divulgación y conocimiento de zonas geográficas, en procura del desplazamiento de personas hacia dichos lugares

4 71 COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS (SUB-FUNCIÓN) Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de almacenamiento, depósito, distribución, promoción y comercialización de productos naturales y manufacturados, elaborados y semielaborados, al por mayor y al detalle Pueden imputarse a esta sub-función los gastos de comercialización de servicios, valores y demás mercancías

4 72 TURISMO (SUB-FUNCIÓN) Gastos que demande la inversión, administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de turismo, tales como construcción de infraestructura turística, construcción y financiamiento de hoteles, de otras instalaciones turísticas y de descanso También considera los gastos de la capacitación de guías de turismo y la promoción turística

4 79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente

4.80 SEGUROS Y FINANZAS (FUNCIÓN): Gastos destinados a los servicios de seguros y reaseguros Incluye las operaciones relacionadas con las finanzas, los servicios bancarios y las operaciones bursátiles relativas al mercado de valores

4 81 INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (SUB-FUNCIÓN) Gastos de administración, regulación, gestión, control y vigilancia de los servicios públicos de intermediación financiera Incluye las erogaciones de contratación de dichos servicios, así como gastos bancarios y con corporaciones, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito, sean públicas o privadas

4 82 SEGUROS Y FINANZAS (SUB-FUNCIÓN) Gastos en administración, regulación, gestión, control, supervisión y vigilancia de los servicios prestados por las compañías de seguros generales, especializadas y actividades afines

4 83 CRÉDITO PECUARIO (SUB-FUNCIÓN) Gastos en administración, regulación y concesiones de créditos pecuarios, asistencia técnica y financiera a productores del sector pecuario

4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR (SUB-FUNCIÓN) Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

4.90 SERVICIOS ECONÓMICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS (FUNCIÓN): Gastos destinados a servicios y obras públicas inherentes a mantenimientos y construcciones de obras de infraestructura física tales como caminos, carreteras, pavimentaciones, construcciones de puentes, túneles y obras complementarias, obras portuarias, aeroportuarias, edificios, locales institucionales y similares de uso y dominio público

4 91 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS (SUB-FUNCIÓN)

4 92 INVERSIÓN SERVICIOS ECONÓMICOS (SUB-FUNCIÓN) Gastos de inversiones del sector

5.00 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (FINALIDAD): Comprende los gastos destinados a atender los servicios y obligaciones de la deuda pública, interna y externa

5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (FUNCIÓN): Incluye los gastos destinados a la amortización, intereses y comisiones de la deuda pública interna y externa

5 11 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (SUB-FUNCIÓN)

6.00 REGULACIÓN Y CONTROL (FINALIDAD): Gastos destinados a servicios de regulación y control de los servicios de comunicaciones, transporte, agua, servicios sanitarios, actividades comerciales y mercantiles públicas o privadas y los inherentes a la libre competencia en los mercados

6.10 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FUNCIÓN): Gastos destinados a servicios de regulación de las telecomunicaciones nacionales

6.11 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUB-FUNCIÓN)

6.20 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (FUNCIÓN): Gastos de servicios de regulación integral de tránsito y transporte metropolitano, municipal, intermunicipal, nacional e internacional

6 21 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (SUB-FUNCIÓN)

6.30 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS (FUNCIÓN): Gastos de servicios de regulación del servicio de agua potable y los servicios sanitarios.

6 31 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SUB-FUNCIÓN)

6.40 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS BURSÁTILES Y COMERCIALES (FUNCIÓN): Gastos de servicios de regulación de la oferta pública de valores y sus emisores, los valores de la oferta pública, las bolsas de valores, casas de bolsas, y en general los demás participantes en el mercado de valores

6 41 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS BURSÁTILES Y COMERCIALES (SUB-FUNCIÓN)

6.50 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS (FUNCIÓN): Gastos de servicio de regulación a las Cooperativas

6.51 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS (SUB-FUNCIÓN)

6.60 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO (FUNCIÓN) Gastos inherentes al control de la estabilización del sistema financiero.

6 61 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO FINANCIERO Y CAMBIARIO (SUB-FUNCIÓN)

6.70 SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (FUNCIÓN):

6 71 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (SUB-FUNCIÓN)

6 72 REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (SUB-FUNCIÓN)

6 73 REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR (SUB-FUNCIÓN)

6.80 REGULACIÓN Y CONTROL EN LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS Y EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (FUNCIÓN)

6 81 REGULACIÓN Y CONTROL EN LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS (SUB-FUNCIÓN)

6 82 REGULACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (SUB-FUNCIÓN)

6.90 REGULACIÓN DE ACTIVIDADES RADIOLÓGICAS, NUCLEARES Y ESPACIALES (FUNCIÓN)

6 91 REGULACIÓN DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR Y DE TODA FUENTE DE RADIACIÓN EN EL PAÍS (SUB-FUNCIÓN)

6 92 REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE (SUB-FUNCIÓN)

3. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES

OBJETIVOS Y NOCIONES GENERALES

La clasificación programática permite ordenar y proveer información dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, de las asignaciones presupuestarias clasificadas por tipos de presupuesto TIPO 1 Programas de Administración, TIPO 2 Programas de Acción, TIPO 3 Programas de Inversión y TIPO 4 Programas del Servicio de la Deuda Pública. Además, los programas deben contener unidades de medidas físicas y financieras que permitan una posterior evaluación del proceso de la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación programática es la agrupación sistemática de los programas, subprogramas o proyectos, que permite determinar métodos e informaciones de carácter cualitativo o cuantitativo de las unidades de medidas, de gestión o producción, relacionados con las asignaciones presupuestarias para las funciones operativas, programables en objetivos y metas, proyectos de inversión y del servicio de la deuda pública

Tiene concurrencia y afinidad con la clasificación institucional, por finalidades y funciones y pueden ser disgregados por los niveles de programas, subprogramas o proyectos, por grupos, subgrupos y Objeto del Gasto, fuentes de financiamientos genéricas o específicas, organismos financiadores, departamentos y sus combinaciones Según la naturaleza de los programas pueden constituir grandes grupos de gastos corrientes, de capital y de financiamiento

Cuentan con Unidades Responsables o Unidades de Administración y Finanzas o Subunidades de Administración y Finanzas o Unidades de Ejecución de Proyectos, responsables para la gestión del proceso administrativo, presupuestario y financiero

Sin diferenciar la tipología presupuestaria aplicada, la planificación programática deberá guiarse bajo los siguientes conceptos

Diagnóstico: Se refiere a la descripción de la coyuntura o situación en que se encuentra el programa/subprograma y/o proyecto, identificando aspectos de avance o retroceso en cuanto a la prosecución y alcance de los objetivos trazados

Objetivo: Corresponde a la descripción de cómo el programa contribuye, en el largo plazo, a la solución del problema o satisfacción de una necesidad que se ha diagnosticado y ha dado origen al programa. Es el FIN del programa dentro de un enfoque de marco lógico

Resultado Esperado: constituye el efecto que se pretende lograr mediante la producción de bienes o prestación de servicios que la entidad realiza a través de Programas, Subprogramas y/o Proyectos

Debe contar con tres cuestiones básicas Población Objetivo, la cuantificación de la situación de mejora a la que se quiere llegar en el Ejercicio Fiscal y el área geográfica en donde afecta

Ejemplos:

- Índice de mortalidad infantil reducido en xx% en niños menores de 5 cinco años, en todo el Paraguay
- Condiciones habitacionales mejoradas en xx%, de familias en situación de pobreza extrema, en la Región Oriental

Productos: bien o servicio que se entrega a la población beneficiaria con el fin de contribuir al logro de un determinado resultado

Forma de enunciar un producto:

Se enunciaría como un bien y/o servicio realizado, entregado o logrado

No debe llevar la conjunción "y" que implique dos bienes y/o servicios en uno

Metas de Producción: es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado (Ejercicio Fiscal), con los recursos asignados, de tal forma que permita medir la eficacia del cumplimiento de un programa/subprograma y/o proyecto Establecen lo que se va a lograr, cuándo serán alcanzados los resultados, mas no establece cómo serán logrados

Unidad de medida: es una expresión estandarizada de la magnitud física del producto, definida y adoptada por la Institución responsable de la provisión del mismo Ejemplo metros lineales, kilómetros, fiscalizaciones

Ejemplos

Kit escolares entregados, unidad de medida sería Kits, no Alumnos (Beneficiarios)

El beneficiario del producto solo en casos excepcionales y justificados se reconoce como unidad de medida

TIPO 1 PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN

Son programas de administración general de dirección, gestión, supervisión, reglamentación y otros de apoyo administrativo u operativo de las entidades conforme a la estructura orgánica institucional, funciones y competencias

Los recursos presupuestarios son asignados a las dependencias administrativas conforme a los gastos operativos o de funcionamiento Pueden ser objeto de desagregación por los niveles de programas, grupos, subgrupos y Objetos del Gasto, por fuentes de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones

Para el cumplimiento de los objetivos de los programas, se le asignan créditos destinados a gastos de funcionamiento u operativos, adquisición de bienes de capital indispensables, gastos no retornables como las transferencias, aportes a entidades nacionales, sector privado, entidades u organismos del exterior

TIPO 2 PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCIÓN

Es el conjunto de programas y subprogramas que permiten su programación en términos de objetivos y metas cuantificables sobre la base de sistemas de determinación de unidades de medidas, indicadores de gestión o producción Los recursos presupuestarios asignados a estos programas según corresponda son destinados a lograr objetivos y metas programadas, la adquisición de bienes de capital necesarios, participación de capital, concesiones de préstamos y aportes o transferencias corrientes y de capital de entidades de la Administración Central a las Descentralizadas o viceversa

Son desagregados en los niveles de clasificación por programas, subprogramas, grupos, subgrupos y Objetos del Gasto, fuentes de financiamiento, origen de financiamiento, u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones

Adicionalmente, pueden contener informaciones de acuerdo con los sistemas de unidades de medidas o indicadores de gestión o producción, genéricas o específicas, claramente definidas en los programas sobre la base de las acciones del gobierno y a los objetivos y metas determinados por períodos de tiempo preestablecidos, conforme a los recursos humanos, presupuestarios, financieros o materiales disponibles

TIPO 3 PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Es el conjunto de programas, subprogramas y proyectos específicos que serán ejecutados en un período de tiempo preestablecido, en obras públicas, inversiones financieras y/o proyectos e inversiones de capital que impliquen la formación bruta de capital fijo del Sector Público

Todos los programas que se incluyan como proyectos de inversión, en el presupuesto Tipo 3, deben identificar los proyectos que lo conforman, plazo de ejecución, el monto a invertir, las inversiones proyectadas cada año, cronograma de ejecución, resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal, las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional, calendario de desembolsos, detalle de los costos y gastos, indicadores económicos financieros incluidos los de operación una vez concluida la obra

A cada proyecto se asignan los recursos presupuestarios en forma individual, independiente o con relación al programa a que pertenece. En la estructura del presupuesto son desagregados en programas, subprogramas, proyectos, grupos, subgrupos, Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen del financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones

Los créditos asignados a los Tipos de Presupuesto de Inversión en los programas y proyectos, cuentan para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales, insumos y otros gastos de acuerdo con el Clasificador Presupuestario, por Objeto del Gasto de los Grupos 100 «Servicios Personales» (excluidos los subgrupos 110 y 160), 200 «Servicios no Personales», 300 «Bienes de Consumo e Insumos», 400 «Bienes de Cambio», 500 «Inversión Física», 600 «Inversión Financiera», 800 «Transferencias» y 900 «Otros Gastos»

La programación presupuestaria de los gastos en los objetos del Grupo 100 (excluidos los subgrupos 110 y 160) al 900 de los citados Grupos de Objetos del Gasto (corrientes, capital y financiamiento), dentro del Tipo 3 «Presupuesto de Programas de Inversión», constituirá en su totalidad gastos de capital

No se deberán programar gastos de personal de carácter permanente (subgrupos 110 y 160) Tampoco podrán programarse los Objetos del Gasto 133 «Bonificaciones y Gratificaciones» y 199 «Otros Gastos del personal» Asimismo, no deberán incluirse gastos de capital destinados a la realización de actividades funcionales u operativas institucionales, los cuales se clasificarán dentro de los Tipos de Presupuesto de Administración o de Acción

La categoría programática de este tipo de presupuesto, en programas, subprogramas o proyectos, es el indicador para que los gastos corrientes y de capital se consideren en su unidad como Inversión Real Directa o Gastos de Capital

TIPO 4 PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Se identifican los programas destinados a atender el servicio de la deuda pública interna y externa provenientes de las operaciones de crédito público, originadas en la emisión y colocación de títulos y bonos nacionales e internacionales, convenios de préstamos con gobiernos, organismos, personas y entidades financieras públicas o privadas del exterior, contratación de préstamos u otro medio de obligaciones con bancos, personas, entidades financieras o no financieras, públicas o privadas, nacionales, y otros actos que originen un vínculo de obligaciones directa o indirecta al Estado por las entidades del sector público, con o sin garantía de la Tesorería General, de corto, mediano o largo plazo Incluye las obligaciones provenientes de la consolidación, conversión y renegociación de la deuda pública

En la estructura presupuestaria, son desagregados por el nivel de programas, grupo, subgrupo y Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones Cuenta con unidades ejecutoras o responsables para la gestión y ejecución presupuestaria, financiera o técnica

La programación del Servicio de la Deuda Pública de la Administración Central debe preverse en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y en los Organismos y Entidades del Estado La unidad responsable de su gestión es la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda

3.2 COMPONENTES:

La clasificación programática contiene una estructura que está dada por los siguientes componentes

TIPO 1 - PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN:

PROGRAMAS
UNIDAD RESPONSABLE
PRODUCTO
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES

TIPO 2 - PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCIÓN

PROGRAMAS
SUBPROGRAMAS
UNIDAD RESPONSABLE
PRODUCTO
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES

TIPO 3 - PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN

PROGRAMAS
SUBPROGRAMAS
PROYECTOS
UNIDAD RESPONSABLE
PRODUCTO
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES

TIPO 4 - PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

PROGRAMAS
UNIDAD RESPONSABLE
PRODUCTO
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES

4. CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

4.1 ASPECTOS CONCEPTUALES

OBJETIVO

Facilitar el análisis y distribución de los recursos asignados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mediante la identificación de la fuente de origen de los ingresos Dotar de informaciones básicas para la estructuración del cuadro institucional de fuente de origen y el uso de los recursos

DEFINICIÓN

Constituye el ordenamiento de los recursos públicos en función de su naturaleza, origen, características genéricas y homogeneidad Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) se agrupan en fuentes primarias o genéricas y secundarias o específicas

4.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR

Para la identificación de cada una de las fuentes de recursos, en la codificación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento, se utilizan dos dígitos 00. Ambos dígitos identifican la fuente genérica de financiamiento, agrupada en Recursos del Tesoro, Recursos del Crédito Público y Recursos Institucionales Ejemplo 30, Fuente genérica· Recursos Institucionales

4.3 CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO

Cada una de las fuentes genéricas y específicas de financiamiento, necesariamente corresponden a uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

4.4 CLASIFICADOR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

10 RECURSOS DEL TESORO
20 RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO
30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Notas sobre el Clasificador por Fuentes de Financiamiento

1) Los ingresos recaudados según las cuentas detalladas del Clasificador por Origen del Ingreso, siempre corresponden a una determinada fuente de financiamiento

2) Los planes financieros y el cuadro institucional de Fuentes y Usos de Fondos se formulan con la siguiente información agregada

a) Fuentes con los datos proporcionados por el Clasificador por Fuentes de Financiamiento
b) Usos con los datos proporcionados por el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de grupo de gasto o, alternativamente, con los datos agregados de los gastos a nivel de programas, subprogramas y/o proyectos.

3) Los recursos provenientes del crédito público y las transferencias y donaciones de capital, se deben utilizar para financiar gastos de capital Incluye el conjunto de Objetos del Gasto del 100 al 999 para el Tipo 3 «Presupuesto de Programas de Inversión»

4.5 DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

10 RECURSOS DEL TESORO

Corresponde a los recursos ordinarios de la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, recaudados y obtenidos durante el ejercicio fiscal, destinados para el financiamiento de los gastos e inversiones de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Comprende los ingresos provenientes de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, venta de bienes, transferencias corrientes y de capital y rentas de la propiedad, además de los ingresos de capital de carácter general y todos aquellos que no tienen destinación específica preestablecida

Incluye los ingresos en concepto de regalías y compensaciones, que constituyen recursos recibidos por los derechos que otorga el Estado para la explotación de los recursos naturales, tales como los ingresos que provienen de los Entes Binacionales Itaipú y Yacyretá, asimismo incluye recursos del financiamiento como recuperación de préstamos

20 RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO

Corresponde a los recursos provenientes del endeudamiento público interno y externo, por la colocación de títulos y valores o por el desembolso de préstamos Comprende el crédito público interno y el crédito público externo, celebrados dentro del marco legal y reglamentario de los Artículos 40, 41 y reglamentaciones de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO».

Crédito público interno: Financiamiento originado en el crédito interno (con plazo más de un año y garantía del Estado), contraído con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República del Paraguay, mediante la colocación de bonos, letras de tesorería, o el desembolso de préstamos contratados directamente por el Estado y que la Tesorería General transfiere a los Organismos y Entidades del Estado (OEE). No constituirá crédito público interno, los préstamos a corto plazo para cubrir déficit de caja celebrado dentro del ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO»

Crédito público externo: Financiamiento originado en el crédito público externo, colocación de bonos u obtención de préstamos contratados directamente por el Estado con organismos multilaterales de crédito, con gobiernos extranjeros, personas, entidades o instituciones financieras privadas del exterior, con aprobación legislativa

30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Corresponde a los recursos pertenecientes a los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, originados por disposición legal, coparticipación tributaria y no tributaria, transferencias, donaciones u otros conceptos Incluye los ingresos generados por la producción de bienes o la prestación de servicios de determinados Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Los recursos institucionales correspondientes a la Tesorería General son los ingresos administrados por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado (OEE) En consecuencia, los recursos institucionales tienen diversos orígenes

a) Recursos propios: Financiamiento proveniente de las operaciones y actividades propias de los Organismos y Entidades del Estado, tales como la venta de bienes y servicios, tasas, aranceles, cánones y similares, recaudados en las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

b) Recursos con afectación específica (cuentas especiales): Financiamiento con recursos originados en leyes especiales, que tienen destino específico Se incluyen los recursos generados como recursos del tesoro en su origen, y que en la aplicación adquieren carácter de especial o con afectación específica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, aprobados por Ley, por ejemplo tasas judiciales, arancel consular, la coparticipación por IVA, regalías, juegos de azar y similares recaudados en las respectivas cuentas del Banco Central del Paraguay (BCP), administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y/o Tesorerías Institucionales

c) Transferencias y donaciones corrientes: Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), sin contraprestación y que se destinan a cubrir gastos corrientes de programas o proyectos específicos Incluye las donaciones internas o externas

d) Transferencias y donaciones de capital: Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los Organismos y Entidades del Estado, sin contraprestación y que se deben destinar solamente a gastos de capital, requeridos para la ejecución de programas, proyectos y/o inversiones específicas Incluye las donaciones internas y externas que reciben determinados Organismos y Entidades del Estado (OEE)

e) Otros Ingresos: Cualquier otro recurso institucional no especificado con anterioridad

5. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO

5.1 CONCEPTOS

La clasificación de los Ingresos del Tesoro Público, son los niveles máximos de la agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte del Tesoro Público, constituidos por la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y de las Tesorerías Institucionales administradas por las Entidades, según la naturaleza o el origen del recurso

OBJETIVOS

Consolidación y registro en grandes partidas de los ingresos del Tesoro Público en el Presupuesto General de la Nación y, proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos

TESORO PÚBLICO Base Legal: Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», establece Artículo 31, «El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado» Artículo 32, «La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ley»

DE LAS CUENTAS DEL TESORO PÚBLICO: Artículo 63 Decreto N° 8127/2000 (QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO»), que dispone· **"Cuentas de la Tesorería General.**- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias **a) Cuentas de Recaudación:** constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35 de la Ley **b) Cuentas de Operación**. Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las Ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales La Tesorería General podrá habilitar cuentas de operación en otros bancos de plaza o del exterior, conforme a cláusulas contractuales de convenios aprobados por Ley o por razones operativas debidamente justificadas o, en su caso, a través del agente financiero del Gobierno Artículo 64. **«Cuentas de las Tesorerías Institucionales** Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central, deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay»

AFINIDAD Y UTILIDAD: Los Ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público), constituidos por los Ingresos de la Administración Central (Tesorería General) y los Ingresos de las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), están vinculados con la clasificación por el «Origen del Ingreso» y «Económica del Ingreso» Es útil como medio de informaciones consolidadas del Presupuesto General de la Nación en los reportes de los sistemas informáticos y presentación de la Ley Anual de Presupuesto

5.1 CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO (CONCEPTOS)

01. TESORO PÚBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN): Corresponde a estimaciones de los ingresos del Presupuesto General de la Nación, constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado

TESORERÍA GENERAL (ADMINISTRACIÓN CENTRAL): En la misma se programa en carácter general, todos los Ingresos de la Administración Central, con deducción de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas con recursos Ordinario del Tesoro u otros recursos canalizados por Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público Es utilizada en el SIAF exclusivamente para la registración contable de las partidas de los ingresos de la Administración Central del Presupuesto General de la Nación No incluye los recursos propios y las transferencias de las Entidades Descentralizadas

Los Gastos Operativos o de funcionamiento de la Tesorería General deberán estar incluidos en la Entidad 12 06 Ministerio de Hacienda

Están constituidos por los grupos grandes Ingresos Corrientes percibidos en la Administración Central (Dirección General del Tesoro Público), tales como los **Ingresos Tributarios**, generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios, las **Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado (OEE), o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates, **Venta de Bienes y Servicios**, producida por la venta de bienes realizada por las Entidades y Organismos del Estado, tales como. libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal Asimismo, se incluyen los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios, educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad). **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas

derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes Además, incluyen los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado, las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsable y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y el **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los Organismos y Entidades de la Administración Central

1.01 TESORERÍAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS): Están constituidas por los grupos grandes, Ingresos Corrientes percibidos por las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), tales como los **Ingresos Tributarios** por impuestos establecidos por leyes, **las Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates, **Venta de Bienes y Servicios**, producida por la venta de bienes realizadas por las Entidades y Organismos del Estado (OEE), tales como libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal, los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios, educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad) Incluye las **Transferencias Corrientes Consolidables:** provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los Objetos del Gasto 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Ingresos de Operación** (Sector empresarial y financiero), generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los Organismos y Entidades del Estado, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la

venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras, incluyendo los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA»; **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes Además incluye los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsable y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además, la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas La **Recuperación de Préstamos,** generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

5.2 CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO

1 TESORO PÚBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN)

100 INGRESOS CORRIENTES
200 INGRESOS DE CAPITAL
300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

1 01 TESORERÍA GENERAL (ADMINISTRACIÓN CENTRAL)

100 INGRESOS CORRIENTES
200 INGRESOS DE CAPITAL
300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

1.02 TESORERÍAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS).

100 INGRESOS CORRIENTES
200 INGRESOS DE CAPITAL
300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

6. CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DEL INGRESO

6.1 CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y REGLAMENTARIAS

DEFINICIÓN

Constituye el ordenamiento y agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte de los presupuestos de Organismos y Entidades del Estado (OEE) , organizados por origen según su grado de recurrencia, naturaleza y afinidad y, fuente gravada

OBJETIVOS

Facilitar el registro ordenado, uniforme y sistemático de los ingresos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos

FINALIDAD

Se utiliza principalmente para el registro único de todas y cada una de las transacciones que implican recaudación u obtención de recursos y que, por lo tanto, tienen incidencia económica-financiera en las instituciones públicas Los Clasificadores por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto se utilizan directamente en la administración financiera y sirven al control gubernamental

El Decreto N° 8127/2000 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», establece la estructura presupuestaria de los recursos e ingresos en sus Artículos 16, 17 y 18

6.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR

Para la identificación de cada uno de los recursos públicos, en la codificación del Clasificador por Origen del Ingreso, se utilizan seis dígitos **000 000**

Primer dígito: Identifica el grupo de ingresos por su origen y grado de recurrencia. ingresos corrientes, ingresos de capital y recursos de financiamiento

Segundo dígito: Identifica el subgrupo de ingresos por su origen, naturaleza y afinidad En los ingresos corrientes se distinguen los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, los ingresos de operación, las transferencias corrientes y las donaciones corrientes En los ingresos de capital, se distinguen los ingresos por venta de activos, recuperación de préstamos, transferencias de capital y donaciones de capital Y en los recursos de financiamiento, se distinguen los que provienen del endeudamiento interno y endeudamiento externo y el saldo inicial disponible de caja

Tercer dígito: Identifica el ingreso por su origen y la fuente gravada

Cuarto dígito: Se reserva para el procesamiento informático de la contabilidad gubernamental

Quinto y Sexto dígito: Identifican el detalle de los ingresos correspondiente a cada origen específico

Ejemplo de aplicación

100 000 Corresponde al Grupo de Ingresos Corrientes
110 000 Subgrupo de Ingresos Tributarios
111 000 Origen específico Impuestos a los ingresos
111 001/003 Detalle del origen específico
111 001 Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios
111 002 Impuesto sobre la renta de actividades agropecuarias
111 003 Tributo único
111 004 Tributo único maquila
111 005 Rentas del pequeño contribuyente (Ley N° 2421/04).
111 006 Impuestos a la renta del servicio de carácter personal

6.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DEL INGRESO

100 000 INGRESOS CORRIENTES
110 000 INGRESOS TRIBUTARIOS
111 000 Impuestos a los ingresos

111 001 Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios
111 002 Renta de actividades agropecuarias
111 003 Tributo único
111 004 Tributo único maquila
111 005 Renta del Pequeño Contribuyente (Ley N° 2421/04)
111 006 Impuestos a la renta del servicio de carácter personal

112 000 Impuestos sobre la propiedad

112 001 Impuesto inmobiliario
112 002 Revalúo de activos fijos
112 003 Impuesto adicional a los baldíos
112 004 Impuesto de patente de rodados
112 005 Impuesto a la construcción o edilicio
112 006 Impuesto al fraccionamiento de la tierra
112 007 Impuesto a la transferencia de bienes raíces
112 008 Impuesto a la propiedad de animales
112 009 Impuesto a la demolición de edificios
112 010 Impuesto sobre la construcción de pavimentos

112 011	Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios
112 099	Otros
113 000	**Impuestos internos sobre bienes y servicios**
113 001	Impuesto al valor agregado (IVA)
113 002	Participación de IVA
113 003	Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles derivados del petróleo
113 004	Impuesto Selectivo al Consumo - Otros
113 005	Impuesto a la comercialización interna de ganado vacuno
113 006	Impuesto a los juegos de azar
113 007	10% sobre entrada al hipódromo
113 008	1% sobre comercialización de ganado vacuno (Ley N° 808/195)
113 010	Patente fiscal extraordinario para auto vehículos (Ley N° 2421/04)
113 011	Coparticipación para el Fondo Nacional de Emergencia (Ley N° 5538/15)
113 012	Impuesto de patente a la profesión, comercio, industria
113 013	Impuesto a la publicidad y propaganda
113 014	Impuesto a las operaciones de crédito
113 015	Impuesto a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios
113 016	Impuesto al transporte público de pasajeros
113 017	Impuesto al Registro de Marcas y Señales de Hacienda y legalización de documentos
113 018	Impuesto al papel sellado y estampillas municipales
113 019	Impuesto a los espectáculos públicos
113 020	Patente de vendedores ambulantes
113 021	Patente de salas cinematográficas
113 022	Patente a playas de estacionamiento
113 023	Patentes a pistas de bailes
113 024	Patente de oficina
113 025	Patente para exhibición de auto vehículos
113 026	Patente de rodados
113 027	Impuesto al faenamiento
113 028	Coparticipación para el Fondo Nacional de Deportes (Ley N° 5538/15)
113 029	Coparticipación de Tributos - Repatriados (Ley N° 5538/15)
113 030	Valor Aduanero sobre importaciones de vacunos, leche y animales bovino
113 031	Coparticipación de Tributos – MSPyBS/MAG (Ley N° 5538/15)
113 032	Coparticipación de Tributos – IVA Bienes Ensamblados (Ley N° 5819/17)
113 099	Otros

114 000 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales

114 001 Sobre las exportaciones
114 002 Gravamen aduanero sobre las importaciones
114 003 Derechos consulares - Aranceles especiales
114 004 7% sobre tasa consular - INDI
114 005 Regularización fiscal y nacionalización de automotores

119 000 Otros ingresos tributarios

119 001 Impuestos sobre actos y documentos
119 002 Impuestos sustitutivos
119 003 Multas
119 004 Recargos
119 005 Contribución para conservación de pavimentos
119 006 Contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria
119 007 Otros Ingresos Tributarios/Coparticipación ingresos Tributarios SET (Ley N° 5061/13)
119 009 Otros

120 000 Contribuciones a la Seguridad Social
121 000 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones

121 001 Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos
121 002 Aportes de Magistrados Judiciales
121 003 Aportes del Magisterio Nacional
121 004 Aportes del Magisterio de Instituciones Privadas
121 005 Aportes de Docentes Universitarios
121 006 Aportes de las Fuerzas Armadas
121 007 Aportes de las Fuerzas Policiales

122 000 Contribuciones al sistema de seguridad social

122 001 Contribuciones de los empleadores
122 002 Contribuciones de los asegurados
122 003 Aporte al Sistema de Salud (Ley N° 5062/13)

130 000 Ingresos no tributarios
131 000 Regalías

131 001 Regalías Principal ITAIPÚ
131 002 Participación de Regalías y compensaciones contractuales de ITAIPÚ
131 003 Compensación Cesión de Energía ITAIPÚ
131 005 Compensación Cesión de Energía YACYRETÁ
131 006 Participación de Regalías y compensaciones contractuales de YACYRETÁ
131 007 Compensación por Territorio Inundado YACYRETÁ
131 009 Concesiones para explotación
131 099 Otros

132 000 Tasas y derechos

132 001 Tasa exoneración servicio militar obligatorio
132 002 Tasa por actuación judicial
132 003 Tasa de legalización
132 004 Control de tránsito
132 005 Tasa de Registro Civil
132 006 Expedición de pasaportes
132 007 Derechos de acceso a casinos
132 008 Canon Fiscal
132 009 Registro Nacional de Armas
132 010 Tasa por tercerización de servicios
132 011 Registro Automotor
132 012 Tasa retributiva del servicio
132 013 Derechos de explotación de áreas forestales
132 014 Registros varios
132 019 Tasas Varias
132 020 Tasas de entidades descentralizadas
132 021 Tasas por servicio de salubridad
132 022 Tasas por contratación e inspección de pesas y medidas
132 023 Tasas por inspección de instalaciones
132 024 Tasas por servicios de desinfección
132 025 Tasas por recolección de basuras, limpieza de vías públicas y de cementerios
132 026 Tasas por tabladas
132 027 Tasas por servicios de prevención y protección contra riesgos de incendio, derrumbes y otros
132 028 Tasas de inspecciones de salones comerciales

132 029	Tasas de análisis laboratoriales
132 030	Tasas de conservación de plazas, parques y espacios públicos
132 031	Tasas por contribución para conservación de pavimento
132 032	Derechos de explotación de línea de transporte de pasajeros del Municipio
132 033	Tasas por servicio de inspección de auto vehículos
132 034	Tasa por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario
132 035	Tasas por explotación comercial
132 036	Derechos de licencia
132 040	Tasas por registro de marcas
132 044	Canon por habilitación de Matrículas Profesionales
132 098	Cobertura de Gastos judiciales
132 099	Canon y otros derechos de explotación

133 000 Multas y otros derechos no tributarios

133 001	Multas
133 002	Publicación de la Gaceta Oficial
133 003	Espectáculos cinematográficos
133 007	Recargos
133 013	Reintegros
133 014	Remates aduaneros
133 099	Otros

140 000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA

141 000 Venta de bienes de la administración pública

141 001	Venta de libros, formularios y documentos
141 002	Venta de estampillas postales y filatélicas
141 003	Venta de bienes agrícolas
141 004	Venta de bienes pecuarios (ganaderos)
141 005	Venta de bienes forestales
141 006	Venta de bienes varios
141 007	Venta de bienes de entidades descentralizadas
141 008	Chapas numeración domiciliaria
141 009	Provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas de costos, de resistencia y otros
141 010	Provisión de distintivos para vehículos automotores
141 011	Registro de conductor y guarda
141 012	Provisión de energía eléctrica

141 013 Usuarios de energía en el mercado municipal
141 099 Otros

142 000 Venta de servicios de la administración pública

142 002 Arancel por uso de espectro radioeléctrico
142 003 Venta de servicios agrícolas
142 004 Venta de servicios pecuarios (ganaderos)
142 005 Venta de servicios forestales
142 006 Aranceles consulares
142 007 Aranceles educativos
142 008 Servicios de identificaciones
142 009 Servicios de transporte
142 010 Servicios médicos y hospitalarios
142 011 Servicios postales
142 012 Servicios varios
142 013 Venta de servicios de entidades descentralizadas
142 014 Provisión de agua potable
142 015 Servicio por análisis laboratoriales
142 016 Servicios técnicos y administrativo en general
142 017 Servicios de chapas y precintas de auto vehículos
142 018 Servicio de grúa
142 019 Reembolso por uso de servicio público

150 000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
151 000 Transferencias de la Tesorería General

151 010 Recursos del Tesoro
151 020 Recursos Institucionales
151 050 Donaciones

152 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE)

152 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
152 011 1% sobre aporte patronal y obrero
152 012 0,5% aporte patronal sobre sueldo
152 014 1% aporte patronal sobre sueldo (Ley N° 1429/99)
152 030 Aportes de Gobiernos Departamentales
152 050 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro
152 060 Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales

152 070	Aportes del Gobierno Central con Donaciones
152 099	Otros aportes
153 000	**Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE) por coparticipación**
153 060	Aportes del Gobierno Central con IVA
153 070	Aportes del Gobierno Central con Royalties y Compensaciones
153 080	Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (Juegos de azar)
154 000	**Transferencias de Entidades y Organismos del Estado (OEE)**
154 010	Aportes de Entidades Descentralizadas
154 020	Aportes de Municipalidades
154 030	Coparticipación 40% Aporte INC (Ley N° 4372/11)
155 000	**Otras Transferencias**
155 010	Otros Aportes
156 000	**Transferencias consolidables de entidades descentralizadas a la Administración Central**
156 020	Recursos Institucionales
157 000	**Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas**
157 020	Recursos Institucionales
158 000	**Transferencias consolidables entre entidades de la Administración Central**
158 020	Recursos Institucionales
160 000	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**
161 000	**Intereses**
161 001	Intereses por préstamos

161 002	Intereses por depósitos
161 003	Intereses por títulos y valores
161 004	Intereses de instituciones financieras intermediarias
162 000	**Dividendos**
162 001	Varios
163 000	**Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros**
163 001	Alquiler de edificios de la Administración Central
163 002	Alquiler de casillas postales
163 003	Alquileres de edificios de Entidades Descentralizadas
163 009	Alquiler de tierras y terrenos
163 010	Usufructo de tierra en cementerios
163 011	Ocupación del mercado municipal
163 012	Uso de terminal de ómnibus
163 013	Ocupación precaria de bienes de dominio público
163 014	Arrendamiento de terrenos y predios municipales
163 015	Ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros
163 016	Uso de grúa municipal
163 017	Uso de cepo
163 018	Ocupación temporal del corralón municipal
163 019	Uso de máquina identificadora
163 020	Uso de SSHH del mercado municipal y plazas públicas
163 021	Estacionamiento en la vía pública
163 022	Arrendamiento de columbario
163 023	Varios
163 024	Uso del Piquete Municipal
163 025	Uso de Equipos Camineros
163 026	Uso del Gimnasio Municipal
163 027	Uso del Balneario Municipal
163 028	Uso del Teatro y Salón Municipal
163 029	Uso de Mesas y Sillas
163 030	Explotación de cantina
163 099	Varios

164 000 Derechos sobre bienes intangibles

164 009 Varios

165 000 Comisiones

165 009 Varios
170 000 INGRESOS DE OPERACIÓN (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)
171 000 Ingresos de operación de empresas e industrias

171 001 Ventas brutas
171 002 Ventas de servicios
171 003 Venta de servicios subsidiados por el Estado (Ley N° 2501/04 – Tarifa Social)

171 009 Otros ingresos de operación

172 000 Ingresos de operación de entidades financieras

172 001 Intereses y comisiones sobre préstamos al sector público
172 002 Intereses y comisiones sobre préstamos al sector privado
172 009 Otros ingresos de operación

180 000 DONACIONES CORRIENTES
181 000 Donaciones nacionales

181 007 Yacyretá
181 008 Itaipú
181 009 Varias

182 000 Donaciones del exterior

182 010 Donaciones de organismos multilaterales
182 020 Otras donaciones del exterior

183 000 Otras donaciones

183 010 Otras donaciones

190 000 OTROS RECURSOS CORRIENTES
191 000 Otros recursos

191 008 OPACI, retenciones por registros
191 009 Varios
191 010 Transferencias del fondo de Jubilaciones del Poder Legislativo (Ley N° 842/80)

200 000 INGRESOS DE CAPITAL
210 000 VENTA DE ACTIVOS

211 000 Venta de activos de capital

211 010 Venta de activos de capital
211 020 Venta de otros activos

220 000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

221 000 Transferencias de la Tesorería General

221 010 Recursos del tesoro
221 020 Recursos del crédito interno
221 030 Recursos del crédito externo
221 040 Recursos institucionales
221 050 Donaciones

222 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE)

222 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
222 030 Aportes de los Gobiernos Departamentales
222 040 Aportes de las Municipalidades
222 050 Aportes del Gobierno Central con recursos del Tesoro
222 060 Aportes del Gobierno Central con recursos institucionales
222 070 Aportes del Gobierno Central con recursos del crédito interno
222 080 Aportes del Gobierno Central con recursos del crédito externo
222 090 Aportes del Gobierno Central con royalties y compensaciones
222 095 Aportes del Gobierno Central con donaciones
222 099 Otros aportes

223 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE) por coparticipación

223 060 Aportes del Gobierno Central con IVA
223 070 Aportes del Gobierno Central con royalties
223 080 Aportes del Gobierno Central con canon fiscal (Juegos de azar)
223 090 Aportes del Gobierno Central con aporte de INC

224 000 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado (OEE)

224 010 Aportes de Municipalidades

225 000 Otras transferencias

225 010 Otros aportes

226 000 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

226 060 Recursos institucionales

227 000 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas

227 060 Recursos institucionales

228 000 Transferencias consolidables entre Entidades de la Administración Central

228 030 Recursos del Crédito Externo

230 000 DONACIONES DE CAPITAL
231 000 Donaciones nacionales

231 007 Yacyretá
231 008 Itaipú
231 009 Varias

232 000 Donaciones del exterior

232 010 Donaciones de organismos multilaterales
232 020 Otras donaciones de capital del exterior

233 000 Otras donaciones

233 010 Otras donaciones

240 000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA
241 000 Venta de títulos y valores

241 009 Varios

242 000 Venta de acciones y participaciones de capital

242 001 Venta de acciones de empresas públicas
242 002 Venta de acciones de otras empresas

290 000 OTROS RECURSOS DE CAPITAL[2]

292 000 Otros recursos

292 009 Varios

300 000 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

310 000 ENDEUDAMIENTO INTERNO

311 000 Crédito interno

311 001 Colocación de bonos de la Tesorería General
311 002 Colocación de bonos municipales
311 003 Colocación de bonos de entidades financieras
311 009 Varios

[2] Incluye los ingresos genuinos que producen flujos financieros efectivos, por lo que no se incluye el incremento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución neta de existencias Incluye Saldo Inicial de Caja

312 000 Préstamos del sector público

312 010 Préstamos de entidades públicas financieras
312 020 Préstamos de entidades públicas no financieras

313 000 Préstamos del sector privado

313 009 Varios

314 000 Crédito interno de proveedores

314 009 Varios

315 000 Captación de depósitos
315 010 Recursos del tesoro
315 020 Recursos internos
315 030 Recursos externos
315 040 Otros

320 000 ENDEUDAMIENTO EXTERNO

321 000 Crédito externo

321 001 Colocación de bonos de la Tesorería General
321 009 Varios

322 000 Desembolsos de préstamos externos

322 001 Préstamos de organismos multilaterales
322 002 Préstamos de gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
322 003 Préstamos de entidades financieras privadas del exterior
322 009 Varios

323 000 Crédito externo de proveedores

323 009 Varios

330 000 RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS
331 000 Reembolso de préstamos del Sector Público

331 009 Varios

332 000 Reembolso de préstamos del Sector Privado

332 009 Varios

333 000 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias

333 009 Varios

334 000 Recuperación de títulos y valores

334 010 Recuperación de títulos y valores

340 000 SALDO INICIAL DE CAJA
341 000 Saldo inicial de Tesorería

341 010 Recursos del tesoro
341 020 Recursos del crédito interno
341 030 Recursos del crédito externo
341 040 Recursos institucionales
341 050 Donaciones
341 060 Recursos de afectación específica de la Tesorería General

342 000 Saldo inicial de Recursos del crédito público

342 010 Crédito interno
342 020 Crédito externo

343 000 Saldo inicial de Recursos Institucionales
343 010 Recursos propios
343 020 Recursos con afectación específica - IVA
343 021 Recursos con afectación específica - Royalties
343 022 Recursos con afectación específica - Juegos de Azar
343 023 Recursos con afectación específica - Fondos Especiales
343 024 Recursos con afectación específica - Compensación por cesión de energía

344 000 Saldo inicial de Recursos por Donaciones
344 010 Donaciones nacionales
344 020 Donaciones del exterior

6.4. DESCRIPCIÓN DEL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES: Constituyen los ingresos que se recaudan normalmente por impuestos, contribuciones, regalías, tasas y otros ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, operaciones financieras, transferencias y donaciones corrientes y otros conceptos similares

110 INGRESOS TRIBUTARIOS: Constituyen los ingresos generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios La obligación surge de un hecho generador independiente de cualquier actividad estatal relacionada directamente con el contribuyente

111 Impuestos a los ingresos: Comprenden los impuestos sobre la renta neta efectiva o presuntiva de personas físicas y utilidades de las empresas, y los impuestos sobre las ganancias de capital producidas en las ventas de inmuebles, terrenos, valores u otros activos

112 Impuestos sobre la propiedad: Comprenden los gravámenes sobre el uso o posesión de la propiedad inmueble (bienes raíces), sobre el patrimonio neto total y sobre la transferencia de la propiedad (por muerte, legados o ventas) Se clasifican en esta categoría el impuesto inmobiliario, el gravamen al aumento del valor de los activos como la plusvalía y las contribuciones especiales por mejoras Como así también, impuesto a las patentes de rodados, a la construcción, propiedad de animales, a los baldíos y semi baldíos, adicional al inmueble de gran extensión y a los latifundios, al fraccionamiento de tierras, transferencia de bienes raíces y otros

Incluye los tributos municipales tales como: Impuesto inmobiliario, Impuesto adicional a los baldíos, Impuesto de patente de rodados, Impuesto a la construcción o edilicio, Impuesto al fraccionamiento de la tierra, Impuesto a la transferencia de bienes raíces, Impuesto a la propiedad de animales, Impuesto a la demolición de edificios, Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios.

113 Impuestos internos sobre bienes y servicios: Comprenden los impuestos generales sobre las ventas o al valor agregado, los impuestos selectivos sobre la producción y consumo de bienes (tabaco, gasolina y otros), los impuestos sobre la prestación de servicios, los gravámenes sobre la comercialización interna de ganado, impuesto de patente a la profesión, comercio e industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y azar, a las operaciones de crédito, a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios, al transporte colectivo de pasajeros, al faenamiento, al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, al papel sellado y estampillas municipales, de cementerio y otros.

Incluye los impuestos municipales tales como impuestos a los espectáculos públicos y a los juegos de azar, impuesto de patente a la profesión, comercio, industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a las operaciones de crédito, impuesto al transporte público de pasajeros, impuesto al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, impuesto al papel sellado y estampillas municipales, impuesto de cementerios, impuesto al faenamiento, otros

114 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales: Comprenden los impuestos que gravan la salida o entrada de mercaderías y servicios al país Se clasifican en esta categoría los impuestos sobre las exportaciones, el gravamen aduanero sobre las importaciones y los impuestos a las transacciones en divisas

119 Otros ingresos tributarios: Corresponden a los ingresos tributarios no clasificados en las categorías anteriores Incluyen los impuestos municipales tales como multas, recargos, contribución para conservación de pavimentos, contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria.

120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Constituyen los ingresos provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social

121 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones: Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleados al sistema de jubilaciones y pensiones Incluyen los valores correspondientes a las remuneraciones de los cargos que se encuentran vacantes dentro del Presupuesto General de la Nación, recategorizaciones salariales, multas aplicadas a los funcionarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes

122 Contribuciones al sistema de seguridad social: Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleadores o de los asegurados al Instituto de Previsión Social o a instituciones similares Incluyen otras contribuciones a la seguridad social y las contribuciones adicionales de los empleadores y/o empleados, y el aporte al sistema de salud

130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Constituyen la recaudación de los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates aduaneros

131 Regalías: Corresponden a los ingresos provenientes de las concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de determinados recursos naturales o el uso de patentes, los derechos del autor, derechos de obtentor u otros derechos. Incluyen los ingresos provenientes de las regalías y compensaciones entregadas por los entes binacionales Itaipú y Yacyretá

132 Tasas y derechos: Comprenden los ingresos derivados de la contraprestación de servicios, directos e individualizados, que proporcionan los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y que son obligatorios e inevitables, tales como· el peaje, escrituras públicas, pasaportes, uso de aeropuertos, matriculación de vehículos, permisos de conducción, los derechos de entrada a museos, parques e instalaciones culturales y recreativas, por tercerización de servicios, y otros específicos como el cobro de tasa para construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional Incluyen la habilitación de clínicas laboratoriales, matrículas profesionales y otros Tasa retributiva del servicio, incluye el cobro de cánones en concepto de televisación de los espectáculos deportivos, registro de marcas u otros conceptos Incluye los impuestos municipales tales como. las tasas por servicios de inspección de auto vehículos y tasas por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario Incluyen además, derechos de explotación, aéreas forestales, de explotación comercial y derechos de licencias y otros Además comprenden las tasas abonadas por los auxiliares y usuarios de justicia, para la cobertura de los gastos de Magistrados y funcionarios judiciales para diligencias que exceden el marco especifico de sus funciones ordinarias, fuera de la sede de su despacho o el asiento del Juzgado o Tribunal

133 Multas y otros derechos no tributarios: Comprenden los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones que toman la forma de multas y otros cargos. Estas multas son diferentes a las atribuibles al incumplimiento de obligaciones tributarias, en cuyo caso el ingreso se incluirá junto con el valor del importe pertinente Incluye el producido de remates aduaneros de productos declarados en abandono o decomisados.

140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Comprende el producido por la venta de bienes realizadas por las Entidades y Organismos del Estado (OEE), tales como, libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal Asimismo se incluyen los ingresos, en concepto de aranceles, por prestación de servicios, educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad), uso del espectro radioeléctrico Incluye los impuestos municipales tales como venta de bienes de la administración pública, venta de libros, formularios y documentos, venta de bienes varios, provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas costos, de resistencia y otros, provisión de distintivos para vehículos automotores, provisión de energía eléctrica, usuarios de energía en el mercado municipal, otros aranceles educativos, servicios de transporte, servicios médicos y hospitalarios, servicios varios, provisión de agua potable, uso de matadero, servicios técnicos y administrativo en general, servicio de grúa, reembolso por uso de servicio, formularios continuos, recibos de dinero y otros

141 000 Venta de bienes de la Administración Pública

142 000 Venta de servicios de la Administración Pública

150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende los ingresos provenientes de la Tesorería General y de Organismos y Entidades del Estado (OEE), en calidad de aportes sin contraprestación y no reembolsables, destinados a atender gastos corrientes

151 Transferencias de la Tesorería General: Aportes provenientes de la Tesorería General para cubrir gastos corrientes.

152 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE): Aportes provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente

153 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE) por coparticipación: Aportes provenientes de entidades públicas, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los Objetos del Gasto, 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente

154 TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO (OEE)

155 OTRAS TRANSFERENCIAS

156 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

157 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

158 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD: Provienen del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos

161 Intereses: Provienen de las rentas de activos financieros como préstamos realizados y los intereses obtenidos sobre depósitos bancarios a la vista y a plazo fijo

162 Dividendos: Rendimiento de las colocaciones de capital efectuadas por las entidades públicas tales como títulos, valores, acciones, bonos, y otras formas de participación en las utilidades de las empresas, según lo determine la legislación orgánica de las mismas No incluyen las ventas de acciones y de las participaciones de capital, las que deben registrarse en el rubro 242 de este Clasificador.

163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros: Arrendamiento de inmuebles, tierras y terrenos, incluyendo pagos por el uso de la tierra, incluye alquiler de silos, no se incluye el ingreso por regalías, ya que estas se consideran ingresos no tributarios Incluye alquiler de espacios publicitarios

Además, comprende los impuestos municipales tales como alquiler de tierras y terrenos, usufructo de tierra en cementerios, ocupación del mercado municipal, uso de terminal de ómnibus, ocupación precaria de bienes de dominio público, arrendamiento de terrenos y predios municipales, ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros, uso de cepo, ocupación temporal del corralón municipal, uso de SSHH del mercado municipal y plazas públicas, canon estacionamiento en la vía pública, canon de arrendamiento de columbario, uso de matadero municipal, uso del piquete municipal, uso de equipos camineros, uso del gimnasio municipal, uso del balneario municipal, uso del teatro y salón municipal, uso de mesas y sillas, explotación de cantina, alquileres varios

164 Derechos sobre bienes intangibles: Los provenientes por derechos de marcas, patentes, de llaves y otros similares

165 Comisiones: Comprende los ingresos atribuibles a operaciones de venta.

170 INGRESOS DE OPERACIÓN (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO): Comprenden la totalidad de los ingresos generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se deben deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras

Incluyen los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA»

171 Ingresos de operación de empresas e industrias

172 Ingresos de operación de entidades financieras

180 DONACIONES CORRIENTES: Comprenden las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables, para la atención de gastos corrientes Incluye solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación

181 Donaciones nacionales: Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas e instituciones nacionales para atender gastos corrientes.

182 Donaciones del exterior: Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos corrientes

183 Otras donaciones

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES: Comprende cualquier otro recurso no descrito en las categorías anteriores

191 Otros recursos: Recursos varios Incluye la coparticipación de las Gobernaciones Departamentales respecto al impuesto inmobiliario municipal

Incluye el saldo inicial de caja, que constituyen estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal vigente

Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 111 al 191 detalladas precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

200 INGRESOS DE CAPITAL: Constituyen los ingresos expresados en flujos de caja, que provienen de la venta de activos de Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de las transferencias y donaciones de capital No incluyen los recursos del balance correspondientes al aumento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución de existencias ocurrida durante el ejercicio financiero

210 VENTA DE ACTIVOS: Corresponde a los ingresos originados en la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado

211 Venta de activos de capital: Comprende los recursos provenientes de la venta de los activos de capital fijo, tales como tierras y terrenos, edificios y sus instalaciones y otros activos, tales como equipos, maquinarias y herramientas, incluyendo los vehículos y equipos de transporte, e intangibles También comprende los recursos provenientes del remate de existencias, bienes y productos en desuso propiedad del Organismos de Entidades del Estado (OEE), incluye además el producido de los remates no aduaneros de bienes incautados o decomisados en situación irregular Incluye los ingresos extraordinarios de carácter eventual, como aquellos provenientes de la venta de empresas del Estado No incluye el producto de las ventas de existencias correspondientes al giro regular de los negocios de las empresas públicas o entidades de carácter industrial, comercial y/o de prestación de servicios, las cuales se clasifican en el origen específico 171 009 del subgrupo Otros Ingresos de Operación Incluye los recursos en concepto de venta de tierras expropiadas

220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Corresponde a los ingresos provenientes de la Tesorería General y de Organismos y Entidades del Estado (OEE), en calidad de aportes sean o no reembolsables, destinados a financiar gastos de capital

221 Transferencias de la Tesorería General: Aportes provenientes de la Tesorería General destinados a financiar gastos de capital Incluyen los aportes que tienen por destino la capitalización de las empresas públicas.

222 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE): Aportes provenientes de entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital Esta suma debe ser compensada con el Objeto del Gasto correspondiente al 860 «Transferencias Consolidables de Capital», de la institución cedente

223 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE) por coparticipación: Aportes provenientes de coparticipación para algunas entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital Estos aportes deberán ser consolidados, con los Objetos del Gasto 863, 864 y 865 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y royalties respectivamente, del organismo cedente

224 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado: Recursos de capital transferidos por los municipios destinados a los municipios de menores recursos

225 Otras transferencias: Otros aportes no previstos en los orígenes de los ingresos anteriores.

226 Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

227 Transferencias Consolidables entre Entidades Descentralizadas

228 Transferencias Consolidables entre Entidades de la Administración Central

230 DONACIONES DE CAPITAL: Comprenden las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables y que se destinan a gastos de capital. Incluyen solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación

231 Donaciones nacionales: Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, instituciones u organismos nacionales, para atender gastos de capital

232 Donaciones del exterior: Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos de capital

233 Otras donaciones

240 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA: Incluye la venta y la recuperación de inversiones de carácter financiero

241 Venta de títulos y valores: Comprende los recursos provenientes de la venta de títulos y valores que representan inversiones temporales de tipo financiero

242 Venta de acciones y participaciones de capital: Constituye el producto de la venta de acciones y cuotas partes de capital del Estado de cualquier empresa pública o privada, financiera o no financiera, nacional, binacional, multinacional o extranjera

290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Corresponden a cualquier recurso no clasificado en las categorías anteriores y que deba destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito Asimismo, incorpora los recursos de fondos de reserva especial de capitalización

Incluyen Saldo Inicial de Caja, que constituye estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal Vigente.

292 Otros recursos: Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 211 al 290 detallados precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO: Comprenden todo tipo de endeudamiento público a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores Incluyen, además, la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas

310 ENDEUDAMIENTO INTERNO: Corresponde a los ingresos derivados del endeudamiento del Gobierno o determinadas entidades públicas, con personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios, bancos, instituciones financieras, compañías de seguros y sociedades de ahorro y préstamos del sector privado, y entidades financieras públicas domiciliadas o residentes en el país

311 Crédito interno: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno o entidades públicas financieras o no financieras para el mercado interno.

312 Préstamos del sector público: Comprenden los recursos provenientes de los préstamos otorgados por entidades públicas financieras o no financieras

313 Préstamos del sector privado: Comprenden los recursos provenientes de los préstamos otorgados por instituciones financieras del sector privado

314 Crédito interno de proveedores: Comprende el crédito interno otorgado por proveedores

315 Captación de depósitos: Comprende la captación de depósitos del público y de las Entidades y Organismos del Estado (OEE), ya sea en depósitos de ahorros a la vista o a plazo, así como en cuenta corriente, en moneda nacional o extranjera Corresponde utilizar solo en el caso de las Entidades y Organismos del Estado (OEE) que por su naturaleza realicen este tipo de operaciones

320 ENDEUDAMIENTO EXTERNO: Corresponde a los ingresos provenientes del endeudamiento del Gobierno con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República del Paraguay

321 Crédito externo: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno para el mercado externo

322 Desembolsos de préstamos externos: Comprende los recursos provenientes de los convenios de préstamos externos concedidos al Gobierno o a determinadas entidades públicas, por parte de organismos multilaterales de crédito, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, gobiernos extranjeros, organismos gubernamentales de crédito, bancos e instituciones financieras públicas o privadas

323 Crédito externo de proveedores: Comprende el crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios

330 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS: Comprende los ingresos generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado

331 Reembolso de préstamos del sector público: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a organismos y entidades del sector público No incluye los ingresos provenientes del cobro de intereses y comisiones, los cuales se clasifican en el origen específico 161 Intereses, para las instituciones no empresariales

332 Reembolso de préstamos del sector privado: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a familias y empresas del sector privado, a mediano y largo plazo

333 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a instituciones financieras intermedias, públicas y privadas, a mediano y largo plazo

334 Recuperación de Títulos y Valores: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de la colocación de títulos, valores y otros instrumentos financieros

340 SALDO INICIAL DE CAJA: Constituye las estimaciones de disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, que presenta los Organismos y Entidades del Estado (OEE) al inicio del ejercicio presupuestario, será destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente.

341 Saldo inicial de Tesorería
342 Saldo inicial de Recursos del Crédito Público
343 Saldo inicial de Recursos Institucionales
344 Saldo inicial de Recursos por Donaciones

7. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL INGRESO

7.1 ASPECTOS CONCEPTUALES

OBJETIVO

Facilitar el análisis de la estructura y evolución de los ingresos provenientes del sistema tributario, de los ingresos no tributarios, de operación de las empresas públicas y entidades financieras, y del crédito público Permitir el análisis macroeconómico, la evaluación del rendimiento fiscal según las actividades económicas gravadas, asimismo, brindar información sobre la naturaleza de la deuda pública y el análisis de la capacidad de endeudamiento público del país

DEFINICIÓN

Consiste en el ordenamiento de los ingresos según su naturaleza económica, ingresos corrientes, de capital y fuentes financieras Permite mostrar la fuente de los mismos según las características de los contribuyentes y el grado de generalidad y obligatoriedad de pago que conlleva cada uno de ellos

7.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR

Para la identificación de cada una de las categorías de los ingresos públicos, en la codificación del Clasificador Económico del Ingreso se utilizan tres dígitos 0 0 0 El Primer dígito Identifica al grupo económico del ingreso, tales como. ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras El Segundo dígito Identifica al subgrupo económico del ingreso que forma parte de uno de los grupos clasificados por el Segundo dígito, por ejemplo los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, que forman parte del grupo de ingresos corrientes Y el Tercer dígito Identifica la categoría económica del ingreso que forma parte del subgrupo económico, así por ejemplo los impuestos directos y los impuestos indirectos, que forman parte de los ingresos tributarios Ejemplo de aplicación

200	Grupo económico	Ingresos de capital
220	Subgrupo económico	Recuperación de préstamos y venta de acciones

Categoría económica del ingreso

221 Recuperación de préstamos
222 Venta de acciones y participaciones de capital

Correspondencia con el Clasificador por Origen del Ingreso: En cada una de las categorías, subgrupo o grupo del Clasificador Económico del Ingreso, se incluye el o los conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso a los que corresponde, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente

Utilización principal del Clasificador: El Clasificador Económico del Ingreso se vincula con el Clasificador Económico del Gasto y se utiliza primordialmente para la preparación de las cuentas del sector fiscal, el análisis económico estructural y coyuntural y la programación macroeconómica

7.3 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS CUENTAS DEL INGRESO

CÓDIGO DENOMINACIÓN CORRESPONDENCIA CON EL ORIGEN DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES

110 INGRESOS TRIBUTARIOS

110	Impuestos directos	111 + 112
111	Impuestos indirectos[3]	113 + 114 + 119
120	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	
121	Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensión	121
122	Contribuciones al sistema de seguridad social	122
130	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	
131	Regalías	131
132	Tasas y derechos	132
133	Multas y otros ingresos no tributarios	133
140	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	
141	Venta de bienes de la Administración Pública	141
142	Venta de servicios de la Administración Pública	142
150	**INGRESOS DE OPERACIÓN**	
151	Ingreso de operación de empresas e industrias	171
152	Ingreso de operación de instituciones financieras	172
160	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	
161	Intereses	161
162	Dividendos	162
163	Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros	163
164	Derechos sobre bienes intangibles	164
165	Comisiones	165
170	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	
171	De la Tesorería General	151
172	Consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE)	152
173	Cons de Organismos y Entidades del Estado por coparticipación	153
174	De Entidades y Organismos del Estado (OEE)	154
175	Otras transferencias	155
176	Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central	156
177	Consolidables entre Entidades Descentralizadas	157

[3] El Producto Interno Bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos, y el Producto Interno Bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos

178	Consolidables entre Entidades de la Administración Central	158
180	**DONACIONES CORRIENTES**	
181	Nacionales	181
182	Del exterior	182
183	Otras donaciones	183
190	**OTROS RECURSOS CORRIENTES**	
191	Otros recursos	191+511
200	**INGRESOS DE CAPITAL**	
210	**RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL**	
211	Venta de activos	211
212	Disminución de existencias Datos del balance	
213	Incremento de Depreciac y Amortizac acumulada Datos del balance	
220	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	
221	De la Tesorería General	221
222	Consolid de Entidades y Organismos del Estado (OEE)	222
223	Consolid de Entidades y Organismos del Estado por copartic.	223
224	Transferencias de Entidades y Organismos del Estado (OEE)	224
225	Otras transferencias	225
226	Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central	226
227	Consolidables entre entidades descentralizadas	227
228	Consolidables entre entidades de la Administración Central	228
230	**DONACIONES DE CAPITAL**	
231	Nacionales	231
232	Del exterior	232
233	Otras donaciones	233

290	**OTROS RECURSOS DE CAPITAL**	292
300	**FUENTES FINANCIERAS**	
310	**DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA**	
320	**ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**	
321	Crédito interno	311+312+313+314+315
322	Crédito externo	321+322+323
323	Incremento de otros pasivos	
	Datos del balance	
330	**RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS Y VENTA DE ACCIONES**	
331	Recuperación de préstamos	332+333+334
332	Venta de Títulos, valores, acc y particip de capital	241+242
340	**VARIACIÓN DE DEPÓSITOS**	
341	Otros recursos del presupuesto vigente	341+342+343+344
342	Otros	
350	**INCREMENTO DEL PATRIMONIO**	
351	Incremento de capital	Datos del balance
352	Incremento de reservas	Datos del balance
353	Variación de resultados acumulados	Datos del balance

7.4 DESCRIPCIÓN DEL CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES: Comprenden los ingresos tributarios, contribuciones a la seguridad social, ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, ingresos de operación, rentas de la propiedad, las transferencias y las donaciones corrientes recibidas

110 Ingresos tributarios: Corresponden a los impuestos establecidos por el Estado Los impuestos se clasifican en directos e indirectos

111 Impuestos directos: Gravan las rentas de personas físicas y jurídicas residentes en el país, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio

112 Impuestos indirectos[4]: Gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y el comercio exterior de importaciones y exportaciones Por lo general se cargan a los costos de producción y/o comercialización

120 Contribuciones a la seguridad social: Corresponden a las contribuciones obligatorias de la población económicamente activa y los aportes patronales de los sectores públicos y privados para atender los sistemas de prestaciones de pensiones y servicios de salud, previsión y asistencia social Se desglosa en

121 Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensiones

122 Contribuciones al sistema de seguridad social

130 Ingresos no tributarios: Corresponde a las tasas, derechos (incluidas las regalías) y otras retribuciones del usuario de un servicio a cargo del Estado

131 Regalías Valores que recibe el Estado por la concesión para explotar determinados recursos naturales

132 Tasas y derechos Valores que reciben las entidades públicas por la prestación de determinados servicios individualizables, sólo pagados por los usuarios del servicio, o por los beneficios otorgados por las instituciones públicas de educación, salud u otra especialización

133 Multas y otros ingresos no tributarios Recaudación de ingresos que no están clasificados en las categorías anteriores y que no corresponden a impuestos, tales como los que provienen de multas y remates aduaneros y las contribuciones especiales por mejoras

140 Venta de bienes y servicios de la Administración Pública. Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades económicas, sociales o comunitarias habituales de los Ministerios e instituciones descentralizadas

Se distinguen en
141 Venta de bienes de la Administración Pública, y,
142 Venta de servicios de la Administración Pública.

150 INGRESO DE OPERACIÓN: Recursos que provienen de las actividades productivas y de servicios prestados por las empresas públicas y entidades financieras, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales Comprende las ventas brutas y los ingresos de operaciones financieras Se desglosa en

[4] El Producto Interno Bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos y el Producto Interno Bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos

151 Ingresos de operación de empresas e industrias
152 Ingresos de operación de instituciones financieras

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD: Corresponden a los intereses, dividendos y otras rentas derivadas de las propiedades del Estado, tales como los intereses provenientes de préstamos concedidos, inversiones en títulos y valores públicos y depósitos bancarios, los dividendos recibidos por acciones y participaciones de capital y otras formas de participación en la propiedad de empresas, y las rentas de las propiedades estatales, tales como los arrendamientos de bienes públicos, los derechos sobre bienes intangibles No se incluye la venta de acciones y participaciones de capital que se debe registrar en la categoría 332 Se desglosan en

161 Intereses
162 Dividendos
163 Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros
164 Derechos sobre bienes intangibles
165 Comisiones

170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Aportes realizados entre organismos y entidades del Estado sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosan en

171 Tesorería General
172 Consolidables de Entidades y Organismos del Estado (OEE)
173 Consolidables de Organismos y Entidades del Estado (OEE) por coparticipación
174 De Entidades y Organismos del Estado (OEE)
175 Otras transferencias
176 Consolidables de entidades descentralizadas a la Administración Central
177 Transferencia consolidable entre entidades descentralizadas
178 Consolidables entre entidades de la Administración Central

180 DONACIONES CORRIENTES: Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos corrientes Se desglosan en

181 Nacionales
182 Del exterior
183 Otras donaciones

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES: Comprenden otros recursos corrientes no descriptos en los códigos anteriores Se desglosan en

191 Otros recursos

200 INGRESOS DE CAPITAL: Provienen de la venta de activos y acciones, recuperación de préstamos y las transferencias y donaciones destinadas a financiar gastos de capital.

210 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL: Corresponden a la venta de activos, la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumuladas

211 Venta de activos: Comprende el valor obtenido por la venta de activos de capital fijo, activos intangibles, acciones y participaciones de capital

212 Disminución de existencias: Disminución correspondiente a los valores de las existencias de productos terminados y en proceso que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año

213 Incremento de depreciación y amortización acumulada: Aumento de los valores correspondientes a la depreciación y amortización acumuladas de las empresas públicas, que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año Constituyen recursos correspondientes a cálculos de balance

220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Aportes entre Entidades y Organismos del Estado (OEE), sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a financiar la formación bruta de capital fijo. Se desglosan en

221 De la Tesorería General
222 Consolid. de Entidades y Organismos del Estado
223 Consolid de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación
224 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado
225 Otras transferencias
226 Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
227 Consolidables entre Entidades Descentralizadas
228 Consolidables entre Entidades de la Administración Central

230 DONACIONES DE CAPITAL: Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos de capital Se desglosan en

231 Nacionales
232 Del exterior
233 Otras donaciones

290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Comprenden otros recursos de capital no clasificados en las categorías anteriores y que deben destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito

300 FUENTES FINANCIERAS: Constituyen recursos destinados a cubrir la insuficiencia de ahorro corriente y de ingresos de capital Se clasifican en disminución de la inversión financiera, endeudamiento público, recuperación de préstamos, venta de acciones, variación de depósitos e incremento del patrimonio

310 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA: Provienen de la captación de recursos por la venta de títulos y valores con el propósito de obtener liquidez Incluye las variaciones de los saldos de caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar

320 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO: Constituye la fuente de financiamiento que genera recursos provenientes del crédito interno y externo y del incremento de otros pasivos. Incluye los valores correspondientes al crédito otorgado por proveedores de bienes y servicios del país y del exterior

321 Crédito interno: Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el mercado financiero interno, la obtención de préstamos internos y el crédito de proveedores del país, como así también la captación de depósitos

322 Crédito externo: Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el exterior, por la obtención de préstamos externos y el crédito de proveedores del exterior

323 Incremento de otros pasivos: Valores no clasificados en las categorías anteriores, tales como el incremento de cuentas y documentos por pagar, el incremento de depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo e incremento de previsiones, provisiones y reservas técnicas

330 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS Y VENTA DE ACCIONES: Corresponde al reembolso de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital de las empresas, con el propósito de cumplir determinadas políticas gubernamentales y no con el fin de lograr rentabilidad por el uso de los recursos excedentes

331 Recuperación de préstamos: Corresponde a la devolución de los préstamos concedidos por las entidades financieras y aquellos convenidos con otras entidades públicas

332 Venta de títulos, valores, acciones y participaciones de capital: Valor proveniente de la venta de acciones y participaciones de capital del Estado en empresas públicas o privadas

340 VARIACIÓN DE DEPÓSITOS: Recursos no clasificados en las categorías anteriores y que se destinan a financiar compromisos y obligaciones del Presupuesto General de la Nación vigente Comprende

341 Otros recursos del presupuesto vigente

342 Otros

350 INCREMENTO DEL PATRIMONIO: Corresponde al incremento de capital y reservas y a la variación de resultados acumulados

351 Incremento de capital: Corresponde a los aumentos de capital que efectúa el Estado en las empresas públicas y entidades financieras

352 Incremento de reservas: Corresponde a la variación de reservas para depreciación, amortización y otros fines, que se registra al inicio del ejercicio, frente a los valores proyectados al final del año Constituyen recursos correspondientes al balance

353 Variación de resultados acumulados: Constituye la diferencia entre los resultados registrados al inicio del ejercicio, frente a los resultados que se proyectan al final del año Constituyen recursos correspondientes al balance

8. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO

8.1 ASPECTOS GENERALES

CONCEPTO LEGAL

La clasificación de los gastos según su objeto (grupo, subgrupo u Objeto del Gasto) determina la naturaleza de los bienes y/o servicios que el Gobierno (Organismos y Entidades del Estado (OEE)) adquiere para desarrollar sus actividades (Artículo 11, inciso d), Ley N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO»).

OBJETIVO

La clasificación por Objeto del Gasto permite identificar los tres últimos niveles del gasto público y se presenta como una ordenación sistemática y homogénea de todas las transacciones contenidas en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tales como servicios personales, servicios no personales, bienes de consumo e insumos, inversión física y financiera, transferencias y otros gastos, como resultado de las variaciones de sus activos y pasivos en el cumplimiento de su misión, fines, objetivos, metas que realizan en el desarrollo de sus diversas actividades institucionales

ESTRUCTURA

El clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera que realizan los Organismos y Entidades del Estado (OEE) Es un instrumento informativo para efectuar el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público En consecuencia, se distingue como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias

a) Desde un punto de vista estructural, el clasificador por Objeto del Gasto tiene tres niveles de cuentas grupo o partidas principales, subgrupo o partidas parciales y Objeto del Gasto o partidas sub parciales

b) Codificación de las partidas (Ítems presupuestarios) Se emplea una codificación numérica de tres dígitos con la finalidad que se enumera

El Primer dígito: Identifica un GRUPO de los gastos en carácter genérico y homogéneo, a saber 100 «SERVICIOS PERSONALES», 200 «SERVICIOS NO PERSONALES», 300 «BIENES DE CONSUMO E INSUMOS», 400 «BIENES DE CAMBIO», 500 «INVERSIÓN FÍSICA», 600 «INVERSIÓN FINANCIERA», 700 «SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA», 800 «TRANSFERENCIAS», 900 «OTROS GASTOS»

El Segundo dígito: Identifica al SUBGRUPO de los gastos que forman parte del grupo genérico del gasto, tales como 110 «REMUNERACIONES BÁSICAS», 210 «SERVICIOS BÁSICOS».

El Tercer dígito: Identifica el OBJETO DEL GASTO que forma parte de un subgrupo de gasto 111 «SUELDOS», 211 «ENERGÍA ELÉCTRICA»

El Cuarto, Quinto y Sexto dígito identifican los detalles de gastos correspondientes a cada objeto específico Estos comprenden la fuente de financiamiento, el organismo financiador, y los Departamentos y las Municipalidades. Ejemplo 111-10-001-01-000 OBJETO DEL GASTO 111 «SUELDOS», FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 «RECURSOS DEL TESORO», ORGANISMO FINANCIADOR 001 «GENUINO», DEPARTAMENTO 01, MUNICIPALIDAD 000.

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	NIVEL DE CONTROL FINANCIERO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN DE GASTOS
100	SERVICIOS PERSONALES			CORRIENTES
110	REMUNERACIONES BÁSICAS	11	REMUNERACIONES BÁSICAS	CORRIENTES
111	SUELDOS	11	REMUNERACIONES BASICAS	CORRIENTES
112	DIETAS	11	REMUNERACIONES BASICAS	CORRIENTES
114	AGUINALDO	11	REMUNERACIONES BASICAS	CORRIENTES

120	**REMUNERACIONES TEMPORALES**	**12**	**REMUNERACIONES VARIAS**	CORRIENTES
122	GASTOS DE RESIDENCIA	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
123	REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
125	REMUNERACION ADICIONAL	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
130	**ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS**	**19**	**OTROS GASTOS DEL PERSONAL**	**CORRIENTES**
131	SUBSIDIO FAMILIAR	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
132	ESCALAFON DOCENTE	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
133	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
134	APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
135	BONIFICACIONES POR VENTAS Y COBRANZAS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
136	BONIFICACION POR EXPOSICION AL PELIGRO	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
137	GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
138	UNIDAD BASICA ALIMENTARIA – UBA	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
139	ESCALAFON DIPLOMATICO Y ADMINISTRATIVO	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
140	**PERSONAL CONTRATADO**	**12**	**REMUNERACIONES VARIAS**	**CORRIENTES**
141	CONTRATACION DE PERSONAL TECNICO	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
142	CONTRATACION DE PERSONAL DE SALUD	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
143	CONTRATACIÓN OCASIONAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE BLANCO	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
144	JORNALES	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
145	HONORARIOS PROFESIONALES	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
146	CONTRATACIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO EN EL EXTERIOR	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
147	CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
148	CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INSTRUCTORES PARA CURSOS ESPECIALIZADOS, POR UNIDAD DE TIEMPO Y POR HORA CATEDRA	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
160	**REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**	**11**	**REMUNERACIONES BÁSICAS**	**CORRIENTES**
161	SUELDOS	11	REMUNERACIONES BASICAS	CORRIENTES
162	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	11	REMUNERACIONES BASICAS	CORRIENTES
163	AGUINALDO	11	REMUNERACIONES BASICAS	CORRIENTES
180	**FONDO DE RESERVAS ESPECIALES**	**19**	**OTROS GASTOS DEL PERSONAL**	**CORRIENTES**
182	FONDO COMP SOCIAL Y REINSERC LAB	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
183	FONDO DE RECATEG SALARIAL P/ MERITOS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
185	FONDO PARA CRECIMIENTO VEGETATIVO	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
186	FONDO ESPECIAL PARA RETIRO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
187	FONDO PARA CORRECCIÓN DE ASIMETRIAS SALARIALES	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
190	**OTROS GASTOS DEL PERSONAL**	**19**	**OTROS GASTOS DEL PERSONAL**	**CORRIENTES**
191	SUBSIDIO PARA LA SALUD	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES

192	SEGURO DE VIDA	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
193	SUBSIDIO ANUAL PARA ADQUISICION DE EQUIPOS Y VESTUARIOS DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PUBLICAS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
194	SUBSIDIO PARA LA SALUD DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PUBLICAS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
195	BONIFICACIÓN FAMILIAR PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS PUBLICAS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
199	OTROS GASTOS DE PERSONAL	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
200	**SERVICIOS NO PERSONALES**			**CORRIENTES**
210	**SERVICIOS BÁSICOS**	**20**	**SERVICIOS BÁSICOS**	**CORRIENTES**
211	ENERGIA ELECTRICA	20	SERVICIOS BASICOS	CORRIENTES
212	AGUA	20	SERVICIOS BASICOS	CORRIENTES
214	TELÉFONOS, TELEFAX Y OTROS SERV DE TELECOMUNIC	20	SERVICIOS BASICOS	CORRIENTES
215	CORREOS Y OTROS SERV POSTALES	20	SERVICIOS BASICOS	CORRIENTES
219	SERVICIOS BASICOS VARIOS	20	SERVICIOS BASICOS	CORRIENTES
220	**TRANSPORTE Y ALMACENAJE**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
221	TRANSPORTE	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
222	ALMACENAJE	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
223	TRANSPORTE DE PERSONAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
229	TRANSPORTE Y ALMACENAJE, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
230	**PASAJES Y VIÁTICOS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
231	PASAJES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
232	VIATICOS Y MOVILIDAD	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
233	GASTOS DE TRASLADO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
239	PASAJES Y VIATICOS, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
240	**GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
241	MANT Y REP MENORES DE VIAS DE COMUNICACION	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
242	MANT Y REP MENORES DE EDIFICIOS Y LOCALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
243	MANT Y REP MENORES DE MAQ EQ Y MUEBLES DE OFICINA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
244	MANT Y REP MENORES D EQUIPOS DE TRANSPORTE	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
245	SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
246	MANT Y REP MENORES DE INSTALACIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
247	MANT Y REP MENORES DE OBRAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
248	OTROS MANT Y REPARAC MENORES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
249	SERV , ASEO, MANT Y REPARAC MEN , VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
250	**ALQUILERES Y DERECHOS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
251	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
252	ALQUILER DE MAQUINASRIAS Y EQUIPOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
253	DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
254	ALQUILER EQ DE COMPUTACION	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
255	ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
256	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
257	ALQUILER DE VIVIENDAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
258	ALQUILERES Y DERECHOS SIST LEASING	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES

259	ALQUILERES Y DERECHOS VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
260	**SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
261	DE INFORMATICA Y SISTISTEMAS COMPUTARIZ	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
262	IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
263	SERVICIOS BANCARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
264	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
265	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
266	CONSULTORIAS, ASESORÍAS E INVESTIG	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
267	PROMOCIONES Y EXPOSICIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
268	SERVICIOS DE COMUNICACIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
269	SERVICIOS TECNICOS Y PROF , VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
270	**SERVICIO SOCIAL**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
271	SERVICIOS DE SEGURO MEDICO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
272	SERVCIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
273	SERVICIOS DE SEPELIO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
274	SERVICIOS MÉDICOS Y DE SEPELIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
275	SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y TERCERIZADOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
279	SERVICIO SOCIAL SIN DISCRIMINAR	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
280	**OTROS SERVICIOS EN GENERAL**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
281	SERVICIOS DE CEREMONIAL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
282	SERVICIOS DE VIGILANCIA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
283	GASTOS DE PECULIO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
284	SERVICIOS DE CATERING	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
288	SERVICIOS EN GENERAL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
289	OTROS SERVICIOS VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
290	**SERV CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
291	CAPACITACION DEL PERSONAL DEL ESTADO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
292	CAPACITACION Y FORMACION LABORAL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
293	CAPACITACION ESPECIALIZADA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
294	CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
299	CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
300	**BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**			**CORRIENTES**
310	**PRODUCTOS ALIMENTICIOS**	**61**	**PRODUCTOS ALIMENTICIOS**	**CORRIENTES**
311	ALIMENTOS PARA PERSONAS	61	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CORRIENTES
312	ALIMENTOS PARA ANIMALES	61	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CORRIENTES
319	PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS	61	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CORRIENTES
320	**TEXTILES Y VESTUARIOS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
321	HILADOS Y TELAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
322	PRENDAS DE VESTIR	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
323	CONFECCIONES TEXTILES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
324	CALZADOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
325	CUEROS, CAUCHOS Y GOMAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
329	TEXTILES Y CONFECCIONES, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
330	**PRODUC PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
331	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES

332	PAPEL PARA COMPUTACION	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
333	PRODUCTOS E IMPRESIONES DE ARTES GRAFICAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
334	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
335	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
336	TEXTOS DE ENSEÑANZA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
339	PRODUC PAPEL, CARTON E IMPRESOS, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
340	**BIENES DE CONSUMO OFIC E INSUMOS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
341	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
342	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSERES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
343	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
344	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
345	PROD DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
346	REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
347	ELEMENTOS Y UTILES DIVERSOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
349	BIENES DE CONSUMO, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
350	**PRODUC E INST QUÍMICOS Y MEDICAMENTOS**	**62**	**MEDICAMENTOS**	**CORRIENTES**
351	COMPUESTOS QUIMICOS	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
352	PROD FARMACEUT Y MEDIC	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
353	ABONOS Y FERTILIZANTES	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
354	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
355	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
356	PRODUCTOS ESPECIFICOS VETERINARIOS	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
357	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
358	UTILES Y MAT MEDICO-QUIRURGICOS Y DE LAB	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
359	PROD E INST QUIMICOS Y MEDICINALES VARIOS	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
360	**COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**	**63**	**COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**	**CORRIENTES**
361	COMBUSTIBLES	63	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CORRIENTES
362	LUBRICANTES	63	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CORRIENTES
369	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS	63	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CORRIENTES
390	**OTROS BIENES DE CONSUMO**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
391	ARTICULOS DE CAUCHO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
392	CUBIERTAS Y CÁMARAS DE AIRE	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
393	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
394	HERRAMIENTAS MENORES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
395	MATERIAL PARA SEGURIDAD Y ADIESTRAMIENTO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
396	ARTICULOS DE PLASTICO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
397	PRODUCTOS E INSUMOS METALICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
398	PRODUCTOS E INSUMOS NO METALICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
399	BIENES DE CONSUMO VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
400	**BIENES DE CAMBIO**			**CAPITAL**
410	**BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROP Y FORESTAL**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CAPITAL**
411	PROD PECUARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
412	PROD AGROFORESTALES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
413	MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
414	PROD O INSUMOS AGROPECUARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
418	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL

419	INSUMOS AGROPECUARIOS Y FORESTAL, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
420	**MINERALES**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CAPITAL**
421	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
422	PIEDRA, ARCILLA, CERÁMICA, ARENA Y DERIV	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
423	MINERALES METALIFEROS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
424	CARBON MINERAL	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
425	CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO, Y SUS DERIV	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
426	PRODUCTOS FERROSOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
427	PRODUCTOS NO FERROSOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
428	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
429	MINERALES VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
430	**INSUMOS INDUSTRIALES**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CAPITAL**
431	INSUMOS INDUSTRIALES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
438	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
439	INSUMOS INDUSTRIALES VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
440	**ENERGÍA Y COMBUSTIBLES**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CAPITAL**
441	ENERGIA	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
442	COMBUSTIBLES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
443	LUBRICANTES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
448	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
449	ENERGÍA Y COMBUSTIBLES VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
450	**TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CAPITAL**
451	TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
458	MENSURAS Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
459	TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
490	**OTRAS MAT PRIMAS Y PROD SEMIELAB.**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CAPITAL**
491	ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
492	INSUMOS QUIMICOS Y DE LAB INDUST	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
498	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
499	MATERIAS PRIMAS Y PROD SEMIELAB VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
500	**INVERSIÓN FÍSICA**			**CAPITAL**
510	**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**
511	TIERRAS Y TERRENOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
512	ADQUISICION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES	50	INVERSIONES	CAPITAL
519	ADQUISICIONES DE INMUEBLES VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
520	CONSTRUCCIONES	50	INVERSIONES	CAPITAL
521	CONST DE OBRAS DE USO PUBLICO	50	INVERSIONES	CAPITAL
522	CONST DE OBRAS DE USO INSTITUC	50	INVERSIONES	CAPITAL
523	CONST DE OBRAS DE USO MILITAR	50	INVERSIONES	CAPITAL
524	CONST DE OBRAS DE USO PRIVADO	50	INVERSIONES	CAPITAL
525	CONST DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	50	INVERSIONES	CAPITAL
526	OTRAS OBRAS E INSTALAC DE INFRAEST	50	INVERSIONES	CAPITAL
528	ESCALAMIENTO DE COSTOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
529	CONSTRUCCIONES VARIAS	50	INVERSIONES	CAPITAL
530	**ADQ DE MAQ EQ Y HERRAM EN GENERAL**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**

531	MAQ Y EQ DE CONSTRUCCION	50	INVERSIONES	CAPITAL
532	MAQ Y EQ AGROPEC E INDUSTRIALES	50	INVERSIONES	CAPITAL
533	MAQ Y EQ INDUSTRIALES	50	INVERSIONES	CAPITAL
534	EQ EDUC Y RECREAC	50	INVERSIONES	CAPITAL
535	EQ DE SALUD Y LABORATORIO	50	INVERSIONES	CAPITAL
536	EQ COMUNICACION Y SEÑALAM	50	INVERSIONES	CAPITAL
537	EQUIPOS DE TRANSPORTE	50	INVERSIONES	CAPITAL
538	HERRAM , APARATOS E INST EN GRAL	50	INVERSIONES	CAPITAL
539	MAQ EQUIPOS Y HERRAM EN GENERAL VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
540	**ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**
541	ADQ DE MUEBLES Y ENSERES	50	INVERSIONES	CAPITAL
542	ADQ DE EQUIPOS DE OFICINA	50	INVERSIONES	CAPITAL
543	ADQ DE EQ DE COMPUTACION	50	INVERSIONES	CAPITAL
544	ADQ DE EQ DE IMPRENTA	50	INVERSIONES	CAPITAL
549	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION VARIAS	50	INVERSIONES	CAPITAL
550	**ADQ DE EQ MILITAR Y DE SEGURIDAD**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**
551	EQ MILITAR Y DE SEGURIDAD	50	INVERSIONES	CAPITAL
552	EQ DE SEGURIDAD INSTITUC	50	INVERSIONES	CAPITAL
559	EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
560	**ADQ DE SEMOVIENTES**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**
569	ADQ DE SEMOVIENTES	50	INVERSIONES	CAPITAL
570	**ADQ. DE ACTIVOS INTANGIBLES**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**
579	ACTIVOS INTANGIBLES	50	INVERSIONES	CAPITAL
580	**ESTUDIOS PROY INVERSIÓN**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**
589	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
590	**OTROS GASTOS DE INV Y REP. MAYORES**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**
591	INV EN REC NAT AL SECTOR PUB	50	INVERSIONES	CAPITAL
592	INV EN REC NAT AL SECTOR PRIV	50	INVERSIONES	CAPITAL
593	OTRAS INVERSIONES	50	INVERSIONES	CAPITAL
594	INDEMNIZACIONES POR INMUEBLES	50	INVERSIONES	CAPITAL
595	REPARAC MAY DE INMUEBLES	50	INVERSIONES	CAPITAL
596	REPARAC MAY DE EQUIPOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
597	REPARAC MAY DE MAQ	50	INVERSIONES	CAPITAL
598	REPARAC MAY DE HERRAM Y OTROS	50	INVERSIONES	CAPITAL
599	OTRAS REPARAC MAYORES,	50	INVERSIONES	CAPITAL
600	**INVERSIÓN FINANCIERA**			**CAPITAL**
610	**ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**	**70**	**OTROS**	**CAPITAL**
611	APORTES DE CAPITAL EN ENTIDADES NACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
612	APORTES DE CAPITAL EN ENTIDADES BINACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
613	APORTES DE CAPITAL EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
619	ACCIONES Y PARTICIPACIÓN DE CAPITAL VARIOS	70	OTROS	CAPITAL

620	**PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**	**70**	**OTROS**	**CAPITAL**
621	PRÉSTAMOS VARIOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	70	OTROS	CAPITAL
629	PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
630	**PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**	**70**	**OTROS**	**CAPITAL**
631	PRESTAMOS A FAMILIAS	70	OTROS	CAPITAL
632	PRESTAMOS A EMPRESAS PRIVADAS	70	OTROS	CAPITAL
633	GARANTIA PARA PRESTAMOS	70	OTROS	CAPITAL
634	CONTRATO FIDUCIARIO	70	OTROS	CAPITAL
635	PRÉSTAMOS AL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS (FONCOOP)	70	OTROS	CAPITAL
639	PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
640	ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES	70	OTROS	CAPITAL
641	TITULOS Y VALORES VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
642	ADQUISICIÓN DE BONOS Y OTROS VALORES CON FONDOS DE JUBILACIONES	70	OTROS	CAPITAL
649	ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
650	**DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**	**70**	**OTROS**	**CAPITAL**
651	DEPOSITOS A PLAZO FIJO	70	OTROS	CAPITAL
659	DEPOSITOS A PLAZO FIJO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
660	**PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**	**70**	**OTROS**	**CAPITAL**
661	PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS	70	OTROS	CAPITAL
669	PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
700	**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**			**CAPITAL**
710	**INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**	**41**	**DEUDA INTERNA**	**CORRIENTES**
711	INTERESES DE LA DEUDA C/ SEC PUB FINANC	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
712	INTERESES DE LA DEUDA C/ SEC PUB NO FIN	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
713	INTERESES DE LA DEUDA C/ EL SEC PRIV	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
714	INTERESES DEL CRED INTERNO DE PROV	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
715	INTERESES POR DEUDA BONIFICADA	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
719	INTERESES DEUDA PÚBLICA INTERNA VARIOS	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
720	**INTERESES DE LA DEUDA PÚB EXTERNA**	**42**	**DEUDA EXTERNA**	**CORRIENTES**
721	INTERESES DE LA DEUDA C/ ORG MULTIL	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
722	INTERESES DE LA DEUDA C/ GOB EXT Y AG FIN	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
723	INTERESES DE LA DEUDA C/ ENTES FIN PRIV EXT	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
724	INTERESES DE LA DEUDA C/ PROV DEL EXTERIOR	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
725	INTERESES P/ DEUDA EXTERNA BONIFICADA	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
729	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA VARIOS	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES

730	**AMORTIZ DEUDA PÚBLICA INTERNA**	**41**	**DEUDA INTERNA**	**CAPITAL**
731	AMORTIZ DEUDA C/ SEC PUB FINANC	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
732	AMORTIZ DEUDA C/ SEC PUB NO FINANC	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
733	AMORTIZ DEUDA C/ SEC PRIVADO	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
734	AMORTIZ CREDITO INTERNO A PROV	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
735	AMORTIZ POR DEUDA BONIF	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
739	AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA VARIAS	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
740	**AMORTIZ. DEUDA PÚBLICA EXTERNA**	**42**	**DEUDA EXTERNA**	**CAPITAL**
741	AMORTIZ DEUDA C/ ORG MULTILAT	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
742	AMORTIZ DEUDA C/ GOB EXT Y AG FIN	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
743	AMORTIZ DEUDA C/ ENTES FIN PRIV EXT	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
744	AMORTIZ DEUDA C/ PROV DEL EXTERIOR	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
745	AMORTIZ DEUDA EXTERNA BONIFICADA	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
749	AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA VARIAS	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
750	**COMISIONES**			**CORRIENTES**
751	COM Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA INT	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
752	COM Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA EXT	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
753	COM Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA INT BONIF	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
754	COM Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA EXT BONIF	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
759	COMISIONES VARIAS	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
760	**OTROS GASTOS SERV DEUDA PÚBLICA**	**42**	**DEUDA EXTERNA**	**CAPITAL**
761	AMORTIZ DEUDA PUBLICA EXTERNA	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
762	AMORTIZ DEUDA PUBLICA EXTERNA BONIF	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
763	INTERESES DE LA DEUDA PUB EXTERNA	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
764	INTERESES DE LA DEUDA PUB EXTERNA BONIF	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
765	COMIS Y OTROS GASTOS DEUDA PÚB EXT	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
766	COMIS Y OTROS GASTOS DEUDA PUB EXT BONIF	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
769	OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA VARIOS	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
800	**TRANSFERENCIAS**			
810	**TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO**			**CORRIENTES**
811	TRANSF CONSOLID ADM CENTRAL A ENT DESC	32	TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA DESCENTRALIZADAS	CORRIENTES
812	TRANSF CONSOLID ENT DESC A TESORERIA GENERAL	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
813	TRANSF CONSOLID P/ COPARTIC DE IVA	32	TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA DESCENTRALIZADAS	CORRIENTES
814	TRANSF CONSOLID P/ COPARTIC DE JUEGOS DE AZAR	32	TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA DESCENTRALIZADAS	CORRIENTES
815	TRANSF CONSOLID P/ COPARTIC DE ROYALTIES Y COMP	32	TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA DESCENTRALIZADAS	CORRIENTES
816	TRANSF CONSOLID E/ENT DESCENT	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES

817	TRANSF CONSOLID E/ ORG ADM CENTRAL	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
818	TRANSF CONSOLID DE LAS E D A LA ADM CENTRAL	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
819	OTRAS TRANSF CONSOLID CORRIENTES	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
820	TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS	31	TRANSF A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
821	JUBIL Y PENS DE FUNCIONARIOS Y EMP SECTOR PUBLICO Y PRIVADO	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
822	JUBIL Y PENS DE MAGISTRADOS JUDIC	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
823	JUBIL Y PENS DEL MAGISTERIO NACIONAL	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
824	JUBIL Y PENS DE DOCENTES UNIVERSITARIOS	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
825	JUBIL Y PENS DE LAS FUERZAS ARMADAS	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
826	JUBIL Y PENS DE LAS FUERZAS POLICIALES	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
827	PENSIONES GRACIABLES	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
828	PENSIONES A VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
829	OTRAS TRANSF A JUBILADOS Y PENS	31	TRANSF A JUBIL Y PENSIONADOS	CORRIENTES
830	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
831	APORTES A ENT C/ FINES SOCIALES Y AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
832	APORTES DE LA TESORERIA GENERAL	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
833	TRANSF A MUNICIPALIDADES	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
834	OTRAS TRANSF AL SECTOR PÚB Y ORG REGIONALES	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
835	OTROS APORTES DE LA TESORERIA GENERAL	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
836	TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES MUNICIPALES	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
837	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
838	SUBSIDIO POR TARIFA SOCIAL DE LA ANDE	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
839	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO VARIAS	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
840	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	34	TRANSF CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
841	BECAS	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR	CORRIENTES

			PÚBLICO	
842	APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
843	APORTES A LOS PARTIDOS POLITICOS	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
844	SUBSIDIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
845	INDEMNIZACIONES	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
846	SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
847	APORTES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PUBLICA	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
848	TRANSFERENCIAS PARA ALIMENTACION ESCOLAR	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
849	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
850	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO**	34	**TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO**	**CORRIENTES**
851	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
852	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, ACADÉMICO Y/O PUBLICO DEL EXTERIOR	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
853	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS Y AGENCIAS ESPECIALIZADAS	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
854	TRANSFERENCIAS A REP DIPLOMÁTICAS, CONSULARES Y OPERACIONES MILITARES A CARGO DE LAS NN UU	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	CORRIENTES
859	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO VARIAS	34	TRANSF CONSOLID CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
860	**TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO**			**CAPITAL**
861	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LA ADM CENTRAL A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA DESCENTRALIZADAS	CAPITAL
862	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA TESORERIA GENERAL	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
863	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES POR COPARTICIPACION DE IVA	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA DESCENTRALIZADAS	CAPITAL
864	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES POR COPARTICIPACION DE JUEGOS DE AZAR	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA DESCENTRALIZADAS	CAPITAL
865	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES POR COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES Y COMP	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA DESCENTRALIZADAS	CAPITAL
866	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
867	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ORG ADM CENTRAL	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
868	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LAS	35	TRANSF CONSOLID DE	CAPITAL

	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA ADM CENTRAL		CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	
869	OTRAS TRANSF CONSOLID DE CAPITAL	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
870	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**	**35**	**TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO**	**CAPITAL**
871	TRANSF DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
872	SUBSIDIOS DEL FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
873	TRANSFERENCIAS A PRODUCTORES INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FORESTALES Y COMUNIDADES INDIGENAS	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
874	APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
875	SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
876	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EMPRESARIAL	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
877	TRANSFERENCIAS AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL (FONAVIS)	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
878	APORTES O SUBSIDIOS AL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y OTROS SECTORES	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
879	TRANSF DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
880	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO**	**35**	**TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO**	**CAPITAL**
881	TRANSF DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
882	TRANSFERENCIA A LA ENTIDAD ITAIPU BINACIONAL	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
889	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO VARIAS	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
890	**OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**	**35**	**TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO**	**CAPITAL**
891	TRANSF DE CAPITAL AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
892	APORTES DE LA TESORERIA GENERAL	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
893	TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
894	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
895	OTROS APORTES DE LA TESORERIA GENERAL	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
896	TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES MUNICIPALES	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
897	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
898	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY PARA EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPOSITO (FGD)	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
899	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO VARIAS	35	TRANSF CONSOLID DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	CAPITAL
900	**OTROS GASTOS**			
910	**PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, G JUDICIALES Y**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**

	OTROS			
911	IMPUESTOS DIRECTOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
912	IMPUESTOS INDIRECTOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
913	TASAS Y CONTRIBUCIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
914	MULTAS Y RECARGOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
915	GASTOS JUDICIALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
916	ESTUDIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD (HLA) E INMUNEGENÉTICA (ADN)	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
917	ADQUISICIONES SIMULADAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
918	PAGOS Y COMPENSACIONES ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
919	IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUD VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
920	**DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
921	DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
922	DEVOLUCION DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
923	DEVOLUCION DE ARANCELES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
924	DEVOLUCIÓN DE DEPOSITOS Y GARANTIAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
929	DEVOLUCIONES VARIAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
939	INTERESES DE ENT FINANC PUBLICAS VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
930	INTERESES ENT FINAN PUBLICAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
940	**DESCUENTOS POR VENTAS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
949	DESCUENTOS VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
950	**RESERVAS TÉCNICAS Y CAMBIARIAS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
951	PREVISIÓN PARA DIFERENCIA DE CAMBIO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
959	RESERVAS TÉCNICAS VARIAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
960	**DEUDAS PENDIENTES PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
961	SERVICIOS PERSONALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
962	SERVICIOS NO PERSONALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
963	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
964	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
965	TRANSFERENCIAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
969	OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
970	**GASTOS RESERVADOS**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
979	GASTOS RESERVADOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
980	**DEUDAS PENDIENTES PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CAPITAL**
981	SERVICIOS PERSONALES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
982	SERVICIOS NO PERSONALES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
983	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
984	BIENES DE CAMBIO	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
985	INVERSION FISICA	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
986	INVERSIÓN FINANCIERA	70	OTROS GASTOS	CAPITAL

987	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
988	TRANSFERENCIAS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
989	OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL

8.2 CATÁLOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO

100 SERVICIOS PERSONALES

Retribuciones a los funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) Comprende remuneraciones básicas, remuneraciones temporales, asignaciones complementarias, personal contratado, remuneraciones por servicios en el exterior y otros gastos de personal Además, se utiliza en este grupo, el Objeto del Gasto 961 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios personales

110 REMUNERACIONES BÁSICAS

Remuneraciones correspondientes a funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones, de seguridad social o especial Corresponde al detalle de gastos incluidos en el Anexo del Personal por sueldos, dietas, gastos de representación y aguinaldo

111 Sueldos

Remuneración mensual establecida para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales

112 Dietas

Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el Anexo del Personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución

113 Gastos de representación

Remuneración adicional inherente al cargo y accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos quienes ocupan efectivamente cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus funciones, salvo el caso de los cargos directivos interinos vacantes y/o comisionados a ocupar dichos cargos El Anexo del Personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo

114 Aguinaldo

Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el Ejercicio Fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán abonar más de un aguinaldo

120 REMUNERACIONES TEMPORALES

Asignaciones que se fijan para cubrir servicios prestados temporalmente por el personal, asignados conforme a la prestación efectiva del servicio y de acuerdo con la disponibilidad de créditos presupuestarios

122 Gastos de residencia

Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que efectivamente prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo o de su residencia, pasando los cincuenta kilómetros, para atender gastos personales y administrativos considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo con la disponibilidad de créditos presupuestarios

El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno institucional

Comprenden los gastos de traslado del personal, tales como: pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos menores bajo su dependencia o con discapacidad, gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda y gastos de traslado, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios Incluye los gastos administrativos tales como. alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo Las asignaciones otorgadas al personal que presta servicios en el exterior, deberán adecuarse al coste estimativo de residencia del lugar de destino de la comisión

El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno institucional

123 Remuneración extraordinaria

Retribución asignada al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales y presupuestarias vigentes, a la disponibilidad de créditos presupuestarios y a la reglamentación institucional Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada

Los cálculos para la asignación y el pago de la remuneración extraordinaria serán de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

125 Remuneración adicional

Retribución asignada al funcionario o empleado trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingos y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

Beneficios adicionales que se otorgan en función de la naturaleza y las características particulares de servicios del personal, tales como el subsidio familiar, escalafón docente, bonificaciones y gratificaciones, aporte jubilatorio del empleador, bonificaciones por ventas, gratificaciones especiales y exposición al peligro

131 Subsidio familiar

Asignación fijada al funcionario con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal que perciba hasta la suma de G 2 112 562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) mensual, por hijos menores de dieciocho (18) años

Comprende asimismo, los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunción, escolaridad de hijos menores, gastos médicos extraordinarios, ayuda vacacional y ayuda alimenticia

Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, no se abonará este Objeto del Gasto como remuneración mensual, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y la reglamentación institucional concordante

132 Escalafón docente

Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente.

133 Bonificaciones y gratificaciones

Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal, los de elección popular y al personal tales como «**Bonificaciones**» sobre las remuneraciones básicas mensuales únicamente en concepto de «bonificación por grado académico» conforme a la Ley N° 4995/13 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", «bonificación por antiguedad en la función», «bonificación por responsabilidad en el cargo», «responsabilidad por gestión administrativa o presupuestaria», «labores insalubres», «labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos»", «asignaciones complementarias al personal de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y carga horaria» No podrán abonarse bonificaciones en otros conceptos que no sean los mencionados precedentemente

Comprende asimismo, las «**Gratificaciones**» o premios al funcionario por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional cuantificables durante el Ejercicio Fiscal Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso, deben configurar remuneración complementaria mensual.

Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, «Bonificaciones y Gratificaciones» serán asignados, liquidados y abonados al funcionario y al personal conforme a la disponibilidad de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional concordante

A tal efecto, en caso de las personas trasladadas deberán también descontar el 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al descuento de jubilaciones

134 Aporte jubilatorio del empleador

Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social Incluye el aporte jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado y el aporte al régimen de seguridad social del personal contratado del servicio diplomático y consular

135 Bonificaciones por ventas y cobranzas

Bonificaciones a comisionistas o personas particulares sin remuneración de las Empresas Públicas del Estado en calidad de pago por la colocación, ventas o cobranzas de productos, bienes o servicios Asimismo, al funcionario o personal de las Entidades Descentralizadas que realicen dicha actividad fuera del horario laboral establecido Las incompatibilidades serán establecidas en la reglamentación de la Ley

136 Bonificación por exposición al peligro

Asignación fijada al personal de las Fuerzas Públicas y/o funcionarios equiparados a los agentes del orden público por leyes especiales cuyos cargos deberán estar expresamente identificados en el Anexo del personal, en concepto de exposición al peligro Las mismas serán fijadas al grado que corresponde a cada personal de conformidad a las disposiciones legales y a la disponibilidad de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

La bonificación por exposición al peligro deberá ser abonada mientras que el ejercicio efectivo del cargo lo justifique. La remuneración percibida por exposición al peligro no constituye remuneración imponible, no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio.

137 Gratificaciones por servicios especiales

Comprende

a) Asignaciones complementarias al sueldo del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en Unidades Ejecutoras de Proyectos

b) Premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras

c) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos, entidades públicas y comisión o misión de servicio institucional en el exterior

d) Asignación complementaria al profesional de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y carga horaria

Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada Las mismas serán asignadas de acuerdo con la disponibilidad de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional concordante

138 Unidad Básica Alimentaria - UBA

Unidades básicas de alimentación para los miembros de las Fuerzas Públicas, asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional

139 Escalafón diplomático y administrativo

Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme lo establece la Ley N° 1335/99 «DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY», y sus modificaciones, y la Ley N° 1635/00 «ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES», Artículos 40, 44, 45, y concordantes, así como el Decreto N° 11 544/2013 «Por el cual se reglamenta el Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores»

140 PERSONAL CONTRATADO

El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del Código del Trabajo, la Ley Anual de Presupuesto y la reglamentación Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global, por un plazo que no podrá exceder los 12 (doce) meses del año Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, debe ser imputado en los respectivos Objetos del Gasto (141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148) no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la Ley de Presupuesto y la reglamentación Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada

141 Contratación de personal técnico

Remuneraciones al personal técnico calificado contratado para prestar servicios específicos, tales como técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones técnicas correspondientes a cursos de pre grado conforme a la Ley N° 4995/13 También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública Igualmente se podrá contratar a los pasantes rurales dentro del Programa de Pasantía Rural Obligatoria ejecutada por el Instituto Nacional de Salud Incluye la contratación de intérprete de lenguas.

142 Contratación de personal de salud

Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud En este rubro, incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, paramédicos, radiólogos y técnicos inherentes al ámbito de la salud Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares requeridos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) En ningún caso, debe ser incluido en este concepto, personal del área administrativa o de servicio

143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco

Contratación ocasional de educadores para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes en cualquier nivel y modalidad educativa El personal docente reemplazado deberá contar con permiso de maternidad y/o enfermedad, de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes Asimismo para la contratación ocasional del personal docente, en reemplazo del personal docente con sumario administrativo o proceso judicial relacionado a denuncias por vulneración de derechos del niño y adolescentes, hasta la culminación de dichos procesos Igualmente, para la contratación ocasional del personal docente por reemplazo a docentes becados al exterior Incluye la contratación ocasional del personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permiso o enfermedad

144 Jornales

Retribución por servicios prestados dentro del Ejercicio Fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, pasantes secundarios y universitarios, artistas, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculados por horas, días o mes de labor

145 Honorarios profesionales

Contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales que cuenten con título de grado, conforme al Artículo 63 la Ley N° 4995/13 «DE EDUCACIÓN SUPERIOR» Incluye la contratación de profesionales extranjeros con grado universitario obtenido en el exterior, debidamente documentados

Comprende los servicios profesionales tales como fonoaudiólogos, psicopedagogos, maestros integradores, especialistas en estimulaciones, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia y técnica, artistas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares, diferente al 260 «Servicios Técnicos y Profesionales», que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas o empresas unipersonales

146 Contratación del personal de servicio en el Exterior

Remuneración al personal contratado que presta servicios en las Sedes Diplomáticas y Consulares del exterior del país Las contrataciones tendrán una duración determinada y las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar, conforme a disponibilidad presupuestaria Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada

147 Contratación de personal para programas de alimentación escolar y control sanitario

Contratación de personal de servicio auxiliar, técnicos y profesionales vinculados exclusivamente al cumplimiento efectivo de los Programas de Almuerzo Escolar y Control Sanitario en Escuelas del país

148 Contratación de personal docente e instructores, para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra

Contratación de educadores o profesionales especializados para dictar cursos de postgrados y maestría en instituciones públicas

Incluye la contratación, por hora cátedra o por unidad de tiempo, de profesores, docentes, técnicos docentes y docentes investigadores así como de instructores para la formación, capacitación y promoción laboral

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas sueldos, gastos de representación y aguinaldo

161 Sueldos
162 Gastos de Representación
163 Aguinaldo

180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de contrataciones, compensación social y reinserción laboral, recategorización salarial por méritos, unidad básica alimenticia y crecimiento vegetativo

182 Fondo de compensación social y reinserción laboral

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de compensación social y reinserción laboral, para facilitar la desvinculación de funcionarios públicos y/o personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) El crédito previsto será asignado de conformidad a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda

183 Fondo de recategorización salarial por méritos

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de recategorización salarial por méritos, que tiene por objetivo estimular la excelencia en el servicio público. Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia

185 Fondo para crecimiento vegetativo

Crédito previsto para fondos de reservas especiales por crecimiento vegetativo y escalafonamiento de rangos del personal policial y militar Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia

186 Fondo especial para retiro de funcionarios públicos.

Indemnizaciones especiales inherentes a programas de retiro, capital o bonificación por retiro de empleados públicos diferentes de las indemnizaciones comunes u ocasionales previsto en el Objeto del Gasto 199

187 Fondo para corrección de asimetrías salariales.

Fondo especial previsto para la corrección de asimetrías salariales de funcionarios y empleados públicos, para la utilización de este crédito que deberá ser reprogramado conforme a las disposiciones legales.

190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

Gastos del personal por otros conceptos no clasificados en las categorías anteriores, subsidios para la salud, seguro de vida de Magistrados, otros gastos del personal

191 Subsidio para la Salud

Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados, quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de conformidad con el monto fijado, las disposiciones legales y la disponibilidad de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

192 Seguro de Vida

Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles

193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas

Remuneración complementaria anual a los oficiales y suboficiales en actividad de las Fuerzas Públicas, para la adquisición de equipos y vestuarios personales, que serán otorgados en el marco de lo establecido en la Ley N° 4493/11 «QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS», los créditos presupuestarios previstos y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto

194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas

Asignación en concepto de subsidio para la atención de la salud del personal de las Fuerzas Públicas y sus familias, que serán otorgados al personal en el marco de la Ley N° 4493/11 «QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS», los créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto

195 Bonificación familiar para los efectivos de las Fuerzas Públicas

Asignación mensual en concepto de Subsidio Familiar para los componentes de las Fuerzas Públicas en actividad, que sean otorgadas al personal en el marco de los establecido en la Ley N° 4493/11 «QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS», de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos para el efecto".

199 Otros gastos del personal

Gastos ocasionales asignados al personal durante el Ejercicio Fiscal por otros conceptos, tales como.

a) causas presupuestarias o administrativas justificadas,

b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones durante el año,

c) devolución de remuneraciones depositadas en la Tesorería General o cuenta de origen,

d) indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio,

e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos;

f) salarios caídos para funcionarios y empleados y/o contratados y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales,

Las asignaciones, liquidaciones y pagos eventuales durante el año detallados en los incisos anteriores, serán establecidas en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto

Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

200 SERVICIOS NO PERSONALES

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital Incluye, asimismo, los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios Comprenden· servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros Además, se utiliza en este grupo, el Objeto del Gasto 962 para la aplicación a las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios no personales

210 SERVICIOS BÁSICOS

Gastos por servicios de provisión de electricidad, agua (incluido la evacuación del afluente cloacal) y de comunicaciones de uso colectivo prestados por empresas públicas o privadas (concesionarias, permisarias o en proceso de privatización, juntas de saneamientos y/o servicios básicos locales) Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario Incluye los servicios básicos de sedes o locales de embajadas, consulados y/o edificios y locales en el exterior Comprende las partidas parciales detalladas a continuación

211 Energía eléctrica

Gastos por consumo de energía eléctrica y alumbrados de las oficinas, edificios y establecimientos públicos de uso colectivo proveídos por empresas públicas, privadas o servicios básicos locales Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

212 Agua

Gastos por consumo de agua potable y servicios sanitarios de uso colectivo proveídos por empresas públicas, privadas, juntas de saneamientos o servicios básicos locales. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario

214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones

Gastos por servicio de telecomunicaciones de uso colectivo a usuarios, prestados por empresas públicas o privadas o en proceso de privatización tales como. los servicios de telefonía, télex, telefax y otros medios de comunicaciones similares. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario

No incluye gastos de servicios de comunicaciones proveídos por empresas privadas tales como servicios de Internet, páginas Web, enlace de comunicaciones, servicios de celulares, mensajes, paquetes de datos y similares, cuando los servicios son proveídos por empresas privadas, que deben ser imputados en el 268, Servicios de Comunicaciones Cuando el gasto no corresponda a servicios básicos o colectivos, se imputará en el rubro pertinente del Grupo 260

215 Correos y otros servicios postales

Gastos por servicios de correos y otros medios de comunicaciones similares de uso colectivo, prestados por empresas públicas o en proceso de privatización del Estado. Cuando el servicio no corresponda a servicios básicos, se imputará en el rubro pertinente del Grupo 220 Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas, multas y otros gastos del usuario

219 Servicios básicos varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 211 al 215, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE

Gastos destinados a cubrir servicios de transporte, así como de almacenaje prestados por empresas privadas o públicas. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

221 Transporte

Gastos para el pago de servicios por transporte y fletes terrestres, marítimos y aéreos de cosas en general, así como el gasto derivado de embalajes de mercancías Incluye, asimismo, el servicio de mudanza y el transporte de efectos personales de funcionarios y empleados públicos desde y hacia el exterior, los servicios de correos privados de bienes o servicios de cualquier naturaleza y similares

222 Almacenaje

Servicios de almacenajes de productos, insumos, bienes muebles y otros materiales

223 Transporte de personas

Gastos de servicios, alquileres y fletamento de vehículos automotores terrestres, aéreos o fluviales para el transporte del personal y personas relacionadas con el servicio de las instituciones públicas, servicios de taxi terrestres y aéreos

229 Transporte y almacenaje varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 221 al 223, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

230 PASAJES Y VIÁTICOS

Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto Todos los pagos que se efectúen al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de pasajes y viáticos, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad a este Clasificador, al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado y a la Ley N° 2597/05 «QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA» y modificaciones vigentes.

231 Pasajes

Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputarán en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos ítems del Subgrupo 910 Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del Código Procesal Penal Asimismo incluye el pago en concepto de gastos por la anulación de pasaje aéreo

Incluye los traslados aéreos de invitados especiales, personalidades, miembros de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y supranacionales, científicos, técnicos especializados que formen parte de los eventos o actos oficiales organizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) o de acuerdo a los fines de la institución

232 Viáticos y movilidad

Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), incluyendo a las personas contratadas por unidad de tiempo o por producto, invitados especiales del exterior para determinado evento o labor en el país, comisionados o trasladados, al personal de las Fuerzas Públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios o misión de estudios en lugares alejados de su asiento ordinario o lugar de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluye a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales o por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión o misión dentro del país o del exterior, a las víctimas y testigos, para los juicios orales y pago de viáticos para traslados de indígenas Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley N° 2597/05 «QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA» y modificaciones vigentes) Además, incluye los viáticos asignados al personal público y particular en misión de estudios o extensión universitaria

Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como: los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana en la ciudad de destino o lugar de comisión y los gastos de fuerza mayor. Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes, combustibles, productos de aseo personal, embalaje de equipajes, servicios de lavandería, peluquería, adquisición de artículos de vestir en caso de rotura o desperfectos de los mismos, retraso de los vuelos, extravío de equipaje y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto

233 Gastos de traslado

Traslado, instalación y retorno del personal designado a prestar servicios oficiales en el exterior, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas, repatriación de connacionales, su familia y sus bienes o pertenencias, en el marco de la Ley N° 227/93 «QUE CREA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES», modificada y ampliada por Ley N° 3958/09 «QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 227/93 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES", Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 "DE MIGRACIONES"» y sus reglamentaciones vigentes, solventados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

239 Pasajes y viáticos varios
En este Objeto del Gasto se imputarán

a) Los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dentro de los 50 km (cincuenta kilómetros) del área urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior,

b) Los gastos de traslado del personal público de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) designado para el desempeño de una comisión o misión oficial de servicios dentro del área de los 50 km (cincuenta kilómetros) de su asiento ordinario de trabajo en la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, destinados a la atención de gastos menores tales como· servicio de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal para la Entidad, cuya asignación y conceptos de pagos será fijada en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto, y,

c) Gastos de traslados del personal docente que cumplen servicios en instituciones educativas en carácter de internado

Los gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Gastos por servicios de mantenimientos en general por el uso normal de los bienes. Además, reparaciones menores de bienes inmuebles y muebles tales como edificios, maquinarias, equipos, vehículos y otros bienes de uso registrables de mayor valor o cuantía de duración de más de 1 (un) año. Y los servicios de limpieza, aseo, fumigación y poda de árboles, entre otros.

Las reparaciones menores de los Objetos del Gasto 241, 242, 243, 244, 246, 247 y 248 se realizarán cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes detallados en los citados rubros.

En las facturas o documentos de pago por los citados servicios, además de los materiales, insumos, productos, repuestos, accesorios y/o materiales suministrados, incluirá la mano de obra del servicio por terceros

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación

Gastos por servicios mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de vías de comunicación, periódicos o rutinarios, tales como caminos, calles, carreteras, autopistas, puentes y vías férreas, fluviales, aeródromos y de otras obras de infraestructura de comunicaciones terrestres similares

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes

242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales

Gastos destinados a servicios de mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de los edificios, locales o inmuebles de propiedad de las Entidades, en alquiler, usufructo u otro derecho real de propiedad, tales como las pinturas y otros gastos de mantenimientos de los inmuebles Comprenden las reparaciones de mamparas, provisión y colocación de polarizados, puertas, ventanas, pisos, paredes, techos, cercas, portones, albañilería, construcción o reparación de escaleras, pinturas especiales, artísticas y murales adheridos a los edificios, locales, tierras o terrenos o inmuebles, adornos, cocina, comedor, expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y demás reparaciones de los edificios, locales e inmuebles en general

Incluyen gastos destinados a servicios de mantenimientos y reparaciones de instalaciones adheridas por accesión a los edificios, locales, tierras o terrenos o inmuebles, a los efectos de su normal funcionamiento. Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, inherentes a los sistemas computacionales, radiales, televisivas, y/o signos, imágenes y sonidos, refrigeración y calefacción, agua y sanitarios, ornamentación, incendio, acueductos, ductos y distribución de aire, gases; de emergencias, ascensores y otras instalaciones adheridas a edificios, locales, tierras, terrenos o inmueble

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de las maquinarias, equipos y muebles de oficina Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de maquinarias utilizadas para la construcción de obras viales, industriales, maquinarias agrícolas, pecuarias y forestales, maquinarias de taller o unidades de mantenimientos y conservación de maquinarias y equipos, de uso electrónico y computación, maquinarias pesadas utilizadas en industrias y similares, equipos de oficinas, tales como los muebles, aparatos electrónicos, de ventilación y refrigeración, guillotina, equipo de radio, desmalezadora, soldadura y remachado de máquinas, cambio de clave de caja de seguridad, máquinas de escribir, calcular, contabilidad, computación, copiado o impresiones; equipos viales tales como las de compactación, de excavación, pavimentación y otras reparaciones de maquinarias y equipos utilizados en obras viales, industrias y similares

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes

244 Mantenimiento y reparaciones menores de equipos de transporte

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de equipos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, fluviales con o sin motor destinados al transporte de personas o de bienes, accesorios y servicios para mejorar la seguridad de los mismos Comprenden los gastos de mantenimientos, conservación y/o pulido, provisión y colocación de polarizados, (automóviles, camiones, camionetas), incluidos los repuestos, accesorios, blindaje de vehículos automotores, accesorios y los equipos auxiliares del transporte y/o vehículos de transporte de propiedad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de otras reparticiones públicas en usufructo en la Institución Incluye la imputación de servicio gravados de logos de identificación oficial de vehículos automotores de las instituciones públicas

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes

245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación

Gastos por servicios de limpieza, aseo y fumigación de muebles y equipos, herramientas, aparatos e instrumentos, extracción de basura, disposición final de residuos, limpieza, aseo y fumigación general, entre otros Además, los servicios de lavados de vehículos, limpieza, aseo, lavado o esterilización de ropas, sábanas de hospitales, ropas de quirófanos y otros servicios de naturaleza similar Comprende servicios de poda y jardinería Incluyen en la factura los productos, insumos y/o materiales más la mano de obra del servicio por terceros

246 Mantenimiento y reparaciones menores de instalaciones

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general de las instalaciones no adheridas a edificios, tierras o terrenos o inmuebles (propios o alquilados) de las instituciones públicas, a los efectos de su normal funcionamiento Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, inherentes a los sistemas computacionales, radiales, televisivas, y/o signos, imágenes y sonidos, refrigeración y calefacción, aguas y sanitarios, ornamentación, incendio, acueductos, ductos y distribución de aire, gases, de emergencias, ascensores y otras instalaciones inherentes al edificio, en los casos que dichas instalaciones no estén integrados a los registros patrimoniales del inmueble

Cuando las instalaciones estén adheridas por accesión o formen parte de la unidad del bien patrimonial edificio o inmueble, deberán ser imputadas en el Objeto del Gasto 242, Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales Asimismo, reparación de motobomba, blindex, cerradura de llaves, servicio de cableado y otros

No incluyen gastos de reparaciones de instalaciones de servicios básicos inherentes a las obras de infraestructura que se imputan en el Rubro 520 y los derechos de instalaciones o reconexiones de servicios básicos que corresponden al 210

247 Mantenimiento y reparaciones menores de obras

Gastos destinados a servicios de conservaciones o mantenimientos en general de obras de infraestructura no detallados en el Objeto del Gasto 241 Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de diques y embalses, centrales de energías, puertos y aeropuertos, líneas telefónicas, líneas eléctricas, acueductos, oleoductos y viaductos, silos, vías férreas, obras de irrigación y drenaje, represas, túneles, parques de recreación, calles, instalaciones de aguas y servicios sanitarios, murallas, verjas, vías de tránsito y parques de estacionamientos, instalaciones de servicios básicos y otras obras de infraestructura similares

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

248 Otros mantenimientos y reparaciones menores

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por uso y funcionamiento normal de herramientas, aparatos e instrumentos y otros bienes de capital de mayor valor o cuantía, cuya vida útil sea de más de 1 (un) año Comprenden los gastos de mantenimientos de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras, talleres en la aplicación agropecuaria y forestal, de precisión y medidas, meteorología, astronomía, óptica, de uso médico y laboratorio, de musicalización, de señalización y otras herramientas, aparatos e instrumentos Los utilizados en bibliotecas y museos, como los libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas, pinturas, grabados y obras de artes Y las utilizadas en la producción y experimentación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, radares, solar, detección, satelital y otros equipos de comunicaciones por aire o instalación terrestre como las antenas, torres, transmisores, receptores y similares

Además de los gastos de mantenimientos, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes

249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varias
Los gastos de naturaleza no especificada en el 241 al 248, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

250 ALQUILERES Y DERECHOS
Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes Incluye asimismo, el pago de derechos sobre bienes intangibles Incluye los gastos inherentes a los contratos de alquileres y arrendamientos tales como los gastos de escrituración, impuestos o tasas, anticipo o garantías, gastos a cuenta de alquileres, comisiones, sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra, y otros gastos similares Los gastos de mantenimientos y las reparaciones menores por el uso y funcionamiento normal de los bienes muebles e inmuebles alquilados previstos en los contratos, deberán ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto de la Partida 240.

251 Alquiler de edificios y locales
252 Alquiler de maquinarias y equipos
253 Derechos de bienes intangibles
254 Alquiler de equipos de computación
255 Alquiler de fotocopiadoras
256 Arrendamiento de tierras y terrenos
257 Alquiler de viviendas
258 Alquileres y derechos de sistema Leasing

La adquisición definitiva del bien de capital se imputará, en cada caso, en los subgrupos del Objeto del Gasto 530, 540 o 570

259 Alquileres y derechos varios. En este Objeto del Gasto serán imputados los gastos de alquiler de casetas de seguridad, servicios de guarda y custodios de archivos, casetas de seguridad con sanitarios móviles y otros alquileres de cosas muebles no especificadas

Los gastos de naturaleza no especificada en el 251 al 258, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
Gastos de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios con personas jurídicas, empresa individual de responsabilidad limitada, sociedades o corporaciones de actividades comerciales, industriales o de servicios y personas físicas en carácter de empresas unipersonales registradas para prestar servicios profesionales independientes

Los servicios prestados bajo esta modalidad deberán tener como resultado final un producto medible y/o cuantificable Los servicios prestados por personas físicas no serán en relación de dependencia ni en cumplimiento de funciones establecidas en el organigrama de la institución

Comprenden los servicios técnicos y profesionales tales como informática y sistemas computarizados, imprenta, publicaciones y reproducciones, publicidad, propaganda, consultorías, asesorías e investigaciones, promociones y exposiciones, servicios de comunicaciones, incluyendo los servicios bancarios, primas y gastos de seguros de personas, servicios técnicos de comunicaciones

Además, corresponden imputar los gastos correspondientes al funcionamiento de la Cámara Compensadora

Los gastos de fondo fijo o caja chica, serán imputados en los respectivos Objetos de Gasto

261 De informática y sistemas computarizados

Gastos por servicios informáticos, tales como el diseño y desarrollo de sistema, el procesamiento de datos, programas computacionales y similares Además los gastos por servicios de instalación y configuración de software, equipos, repuestos o accesorios especializados utilizados en los sistemas informáticos y de comunicaciones, servicios de ampliación de instalaciones de redes, cableados, líneas u otras instalaciones ya existentes, adquisiciones y servicios portanombres de uso institucional u otros elementos similares de usos integrados a los sistemas informáticos, que con la prestación de servicios incluye la provisión del producto No incluye los activos tangibles patrimoniales Incluye mantenimiento de sistema informático, servicios de asistencia técnica y soporte Incluye asimismo la extensión de garantía del fabricante de equipos, tales como equipo de comunicación, Firewall, Router, Wireless LAN, Controller, Concentrator de VPN, Appliance, Antivirus SPAM, Appliance UTM, Servidores, Acondicionador de Aire de Precisión, Sistema de UPS, Servidores, Storage entre otros similares

262 Imprenta, publicaciones y reproducciones

Gastos por servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, artístico, científico y técnico, que para la provisión del servicio o producto implique gastos de derechos, servicios técnicos, profesionales, especiales o del arte y suscripciones Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso o consumo normal de las oficinas que se imputarán en el Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 330 Productos de Papel, Cartón e Impresos Incluyen también, los gastos de impresión, acuñación de monedas, impresiones digitales y provisión de folletos informáticos Asimismo, servicio de fotocopiado, impresiones de señalizaciones, servicios de gravado, calcomanías, trípticos

263 Servicios bancarios

Gastos por servicios que prestan los bancos y entidades financieras, tales como cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, cajeros, provisión de cheques, certificación de cheques, gastos moratorios, comisiones en general y otros gastos por operaciones usuales de los bancos y entidades de intermediación financiera. Diferentes a los gastos detallados en los Grupos 600 y 700 Incluye los gastos correspondientes al funcionamiento de la Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley N° 1292/1943 Además gastos en concepto de registro de Bonos de la Tesorería General en la Bolsa de Valores así como los gastos de intermediación de valores Asimismo incluye el pago de intereses correspondientes a los anticipos y préstamos recibidos del Banco Central del Paraguay

264 Primas y gastos de seguros

Gastos por primas y seguros de personas, máquinas, equipos, vehículos, muebles, edificios y locales, obras, al comercio exterior y otros gastos de primas y seguros de bienes muebles e inmuebles en general de acuerdo con la legislación vigente de la materia Incluyen gastos del seguro integral bancario Asimismo, la contratación de seguro para vehículos que no sean propiedad de la institución, cedidos en préstamo por otro Organismo o Entidad del Estado Incluye extensión de garantía de seguros.

265 Publicidad y propaganda

Gastos por servicios de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles y empresas similares Incluye también los gastos de contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas, fotográficas y televisivas, servicios y provisión de fotografías, filmes, copias, revelados y similares que son utilizados normalmente en las oficinas y establecimientos públicos, y los gastos en concepto de publicaciones de avisos, licitaciones, concursos, exequias, banner y similares

266 Consultorías, asesorías e investigaciones

Gastos por servicios en asuntos jurídicos, contabilidad, consultorías nacionales e internacionales, auditorías, asesorías, investigaciones, proyectos de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales.

Incluye la contratación de servicios prestados por empresas o entidades privadas, corporaciones, empresas unipersonales, empresa individual de responsabilidad limitada o especialistas con carácter privado, por los procesos vigentes de Contrataciones Públicas

Además, los gastos administrativos, comisiones y/u otros gastos de administración a las agencias especializadas u organismos internacionales

Incluye, la contratación o acuerdo de servicios técnicos profesionales o especializados por resultados o productos tangibles e intangibles por los organismos internacionales en el marco de convenios o acuerdos internacionales canjeados

267 Promociones y exposiciones

Gastos por contratos de adquisición o instalación y puesto en funcionamiento de locales, espacios, stand en ferias, exposiciones u otros locales o medios de promoción, publicidad o propaganda de productos, bienes o servicios de carácter nacional o internacional Incluye, pagos en concepto de aporte o participación estipulados en el contrato, la adquisición de techos, toldos, instalaciones y otros gastos originados en las exposiciones o promociones de bienes o servicios en el exterior

268 Servicios de comunicaciones

Gastos por el pago de derechos y servicios de telecomunicaciones y otros servicios de comunicaciones aéreas (espaciales, satelitales) o a través de instalaciones terrestres y acuáticas a empresas privadas nacionales o del exterior Además, incluyen gastos por servicios de usuarios de Internet, páginas Web, enlace de comunicaciones servicios de celulares, mensajes, paquetes de datos y similares, y otros derechos de usos de comunicaciones por señales, signos, imágenes o sonidos, aéreas e instalaciones terrestres o acuáticas, servicios de cable, servicio de dominio Incluye videoconferencia, servicio de audio, traducciones, suscripción a base de datos comerciales o de legislaciones, rastreo satelital (GPS), servicios de sonido

269 Servicios técnicos y profesionales varios

Pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia, tales como despachantes de aduanas, escribanos, rematadores públicos, peritos y similares

Comprende también, la contratación de empresas especializadas para la preparación de alimentación parenteral para hospitales Asimismo, deberán imputarse en este Objeto los servicios prestados en concepto de Guardería para niños

Los gastos de naturaleza no especificada en el 261 al 269, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

270 SERVICIO SOCIAL

Incluye los servicios especializados provistos por empresas o entidades privadas, tales como servicios de seguro médico y los servicios de salud y bienestar social en general, consultas y atención médica, gastos hospitalarios, geriátricos, exámenes clínicos y de laboratorios y otros gastos distintos de los que son prestados normalmente por la seguridad social, destinados a los empleados o personal público y, cuando corresponda, a los jubilados y pensionados. También incluye los gastos por servicios de sepelio o funerarios y los de primeros auxilios

Asimismo, los gastos por servicios de asistencia social, médicos hospitalarios - laboratoriales y otros servicios a familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social

Los gastos de este subgrupo deben ser proveídos a través de corporaciones, empresas o por terceros por los procesos legales de contrataciones públicas Los gastos de subsidio o subvenciones de asistencia social, realizados directamente a las personas o familias beneficiarias de este sector, deben ser imputados en el 846 Subsidios y Asistencia Social a personas y familias del sector privado.

271 Servicios de Seguro Médico

Comprende gastos por servicios especializados provistos por empresas o entidades privadas, tales como servicios de seguro médico y los servicios de salud, consultas y atención médica, gastos hospitalarios, geriátricos, exámenes clínicos y de laboratorios y otros gastos distintos de los que son prestados normalmente por la seguridad social, destinados a los empleados o personal público

272 Servicios de Asistencia Social

Comprende gastos por servicios de asistencia social, médicos hospitalarios - laboratoriales y otros servicios a familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social. Incluye otros gastos inherentes a asistencia sanitaria de carácter social del sector salud, proveídos por terceros a personas de escasos recursos así como gastos de inhumación, autorizados por disposición legal de la máxima autoridad de la entidad.

273 Servicios de Sepelio

Comprende gastos por servicios de sepelio integral por fallecimiento de los miembros de las Fuerzas Públicas en servicio activo, establecidos en las disposiciones legales y del personal público y dependientes (padres, cónyuge e hijos), autorizados por disposición legal de la máxima autoridad administrativa. Incluye los gastos funerarios relativos a la inhumación, exhumación y traslados de los mismos

274 Servicios médicos y de sepelio para jubilados y pensionados

Comprende gastos por, previamente autorizados por las respectivas cartas orgánicas de las Entidades Públicas de Seguridad Social, en concepto de seguro médico y de sepelio conforme a las descripciones citadas precedentemente para jubilados y pensionados

275 Servicio de primeros auxilios y tercerizados

Comprende gastos por servicios de ambulancias, enfermería o primeros auxilios, para funcionarios de la institución o público en general, por accidentes o situaciones de emergencia en desarrollo de sus funciones Incluye los gastos por servicios tercerizados de entidades prestadoras de servicios de salud, cuando las mismas no cubran la demanda

279 Servicio social sin Discriminar

Los gastos de naturaleza no especificada del 271 al 279 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables, emitidos por el Ministerio de Hacienda

280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores Incluye los gastos ceremoniales, de vigilancia, de seguridad, peculios, servicio de catering y otros servicios en general Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

Comprende los servicios indicados en las partidas parciales que a continuación se detallan

281 Servicios de ceremonial

Gastos por servicios ceremoniales y protocolares nacionales e internacionales, tales como congresos, seminarios, encuentros, recepciones, cortesías, agasajos, gastos de traslado interno, hospedaje de invitados y pagos a disertantes, gastos de reuniones o sesiones y otros gastos similares originados en eventos realizados para autoridades nacionales, departamentales y municipales, personalidades, miembros de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y supranacionales, científicos, técnicos y similares aunque no sean declarados huéspedes oficiales, que en su conjunto forman parte de los gastos ceremoniales del Estado

Los certificados, coronas, medallas, placas, trofeos y obsequios otorgados en el marco de dichos eventos podrán ser imputados en este Objeto, cuando formen parte de la prestación del servicio de ceremonial contratado

Incluye los gastos por servicios ceremoniales y protocolares del exterior del país tales como congresos, asambleas, foros, encuentros u otros eventos internacionales similares, destinados a la atención de actos y ceremonias de carácter internacional a través del Ceremonial del Estado o del funcionario designado, comisionado o en misión oficial en el exterior para la realización de los eventos dentro del marco constitucional, los tratados, convenios, costumbres, cortesías internacionales y leyes del Derecho Internacional Público

Además, incluye los gastos inherentes a eventos realizados u organizados de acuerdo a los fines de la institución

282 Servicios de vigilancia

Gastos por servicios de vigilancia contratados con empresas privadas para resguardo de edificios, inmuebles, oficinas públicas y otros de naturaleza similar

283 Gastos de peculio

Gastos de peculio tales como las sumas abonadas a internos de establecimientos carcelarios y otros establecimientos de internación

284 Servicios de catering

Gastos en concepto de adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados

a) Servicios de alimentos terminados para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina

b) Servicios de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la institución

c) Servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios, previsto para casos de gastos de cocina comedor, cantina o alimentación del personal de las empresas públicas del Estado, tales como los empleados y obreros de ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, previsto exclusivamente para el personal de planta, tales como los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas

d) Servicios de alimentación para el personal sanitario y beneficiarios de programas sociales

288 Servicios en General

Gastos por servicios técnicos especializados y los servicios en general considerándose en forma enunciativa a la maquila, contratación de servicios de custodia y transportes de caudales, contratación de servicio de custodia de evidencias incautadas o decomiso de mercaderías mediante procedimientos realizados por Agentes Fiscales o Autoridades competentes, contratación de empresas especializadas en servicios de pago a domicilios, de repartos o cobros, contratación de empresas proveedoras de servicios de operadores y fiscalizadores de máquinas y obras, contratación de servicios de seguridad especializada, de servicios de administración de instituciones penales, servicios artísticos, decorativos, artesanales y otros servicios en general.

289 Otros Servicios Varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 281 al 288, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

290 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Gastos destinados a la capacitación y adiestramiento en servicio del personal de la Entidad u Organismo del Estado Asimismo, para servicios de capacitación y reconversión laboral

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

291 Capacitación del personal del Estado

Servicios de capacitación y perfeccionamiento del personal orientados a mejorar la gestión y el servicio de la institución Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos de especialización, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a desarrollar, complementar y actualizar profesionales y técnicos, destrezas o actividades necesarias para mejorar el rendimiento de los empleados y trabajadores del Estado en el cumplimiento de sus funciones o labores Incluye el adiestramiento del personal por la incorporación de nuevos equipos y máquinas dentro de la institución

292 Capacitación y formación laboral

Servicios de capacitación, formación, especialización, reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral Los servicios de capacitación podrán incluir dentro de su costo todos los elementos necesarios para la práctica o capacitación contratada.

293 Capacitación especializada

Cursos, seminarios, congresos y otras capacitaciones o adiestramientos en materia de gestión en la Administración Pública, tales como: Administración Financiera del Estado, Sistemas y Legislaciones Presupuestarias y Administrativas, Sistemas y Legislación Tributaria Nacional, O & M, los propios de la administración pública y cursos inherentes a las funciones de la institución o labores del personal, de acuerdo con la estructura orgánica Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, textos, folletos y demás gastos inherentes a la capacitación, excluidos los gastos personales tales como gastos de traslado, viáticos o estadías

294 Capacitación Institucional a la comunidad

Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a las entidades y la población con referencia a programas, proyectos, normas y procedimientos administrativos y otras capacitaciones en el ámbito de los diversos sectores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

299 Capacitación y adiestramiento varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 291 al 299 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

Gastos en concepto de materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y gastos destinados a la conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de productos e insumos para su transformación por aquellas entidades y organismos que desarrollan actividades de carácter no industrial y servicios para la producción de bienes, servicios, o construcciones no destinados a la venta de sus productos y por determinadas dependencias que distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este grupo son, los que por su naturaleza están destinados al consumo final, intermedio y propio o de terceros y que su tiempo de utilización, sea generalmente dentro del Ejercicio Fiscal Incluyen alimentos para personas y animales, textiles y vestuarios, productos de papel, cartón e impresos, bienes de consumo de oficinas, productos químicos y medicinales, combustibles y lubricantes y otros bienes de consumo no citados anteriormente Además, se utiliza este grupo de objeto en el Objeto del Gasto 963 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la adquisición de bienes de consumo e insumos

310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Corresponde a gastos destinados a la adquisición de productos e insumos alimenticios y bebidas, naturales, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción, elaboración y análisis de alimentos de personas para su consumo final, destinados a la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos, pacientes, tropas, personal de seguridad, personas de escasos recursos

Incluye los forrajes y otros alimentos para animales

311 Alimentos para personas

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos alimenticios destinados a la alimentación de personas Comprende los productos de carnes y derivados de animales elaborados o semielaborados destinados al consumo, productos vegetales naturales, industrializados o semi industrializados, nacionales o importados, tales como· las verduras, frutas naturales o elaboradas, frescas o congeladas, leche en polvo, fideos, arroz, poroto, locro, harinas vegetales, yerba, azúcar y edulcorantes, aceites, especies, minerales y otros productos destinados a la alimentación de personas Además, alimentos dulces, jugos, postres y bebidas no alcohólicas en sus diversas formas y otros productos alimenticios similares utilizados por los Organismos y Entidades del Estado

312 Alimentos para animales

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas, destinados a la alimentación de animales, tales como pasto, alfalfa, afrecho, avena, paja, carne, verduras, frutas, semillas, leche y derivados, animales vivos, sales y similares cuando los organismos y entidades cuenten con unidades de producción para consumo o experimentación de semovientes o transporte animal

319 Productos alimenticios varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 311 al 319, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

320 TEXTILES Y VESTUARIOS

Gastos por provisión de insumos, productos de fibras y tejidos animales, vegetales o sintéticos, confecciones de prendas de vestir, vestuarios y calzados, destinados a la adquisición de productos terminados y a la producción o elaboración de los mismos

321 Hilados y telas

Gastos en concepto de adquisición de materiales de fibras y tejidos animales, vegetales, y sintéticos, elaborados o semielaborados, destinados a la producción de prendas de vestir y vestuarios, utilizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan instaladas unidades de producción o elaboración de prendas de vestir y vestuarios

322 Prendas de vestir

Gastos en concepto de adquisición y/o confecciones de uniformes de un mismo tenor, color o presentación destinados a obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades Incluyen además de los uniformes, chaquetas, mochilas, termos, guardapolvos, blusas, blusones, batas y pijamas, ropa de cama, delantales, camisas, ropas interiores, medias calcetines, impermeables, chaquetones, capas, ponchos, paraguas, guantes, sombreros, gorras, quepis, cascos simples, cinturones, faja de protección, carteras, trajes de mozos y prendas de uso agrícola e industriales, ropas escolares, galones, jinetas, escudos y demás artículos, accesorios y elementos personales de naturaleza similar

323 Confecciones textiles

Gastos en concepto de adquisición de productos o insumos de hilados y telas y/o para confecciones textiles de cualquier naturaleza, fibras artificiales, sedas, tapices, banderas, alfombras, sábanas, frazadas, toallas, cortinas, sacos de fibras, redes, artículos de algodón, yute, cáñamo, sisal u otros análogos utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción de confecciones textiles o servicios de mantenimiento La adquisición de casa de campaña (carpas) o toldos, colchones, frazadas, sábanas, almohadas y otros elementos similares de dormitorio permanentes o temporales de campo, emergencias, de entidades penitenciarias, hospitales, fuerzas públicas y casos similares, se afectarán en este Objeto del Gasto, siempre que el bien por su naturaleza, uso destino no sea imputable en el 541 La adquisición y el costo de colocación de cortinados, a través de proveedores, con vida útil de más de 1 (un) año, serán imputados en el 541

324 Calzados

Gastos en concepto de adquisición y/o confecciones de calzados de cuero de cualquier naturaleza incluidos los de tela, caucho o plástico destinados al uso de obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades

325 Cueros, cauchos y gomas

Gastos en concepto de adquisición de productos y/o insumos de cueros curtidos, gamuzados, charol o metalizados y cueros en general, pieles, jinetas, correas, suelas y artículos de cueros elaborados o semielaborados, artículos de caucho y gomas acabados y semielaborados y otros productos destinados a la confección de calzados y vestuarios, utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción o elaboración de calzados y vestuarios

329 Textiles y confecciones varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 321 al 329, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS

Gastos en concepto de adquisición de pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartones para oficinas, libros, revistas y periódicos, materiales de enseñanzas, para computación, imprenta, reproducciones y otros productos

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

331 Papel de escritorio y cartón

Gastos en concepto de adquisición de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades de uso común en oficinas o por las instituciones públicas (resmas de papel, papel para fax).

332 Papel para computación

Gastos en concepto de adquisición de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en sistemas informáticos y computacionales, formularios continuos

333 Productos e impresiones de artes gráficas

Gastos en concepto de adquisición de formularios, planillas, tarjetas, calendarios, partituras, papel químico, master duplicador y demás productos de las artes gráficas e impresiones en general de uso común en oficinas o utilizadas por las instituciones públicas

334 Productos de papel y cartón

Gastos en concepto de adquisición de papel, sobres y cartón en bobinas, en planchas y prensado, papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas, papel y cartón moldeado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos), cartón y pasta de papel moldeado (canillas de bobinas, carretes y tapas), papel y cartón de filtro, papel engomado y adhesivo en sus diversas formas, papel de acetato de proyectores, papel diario, papel comercial, papel poliéster, cartulina, papel madera, papel vegetal, papel crepe y otros productos de papel y cartón de materiales análogos a los enunciados precedentemente

335 Libros, revistas y periódicos

Gastos en concepto de adquisición de libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo o uso en oficinas públicas o para su distribución al público y materiales elaborados básicamente con papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para uso institucional o distribución gratuita, guías de estudio y similares

336 Textos de enseñanza

Gastos en concepto de adquisición de artículos y materiales elaborados básicamente de papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como: libros de test, libros para uso institucional o distribución gratuita, programas o guías de estudio, textos de estudios y similares de uso en las instituciones de enseñanza, institutos, centros de estudios, investigaciones, ediciones o reproducciones Incluyen la adquisición de laptops destinados a distribución gratuita a docentes y alumnos.

339 Productos de papel, cartón e impresos varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 331 al 339, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS

Otros bienes de consumo utilizados en las oficinas públicas en general, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, como así también materiales eléctricos, productos de vidrio, losa y porcelana, repuestos y accesorios menores y materiales de limpieza no incluidos en otros subgrupos del Objeto del Gasto

Cuando la adquisición de bienes sean destinados como elementos de enseñanza, insumo o producto fungible o consumible en el año

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

341 Elementos de limpieza

Gastos en concepto de adquisición de materiales e insumos de limpieza jabones, detergentes, aguas lavandinas, ácidos y productos químicos de limpieza en todas sus formas, betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal, alcohol de limpieza, lustra muebles y preparados para desodorizar ambientes, elementos o utensilios de limpieza como ser cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas sintéticas o metálicas, escobillones, baldes, palanganas, productos de aseo personal tales como jabones de tocador, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, bolsas de aspiradora, bolsa para basura, guante de goma, basurero, papelero, crema de limpiar computadoras y demás productos, elementos y útiles de limpieza similares

342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza

Gastos en concepto de adquisición de útiles y elementos de oficina lápices, lapiceras, carpetas, cuadernos, biblioratos, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadores, perforadoras, cintas impregnadas, discos, "CD" o rígidos, casetes, diskettes, pen drives, mouse, parlantes, adquisiciones y recarga de tintas y cartuchos tóner para impresoras y fotocopiadoras, pegamentos, borradores, sellos, tizas, marcadores de pizarras, porta carnet, puntero, lupa, microfilm para fax, espiral para encuadernación, hojas para cúter, gomitas, grampas, desgranadoras, marcadores para muebles, tapa de plástico oficio y carta, Unidad de Diskette, u otros medios de almacenamiento digital, token, y demás elementos y productos similares. Además incluye la adquisición de maletines impresos u otros elementos de enseñanza con logos de la institución

343 Útiles y materiales eléctricos

Gastos en concepto de adquisición de materiales y accesorios eléctricos tales como organizador metálico de cable, cables, llaves, cajas de llaves y centrales, interruptores, fichas, transformadores, lámparas, tubos fluorescentes, zócalos, arrancadores, pilas, acumuladores eléctricos, focos, portafocos, canaletas de PVC para cables y otros elementos y materiales eléctricos similares.

344 Utensilios de cocina y comedor

Gastos en concepto de adquisición de útiles y materiales utilizados en cocina comedor tales como sartenes, cacerolas, artículos de cuchillería, cucharas, tenedores, cucharones, cernidores y tamices, espumaderas, pinzas para servir, saleros y pimenteros, tijera de trinchar, coladores, vasos, tazas, pocillos, platos, termos comunes, bandejas, incluyendo los utensilios desechables con el primer uso y demás utensilios y menajes para las entidades que cuentan con unidades de cocina y comedor

345 Productos de vidrio, loza y porcelana

Gastos en concepto de adquisición de productos y materiales tales como vidrios en barras, en varillas, en bolas y tubos, colado o laminado, estirado o rollado, vidrios y cristales, lunas o vidrios de seguridad, espejos y envolturas tubulares de vidrio, vidrios para relojes, vidrios ópticos y piezas de vidrios ópticos sin labrar, y demás productos de vidrio no especificados precedentemente, artículos de loza y porcelana para diversos usos, como ser inodoros, bidet, lavamanos, cisternas, mingitorios y otros insumos y productos similares

346 Repuestos y accesorios menores

Gastos en concepto de adquisición de repuestos y accesorios menores considerados como instrumental complementario de máquinas, equipos, herramientas, aparatos e instrumentos Comprende. repuestos y accesorios destinados a reparaciones menores de máquinas y equipos de oficinas en general, equipos de tracción, transportes y elevación, máquinas y equipos de producción, accesorios de equipos de computación y similares, y de herramientas, aparatos e instrumentos en general, destinados al mantenimiento de los mismos, por los organismos y entidades que cuenten con recursos humanos y tengan instalada, en alquiler o usufructo unidades de talleres, reparaciones o mantenimientos En este objeto se incluyen compras de repuestos e insumos tales como películas fotográficas, baliza para vehículo, lámpara para proyectores, tarjetas para internos de central telefónica, aislante térmico, control remoto para aires acondicionados, repuestos menores para televisión, chip para cámara, cable para impresora y similares Incluye compresor espiga para agua, kit de mantenimiento para impresora, soporte para acondicionadores de aire, luz giratoria con sirena, microchip para patrimonio codificador

347 Elementos y útiles diversos

Gastos en concepto de adquisición de elementos y útiles diversos de poco valor o cuantía con vida útil menor de 1 (un) año, tales como. floreros, adornos, maceteros, carteles intermitentes, letreros y similares de uso común en oficinas o entidades públicas

349 Bienes de consumo varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 341 al 349 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES

Gastos en concepto de drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos, productos medicinales elaborados o semielaborados, utilizados en establecimientos hospitalarios, laboratorios, de enseñanzas, servicios de salud y entidades públicas, productos de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos) Incluye los gastos en conceptos de materiales e instrumentales de uso práctico y científico, de uso en medicina, cirugías, odontología y laboratorios, los utilizados en veterinaria, investigaciones científicas o experimental tales como· jeringas, agujas, gasas, leucoplast o similares, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curitas, pinzas y demás insumos y productos similares

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

351 Compuestos químicos

Gastos en concepto de adquisición de gases industriales, aire, líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes, ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos, sustancias químicas orgánicas básicas, alcoholes acrílicos, fenoles, cetonas y quininas Incluye elementos químicos, isótopos y compuestos radioactivos para combustible nuclear La recarga de los extinguidores de incendios debe ser afectado a este rubro Talco de venecia, adquisición de gas (carga de oxígeno y gas), recarga de gas para acondicionadores de aire y similares

352 Productos farmacéuticos y medicinales

Gastos en concepto de adquisición de preparados farmacéuticos para uso médico, preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, cápsulas, tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados, molidos o preparados de otra forma, apósitos quirúrgicos, vendajes para fracturas y productos para sutura Incluyen las sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos, preparados para la higiene bucal y dental, botiquín de primeros auxilios, agua oxigenada, glistem, fórmulas especiales de leche para alimentación especial de recién nacido como también compuestos para alimentación parenteral, productos medicinales, y otros similares

353 Abonos y fertilizantes

Gastos en concepto de adquisición de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, entre otros urea, ácido nítrico, amoníaco, cloruro de amonio y nitrato de potasio

354 Insecticidas, fumigantes y otros

Gastos en concepto de adquisición de insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, productos antigerminantes, desinfectantes y otros productos químicos de similares características y usos.

355 Tintas, pinturas y colorantes

Gastos en concepto de adquisición de tintas para escribir, dibujar y de imprentas, pinturas, barnices, esmaltes y lacas, pigmentos preparados y colores preparados, masillas y preparados similares no refractario, para relleno y enlucido, ácidos, líquidos y productos químicos disolventes, diluyentes y removedores de pinturas, lacres, corrector positivo, goma protectora de chapa, estabilizador de caucho, aguarrás, enduido, sellador acrílico para madera, soda cáustica, revelador chapa positiva y otros tipos de tintas, pinturas o colorantes similares

356 Productos específicos veterinarios

Gastos en concepto de adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos similares para uso en veterinaria

357 Productos de material plástico

Gastos en concepto de adquisición de productos e insumos diversos de material plástico, tales como: láminas, lienzos, bolsas, bolsas para residuos hospitalarios, tubos y accesorios de PVC y similares de uso médico-hospitalario, en odontología, veterinaria, laboratorios, entidades educativas y servicios de salud, bolsillo plástico para cédula tributaria, codos, caños, conexión, unión sencilla y doble, polarizados

358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio

Gastos en concepto de adquisición de materiales e instrumentales de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio tales como: toma de presión, jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curitas, pinzas, cepillos de limpieza de tubos, tapabocas, termómetro, productos desechables de aseo personal como pañales y toallas higiénicas, y otros instrumentos, materiales, productos e insumos de demanda directa de uso en hospitales, laboratorios, centros y puestos sanitarios del sector de la salud y otras instituciones de prestación de servicios o enseñanzas en áreas de la salud, investigación científica y experimental, laboratorios o veterinaria y en centros penitenciarios o correccionales y usos similares Incluyen la adquisición de animales, vegetales o minerales para uso en laboratorio o en la investigación científica

359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios

Gastos en concepto de adquisición de productos fotoquímicos como chapa reveladora positiva, placas fotográficas, películas, papel sensibilizado y preparados químicos de uso fotográfico Productos diversos derivados del petróleo, excluidos los combustibles y lubricantes Incluye gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras propulsoras, mechas detonadoras y de seguridad, cápsulas y cartuchos cargados o no, fulminantes, fuegos artificiales, bengalas y otros similares

Los gastos de naturaleza no especificada en el 351 al 359, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Gastos por adquisiciones de combustibles líquidos, gaseosos, vegetales, nucleares, utilizados en vehículos automotores, máquinas, equipos y motores, destinados al consumo final, por los organismos y entidades públicas Incluye aceites de alumbrado, aceites y grasas lubricantes para los mismos, utilizados en talleres o unidades de reparaciones, mantenimientos y obras

361 Combustibles

Gastos en concepto de adquisición de combustibles de vehículos automotores terrestres, fluviales y de aviación, tales como motonafta, alconafta, supernafta, nafta sin plomo, nafta de aviación, kerosene, turbo fuel, fuel oil, gas oíl, gas licuado para automotores, alcohol absoluto, desnaturalizados y otros combustibles líquidos, gaseosos o nucleares Incluye los combustibles utilizados en hornos y cocina, tales como gas licuado, kerosene, carbón vegetal, mineral, leña y similares La recarga de gas debe afectarse a este rubro

362 Lubricantes

Gastos en concepto de adquisición de aceites y lubricantes para motores, cajas de transmisión, engranajes, rodamientos, grasas, líquidos para frenos, aceites para alumbrado y demás lubricantes, aceites o grasas utilizadas en unidades de talleres o de mantenimientos de vehículos automotores, funcionamiento de máquinas, equipos viales, agropecuarios, forestales y otros productos similares Incluye agua destilada para batería, aditivos para combustibles, radiadores y similares

369 Combustibles y lubricantes varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 361 al 369, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

390 OTROS BIENES DE CONSUMO

Gastos en concepto de adquisición de productos e insumos que no se encuentran clasificados en los subgrupos anteriores, tales como artículos de caucho, cubiertas y cámaras de aire, estructuras metálicas acabadas, herramientas menores, material de seguridad y adiestramiento, materiales destinados a mantenimiento, conservación y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, y productos hortícolas, agrícolas y anexos, y productos de plásticos

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

391 Artículos de caucho

Gastos en concepto de adquisición de artículos de caucho acabado y semi acabados, vulcanizados y sin vulcanizar, incluyendo entre otros láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos, caños, mangueras, correas y cintas transportadoras, artículos sanitarios, revestimientos de pisos, flotadores, codos y similares.

392 Cubiertas y cámaras de aire

Gastos en concepto de adquisición de cubiertas y cámaras de aire para vehículos y equipos mayores de circulación por carreteras, incluidas las utilizadas por aeronaves, topadoras, muebles, juguetes y otros usos

393 Estructuras metálicas acabadas

Gastos en concepto de adquisición de estructuras metálicas y sus partes, estructuras elaboradas en acero y productos similares, tales como andamios, columnas, vigas, armaduras, puertas, ventanas y sus marcos, postigos, carpintería metálica, rejas, celosías, soporte para tv y similares.

394 Herramientas menores

Gastos en concepto de adquisición de herramientas de mano utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería y otras industrias, tales como sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para máquinas y aparatos metálicos, carretillas, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, expandidor de caño, sopletes, cinta métrica, grapadoras, pinza amperométrica, alicate, carga para grapadoras, tijera corta lata, esmeril eléctrico, papel lija, carrito, mazo de goma, serrucho, formón para raspar madera, herramientas de soldar, tarrajas, engrasador manual, pinza de corte; brazo hidráulico y similares.

395 Materiales para seguridad y adiestramiento

Gastos en concepto de adquisición de cascos, uniformes, materiales e implementos especiales utilizados por el personal encargado de seguridad militar, policial, industrial y bomberos Asimismo la adquisición de pertrechos y municiones destinados al adiestramiento requerido en el servicio militar y policial, balas de goma o de fogueo, gas lacrimógeno, guante para alta y baja tensión y otros productos y elementos utilizados en el área de seguridad y/o adiestramiento en las fuerzas públicas

396 Artículos de plásticos

Gastos en concepto de adquisición de artículos de plásticos elaborados y semielaborados, tales como· bolsas, bolsas de plásticos, isopor, guante, cinta teflón, envoltorios, embalajes, aislantes, hule y demás productos e insumos de plásticos, que con la provisión del producto o insumo, se incluya el costo de los servicios del proveedor

397 Productos e insumos metálicos

Gastos en concepto de adquisición de productos e insumos minerales metálicos, destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como hierro y acero en varillas, lingotes, tochos, barras, palastros y otras formas de hierro y acero, acero de aleación en estado semi acabado, hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero Incluye oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas, minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita), minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio), incluye los artículos de metal para uso doméstico (excepto utensilios de cocina y comedor), tales como· cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles, confección de llaves, chapas de zinc, caños de cobre para aires acondicionados, plaqueta de metal, pasador de bronce para blindex, placa de bronce y otros usos

398 Productos e insumos no metálicos

Gastos en concepto de adquisición de productos e insumos minerales no metálicos destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario destinados a la construcción, cemento, cal, yeso y aditivos, productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como· vidrio, cerámica, ladrillos y refractarios, adquisición de asfalto destinado a la construcción, artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como adoquines, losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes, artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares, cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas, cal viva, cal apagada y cal hidráulica, yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio y otros productos e insumos no metálicos similares

399 Bienes de consumo varios

Gastos en concepto de adquisición de productos, insumos y/o accesorios, artículos y materiales, destinados a conservaciones, mantenimientos y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, a los procesos de producción no industriales y a las construcciones, tales como: clavos, tornillos, artículos de ferretería, eléctricos y sanitarios menores, productos e insumos de la madera diferentes a muebles, y demás productos y/o insumos similares, destinados a los mantenimientos y las reparaciones menores Además, los productos y/o insumos hortícolas, agrícolas y anexos tales como plantas, germinaciones, semillas, elementos ornamentales y similares utilizados para el consumo interno, jardines y experimentación, cinta teflón, cinta aisladora, cintillo y todo otro producto y/o insumo no incluido en el Subgrupo 390.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

Los gastos de naturaleza no especificada en el 391 al 399, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

400 BIENES DE CAMBIO

Corresponden a materiales físicos, materias primas y productos semielaborados utilizados principalmente por las empresas públicas y otras entidades del Sector Público no empresarial, para la producción de bienes y/o servicios que tienen un precio de venta, y que se cargan directamente al costo del producto, como por ejemplo las semillas en la producción agrícola, el cuero en la fabricación de calzados y la adquisición o importación de petróleo o derivados en la producción, procesamiento o comercialización de lubricantes y combustibles Asimismo, la adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado

Comprenden la materia prima agropecuaria y forestal, minerales, insumos industriales, energía y otras materias primas y productos semielaborados Además, se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 964 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con bienes de cambio

Incluyen los gastos accesorios de los productos e insumos que forman parte del precio de compra, tales como los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios, gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o traspaso de los bienes

410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL

Gastos por adquisición de materia prima agropecuaria y forestal, productos agrícolas, pecuarios y forestales no destinados a la alimentación directa de personas o animales, tales como materias primas para la agroindustria, industria frigorífica, semillas para cultivos, y plantas para ser trasplantadas Incluyen las adquisiciones de abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, desinfectantes, fumigantes y fungicidas, salitres, calcáreos y otros productos similares, y medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos para uso veterinario, que realizan las empresas públicas y otras entidades de carácter no empresarial Incluyen la compra de animales, tierras, terrenos e inmuebles para su comercialización

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios

411 Animales y productos pecuarios
412 Productos agroforestales
413 Madera, corcho y sus manufacturas
414 Productos o insumos agropecuarios
418 Transporte, almacenaje y otros gastos

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto, dependiendo de la naturaleza de los bienes y servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos sean elaborados, semielaborados o materias, importadas o nacionales

419 Insumos agropecuarios y forestales varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 411 al 419, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

420 MINERALES

Gastos en concepto de adquisición de minerales metalíferos y no metalíferos destinados preponderantemente a procesos industriales o de la construcción

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

421 Petróleo crudo y gas natural

Gastos en concepto de adquisición de petróleo crudo y gas natural para su procesamiento, producción y comercialización en la forma de combustibles, lubricantes, productos e insumos similares

422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos

Gastos en concepto de adquisición de piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario, destinados a la construcción, cemento, cal, yeso y aditivos y productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como vidrio, cerámica, ladrillos y refractario Incluye la adquisición de Clinker y otras materias primas, grasas y asfalto, destinados principalmente a procesos industriales o a la construcción

423 Minerales metalíferos

Gastos en concepto de adquisición de minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita) Minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tantalio y vanadio)

424 Carbón mineral

Gastos en concepto de adquisición de carbón de piedra, antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbones minerales Lignito y turba

425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos

Gastos en concepto de adquisición de artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes Artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares Cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas Cal viva, cal apagada y cal hidráulica Yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio.

426 Productos ferrosos

Gastos en concepto de adquisición de hierro y acero en varillas, lingotes, tachos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero, acero de aleación en estado semiacabado, hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero

427 Productos no ferrosos

Gastos en concepto de adquisición de oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas

428 Transporte, almacenaje y otros gastos.

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos, hasta las puestas de la existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales.

429 Minerales varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 421 al 427, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

430 INSUMOS INDUSTRIALES

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como. maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados

El costo comprende el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios

431 Insumos Industriales

Gastos en concepto de adquisición de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados

438 Transporte, almacenajes y otros gastos

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales

439 Insumos industriales varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 430 al 439 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

440 ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Adquisición de productos energéticos y combustibles como productos terminados utilizados para la producción y comercialización de bienes y servicios, tales como la energía eléctrica y los combustibles

Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas Diferente de los Objetos del Gasto 211 «Electricidad» y 369 «Combustibles y Lubricantes», que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas.

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios

441 Energía
442 Combustibles
443 Lubricantes
448 Transporte, almacenaje y otros gastos

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales

449 Energía y combustibles varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 441 al 449, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES

Adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado El costo comprende los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o transferencias de los inmuebles Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto

Incluyen gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, las reglamentaciones y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, con los respectivos gastos de transferencias y accesorios de las mismas Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 «Gastos Judiciales»

451 Tierras, terrenos y edificaciones

Gastos en concepto de adquisición de tierras, terrenos y edificaciones urbanas, suburbanas o rurales, destinados a la venta, adjudicación de viviendas económicas, soluciones habitacionales para uso privado Asimismo, para asentamientos de parcialidades y comunidades indígenas Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto

Incluyen gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de inmuebles de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, las normas legales vigentes de la materia y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado.

Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

458 Mensuras y otros gastos

Gastos de mensuras, transferencias, escrituración, deslindes, amojonamientos, loteamientos y otros gastos inherentes a la compra, adquisición y/o adjudicación, cesión o ventas de los inmuebles, que podrán ser imputados en este objeto del gasto

459 Tierras, terrenos y edificaciones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 451 al 459, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS

Gastos por adquisiciones de materia prima y productos semielaborados no clasificados en los subgrupos anteriores y que son utilizados por las empresas públicas y otras entidades del sector público no empresarial, para la producción y comercialización de bienes y servicios que tienen un precio de venta

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios

491 Especies timbradas y valores

Comprende las adquisiciones de materiales impresos que, de acuerdo con la legislación vigente, son requeridos como elementos de recaudación de los ingresos fiscales, tales como bandas de garantía, estampillas, papel sellado y otras especies para el mismo fin, utilizados en los organismos y entidades recaudadoras

492 Insumos químicos y de laboratorios industriales

Gastos de adquisición de insumos y reactivos químicos, para laboratorios físicos y químicos y para bacteriología, cloro licuado, polioelectrolito, sulfato de aluminio, antracistas y otros insumos industriales químicos y de laboratorios Incluyen, además, gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras, propulsoras, mechas, detonadoras, cápsulas, cartuchos y otros materiales, elementos e insumos químicos inherentes a explosivos.

498 Transporte, almacenaje y otros gastos

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos.

499 Materias primas y productos semielaborados varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 491 al 499, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

500 INVERSIÓN FÍSICA

Gastos de inversiones en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisiciones de maquinarias, equipos, semovientes y activos intangibles, inclusive estudios de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo Además, se utiliza este grupo de objeto en el Objeto del Gasto 965 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión física

510 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Adquisiciones de tierras y terrenos, edificaciones con sus instalaciones y otros bienes inmuebles Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto

511 Tierras y terrenos

Adquisición de tierras y terrenos no destinada a la comercialización o venta o adjudicación Corresponde a gastos en concepto de compras u otros medios de adquisición de tierras y terrenos del dominio privado de las entidades, para asiento, sede o construcciones de oficinas públicas, escuelas, colegios y universidades, hospitales, centros y puestos de salud, espacios y construcciones de centros, establecimientos y edificios de reclusión y readaptación de reclusos, edificios y locales de instalaciones policiales Incluye los destinados a la inversión patrimonial de las entidades y empresas públicas, a los programas de desarrollo de los gobiernos departamentales y locales, programas y acciones intergubernamentales e interinstitucionales, edificios para actividades culturales, deportivas y recreativas, industriales y comerciales, espacios y locales para monumentos y mausoleos, edificios en el extranjero para sedes del cuerpo diplomático y consular, baldíos, bosques y montes, pistas de equitación y aeronavegación, y otros como yacimientos y cementerios.

512 Adquisiciones de edificios e instalaciones

Adquisición de edificios, casas, locales, bodegas, incluidas todas las instalaciones que forman parte permanente de estos bienes y no pueden ser removidas sin afectar partes importantes de su estructura

519 Adquisiciones de inmuebles varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 511 al 519, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

520 CONSTRUCCIONES

Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor Comprenden la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarías y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicas vigentes Incluyen los gastos en concepto de Escalamiento de Costos

521 Construcciones de obras de uso público

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales, tales como calles y veredas, caminos, carreteras, pavimentaciones, líneas y obras de ferroviarias, puentes y otras obras viales como túneles, viaductos, alcantarillas, señalizaciones, estacionamientos y obras complementarias, obras urbanísticas realizadas dentro de la ciudad, tales como locales públicos de cultura y recreación, deportes, parques y plazas, monumentos y mausoleos, terminales terrestres, obras de infraestructura portuaria como muelle, canales y dragados, señalización y demarcación, embarque, astilleros, varaderos, diques; obras de infraestructuras aeroportuarias como pistas, calles de rodaje, estacionamiento y abordaje, sistemas de seguridad, de soporte aeronaves, abordaje de pasajeros, comunicación aérea, infraestructuras de servicios básicos eléctrico para la producción, distribución, extensión y medición de energía eléctrica, tales como. centrales de energía, plantas geotérmicas, hidroeléctricas, térmicas, plantas eléctricas y sistemas de distribución y control de energía, y otras obras de infraestructura como las telefónicas y/o comunicaciones, oleoductos, acueductos, gaseoductos, obras sanitarias y de alcantarillas, obras de irrigación y drenaje. Incluye diques y embalses para almacenamiento de agua con fines de riego, generación y distribución de energía eléctrica, suministro de agua potable y otros fines, y las obras agropecuarias referente a plantaciones, reforestaciones de terrenos, para cultivos permanentes y otras obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades

Se entenderá por "construcciones de obras de uso público" los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas, tales como las realizadas en las bahías, puertos y ancladeros, ríos y sus cauces naturales, playas de los ríos, lagos navegables y sus álveos, caminos, canales, puentes y todas las obras públicas construidas para la utilidad común de los habitantes

Y a las construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público de las Municipalidades, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos relacionados a las obras públicas de los bienes de cada municipio que estén destinados al uso y goce de todos los habitantes, tales como. calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración, las plazas, los parques y demás espacios destinados a la recreación pública, las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de los espacios públicos, los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas y sus lechos, y los que el Estado pase a dominio municipal.

a) Construcción de nuevos pavimentos· Comprende pavimentación de los principales corredores viales

b) Mejoramiento mínima de caminos de tierra Comprende la construcción de caminos mejorado (empedrado, enripiado, regularización asfáltica, tratamiento superficial simple, etc) alimentadores de la Red Vial Principal.

c) Ingeniería mínima en caminos de tierra comprende la ejecución de trabajos de Ingeniería Mínima (terraplenado, etc) en los caminos de tierra

d) Construcción de puentes de Hormigón Armado y obras hidráulicas· Comprende la construcción de obras hidráulicas mayores y menores en la red vial

e) Singularidades. comprende construcción de obras viales como el tercer carril, viaducto, dársenas, rotondas, mejoras de cruces

f) Fiscalización de obras viales· comprenden los servicios de consultoría para la fiscalización técnica y ambiental de la ejecución de los proyectos viales.

522 Construcciones de obras de uso institucional

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones correspondientes a edificios y locales destinados al funcionamiento u operación de los Organismos y Entidades del Estado tales como. los edificios sedes de instituciones públicas, de educación e investigaciones, habitaciones, viviendas y alojamientos para alumnos, personas o familias, hospitales, puestos, centros de salud y de asistencia social, centros y establecimientos penitenciarios, edificios y locales para actividades culturales, deportivas, recreativas y turismo, para actividades industriales, comerciales y de servicios, edificios y locales para seguridad pública (policía nacional), para uso del exterior, edificios, locales o agencias en el extranjero para sedes diplomáticas y consulares, y otras edificaciones tales como plantas de almacenamiento, bodegas o depósitos acondicionados, cercas, molinos, galeras, áreas abiertas acondicionadas, casetas, depósitos, talleres, almacenes, hangares, terminales aeroportuarias y la adquisición de contendores que serán utilizados como oficinas así como otras edificaciones similares de propiedad o uso institucional Incluyen los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación, murallas y verjas No incluyen la construcción de obras militares que se imputarán en el Objeto del Gasto 523

523 Construcciones de obras militares

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y reparaciones mayores de obras destinadas al uso y funcionamiento de instituciones militares

524 Construcciones de obras para uso privado

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones, remodelaciones y reparaciones mayores de obras de infraestructura física para ser traspasadas en uso y dominio al sector privado

525 Construcciones de obras de infraestructuras

Gastos en concepto de construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de otras obras de infraestructuras no imputable en el Objeto del Gasto 521, que comprenden las obras de infraestructura comercial, explotación o de servicios tales como instalaciones para combustibles, para abastecimiento y suministros, de refrigeración, acondicionamiento y distribución de aire, obras de infraestructura de producción agroindustrial como la obras e instalaciones para manipulación y acondicionamientos de insumos, molinos, calderas, obras e instalaciones para el procesamiento y fabricación de productos y envases, obras e instalaciones de almacenamiento y envase, de cereales, azúcar y derivados, obras e instalaciones de infraestructura agroindustrial como los cítricos y frutas en general, la agropecuaria como las obras de regadío, presas y embalses, instalaciones lecheras, establos y encierros, plantaciones, depósitos, silos y otras obras e instalaciones agropecuarias de la producción acuícola, avícola, minera y similares.

526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras

Gastos en concepto de obras e instalaciones de infraestructura cloacales no imputable en el 521, tales como· las destinadas a la conducción de residuos hasta los lugares que son descargados, de provisión de agua como acueductos, cámara de equilibrio, canchas y cañerías, conexiones filtros comunes y rápidos desencantadoras y desarenadoras para servicio de agua potable de la población, las instalaciones eléctricas, líneas telefónicas, telegráficas u otros medios de comunicaciones, tales como conductores, cables, interruptores, toma iluminación y las inherentes a las instalaciones eléctricas, incluyendo columnas para extensión de energía eléctrica, las telefónicas y/o comunicaciones Incluye las obras o instalaciones auxiliares a edificios o locales públicos, tales como las instalaciones de agua y cloacas, eléctricas, telefónicas, computación externas al edificio, paseos o vías de tránsito peatonal o vehicular y espacios destinados a estacionamiento de vehículos y similares

528 Escalamiento de Costos

Gastos incurridos en conceptos de variación de costos estimados entre los cuales se puede citar a la tasa de inflación para los bienes de origen importado, para gastos en moneda local, variación de los precios de insumos (precio del cemento, combustible, varillas, salario) y similares Para la determinación de la variación de estos costos, se aplicarán los factores de ajuste de acuerdo con los parámetros definidos en los respectivos contratos producidos dentro del Ejercicio Fiscal No incluirán estimaciones de compromisos de costos provenientes de Ejercicios fiscales anteriores A los efectos de la afectación y pago, dichos gastos adicionales deberán estar contemplados expresamente en el pliego de bases y condiciones y del contrato

529 Construcciones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 521 al 526, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL

Adquisiciones de maquinarias, equipos, herramientas aparatos y/o instrumentos en general, incluyendo sus accesorios y los bienes complementarios que se utilizan en la construcción, producción agropecuaria e industrial, energía eléctrica, educación, salud, refrigeración, laboratorio e instrumental médico y odontológico, comunicaciones y transporte El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

531 Maquinarias y equipos de la construcción

Adquisiciones de maquinarias y equipos utilizados en la construcción u obras públicas que comprende las máquinas y equipos de extracción, arranque, demolición y perforación tales como perforadoras o taladros, cortadoras por percusión, cuñas hidráulicas, cortadoras de rocas, arrancadoras de cepillo o rastrillo, perforación de túneles, máquinas de sondeo y de perforación, máquinas para excavación o excavadora, explanación, escarificación y nivelación, tales como palas mecánicas, palas autopropulsadas de excavación, excavadoras continuas, de dragados no flotantes, arrancadoras y cribadoras de balastro, traíllas de cangilón, tractores bulldozers y angledozers, niveladoras y explanadoras, máquinas pesadas para apisonar, compactar terreno y clavar como apisonadoras (aplanadoras) y rodillos apisonadores (de arrastre), rodillos compactadores (pata de cabra), martinetes, vibradores, pavimentadoras, concretadoras, y otras máquinas y equipos industriales de la construcción similares El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales

Adquisiciones de máquinas agrícolas, tales como tractores de uso agrícola, taladoras, cosechadoras, trilladoras, fumigadoras, además, máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para preparación y trabajo del suelo, tales como las máquinas agrícolas, hortícolas, despedregadoras, arados, cultivadoras, extirpadoras, gradas, rodillos, esparcidores, distribuidores de abono e inyectores, sembradoras, plantadoras y transplantadotas, máquinas de recolección agrícola, empacadoras de paja y forraje, cortadoras de césped como guadañadoras, segadoras, atadoras, cosechadoras, recogedoras, recolectoras, remolques, levantadoras, desmochadoras y limpiadoras, máquinas y aparatos para limpieza, clasificación y cribado de granos como aventadoras, clasificadoras, seleccionadoras de grano, máquinas y aparatos para seleccionar huevos, frutas y otros productos agrícolas como las, marcadoras, máquinas para ordeñar (ordeñadoras) como vasijas colectoras, vasija ordeñadora, máquinas y aparatos para tratamiento de leche como homogeneizadores, máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura como trituradoras y mezcladoras de abono, máquinas y aparatos de avicultura como incubadoras artificiales, criadoras, máquinas, aparatos y accesorios de apicultura como prensas de miel, máquina para cera Y demás máquinas, equipos, aparatos agropecuarios similares Diferentes a las herramientas agrícolas menores clasificados en el Subgrupo 390 (394 «Herramientas menores») El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

533 Maquinarias y equipos industriales

Adquisiciones de maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de molinerías, confitería, carnes, frutas, legumbres y hortalizas, preparación y refinado de azúcar y similares. Además, las máquinas, equipos, aparatos y herramientas de coser tejidos, cueros, calzados y los muebles respectivos, de colar, moldear acería, fundición y metalurgia y trenes de laminación, para industrias extractivas, para producir, transportación de electricidad tales como generador - máquina motriz, máquinas generadoras de energía eléctrica, motores eléctricos, convertidores rotativos con motor o generador conjunto, transformadores estáticos, convertidores estáticos, bobinas de autoinducción, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos y otras máquinas y aparatos de producción eléctrica Entre los mismos, incluyen los equipos destinados a la generación, transmisión y distribución de energía tales como generadores de energía eléctrica, motores eléctricos, equipo asociado a los procesos de generación eléctrica como estructuras metálicas para líneas de transmisión, generadores, subestáticas, máquinas y equipos de instalación de redes eléctricas, u otras de producción industrial tales como calderas, compresores, bombas, válvulas, incluyendo instalaciones completas de generación a vapor, plantas integrales de producción de las industrias químicas, petroleras, metalúrgicas, cementos. Incluyen también, la adquisición de tornos, taladros, prensas, troqueles, equipos automatizados, y demás maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de uso industrial similares El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

534 Equipos educativos y recreacionales

Adquisiciones de bienes duraderos destinados a la enseñanza y a la recreación Comprende aparatos audiovisuales, proyectores, pantallas de proyección y equipos similares, equipos recreativos a saber aparatos para parques infantiles y gimnasios Incluye muebles especializados para uso escolar, tales como pizarrones y globos terráqueos Además, equipos, herramientas, aparatos, instrumentos o accesorios de enseñanzas y recreaciones tales como artículos y artefactos para gimnasia, atletismo, juegos deportivos, juegos recreativos, equipos materiales de protección para juegos y deportes, pianos, arpas, instrumentos de cuerdas para arco, instrumentos de cuerdas punteadas, otros instrumentos de cuerda o de teclado, armonios e instrumentos similares con teclado, acordeones y concertinas, armónicas, instrumentos musicales de viento, instrumentos musicales de percusión de membrana o parche, instrumentos musicales eléctricos, electrónicos y similares, instrumentos de cuerda, percusión y de medición de sonidos en Escuelas y similares El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

535 Equipos de salud y de laboratorio

Adquisiciones de equipos de salud y laboratorio. Comprenden equipos e instrumental médico quirúrgico, tales como: equipos e instrumental para anestesia, cardiología, cirugía cardiovascular, cirugía del tórax, cirugía general, cirugía plástica reconstructora y maxilofacial, para dermatología, gastroenterología, ginecología y obstetricia, para medición física y de rehabilitación, para medición nuclear, para nefrología, neumología, neurocirugía, neurología, oftalmología, otorrinolaringología, pediatría, siquiatría, radiología, traumatología y ortopedia, para urología, para diagnóstico general, esterilización, quirófano, cuidados intensivos y otros equipos e instrumental médicos quirúrgicos, equipos e instrumentos para odontología tales como. equipos y accesorios de uso general, equipos y accesorios de radiología, odontología, instrumental y accesorios de uso general de cirugía, prótesis dental, operativo dental, de periodoncia, endodoncia y otros equipos, instrumental para odontología, equipo e instrumental de laboratorio, tales como. equipo e instrumental de uso general, cristalería de laboratorio, equipo e instrumental banco de sangre, de aerología, de hematología, de patología, química, genética, bacteriología, urinalisis y otros equipos e instrumentos de laboratorio, equipo e instrumental de recuperación ortopédica como sillas de ruedas, muletas, bastones, paletas, cuellos ortopédicos, tiras de agua turbulenta, pesas y balanzas y otros equipos e instrumentales ortopédicos, equipos de saneamiento ambiental: tales como. como equipos y accesorios para enfermedades infecciosas, sanitarios portátiles y otros equipos de saneamiento ambiental, equipos médicos - veterinarios como equipo de succión, de rayos x, anestesia, cirugía, de oxígeno, de análisis, de oftalmología, de cardiología, de rinolaringología y otros equipos utilizados en salud y laboratorios Entre ellos, incluye a equipos médicos, odontológicos, ópticos, sanitarios y de investigación tales como mesas de operación, camillas, bombas de cobalto, aparatos de rayos x, instrumental médico-quirúrgico, compresoras, sillones, aparatos de prótesis, microscopios y telescopios, centrifugadoras, refrigeradores especiales, laboratorios bioquímicos, esterilizadores, amplímetros, teodolitos, cubicadores, balanzas de precisión y electrónicas, detectores de minerales, equipos y elementos de procesamiento de datos hidrológicos, agrometeorológicos, de topografía (afines) y de metrología, anteojos de larga vista, lupa y demás equipos de salud y de laboratorio similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

536 Equipos de comunicaciones y señalamientos

Adquisición de equipos de comunicaciones y señalamientos de electroacústica, equipos de sonar, equipos de radares, equipos de transmisión y recepción tales como de radiotelegráficas, radioemisión y radiorreceptor, radiosonda, telegrafía, telefonía, telecinematógrafo y cámaras cinematográficas, microondas y teleimpresores y sus instalaciones, aparatos de señalización y control vial y/o rutas como radiobaliza, radiogoniómetro, equipos de medición y sonido y otros equipos de comunicaciones similares y sus instalaciones, equipos y aparatos de telecomunicaciones como centrales telefónicas, aparatos de teléfono, aparatos celulares, centralitas, y otros aparatos tales como, micrófonos, altavoces, bocinas, megáfonos, amplificadores de sonidos Entre ellos, incluyen plantas y equipos de comunicaciones tales como, transmisores, equipos de radio, audio y vídeo, aparatos de fax, telegráficos, teletipos y otros de telecomunicaciones. Además, equipos utilizados en navegación aérea y marítima y equipos de señalización de rutas, de calles, boyas, balizas, penta scanner y otros de comunicaciones y señales. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

537 Equipos de transporte

Adquisición de equipos de transporte como automotores terrestres, automóviles, camiones y camionetas, autobuses y microbuses, ambulancias, motocicletas, de transporte terrestres no automotores como bicicletas, remolques, vagones, contenedores, locomotoras, vagones y otros vehículos de vía férrea, barcos, botes, lanchas, y otras embarcaciones fluviales, aviones, avionetas, helicópteros, destinados al transporte de personas o bienes, excepto la adquisición de sillas de ruedas que será imputable en el Objeto del Gasto 535

Incluye los accesorios y acople que forman parte del precio de venta, el costo de los seguros, comisiones, fletes y otros gastos hasta la prueba y puesta en marcha No incluye gastos de accesorios, repuestos o piezas asociados al mantenimiento y a las reparaciones menores, que se encuentran clasificados en los Objetos del Gasto 244 «Mantenimiento y reparación de vehículos» y 346 «Repuestos y accesorios menores» El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general

Adquisiciones de equipos, herramientas, aparatos e instrumentos en general, comprende equipos de producción audiovisual tales como audífonos, betamax, pantallas, tornamesas, sensores y mezcladores y otros equipos de producción, equipos de filmación y grabación como cámaras filmadoras, circuitos cerrados, filmadoras de microfilm, lectoras de microfilm, trípodes, reveladoras, amplificadores de vídeo, grabadoras, cintas de grabación y otros equipos de filmación y grabación, los de taller tales como de soldaduras, de chapisterías, pinturas, gatos hidráulicos y mecánicos, ebanistería, carpintería, electricidad, agrimensura, de construcción, de herrería, de fundición, de tornería, de plomería, de hojalatería y otras de taller, de aplicación

agropecuaria como cortadoras de grama, bombas de agua , los de apicultura, avicultura, acuicultura, agricultura, porcicultura, de ópticas, fotográficos y cinematográficos, cámaras fotográficas para diversos usos, microfilmadoras, cámaras de fotometrías, aparatos de grabación y reproducción para cinematografía, telémetros y fotómetros, filtros y lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas, y otros de fotografía y cinematografía, de medida, de comprobación y precisión como de geodesia, fotografía, agrimensura y nivelación, aparatos de fotogrametría, hidrografía, aparatos e instrumentos de meteorología, de hidrología, de geofísica, de navegación marítima, aérea y fluvial, contadores y medidores, de dibujo, para cálculos matemáticos, de control de tiempo y otros aparatos para medir y controlar la precisión de los fluidos, de seguridad y control visual y acústica, de señalización y seguridad, de control de mando, para reglamentar la circulación vial, automáticos para instalaciones portuarias, de sonería eléctrica (timbres), avisadores acústicos, y sirenas eléctricas y otros aparatos eléctricos de señalización, cuadros indicadores y análogos, aparatos avisadores para protección contra robos, aparatos de alarma contra incendio y otros de señalización y seguridad Incluye equipamientos y accesorios de animales de transporte, tales como silla de montar y similares

En este objeto, se deben incluir la adquisición de cascos de seguridad, máscaras antigás, detector de metal, extractores de aire, lavadoras, pulidora de piso, enceradoras, brilladoras, gomas de fumigación, envases de gas (garrafas) y extinguidores de incendios cuando estos sean adquiridos por primera vez, y tengan que ser activados y los demás equipos, herramientas, aparatos y/o instrumentos en general, cuyos bienes tengan vida útil por más de 1 (un) año El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

539 Maquinarias, equipos y herramientas en general varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 531 al 539 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN

El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos Comprende los equipos destinados a cumplir las funciones que se detallan:

541 Adquisiciones de muebles y enseres

Muebles y enseres que comprende mobiliarios y enseres de oficina, tales como mástil, alfombras, archivadores, anaqueles, armarápidos, armarios, abanicos, aires acondicionados, consolas, persianas y cortinas, ceniceros, escritorios, espejos, muebles bar, bibliotecas, bancos, banquillos, asientos, ficheros, gabinetes, libreros, mamparas, sillas, pupitres, mostradores, mesas, roperos, recibidores, biombos, estantes y otros mobiliarios y enseres de oficinas, mobiliario y enseres de alojamiento como camas, camarotes, alacenas, tocadores, sillones, sofás, colchones, lámparas, espejos, televisores, mesas, sillas de mesas, placas de anuncios y similares, equipos de aseo e higiene y seguridad como bombas de fumigación, calentadores de agua, cajas de seguridad, aspiradoras, secadoras, fumigadoras, escaleras (móviles) y similares, mobiliarios y enseres de cocina y comedor como cafeteras, congeladores, estufas, lavaplatos, máquinas de hielo, muebles de cocina, porcelana y cristalería, refrigeradoras, mesas de servir alimentos, procesadores de alimentos, freidoras, batidoras, rebanadoras, tostadoras, planchas de emparedados, máquinas de perros calientes, hornos de cocina, termos, ollas de presión, baño maría, rosticería, abridores eléctricos, exprimidores, tetera, fuentes de soda y otros mobiliarios y enseres de cocina y comedor, mobiliarios y enseres de modistería como planchas, máquinas de cortar, tablas de planchar, metros, curvas, maniquíes, moldes y otros elementos de modistería Entre ellos, incluyen la adquisición de ventiladores, refrigeradores, cocinas, aspiradoras, mesas para dibujo, cuadros típicos y demás muebles, bebederos eléctricos, cabinas para seguridad y enseres similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

542 Adquisiciones de equipos de oficina

Adquisiciones de máquinas y aparatos de oficina, tales como: máquinas de escribir, máquinas de calcular, cajas y máquinas registradoras como máquinas para franquear correspondencia, expedidoras de boleto, de apuestas mutuas, para clasificar, cortar y empacar monedas, aparatos afila lápices, aparatos y máquinas para perforar, aparatos y máquinas para grapar, contadores de billetes, aparatos de fotocopiadoras y termocópia como aparatos de impresión fotográfica sobre microfilm o microfichas, máquinas clasificadoras de cartas, aparatos para destruir documentos, relojes de control, tarjetarios de control de tiempo, tarjetarios de inventarios, tableros, cortadoras de papel (guillotina), aparatos y maquinarias para numerar, carros, tarjetarios y otros equipos de oficina, domésticos y de servicios Entre ellos, incluyen máquinas de contabilidad, dictáfonos, aparatos y dispositivos para la adaptación y operación de equipos, incluyendo su instalación y puesta en marcha El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

543 Adquisiciones de equipos de computación

Adquisición de máquinas y equipos de computación que comprenden máquinas digitales para informática, unidad completa o sistema integrado, unidad central de procesamiento (CPU), unidades de cinta, de discos y lectores, unidades de entrada y salida (pantalla), impresoras, medios de almacenamiento digital, unidades invertidoras, unidades de control de comunicación remota, unidades de consola, unidades clasificadoras e intercaladoras, unidades tabuladoras y otros equipos digitales para informática similares, máquinas analógicas para informática, unidad completa o sistema integrado, órganos analógicos, órganos de mando, dispositivo de programación, órganos para la función de entrada, órganos para la función de salida, unidades periféricas, máquinas analógicas, unidades lectoras, unidades perforadas, unidades seguidoras de curva, unidades trazadoras de curvas, unidades registradoras de tiempo y otros equipos analógicos, máquinas híbridas, unidad completa o sistema integrado y otros equipos híbridos de informática Se incluyen, en este objeto, la adquisición y funcionamiento de sistemas de cajeros automáticos electrónicos y equipamientos

Entre ellos también, incluyen los equipos y sistemas computacionales, tales como· procesadores, impresoras y equipos para la transmisión de datos computacionales, el software, utilitarios y accesorios, adquisición de y monitores para computadoras y todo tipo de UPS, switch, Cinta back-up para servidor, cinta data cartridge para back-ups, escáner, medios de almacenamiento digital de gran porte, además, incluye la adquisición de cables, fibras ópticas y los accesorios de mayor valor y de duración por más de 1 (un) año Se excluye la licencia por el uso de software, cuando no sea adquirido como parte del sistema, que deberá ser imputado en el subgrupo del Objeto del Gasto 579 El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

544 Adquisiciones de equipos de imprenta

Adquisiciones de máquinas, equipos, aparatos y herramientas e impresiones de uso industrial o no industrial tales como. máquinas, equipos, aparatos y herramientas utilizadas para encuadernar y coser pliegos, tales como plegadoras de folio, máquinas cosedoras, prensas batidoras, para ordenar y redondear lomos, para poner cartívanas, cubridoras de cubierta, fijadoras de cuadernillos, para dorar estampar y decorar, de numerar y foliar, para encuadernar; las utilizadas para trabajar papel y cartón tales como· guillotina, recortadora y cizallas, cortadoras, bobinadoras, aparatos para igualar hojas, perforadoras, para fabricar, para cortar, rayar y ranurar cartones, de plegar y encolar, cajas plegables, y las utilizadas en imprenta y artes gráficas como prensas de imprimir, de cilindros para imprimir, rotativas de imprimir, máquinas y aparatos auxiliares de imprenta, tipos, sises, impresoras offset y todo tipo de impresoras de papeles, cartones y elementos impresores, máquinas para trabajar a mano y para fundir caracteres, prensas especiales para matrices y otras máquinas y aparatos de imprenta similares para oficinas o industriales El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 541 al 549, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores, embarcaciones y elementos de transporte similares, destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Militares Nacionales Incluye la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional Eventualmente, incluyen la adquisición de armas menores destinados exclusivamente a los servicios de seguridad y custodia de dinero y valores, edificios e inmuebles de las instituciones públicas El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

551 Equipos militares y de seguridad

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores terrestres, aéreos, embarcaciones, transportes auxiliares y otros elementos de transporte similares destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Militares Nacionales Públicas Incluyen la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

552 Equipos de seguridad institucional

Adquisición de armamentos menores y equipos de seguridad destinados exclusivamente a los servicios de seguridad, custodia de dinero o valores, edificios e inmuebles y/o servicios inherentes a las funciones de las instituciones públicas Incluye casetas de seguridad de fibras de vidrios u otros materiales, instalación y equipamientos de la infraestructura necesaria destinada a la seguridad de las entidades El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos

559 Equipos militares y de seguridad varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 551 al 559, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

560 ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES

Adquisición de animales.

569 Adquisiciones de semovientes

Adquisición de semovientes tales como bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, canes, aves domésticas, apicultura y otros animales para el mejoramiento de razas, la investigación, la producción y el trabajo

Los gastos de naturaleza no especificada en el 561 al 569, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes de activos intangibles

579 Activos intangibles

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes de activos intangibles, tales como: la propiedad industrial, comercial, intelectual, programas de computación o software, líneas telefónicas y otros similares, siempre y cuando formen parte del activo institucional Diferente al Objeto del Gasto 253, derechos de bienes intangibles

Incluye los gastos por modificación o actualización de programas o versiones de software informáticos con derechos reservados cuando una vez adquiridas pasen a formar parte del patrimonio de la institución.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 579, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios de proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional

A los efectos de la programación y ejecución presupuestaria, aquellos programas, subprogramas y proyectos que cuenten en sus Convenios de Donación o de préstamos con objetivos y especificaciones de componentes y/o gastos elegibles, deberán elaborar la programación correspondiente desagregando por Objeto del Gasto y adecuando los mismos al Clasificador Presupuestario.

Comprende los servicios de consultoría para la elaboración de estudios de factibilidad técnica-económica, ambiental y de diseño final de ingeniería de los proyectos viales.

589 Estudios y proyectos de inversión varios

Gastos destinados a estudio de proyectos en la fase de pre-inversión, en la etapa de perfil, mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios en las etapas de pre-factibilidad, factibilidad y diseño final del proyecto de inversión, incluyendo los diseños de ingeniería, arquitectura y otros necesarios para su correcta implementación

Corresponden a los gastos destinados por estudios, investigaciones, informes y estudios técnicos especiales que sirvan de base para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de los proyectos de inversión. Incluye en consecuencia, tanto los estudios básicos como los que van desde la etapa de idea o pre-factibilidad, factibilidad hasta la etapa de diseño de los programas o proyectos de inversión

Los gastos de naturaleza no especificada en el 589, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

590 OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES

Otros gastos de inversiones de capital por adquisición de activos fijos, inversión de recursos en naturales, indemnización por inmuebles y de otros activos no clasificados en los subgrupos anteriores y gastos de reparaciones mayores de inmuebles, equipos, máquinas, herramientas mayores, instalaciones y de otros bienes de uso

Las reparaciones mayores de los bienes enumerados en el 595, 596, 597 y 598 se realizarán cuando el costo de las reparaciones supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original del bien y que los mismos constituyan reposiciones vitales, mejoras y adiciones que aumenten la vida útil del bien e incrementen su capacidad productiva o eficiencia original, siendo estos dos últimos, los criterios determinantes para la afectación presupuestaria en dichos Objetos del Gasto

591 Inversión en recursos naturales al sector público

Aportes destinados al sector público para la conservación del medio ambiente tales como forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros Incluye estudios y proyectos de carácter ecológico, proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental tales como. construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros Adquisición de certificados de Servicios Ambientales, dichas inversiones en servicios ambientales de proyectos de obras o actividades no podrán ser superiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad

592 Inversión en recursos naturales al sector privado

Aportes destinados al sector privado para la conservación del medio ambiente tales como forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros incluye estudios y proyectos de carácter ecológico

593 Otras inversiones

Gastos inherentes a bibliotecas y museos tales como libros, revistas técnicas y científicas, catálogos, índices, cuadros, óleos, esculturas, estatuas, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, pinturas y grabados y demás obras de arte utilizados en las bibliotecas y museos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

594 Indemnizaciones por inmuebles

Pago al propietario por la expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles que pasaren a propiedad del Estado, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Incluye gastos por adquisición de terrenos u otros bienes inmuebles en concepto de indemnizaciones por causa de utilidad pública, interés social, obras de infraestructura o para uso público

595 Reparaciones mayores de inmuebles

Gastos de reparaciones mayores de edificios y locales de la administración pública y los destinados a enseñanzas, vivienda y habitación, la salud, sanidad y asistencia social, de actividades culturales, deportivas y recreativas, las industrias y actividades comerciales, experimentales y científicas, monumentos y mausoleos, edificios en el extranjero para sedes y agencias diplomáticas y consulares, expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y otras reparaciones mayores que forman parte de los edificios y locales o inmuebles en general de propiedad o en cualquier forma de derechos reales o en arrendamiento

Incluye gastos de reparaciones mayores de instalaciones eléctricas, telefónicas, computacionales, radiales, televisivas, telecomunicaciones y transmisiones de signos, imágenes o sonidos; refrigeración y calefacción, agua y sanitarios, de ornamentación, incendio, ductos, acueductos y de distribución de aire o gases, de emergencias y otras instalaciones inherentes a los inmuebles.

No incluye las instalaciones de servicios básicos y los inherentes a las obras de infraestructuras especificados en el Subgrupo 520, o derechos de instalaciones que se imputarán en el Subgrupo 210. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, a la mano de obra del servicio por terceros Asimismo, no incluye los gastos de construcciones nuevas y complementarias especificados en el Subgrupo 520 En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los materiales y/o insumos, a la mano de obra del servicio por terceros

596 Reparaciones mayores de equipos

Gastos de reparaciones mayores de muebles, equipos eléctricos y de refrigeración, máquinas de escribir, calcular, de copiado, computación y sus accesorios, vehículos automotores terrestres y ferroviarios, transportes fluviales menores y mayores, aeronaves y otros medios de transportes, equipos viales de compactación y excavación, de pavimentaciones y reparaciones mayores de bienes de capital similares En las facturas o documentos de pago, deben incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, la mano de obra del servicio por terceros

597 Reparaciones mayores de máquinas

Gastos de reparaciones mayores de máquinas pesadas y sus accesorios principales mecánicas, electrónicas y computacionales, de construcciones, industriales, agrícolas, pecuarias y forestales, máquinas destinadas a mantenimientos, reparaciones o producción de máquinas y equipos, máquinas de uso electrónico y de computación, industrias y otras máquinas pesadas y accesorios principales En las facturas o documentos de pago debe incluir, además de los repuestos, accesorios y/o materiales, insumos, la mano de obra del servicio por terceros

598 Reparaciones mayores de herramientas y otros

Gastos de reparaciones mayores de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras, talleres, en la producción agropecuaria y forestal, los de precisión y medidas, meteorología y astrología, ópticos, de uso médico y de laboratorios, musicales, de señalización y similares Las utilizadas en bibliotecas y museos, tales como libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas, pinturas, grabados y obras de arte, y las utilizadas en la producción e investigación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, sonar, radar, satelital, detección y otros equipos de comunicaciones por aires y terrestres, las utilizadas para recibir y transmitir signos, imágenes o sonidos, tales como antenas, torres, transmisores, receptores y similares. En las facturas o documentos de pago, se deben incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, la mano de obra del servicio por terceros

599 Otras reparaciones mayores

Los gastos de naturaleza no especificada en el 591 al 599, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

600 INVERSIÓN FINANCIERA

Adquisición de acciones y participaciones de capital, concesión de préstamos al sector público y privado, colocación de recursos públicos en títulos, valores y depósitos a plazo fijo Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 966 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión financiera

610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Participación de capital directo, adquisición o integración de acciones u otros valores representativos del capital de instituciones públicas, privadas, mixtas, binacionales e internacionales, radicadas en el país o en el exterior

611 Aportes de capital en entidades nacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en empresas públicas no financieras e instituciones financieras, bancarias nacionales públicas o privadas

Incluye los aportes del Estado para la adquisición e integración de capital de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) creada por Ley N° 2640/05 «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO»

612 Aportes de capital en entidades binacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en entidades binacionales

613 Aportes de capital en organismos internacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en organismos internacionales

619 Acciones y participación de capital varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 611 al 619, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

620 PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los Gobiernos Departamentales, Empresas Públicas y Municipalidades

621 Préstamos varios a entidades del sector público

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los Gobiernos Departamentales, empresas públicas y municipalidades.

629 Préstamos a entidades del sector público varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 621 al 629, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

630 PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO

Concesión de préstamos directos y garantías de préstamos al sector privado Incluye los gastos accesorios o inherentes a los contratos de préstamos tales como comisiones, gastos protocolares de escritura pública hipotecaria o prendaria, pago de impuestos inherentes al otorgamiento de préstamos a cargo del prestatario.

631 Préstamos a familias

Concesión de préstamos directos a las familias y personas físicas Incluyen la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias

632 Préstamos a empresas privadas

Concesión de préstamos directos a las empresas e instituciones privadas y personas jurídicas Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias

633 Garantía para préstamos

Garantías adicionales y complementarias otorgadas por el Fondo de Garantía a las micro, pequeñas y medianas empresas que soliciten préstamos a entidades bancarias y financieras, a fundaciones y organismos no gubernamentales y cooperativas legalmente habilitadas para realizar operaciones de intermediación financiera, solicitadas por las entidades que otorgan el crédito dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 5628/16 «QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS»

634 Contrato Fiduciario

Contratos de negocios fiduciarios a través de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en el marco legal vigente, para la administración de fondos por contrato fiduciario de simple administración (sin transferencia de la propiedad), conforme las normas previstas en la Ley N° 2640/05 «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" modificado por la Ley N° 3330/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», por las cuales la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) podrá actuar como fideicomitente, fiduciario y beneficiario en negocios fiduciarios relacionados con su objeto social

635 Préstamos al Fondo para Viviendas Cooperativas (FONCOOP) Ley N° 2329/03 «QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS»

Recursos destinados al Fondo para Viviendas Cooperativas (FONCOOP) Ley N° 2329/03 para construcción de viviendas de interés social

639 Préstamos al sector privado varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 631 al 639, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

640 ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones

641 Títulos y valores varios

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones

642 Adquisición de bonos y otros valores con Fondos de Jubilaciones

Adquisición de Bonos de la Tesorería General o de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en el marco de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 4252/10 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 9° Y 10 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y A PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"», las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones

649 Adquisiciones de títulos y valores varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 641 al 649, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

650 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo

651 Depósitos a plazo fijo

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo

659 Depósitos a plazo fijo varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 651 al 659, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo

661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo

669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 661 al 669, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Comprende el pago de intereses, comisiones, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo, la deuda documentada con proveedores residentes en el país y en el exterior, la recompra de títulos y bonos de deuda interna y externa, el refinanciamiento o conversión de la deuda pública Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 967 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con el servicio de la deuda pública

710 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

Intereses de la deuda pública interna, de corto, mediano y largo plazo Incluye intereses por mora y multas

711 Intereses de la deuda con el sector público financiero

Pago de intereses correspondientes a los préstamos recibidos de entidades del sector público financiero

712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con entidades del sector público no financiero

713 Intereses de la deuda con el sector privado

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con el sector privado

714 Intereses del crédito interno de proveedores

Pago de intereses correspondientes al crédito concedido por proveedores domiciliados en el país

715 Intereses por deuda bonificada

Pago de intereses correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público

719 Intereses deuda pública interna varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 711 al 719, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

720 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Intereses de la deuda pública externa, de corto, mediano y largo plazo Incluye intereses por mora y multas, asimismo

721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito

722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con bancos o entidades financieras privadas del exterior

724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior

Pago de intereses correspondiente a la deuda contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior

725 Intereses por deuda externa bonificada

Pago de intereses correspondiente a colocación de títulos y valores del sector público

729 Intereses de la deuda pública externa varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 721 al 729, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

Amortización de la deuda pública interna de corto, mediano y largo plazo

731 Amortización de la deuda con el sector público financiero

Amortización de los préstamos otorgados por el Banco Central del Paraguay o por otras entidades del sector público financiero

732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero

Amortización de deuda pública interna contraída con entidades del sector público no financiero

733 Amortización de la deuda con el sector privado

Amortización de deuda pública interna contraída con el sector privado.

734 Amortización del crédito interno de proveedores

Amortización del crédito concedido por proveedores domiciliados en el país

735 Amortización por deuda bonificada

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 731 al 735, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Amortización de la deuda pública externa Incluyen

741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales

Amortización de la deuda pública externa contraída con los organismos multilaterales de crédito.

742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

Amortización de la deuda pública externa contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior

Amortización de la deuda pública externa contraída con bancos y entidades financieras privadas del exterior

744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior

Amortización de la deuda pública externa contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior

745 Amortización por deuda externa bonificada

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 741 al 749, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

750 COMISIONES

Comprende el pago de comisiones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo Incluye las comisiones por transferencias bancarias que correspondan a los pagos del servicio de la deuda pública y aportes de capital a organismos internacionales

751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con el Banco Central del Paraguay, otras entidades del sector público financiero y no financiero, sector privado financiero y no financiero y con proveedores residentes en el país.

752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, bancos o entidades privadas del exterior, proveedores de bienes y servicios del exterior y el sector privado

753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público

754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público

759 Comisiones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 751 al 759, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Pagos destinados al servicio de la deuda pública financiados con recursos de la línea del financiamiento originados en los convenios o leyes que autorizan recursos del crédito público, tales como amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos del servicio de la deuda pública Comprende los siguientes Objetos del Gasto

761 Amortizaciones de la deuda pública externa

Amortizaciones de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior

762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada

Amortizaciones de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público con organismos y entidades públicas o privadas del exterior

763 Intereses de la deuda pública externa

Intereses de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior

764 Intereses de la deuda pública externa bonificada

Intereses de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa

Comisiones y otros gastos por la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior

766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada

Comisiones y otros gastos de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 761 al 769 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

800 TRANSFERENCIAS

Aportes entre Entidades y Organismos del Estado, destinados a financiar gastos corrientes o de capital Constituyen recursos reembolsables o no y sin contraprestación de bienes o servicios Comprende las transferencias a los sectores público, privado y al sector externo Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 968 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con las transferencias.

810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

Transferencias corrientes consolidables entre organismos y entidades del sector público destinadas a la atención de gastos corrientes. Incluye las transferencias corrientes que se otorgan a Organismos y Entidades del Estado (OEE) por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes

811 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas

Transferencias de los Organismos de la Administración Central a entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser reducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

812 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General

Transferencias de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

813 Transferencias consolidables por coparticipación Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación del IVA, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones Las mismas deben ser destinadas a gastos corrientes vinculados a inversiones de capital, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General de conformidad con la Ley N° 3984/10 «QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES» y sus reglamentaciones vigentes. Y la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN» sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

816 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas

Transferencias entre Entidades Descentralizadas destinadas a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

817 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central

Transferencias entre Organismos de la Administración Central destinadas a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

Transferencias de las Entidades Descentralizadas a Organismos de la Administración Central destinadas a gastos corrientes, de operación o funcionamiento Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

819 Otras transferencias consolidables corrientes

Transferencias consolidables no detalladas en el subgrupo destinado a financiar gastos corrientes, de operación o funcionamiento, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 811 al 819, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Transferencias corrientes para el pago a jubilados y pensionados correspondientes a funcionarios, empleados y trabajadores del sector público, Magistrados Judiciales, Magisterio Nacional y Docentes Universitarios, haberes de retiro de las Fuerzas Armadas y Policiales y a sus respectivos herederos Incluye las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, las pensiones a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos, las jubilaciones y pensiones de los empleados del sector privado que se han acogido a los beneficios de la jubilación y herederos Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos reconocidos a los jubilados y pensionados, actualizaciones de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir Y los gastos de sepelio a herederos de Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, la devolución o reintegro a determinadas personas de los aportes o contribuciones a los fondos de jubilaciones y pensiones o de previsión social, de retenciones y descuentos sobre sueldos u otros beneficios, así como devolución de pagos, cuando exista disposición legal que reconozca estos derechos

Estos recursos y créditos son administrados por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y por las Entidades Públicas de Seguridad Social.

821 Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a funcionarios y empleados del sector público o privado y herederos Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

822 Jubilaciones y Pensiones de Magistrados Judiciales

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a Magistrados Judiciales y herederos Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir

823 Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional

Pago de haberes a jubilaciones y pensiones que corresponde a los docentes del Magisterio Nacional y herederos Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir

824 Jubilaciones y Pensiones de Docentes Universitarios

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a docentes universitarios y herederos Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir

825 Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Armadas

Pago de haberes de retiro que corresponde a miembros de las Fuerzas Armadas y herederos Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir

826 Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Policiales

Pago de haberes de retiro de las Fuerzas Policiales y herederos Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir

827 Pensiones Graciables

Corresponde a las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, por Ley de la Nación

828 Pensiones a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco

Pagos de beneficios a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y herederos de los mismos Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, gastos de sepelio a herederos y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

Pago del beneficio de la gratificación anual a jubilados y pensionados y sus herederos de acuerdo a las disponibilidades de recursos y créditos previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación

Incluye el pago de pensiones alimentarias a beneficiarios previstos en la Ley N° 3728/09 «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA»

Los gastos de naturaleza no especificada en el 821 al 829, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o Municipalidades Y los aportes no consolidables de la Administración Central y descentralizada a instituciones, fundaciones y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales, consejos regionales y locales de salud Incluye Transferencias para la constitución de Fondos Fiduciarios

831 Aportes a entidades con fines sociales y al Fondo Nacional de Emergencia

Aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizada a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales o de emergencia nacional y fines similares

Incluye las transferencias o aportes al Fondo Nacional de Emergencia que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a las acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos, capaces de producir desastres y la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastres, en la respectiva cuenta especial habilitada con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en Ley N° 2615/05 «QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S E N)» y la reglamentación establecida a tal efecto

También incluye las transferencias de los recursos afectados al FONARESS (Ley N° 4392/11) y al Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, creado por la Ley N° 4788/12, para financiar las acciones públicas dirigidas a prevenir la trata de personas y garantizar la atención integral de sus víctimas

832 Aportes de la Tesorería General

Aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación

833 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Municipalidades de la República o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales

834 Otras transferencias al sector público y organismos regionales

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Ciencias de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, y a las Regiones Sanitarias, Hospitales Especializados, Centros y Programas de Salud, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector

Incluye las transferencias a los Consejos regionales y locales de salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/06 «QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1032/96 'QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD» y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes de las instituciones del mismo sector.

835 Otros aportes de la Tesorería General

Otros aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes, de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación

Incluye transferencias del Ministerio de Educación y Ciencias a otras Entidades para la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos 9° al 22 de la Ley 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN», sus reglamentaciones y modificaciones vigentes y disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto

836 Transferencias a organizaciones municipales

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos corrientes inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales

837 Transferencias a Entidades de Seguridad Social

Transferencias no consolidables al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, canalizadas a través del Instituto de Previsión Social a la Comisión Coordinadora, creada por Ley N° 842/80 «QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN» Asimismo incluye las transferencias de recursos financieros de la Tesorería General al Instituto de Previsión Social para el subsidio estatal a los docentes independientes, instituciones educativas privadas de la educación formal y no formal, de todos los niveles y modalidades, de conformidad al Artículo 6° de la Ley N° 4370/11 «QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA DOCENTES DEPENDIENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS»

838 Subsidio por Tarifa Social de la ANDE

Transferencias a la ANDE en concepto de subsidio o subvención por la diferencia entre la tarifa residencial normal con relación a la tarifa social establecido por la Ley N° 2501/04 «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA»

839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado Incluye además las siguientes trasferencias

a) Para la constitución del Fondo de conservación de Bosques Tropicales

b) Transferencias al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación establecida por la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN»

c) Transferencias para capitalización de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), establecida por la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN»

d) Transferencias al Fondo Nacional para la Salud establecida en la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN»

e) Transferencias del Ministerio de Hacienda establecidas en el marco de la Ley Nº 5210/14 «DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO»

f) Transferencias corrientes del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional de Deportes en el marco legal de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/06 «DEL DEPORTE», que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto

g) Aportes o transferencias a la empresa Cañas Paraguayas SA (CAPASA), para la previsión y transferencia de recursos financieros destinados a gastos corrientes

h) Transferencias corrientes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a otras entidades públicas y privadas, personas físicas o jurídicas para el financiamiento de **1)** proyectos y programas previstos en el Artículo 12 Inciso g) de la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN» y **2)** actividades que promuevan el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y calidad, de conformidad a lo que establece la Ley N° 2279/03 «QUE MODIFICA LA LEY N° 1028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA»

i) Transferencia del 1% (uno por ciento) del 70% (setenta por ciento) del Impuesto Inmobiliario por parte de los municipios al Servicio Nacional de Catastro (Ley N° 5513/15)

j) Transferencias a Institutos de Formación y Capacitación Laboral (IFLC) acreditados en el Registro de Instituciones de Formación y Capacitación Laboral (REIFOCAL), para ejecución de cursos y el fortalecimiento integral de los IFCL que forman parte del Sistema

k) Transferencias del Fondo Especial de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), que estarán destinados a cubrir los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, y que estarán depositados en las respectivas cuentas especiales habilitadas con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" y la reglamentación establecida a tal efecto

l) Transferencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a centros asistenciales tanto públicos como privados que serán destinados a los pagos de los gastos vinculados a los procedimientos de procuración, ablación y trasplantes de órganos y tejidos establecidos en la Ley N° 6170/18 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1246/98 DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ANATÓMICOS HUMANOS" y la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONOCIDE) Y DEL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y modificatoria Ley N° 6019/18

Los gastos de naturaleza no especificada en el 831 al 839, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

Comprenden el otorgamiento de becas, aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aportes y subsidios a los partidos políticos, y el pago de indemnizaciones

841 Becas

Los gastos en concepto de becas comprenden inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos concedidos al personal público o personas privadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Ciencias, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad con la Ley N° 4842/13, «QUE REGULA LAS BECAS OTORGADAS Y/O ADMINISTRADAS POR EL ESTADO, MODIFICA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL NUEVO CONSEJO NACIONAL DE BECAS Y DEROGA LA LEY N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS» y sus reglamentaciones

b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas o entidades descentralizadas, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas

c) Para la concesión de becas por los organismos y entidades de la Administración Central, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional y adiestramiento en cursos, nacionales o en el exterior

d) Para la concesión de becas y ayudas económicas por parte de las entidades educacionales, tales como: el Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades Nacionales y/o Organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país Incluyen las becas y ayudas económicas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios

e) Incluyen las becas y ayudas económicas, a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil nacional, regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios Y, las asignaciones en concepto de becas para pagos a estudiantes de instituciones públicas o privadas que prestan servicios como pasantes por tiempo determinado en los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

f) Para la concesión de becas por parte de programas con financiamiento externos de organismos multilaterales, que podrán ser asignadas a personas individuales para estudios en el país y en el extranjero

g) Para el otorgamiento de becas para la excelencia en investigación y desarrollo, tales como las referentes a becas de maestría y doctorados en el país, becas cortas para el exterior y becas para pasantías de investigación al exterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 Inciso f) de la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN».

842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro

Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia, fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro, destinados a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y misionales Incluye aportes a instituciones que realicen actividades que promuevan la iniciación y la divulgación científica, en las diferentes áreas del conocimiento

843 Aportes a los partidos políticos

Aportes destinados a los partidos políticos o candidatos independientes conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente

844 Subsidios a los partidos políticos

Subsidios destinados a los partidos políticos o candidatos independientes conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente

845 Indemnizaciones

Comprende

a) Compensación o resarcimiento económico convencional o en virtud de una disposición legal para la reparación o pago por daños, perjuicios u otros gastos compensatorios a terceros (personas particulares, empresas, entidades o personas jurídicas públicas o privadas), tales como pérdidas, averías, siniestros y otros gastos similares

b) Indemnizaciones especiales inherentes a programas generales de retiro de empleados públicos establecidos por Ley Anual de Presupuesto, leyes laborales o Ley especial, diferente de las indemnizaciones comunes u ocasionales previstas en el Objeto del Gasto 199 Otros Gastos de Personal

c) Indemnizaciones a Víctimas de la Dictadura autorizadas en el marco de la Ley N° 838/96 «QUE INDEMNIZA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes

d) Indemnizaciones a Víctimas del Siniestro Ocurrido en el Supermercado "Ycuá Bolaños" autorizadas por la Ley N° 3993/10 «QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DEL SINIESTRO OCURRIDO EN EL SUPERMERCADO YCUÁ BOLAÑOS», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes

Cuando las indemnizaciones por daños y perjuicios son autorizadas por disposición judicial deberán ser imputadas en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales y con referencia a pagos al personal en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del personal

Las indemnizaciones por expropiación de propiedad privada destinada a la venta de los beneficiarios, deberán estar imputadas en el Objeto del Gasto 450 Tierras, Terrenos y Edificaciones

846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado

Comprende:

a) Aportes otorgados a personas físicas y familias, organizaciones o entidades del sector privado para el cumplimiento de planes y asistencias sociales del Gobierno previsto en disposiciones legales, tales como. medidas de emergencias, damnificados por períodos de veda, inundaciones, catástrofes o siniestros eventuales o naturales, ayuda económica a familias acogedoras de niños y niñas, indígenas, asistencia económica a connacionales que se encuentran en el exterior y otras asistencias directas a personas o sectores de escasos recursos

b) Aportes en concepto de subsidio de carácter social otorgados a personas, familias y/o productores del sector agropecuario y forestal en compensación de pérdidas en la producción ocasionada por causas naturales.

c) Aportes en concepto de asistencia social o de beneficencia, médicos hospitalarios, laboratoriales y otros servicios de asistencia directa a personas físicas y familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otras asistencias de ayuda social a personas de sectores de escasos recursos, previstas en leyes o cartas orgánicas de entidades con fines sociales, benéficas o humanitarias En caso que la asistencia social o subsidio sea otorgado para las personas sean a través de servicios o provisión de bienes a través de corporaciones, empresas o por terceros deberán ser imputados en el 270 Servicio Social, salvo la asistencia económica a connacionales que se encuentran en el exterior

d) Pagos en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, por el monto fijado por la Ley N° 4317/11 «QUE FIJA BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO» y la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones

e) Aporte o subsidio a personas físicas, por gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas, la repatriación de connacionales, su familia y sus bienes o pertenencias, en el marco de la Ley N° 227/93 «QUE CREA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES» modificada y ampliada por Ley N° 3958/09 «QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 227/93 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES", Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 "DE MIGRACIONES"» y sus reglamentaciones vigentes, cuando los gastos sean costeados por la administración de la Entidad deberán ser imputados en el 233, Gastos de Traslado. Los gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas comprenden· tanatopraxia, ataúd y cremación.

847 Aportes de programas de educación pública

Aportes asignados dentro del marco de los programas de Fortalecimiento de la Reforma Educativa en el marco de convenios internacionales celebrados con entidades u organismos internacionales de créditos o gobiernos extranjeros, ratificados por Ley y sus modificaciones, para la aplicación de recursos en concepto de inversión para la instalación de capacidades y transferencia de tecnología a recursos humanos involucrados directamente con el logro de los objetivos enmarcados en los programas y/o proyectos de inversión. Los recursos humanos deberán tener vinculación directa con el programa. En todos los casos los aportes deberán estar suficientemente sustentados y documentados fehacientemente por las respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, vinculados con los objetivos del programa y/o proyecto, enmarcado dentro de los planes operativos y contar con la autorización previa del principal responsable de la Institución.

Incluye aportes para la atención de gastos relacionados a Programas de Educación Indígena, Programas de Alfabetización y Bi Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos y Post Alfabetización

848 Transferencias para Alimentación Escolar

Asignaciones destinadas al «Programa de Alimentación Escolar» regidas por la Ley N° 5210/14 «DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO» y las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes

849 Otras transferencias corrientes

Otras trasferencias o pagos no detallados precedentemente, tales como

a) Pago de premios en efectivo, o en bienes y los premios por reconocimientos al mérito de personas o entidades privadas

b) Participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público

c) Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General y de servicios aduaneros, establecidos por la reglamentación

d) Incentivo económico a los investigadores para fortalecer, consolidar y expandir la comunidad científica del país, en las diferentes aéreas del conocimiento

e) Subsidio y reposición de gastos de sepelio a herederos por el fallecimiento de funcionarios y empleados al servicio de la administración pública, o que por ley así se establezca

f) Subsidio en concepto de reposo por maternidad, enfermedad o accidente laboral, en el marco de la Seguridad Social

g) Pago de cuota como socios a asociaciones civiles o no estatales sin fines de lucro u otros pagos o aportes similares a entidades privadas sin fines de lucro

h) Transferencias en concepto de regularización de deudas por impresión, administración y control de estampillas consulares

i) Transferencias para pagos de pares evaluadores de acreditación de la Educación Universitaria de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior

j) Aporte del Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC) a personas físicas para la realización de proyectos culturales

k) Transferencia para pago de evaluadores y expertos técnicos para la evaluación de Proyectos de Investigación, Innovación y Fortalecimiento de Posgrados, como así también para el pago de evaluadores y expertos técnicos de acreditación y calidad de Organismos de Evaluación de la Conformidad, realizados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

l) Pago por cobertura de gastos realizados por actuaciones judiciales para funcionarios/as y auxiliares de justicia de la Corte Suprema de Justicia, por diligencias que exceden el marco especifico de sus funciones ordinarias o bien por el desplazamiento físico para el cumplimiento de determinadas diligencias, conforme a la escala que se establezca

Los gastos de naturaleza no especificada en el 841 al 849, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

Aportes o cuotas a organismos internacionales, binacionales y supranacionales

851 Transferencias corrientes al sector externo

Aportes a organismos internacionales y supranacionales por cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponden pagar al Estado en su calidad de miembro de organismos, tales como PNUD, UNICEF, OIT, CIAT, Unión Europea y otros organismos internacionales y supranacionales destinados a gastos de operación, funcionamiento y programas específicos Incluyen los aportes a entidades binacionales para gastos corrientes de operación y funcionamiento

Incluyen transferencias o aportes para la integración de fondos de contribución o donaciones a gobiernos extranjeros, organismos, entidades o asociaciones del exterior en concepto de ayuda económica, destinados para la mitigación de desastres naturales, situaciones de emergencias de carácter internacional, cuestiones humanitarias y similares.

852 Transferencias corrientes a Entidades del Sector Privado, Académico y/o Público del Exterior

Costos de membresía, transferencia de tecnología, enseñanza a distancia y otros gastos con entidades educacionales o no educacionales por servicios o provisiones a los Organismos y Entidades del Estado (OEE)

El citado Objeto del Gasto contempla para el pago de gastos de intercambio de conocimientos y tecnologías avanzadas de las entidades educacionales nacionales sean primarias, secundarias, universitarias o de grado o post grados de especialización universitaria, institutos o centros de investigaciones por gastos de membrecía como miembros integrantes por convenios o acuerdos de intercambio cultural, transferencia de tecnología en especial en el área de las comunicaciones e informática y enseñanza a distancia y otros gastos similares, con otras entidades u organizaciones educacionales del sector privado en el exterior del país

También, se contemplan gastos por la prestación de servicios especializados o de alta complejidad provista por entidades gubernamentales, no gubernamentales o empresas privadas extranjeras sin residencia o domicilio en el país (generalmente monopolios), que en virtud de un convenio, acuerdo o contrato preste y/o provea servicios especializados en determinada materia, con preferencia en el área de las comunicaciones, informática u otra tecnología avanzada, con derechos reservados exclusivos y similares

Asimismo, cuotas a las agencias calificadoras de riesgos y otros.

853 Transferencias corrientes a Organismos y Agencias Especializadas

Transferencias a los organismos internacionales y agencias especializadas para el financiamiento de eventos y capacitaciones, tales como congresos, seminarios, encuentros, talleres u otros eventos similares Incluyen las transferencias, aportes suplementarios o subsidios a organismos internacionales educacionales regionales para el financiamiento de programas de formación de especialistas a través de cursos de posgrados, de especialización e investigaciones en el área de ciencias, establecidas en el marco de convenios internacionales ratificados por la Ley Las normas y procedimientos de rendición de cuentas serán establecidos en la reglamentación

854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas, Consulares y Operaciones militares a cargo de las Naciones Unidas

Transferencias corrientes a las oficinas consulares y representaciones diplomáticas en el exterior, en el marco legal y reglamentario de la Ley N° 4033/10 «DEL ARANCEL CONSULAR» (Artículo 13), destinadas a gastos de funcionamiento administrativo de las oficinas consulares y sedes diplomáticas en el exterior, ejecutadas de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la reglamentación de la citada Ley y la Ley Anual de Presupuesto

Incluye las transferencias corrientes a las operaciones militares en el exterior a cargo de las Naciones Unidas para gastos enmarcados en los Grupos de Objetos del Gasto 200 «Servicios No Personales», 300 «Bienes de consumo e Insumos» y 500 «Inversión Física», específicamente en los conceptos de los Subgrupos 530 y 540, exceptuando el OG 537 Equipos de Transporte. Los mismos serán ejecutados de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto

859 Transferencias corrientes al sector externo varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 851 al 859, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO

Transferencias consolidables de capital entre organismos y entidades del Estado destinadas a la atención de gastos de capital. Incluyen las transferencias de capital que se otorgan a organismos y entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

861 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas

Transferencias de los Organismos de la Administración Central a Entidades Descentralizadas, destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al Subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

Incluye las transferencias de la Industria Nacional del Cemento al Gobierno Departamental de Concepción, en compensación por la explotación de recursos naturales no renovables, en el marco de la Ley N° 4372/11 «QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN»

862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General

Transferencias de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al Subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la Tesorería General, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

863 Transferencias consolidables por coparticipación de IVA

Transferencias consolidables de capital por coparticipación del IVA para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

864 Transferencias consolidables por coparticipación de Juegos de Azar

Transferencias consolidables de capital por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de Juegos de Azar, para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

865 Transferencias consolidables por coparticipación de Royalties y Compensaciones

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en concepto de Royalties y Compensaciones, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General Las mismas deben ser destinadas a los gastos de capital de conformidad con la Ley N° 3984/10 «QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES», sus reglamentaciones vigentes y la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN», sus reglamentaciones y modificaciones vigentes

Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del Subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas

Transferencias entre Entidades Descentralizadas destinadas a gastos de capital Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al Subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

867 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central

Transferencias entre Organismos de la Administración Central destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al Subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

868 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central

Transferencias de las Entidades Descentralizadas a Organismos de la Administración Central destinados a gastos de capital Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al Subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

869 Otras transferencias consolidables de capital

Transferencias consolidables no detalladas en los subgrupos destinados a financiar gastos de capital Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al Subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones

Los gastos de naturaleza no especificada en el 861 al 869, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

Aportes o subsidios al sector privado con la finalidad de financiar programas específicos de inversión

871 Transferencias de capital al sector privado

Aportes y subsidios de capital otorgados a personas naturales y a familias para el cumplimiento de planes sociales o económicos de gobierno previsto en disposiciones legales. Comprenden ayudas económicas directas a personas y familias de los sectores sociales o agrarias Asimismo, asistencias indirectas para la provisión de bienes y servicios a través de la Institución, acuerdos interinstitucionales, organismo internacional o entidad especializada del sector privado

Incluyen aportes o subsidios destinados para asistencia en concepto de gastos de primas y seguros agrícolas a productores/as de la agricultura familiar campesina beneficiaria del Programa Nacional de Apoyo a la Agricultura Familiar (PRONAF), que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) del "Ministerio de Agricultura y Ganadería"

872 Subsidios del Fondo de Servicios Universales

Comprende las transferencias del Fondo de Servicios Universales, administrado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con la finalidad de subsidiar a los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas que así lo justifiquen, de conformidad con el Artículo 97 de la Ley N° 642/95 «DE TELECOMUNICACIONES»

873 Transferencias a productores individuales y/o organizaciones de productores agropecuarios, forestales y comunidades indígenas

Comprende transferencias a sectores productivos como **1)** productores individuales, registrados en el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como incentivo a productores elegibles para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la implementación de tecnologías definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En cada caso, dicho valor incluye el costo económico de insumos, mano de obra asociada y asistencia técnica requerida, así como las posibles pérdidas iniciales de la producción derivada de dicha adopción Las tecnologías deberán ser elegidas de acuerdo a un menú de opciones elegibles a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, **2)** organizaciones de productores/as agropecuarios y/o comunidades indígenas, para el financiamiento en las áreas social, ambiental y económica productiva, a fin de mejorar la calidad de vida de los pequeños productores y miembros de las Comunidades Indígenas de manera sostenible, a través de medidas de apoyo que permiten fortalecer la organización de la comunidad, la autogestión, la producción en las fincas campesinas y la inserción al mercado y cadenas de valor

874 Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro

Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privada, fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro, y destinados a gastos de capital o de inversiones

875 Subsidio Habitacional Directo

Transferencias para el Subsidio Habitacional Directo (SHD) acordados con la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) a personas naturales y a familias, previstos en los convenios internacionales y/o aprobados por Ley, destinados a las construcciones, reordenamiento y soluciones habitacionales del país

876 Transferencias al sector privado empresarial

Los aportes o transferencias de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción y desarrollo de la competitividad de pequeñas y medianas empresas oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial, dentro del marco de los convenios establecidos para la ejecución de Programas de Desarrollo Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

Incluye los aportes o transferencias de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción de desarrollo de la competitividad de empresas oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial.

Asimismo, incluye las transferencias para el Programa de Desarrollo para Micro emprendimientos de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales

877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

Recursos destinados que serán utilizados exclusivamente para otorgar subsidios para la adquisición, construcción, ampliación o mejora de la vivienda social y en casos especiales, en la implementación de programas destinados a los sectores de pobreza o extrema pobreza, como asimismo, para el redescuento de préstamos concedidos al beneficiario final, dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 3637/09 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS», a los beneficiarios de los programas del CONAVI o la Institución que la reemplace

878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores

Aportes o subsidios al sector de transporte público de pasajeros establecidos por disposición legal, cuyos gastos deben ser destinados a gastos de inversiones para el mejoramiento del servicio de transporte u otros gastos de infraestructura del parque automotor vinculados a gastos de capital

Se incluye a otros sectores productivos o empresariales de bienes y servicios de uso colectivo o bien común público, que sean establecidos por el Poder Ejecutivo con carácter de prioridad nacional o de interés general para la población

879 Transferencias de capital al sector privado varias

Comprende las transferencias de capital del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional del Deporte en el marco legal de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/06 «DEL DEPORTE», que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través de subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país Asimismo, para la construcción, acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas departamentales o municipales, previa aprobación de los planes de gestión de dichas instalaciones, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto

También se incluyen los gastos de transferencia de capital en el marco de Convenios de Cofinanciamiento de Proyectos del Ministerio de Industria y Comercio a entidades privadas, con miras a apoyar las exportaciones o la internalización de la oferta exportable paraguaya

Los gastos de naturaleza no especificada en el 871 al 879, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO

Aportes a organismos e instituciones internacionales destinados a gastos de capital

881 Transferencias de capital al sector externo

Aportes no consolidables a organismos e instituciones internacionales, que tienen residencia habitual en el exterior, para gastos de capital

Incluye las transferencias a los organismos y entidades financiadores de crédito por saldos, devoluciones u otras devoluciones o erogaciones de recursos externos, donaciones y contrapartidas.

882 Transferencias a la Entidad Itaipú Binacional

Transferencia a la Entidad Itaipú Binacional, en el marco de la Ley N° 4332/11 «QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM), APROBADA POR LA LEY N° 2870/06, DESTINADA A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 500 KV ENTRE VILLA HAYES Y LA SUBESTACIÓN EN LA MARGEN DERECHA DE LA ITAIPÚ BINACIONAL» y sus reglamentaciones vigentes

889 Transferencias de capital al sector externo varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 881 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Otras transferencias de capital no consolidables al sector público o privado, nacional o extranjero Incluyen los gastos previstos para pago de ahorristas beneficiados por leyes especiales

891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay

Transferencias no consolidables de capital al Banco Central del Paraguay, destinados al pago de haberes a ahorristas y acreedores beneficiados por leyes especiales de saneamiento financiero y la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito Incluye la transferencia al Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Depósito (FGD), de conformidad con la Ley N° 2334/03 «DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO», en carácter de aporte del Estado, realizadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 2334/03 «DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO»

892 Aportes de la Tesorería General

Aportes no consolidables de la Tesorería General a los organismos de la Administración Central para gastos de capital Cuando las transferencias de capital no tienen una finalidad específica predeterminada, se convertirán en «Acciones y participación de capital», a través del Objeto del Gasto 611 «Aportes de Capital para entidades nacionales»

893 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Municipalidades de la República, o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos de capital de programas y proyectos de servicios públicos encarados por los Gobiernos Locales

Incluye las transferencias **1)** de la Industria Nacional del Cemento a las municipalidades del Departamento Concepción, en el marco de la Ley N° 4372/11 «QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN», **2)** en concepto de compensación del Estado a los Municipios del Departamento Canindeyú, establecida en la Ley N° 5404/15 «DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ» y **3)** a los Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del Departamento de Itapúa en el marco de lo establecido en la Ley Nº 6145/18 «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO ITAPÚA POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUÍTICAS»

894 Otras transferencias al sector público

Otras transferencias no consolidables, que realizan los Organismos y Entidades del Estado para la atención de los gastos de capital Las mismas pueden provenir de recursos del crédito o donaciones para la ejecución de proyectos específicos

Además, comprenden las transferencias destinadas a gastos de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Ciencias de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector

Incluyen las transferencias de capital entre Organismos y Entidades del Estado (OEE) con recursos que no son canalizados por la Tesorería General

895 Otros aportes de la Tesorería General

Comprende

a) Aportes o transferencias no consolidables de la Tesorería General a los Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos y transferencias de capital, de financiamiento y el servicio de la deuda pública

b) Además los aportes o transferencias de la Tesorería General destinados al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la Ley N° 5628/16 «QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS»

c) Incluye las transferencias del Ministerio de Hacienda destinados a la Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), establecidos en el marco de la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN».

d) Incorpora la programación en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) a ser destinada conforme a la Ley 4718/12, que para su utilización debe ser reprogramado por los procedimientos de modificaciones presupuestarias, según la naturaleza de los gastos y objetivos del programa, subprograma o proyecto, en los respectivos Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario

e) Incluye las transferencias del Ministerio de Hacienda destinados a la constitución del Fondo Fiduciario de Garantía y Liquidez para Contratos de Participación Público-Privada, establecido en el marco de la Ley N° 5102/13 «DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO»

896 Transferencias a organizaciones municipales

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos de capital inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales

897 Transferencias de capital al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo

Transferencias no consolidables de capital destinadas a atender gastos de capital del fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, tales como pago de haberes jubilatorios, pensiones, subsidios, préstamos, en virtud de la Ley N° 842/80 «QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN»

898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Depósito (FGD)

Trasferencias no consolidables de capital del Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Depósito (FGD), provenientes de aportes del Estado de conformidad a la Ley N° 2334/03 «DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO»

899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias

Transferencias del Ministerio de Educación y Ciencias a otras entidades para la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (denominado el FONDO), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los Artículos 9° al 22 de la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN», sus reglamentaciones y modificaciones vigentes y lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto

Incluye, los aportes o transferencias del Estado a la empresa Cañas Paraguayas SA (CAPASA), destinados a gastos de capital

Igualmente incluye transferencias de capital del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a otras entidades públicas y privadas, para el financiamiento de proyectos y programas previstos en el Artículo 12 Inciso g) de la Ley N° 4758/12 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN»

Comprende las transferencias de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) para la Administración del Fideicomiso con recursos del Programa de Mejoramiento y/o Ampliación de Viviendas del Área Metropolitana de Asunción (AMA) en el marco del Contrato de Préstamo N° 3538/OC-PR

Los gastos de naturaleza no especificada en el 891 al 899, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

900 OTROS GASTOS

Erogaciones no contempladas en los grupos de gasto anteriores Comprenden el pago de impuestos, tasas y multas, la devolución de impuestos, intereses de entidades financieras públicas, los descuentos por ventas, reservas técnicas y cambiarias, deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, gastos reservados e imprevistos No incluyen los cargos por las previsiones, reservas anuales para depreciación correspondientes al uso de activos fijos y amortización de activos intangibles, ni el importe derivado de operaciones que disminuyen el patrimonio (capital, reservas y resultados acumulados de ejercicios anteriores) de las empresas públicas y entidades financieras, cuya información corresponde al balance Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 969 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con otros gastos no contemplados precedentemente

910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS

Asignación para que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) cumplan las obligaciones provenientes de la legislación tributaria Comprende impuestos directos e indirectos y el pago de derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos y gastos judiciales Además, incluye los gastos por servicios especializados para prueba pericial de sangre del procedimiento especial en la acción de reconocimiento, contestación o desconocimiento de filiación dispuesto por resolución judicial

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto

911 Impuestos directos

Pago de impuestos directos a la renta, a la propiedad y otros gravámenes directos tributarios, municipales o especiales

912 Impuestos indirectos

Pago de impuestos indirectos, aduaneros, valor agregado, consumo y otros gravámenes similares tributarios, municipales o especiales

913 Tasas y contribuciones

Pago de derechos por el uso de bienes activos y servicios prestados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), tales como las tasas portuarias, aeroportuarias, judiciales, aseo, recolección de basuras, estacionamientos públicos, peajes, construcción o conservación de pavimentaciones asfálticas o piedras, de calles y caminos, contribuciones de mejoras de los bienes de propiedad del Estado o gobiernos locales y otras tasas y contribuciones similares Incluyen los aranceles educativos, sanitarios, consulares y otros aranceles o tasa, las ventas de bienes o servicios de las entidades públicas, y/o tasas o aranceles por actuaciones administrativas en las entidades públicas Asimismo, para el pago de las contribuciones por mejoras que fueren fijadas por las Municipalidades y otras entidades públicas autorizadas por Ley Incluye los pagos realizados a organizaciones o entidades privadas por servicios u obligaciones delegadas mediante acto administrativo por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y municipalidades conforme a sus facultades legales

914 Multas y recargos

Pago de multas por incumplimiento o contravención a determinadas normas legales, excepto a las leyes tributarias que deben aplicarse a los Objetos del Gasto 911 y 912

915 Gastos judiciales

Pagos de gastos inherentes a juicios en que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) son partes litigantes Comprenden el monto del objeto de la demanda o del juicio, las costas judiciales, impuestos, tasas, gastos causídicos, honorarios profesionales, pago de salarios caídos a ex funcionarios o empleados y/o personal contratado, y demás gastos judiciales ordenados por resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de los juzgados y tribunales nacionales Incluyen los gastos judiciales, extrajudiciales, arbitrales o convencionales, homologaciones, que comprende el monto del objeto de la demanda costas judiciales o gastos convencionales, impuestos, tasas, honorarios profesionales y otros gastos causídicos originados en juzgados y tribunales extranjeros o acuerdos convencionales extrajudiciales Además, incluyen gastos de proceso sumario administrativo seguido en juzgados de Instrucción en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) según la Ley de la Función Pública

916 Estudio de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunegenética (ADN)

Análisis especializados laboratoriales provistos por empresas o instituciones públicas o privadas para la realización de prueba pericial de sangre u otras pruebas científicas equivalentes y otros servicios especializados en la materia, emanados de los procesos de filiación, tales como los estudios de Histocompatibilidad (HLA) y de Inmunegenética (ADN) u otros estudios o análisis laboratoriales accesorios o similares, que hayan sido ordenados judicialmente, o, por disposiciones administrativas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) de acuerdo con las funciones y tributaciones prevista en sus respectivas cartas orgánicas, sus reglamentos, los programas, subprogramas, objetivos o metas institucionales

917 Adquisiciones simuladas

Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, perecederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas u otras obligaciones del contribuyente de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes

918 Pagos y compensaciones entre Entidades del Estado.

Pagos por la adquisición de bienes y servicios fijados por tasas, tarifas o aranceles entre Organismos y Entidades del Estado (OEE) tales la adquisición o pago por provisión de combustibles y derivados, cementos portland, minerales u otros productos elaborados o semielaborados de consumo o bienes de cambio, con los servicios conexos, y, la venta de servicios proveídos por las Empresas Públicas u otro organismo del Estado, o entre Organismos y Entidades del Estado (OEE)

Incluye el pago o la diferencia de pago a favor del acreedor por compensaciones de deudas u otra modalidad de extinción de obligaciones por convenios o acuerdos interinstitucionales celebrados entre dos o más Organismos y Entidades del Estado (OEE)

919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios

Pagos de tasas portuarias a puertos privados por almacenaje de mercaderías subastadas en remate público aduanero

Los gastos de naturaleza no especificada en el 911 al 919, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

920 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Devolución de impuestos, tasas, contribuciones y multas, de conformidad con la liquidación definitiva a las reclamaciones aceptadas por las respectivas autoridades, cuando los contribuyentes o afectados hubieren realizado pagos anticipados, indebidos y otras devoluciones como garantía de alquileres, depósitos en garantía, caucionales y similares

921 Devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones
922 Devolución de ingresos no tributarios
923 Devolución de aranceles
924 Devolución de depósitos y garantías
929 Devoluciones varias

Los gastos de naturaleza no especificada en el 921 al 929, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS

Intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término Incluyen los gastos destinados para la registración de los Intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/05 «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia

939 Intereses de las Entidades Financieras Públicas varios

Corresponden al pago de intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término Incluyen los gastos destinados para la registración de los intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/05 «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia

Los gastos de naturaleza no especificada en el 931 al 939, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

940 DESCUENTOS POR VENTAS

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas

949 Descuentos varios

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas al contado o al por mayor, según corresponda.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 941 al 949, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

950 RESERVAS TÉCNICAS Y CAMBIARIAS

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas y por diferencia de cambio

951 Previsión para diferencia de cambio

Asignación para prever y compensar las diferencias de precios por adquisición de divisas de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero local, por las remuneraciones pagadas en moneda extranjera. Incluye el pago al personal del servicio diplomático, consular y agregadurías militares del exterior. Así como otros gastos abonados en moneda extranjera.

959 Reservas técnicas varias

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas basadas en cálculos actuariales y que corresponden a instituciones de Seguridad Social

Los gastos de naturaleza no especificada en el 951 al 959, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las Entidades y Organismos del Estado (OEE), de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto en la etapa de la ejecución

961 Servicios personales
962 Servicios no Personales
963 Bienes de consumo e Insumos
964 Servicios de la Deuda Pública
965 Transferencias
969 Otros gastos

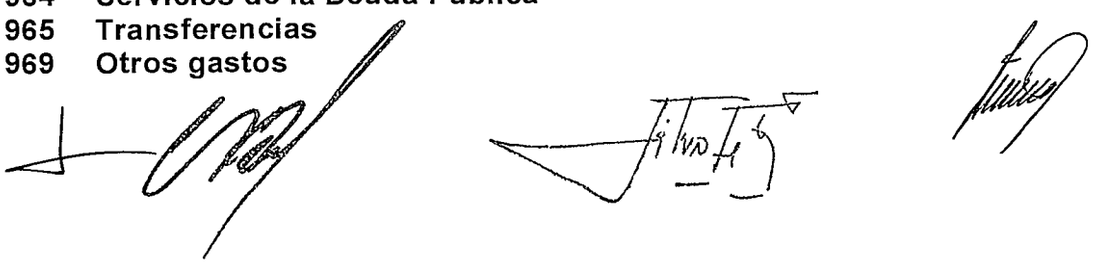

La descripción para la utilización de cada uno de estos Objetos del Gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto· 100 Servicios Personales, 200 Servicios no personales, 300 Bienes de Cambio e Insumos, 700 Servicio de la Deuda Pública, 800 Transferencias y 900 Otros Gastos

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del Ejercicio Fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples "compromisos de pago" del Ejercicio Fiscal Vigente, y deberán ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto afectado del presupuesto vigentes de la institución

970 GASTOS RESERVADOS

Erogaciones asignadas a determinados Organismos y Entidades del Estado (OEE) que por razones de seguridad y la índole de sus funciones, sea indispensable mantener en reserva

979 Gastos reservados

Crédito presupuestario asignado a determinados Organismos y Entidades del Estado, destinado a gastos discrecionales por razones de seguridad, que por la índole de sus funciones son indispensables mantener en reserva Por la naturaleza especial de los gastos, no requieren de discriminación e imputación en los respectivos Objetos del Gasto específicos del Clasificador

Los gastos de naturaleza no especificada en el 971 al 979, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda

980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos de capital, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución

981 Servicios personales
982 Servicios no Personales
983 Bienes de consumo e Insumos
984 Bienes de cambio
985 Inversión Física
986 Inversión financiera
987 Servicios de la Deuda Pública
988 Transferencias

989 Otros Gastos

La descripción para la utilización de cada uno de estos Objetos del Gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto 100 «Servicios Personales», 200 «Servicios no personales», 300 «Bienes de Cambio e Insumos», 400 «Bienes de Cambio», 500 «Inversión Física», 600 «Inversión Financiera», 700 «Servicio de la Deuda Pública», 800 «Transferencias» y 900 «Otros Gastos»

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del Ejercicio Fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples «compromisos de pago» del Ejercicio Fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución

9. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO

9.1 ASPECTOS CONCEPTUALES

El Decreto N° 8127/2000 establece «Presupuesto de Gastos Corrientes. Los créditos asignados a gastos corrientes preverán la atención de los programas que tienen por objeto el costo de funcionamiento u operativo de los Organismos y Entidades del Estado, los gastos financieros del servicio de la deuda pública, aportes y/o transferencias corrientes y otros gastos (Artículo 19)»

«Presupuesto de Gastos de Capital Los créditos asignados a gastos de capital preverán en sus programas y proyectos la adquisición o producción de bienes materiales, inmateriales e inversiones financieras que incrementen el activo del Estado, los programas de aporte y transferencias de capital y otros gastos (Artículo 20)»

«Presupuesto de Gastos de Financiamiento Preverán los créditos asignados para atender las amortizaciones de capital y otros de naturaleza financiera (Artículo 21)»

La clasificación económica del gasto permite identificar la naturaleza económica de las transacciones que realiza el sector público, con el propósito de evaluar el impacto y las repercusiones que generan las acciones fiscales En este sentido, el gasto económico puede efectuarse con fines corrientes, de capital o como aplicaciones financieras En esta clasificación cabe destacar que existe una fuerte relación e integración entre los distintos clasificadores que permiten la presupuestación del gasto Se considera necesario comentar aquí sobre las más importantes **A)** Relación· Clasificador Económico del Gasto / Clasificador por Objeto del Gasto El Objeto del Gasto, como clasificador básico, proporciona al clasificador económico los ítems o partidas por Objeto del Gasto, que agregados, configuran su estructura agrupacional básica **B)** Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificación Funcional y Programática En el Clasificador Programático, la identificación de la categoría "Proyecto" (implica inversión), permite que aquellos gastos corrientes, tales como remuneraciones, bienes de consumo, servicios no personales, sean considerados como 200 «Gastos de Capital» en el Clasificador Económico **C)** La relación Clasificador Económico del Gasto / Clasificador Institucional Según los criterios definidos en el Sistema de Cuentas Nacionales, las inversiones de la Función Defensa deberán ser consideradas como gastos corrientes en el Clasificador Económico

9.2 DEFINICIÓN

Constituye la agrupación ordenada de los gastos según su naturaleza económica y su destino en consumo, transferencias e inversiones, siguiendo la estructura básica del sistema de cuentas nacionales La integración y consolidación de las cuentas del sector público, facilitan el análisis y estudio de los efectos económicos del gasto y la inversión pública en el contexto de la economía general y la evaluación de su impacto y repercusiones en el desenvolvimiento económico del país.

9.3 SIGNIFICADO Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS

Se considera conveniente, explicar el contenido de las principales cuentas que integran este Clasificador, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea A tal efecto, conviene destacar que las cuentas se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto, como se describe seguidamente

100 GASTOS CORRIENTES: Comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos de pago de intereses por el endeudamiento público y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios

200 GASTOS DE CAPITAL: Son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y a inversiones financieras que incrementan el activo del Estado y sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios Incluyen, de igual forma, las transferencias de capital, gastos e inversión financiera, que responden a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros Ejemplo 230 «INVERSIÓN FINANCIERA» Se originan en la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores, con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez.

300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO: Son gastos destinados a la atención de las amortizaciones de capital, del servicio de la deuda y otros de naturaleza financiera Comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos, colocados en el mercado interno o externo, así como la amortización de préstamos no instrumentada adquirida con el sector privado, público y externo Las erogaciones para amortizar pasivos abarcan la deuda adquirida con proveedores y avalada con instrumentos de deuda, así como las variaciones de las cuentas y documentos por pagar

9.4 METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA CONFECCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO/OBJETO DEL GASTO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
100	**GASTOS CORRIENTES**	
110	Gastos de operación\[4]	
111	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 139 141 al 148 161, 162, 163 182, 183, 185, 186, 187 191, 192, 193, 194, 195, 199
112	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
113	Impuestos	910, 920
114	Depreciación y amortización	No clasificado
115	Previsiones	950
116	Variación de existencia	No clasificado
117	Descuentos y bonificaciones	940
118	Intereses de instituciones financieras	930
119	Otros gastos	960
\[4] Gastos realizados por las Entidades integrantes del subsector de Empresas públicas (25-00), Banca Central del Estado (21-00) y Entidades financieras (27-00), en el Clasificador institucional Excluir los Programas de Tipo 3 - de Inversión (imputable 210 - inversión real directa e indirecta de este Clasificador)		
120	Gastos de consumo\[5]	
121	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 139 141 al 148 161, 162, 163 182, 183, 185, 186, 187 191, 192, 193, 194, 199
122	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
123	Impuestos	910, 920
124	Depreciación y amortización	No clasificado
125	Previsiones y reservas técnicas	950
126	Variación de existencia	No clasificado
127	Otros gastos	930, 940, 960, 970
\[5] Gastos realizados por las entidades de los sectores organismos de la Administración Central (10-00) y Entidades Descentralizadas (20-00) Excluir los Programas de Tipo 3 – de Inversión (imputable 210-inversión real directa e indirecta de este Clasificador)		
130	Rentas de la propiedad	
131	Intereses por deuda interna	711 al 715 – 719
132	Intereses por deuda externa	721 al 725 – 729
133	Arrendamientos de tierras y terrenos	
134	Derechos sobre bienes intangibles	
140	Prestaciones de la seguridad social	821 al 829
150	Impuestos	910

160	Transferencias corrientes	
161	Al sector privado	841 al 849
162	Al sector público	811 al 819
163	Al sector externo	851-859
169	Otras transferencias corrientes	831 al 839
170	Créditos adicionales corrientes	
171	Crédito adicional para erogaciones corrientes	
200	**GASTOS DE CAPITAL**	
210	Inversión real directa e indirecta	
211	Formación bruta de capital fijo\[6]	520, 530, 540, 550 560, 580, 590, 980 y Programas del Tipo 3 de Inversión (Programas, Subprogramas, Proyectos)
212	Incremento de existencias	410, 420, 430, 440, 490
213	Tierras y terrenos	450, 510
214	Activos intangibles	570
215	Inversión social	No clasificado
\[6] Corresponde considerar aquí, íntegramente, los gastos presupuestarios de los programas numerados en el Tipo 3 - de Inversión (Programas, Subprogramas y Proyectos)		
220	Transferencias de capital	
221	Al sector público	861 al 869
222	Al sector privado	871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879
223	Al sector externo	881, 889
229	Otras transferencias de capital	891 al 899
230	Inversión financiera\[7]	
231	Aportes de capital	610
232	Concesión de préstamos	620, 630, 660
233	Adquisición de títulos y valores	640
\[7] Gastos realizados por los subsectores Administración Central, descentralizada y de Seguridad Social		
240	Otros de naturaleza financiera	763 al 766, 769
249	Otros	
250	Disminución del patrimonio	
251	Disminución de capital	No clasificado
252	Disminución de reservas	No clasificado
253	Disminución de resultados acumulados	No clasificado
260	Inversión financiera\[8]	
261	Aportes de capital	610
262	Concesión de préstamos	620, 630, 660
263	Adquisición de títulos y valores	640
270	Incremento de otros activos financieros	
271	Incremento de disponibilidades	650
300	**GASTOS DE FINANCIAMIENTO**	
310	Amortización de la deuda	
311	Amortización deuda interna	731 al 735, 739
312	Amortización deuda externa	741 al 745, 749 – 761, 762
\[8] Gastos generados por el sector Empresas, Sociedades del Estado y Sector público financiero		

9.5 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA/OBJETO DEL GASTO

100 GASTOS CORRIENTES

100 SERVICIOS PERSONALES
110 REMUNERACIONES BÁSICAS
111 Sueldos
112 Dietas
113 Gastos de representación
114 Aguinaldo

120 REMUNERACIONES TEMPORALES
122 Gastos de residencia
123 Remuneración extraordinaria
125 Remuneración adicional

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS
131 Subsidio familiar
132 Escalafón docente
133 Bonificaciones y gratificaciones
134 Aporte jubilatorio del empleador
135 Bonificaciones por ventas
136 Bonificaciones por exposición al peligro
137 Gratificaciones por servicios especiales
138 Unidad Básica Alimentaria - UBA
139 Escalafón Diplomático y Administrativo

140 PERSONAL CONTRATADO
141 Contratación de personal técnico
142 Contratación de personal de salud
143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco
144 Jornales
145 Honorarios profesionales
146 Contratación de personal de servicio en el Exterior
147 Contratación de personal para Programas de Alimentación Escolar y Control Sanitario
148 Contratación de personal docente e instructores, para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR
161 Sueldos
162 Gastos de representación
163 Aguinaldo

180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES
182 Fondo de compensación social y reinserción laboral
183 Fondo de recategorización salarial por méritos
185 Fondo para crecimiento vegetativo
186 Fondo especial para retiro de funcionarios públicos
187 Fondo para corrección de asimetrías salariales

190 OTROS GASTOS DE PERSONAL
191 Subsidio para la salud
192 Seguro de vida
193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas
194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas
195 Bonificación familiar del personal de las Fuerzas Públicas
199 Otros gastos de personal

200 SERVICIOS NO PERSONALES
210 SERVICIOS BÁSICOS
220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE

230 PASAJES Y VIÁTICOS
240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
250 ALQUILERES Y DERECHOS
260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
270 SERVICIO SOCIAL

280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL
290 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS
310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS
320 TEXTILES Y VESTUARIOS
330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS
340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS
350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES
360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
390 OTROS BIENES DE CONSUMO
700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
710 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
711 Intereses de la deuda con el sector público financiero
712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
713 Intereses de la deuda con el sector privado
714 Intereses del crédito interno de proveedores
715 Intereses por deuda bonificada
719 Intereses deuda pública interna varios

720 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
725 Intereses por deuda externa bonificada
729 Intereses deuda pública externa varios

750 COMISIONES
751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
759 Comisiones varias

800 TRANSFERENCIAS

810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO
811 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas
812 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
813 Transferencias consolidables por coparticipación de IVA
814 Transferencias consolidables por coparticipación de Juegos de Azar
815 Transferencias consolidables por coparticipación de Royalties y Compensaciones
816 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
817 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
819 Transferencias consolidables corrientes de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS
821 Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado
822 Jubilaciones y Pensiones de Magistrados Judiciales
823 Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional
824 Jubilaciones y Pensiones de Docentes Universitarios
825 Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Armadas
826 Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Policiales
827 Pensiones Graciables
828 Pensiones a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco
829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
831 Aportes a entidades con fines sociales o de emergencia nacional
832 Aportes de la Tesorería General
833 Transferencias a Municipalidades
834 Otras transferencias al sector público
835 Otros aportes de la Tesorería General
836 Transferencias a organizaciones municipales
837 Transferencias a entidades de Seguridad Social
838 Subsidio por Tarifa Social de la ANDE
839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO
841 Becas
842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
843 Aportes a los partidos políticos
844 Subsidios a los partidos políticos
845 Indemnizaciones
846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado
847 Aportes de programas de inversión pública
848 Transferencias para Alimentación Escolar
849 Otras transferencias corrientes

850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO
851 Transferencias corrientes al sector externo
852 Transferencias corrientes a entidades del Sector Privado Externo
853 Transferencias corrientes a Organismos y Agencias Especializadas
854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares y Operaciones militares a cargo de las Naciones Unidas
859 Transferencias corrientes al sector externo varias

900 OTROS GASTOS
910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES
920 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS
930 INTERESES DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS
940 DESCUENTOS POR VENTAS
950 RESERVAS TÉCNICAS Y CAMBIARIAS
960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CTES. DE EJERCICIOS ANTERIORES
970 GASTOS RESERVADOS

200 GASTOS DE CAPITAL (*)

*Incluye el conjunto de Objetos del Gasto del 100 al 900 para el Tipo 3- Presupuesto de programas de Inversión (programa, subprograma o proyecto)

400 BIENES DE CAMBIO
410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL
420 MINERALES
430 INSUMOS INDUSTRIALES
440 ENERGÍA Y COMBUSTIBLES
450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES
490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS

500 INVERSIÓN FÍSICA
510 ADQUISICIONES DE INMUEBLES
520 CONSTRUCCIONES
530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES
540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN
550 ADQUISICIONES DE EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD
560 ADQUISICIONES DE SEMOVIENTES
570 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION
590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES
700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
763 Intereses de la deuda pública externa
764 Intereses de la deuda pública externa bonificada
765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada
769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

600 INVERSIÓN FINANCIERA
610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
620 PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
630 PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO
640 ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES
650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO
660 PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

800 TRANSFERENCIAS

860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO
861 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas
862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
863 Transferencias consolidables por coparticipación de IVA
864 Transferencias consolidables por coparticipación de Juegos de Azar

865 Transferencias consolidables por coparticipación de Royalties y Compensaciones
866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
867 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
868 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
869 Transferencias consolidables de capital de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO
871 Transferencias de capital al sector privado
872 Subsidios del Fondo de Servicios Universales
873 Transferencias a Productores Individuales y/o Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas
874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro
875 Subsidio habitacional directo
876 Transferencias al sector empresarial
877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)
878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores
879 Transferencias de capital al sector privado varias

880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO
881 Transferencia de capital al sector externo
889 Transferencia de capital al sector externo varias

890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay
892 Aportes de la Tesorería General
893 Transferencias a Municipalidades
894 Otras transferencias al sector público
895 Otros aportes de la Tesorería General
896 Transferencias a organizaciones municipales
897 Transferencias de capital al fondo de jubilaciones y pensiones para miembros del Poder Legislativo
898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD)
899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias

900 OTROS GASTOS

980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO

700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
733 Amortización de la deuda con el sector privado
734 Amortización del crédito interno de proveedores
735 Amortización por deuda bonificada
739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
745 Amortización por deuda externa bonificada
749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
761 Amortizaciones de la deuda pública externa
762 Amortización de la deuda pública externa bonificada

10. CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

10.1 ASPECTOS CONCEPTUALES: La clasificación según origen de financiamiento y entidad beneficiaria, busca identificar claramente, el financiamiento primario de las diferentes fuentes que financian los créditos establecidos en el Presupuesto General de la Nación y las entidades y organizaciones del sector público y privado, que reciben transferencias del Estado

El origen de financiamiento hace referencia a las fuentes específicas que financian los créditos presupuestarios provenientes de los Recursos del Tesoro Público (FF 10), del Crédito Público Interno y Externo (FF 20) e Institucionales (FF 30)

Consisten en la identificación de la generación del financiamiento primario, sea este de carácter nacional o extranjero.

La entidad beneficiaria guarda relación con la Entidad u Organismo del Estado que recibe los recursos financiados con las diferentes fuentes

10.2 CONCURRENCIA Y AFINIDAD: El origen de financiamiento es concurrente con la clasificación por fuente de financiamiento A cada fuente de financiamiento, corresponde un origen de financiamiento específico. Ejemplo

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORIGEN DE FINANCIAMIENTO
10-Recursos del Tesoro.	001 Genuino
20-Recursos del Crédito Público	401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
30-Recursos Institucionales	008 Impuesto Inmobiliario

Además, tiene afinidad con la Clasificación por Detalle del Origen del Ingreso. Cada origen de financiamiento tiene relación directa con uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Detalle del Origen del Ingreso.

10.3 CLASIFICACIÓN SEGÚN ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

001 Genuino
002 Tesorería General
003 FONACIDE
004 Bonos Soberanos
005 Regularización Fiscal y Nacionalización de Automotores
006 IVA
007 Juegos de Azar
008 Impuesto Inmobiliario
009 Itaipú
010 Yacyretá
011 Regalías y Compensaciones – Ley N° 3984/10
012 Registro Automotor – Ley N° 608/95
013 Bonos
014 SENACSA – Ley N° 808/96
015 Captación de depósitos
016 Aporte de funcionarios y empleados públicos
017 Aporte de Magistrados Judiciales
018 Aporte del Magisterio Nacional
019 Aporte de Docentes Universitarios
020 Aporte de las Fuerzas Armadas
021 Aporte de las Fuerzas Policiales
022 Fondo para la Vivienda – Ley N° 3637/09
023 Deuda Externa Bonificada
026 Coparticipación de Royalties (FONAVIS) – Ley N° 3637/09
027 SIVIPAR – Ley N° 2148/03
029 Remanente de préstamos externos y donaciones

030 Coparticipación de tributos (Fondo Nacional de Em) – Ley N° 5538/15
031 Congreso Nacional
032 Cámara de Senadores
033 Cámara de Diputados
034 Coparticipación de Tributos (Fondo Nacional del Deporte) - Ley N° 5538/15
035 Coparticipación del 30% del 1% del Aporte Obrero Patronal
036 Coparticipación del 70% del 1% del Aporte Obrero Patronal
037 Coparticipación Tasa Judicial
038 Aporte 40% - Industria Nacional del Cemento (INC) – Ley N° 4372/11
039 FONDEC
040 Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVIS)
041 Presidencia de la República
042 Vicepresidencia de la República
043 Ministerio del Interior
044 Ministerio de Relaciones Exteriores
045 Ministerio de Defensa Nacional
046 Ministerio de Hacienda
047 Ministerio de Educación y Ciencias
048 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
049 Ministerio de Justicia
050 Ministerio de Agricultura y Ganadería
051 Ministerio de Industria y Comercio
052 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
053 Subasta Pública
054 SNC – Ley N° 5513/15
055 Atención a la salud del Personal Policial – Ley N° 5062/13
056 Corte Suprema de Justicia
057 Justicia Electoral
058 Ministerio Público
059 Consejo de la Magistratura
060 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
061 Contraloría General de la República
062 Defensoría del Pueblo
063 CONACYT
065 Aportes por Sentencias Judiciales
066 Otros Aportes
067 FIDES (INDERT)
069 Fondo de Garantía PYMES – Ley N° 5628/16
070 Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación – Ley N° 4758/2012
071 Capitalización del AFD – Ley N° 4758/12
072 Fondo Nacional para la Salud – Ley N° 4758/12
073 Regalías Explotación Recursos Naturales – Ley N° 4592/12
074 Recursos de Fondos Universales – Ley N° 4989/13
075 Coparticipación Ingresos Tributarios – Ley N° 5061/13

076 Aplicación Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación
077 Aporte del Estado a Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián– Ley N° 6145/18
078 Compensación del Estado a los Municipios del Departamento de Canindeyú – Ley N° 5404/15
079 Fomento de la Cadena Láctea – Ley N° 5264/14
080 FONARESS – Ley N° 4392/11
081 Trámites Extrajudiciales para la percepción de Tributos – Decreto N° 1146/14
082 Coparticipación de Tributos - Repatriados – Ley N° 5538/15
083 Coparticipación de Tributos MSPBS – Ley N° 5538/15
084 Coparticipación de Tributos MAG – Ley N° 5538/15
085 Coparticipación de Tributos IVA Bienes Ensamblados- Ley N° 5819/17
100 Banco Central del Paraguay (BCP)
101 Gobierno Departamental de Concepción
102 Gobierno Departamental de San Pedro
103 Gobierno Departamental de Cordillera
104 Gobierno Departamental de Guairá
105 Gobierno Departamental de Caaguazú
106 Gobierno Departamental de Caazapá
107 Gobierno Departamental de Itapúa
108 Gobierno Departamental de Misiones
109 Gobierno Departamental de Paraguarí
110 Gobierno Departamental de Alto Paraná
111 Gobierno Departamental de Central
112 Gobierno Departamental de Ñeembucú
113 Gobierno Departamental de Amambay
114 Gobierno Departamental de Canindeyú
115 Gobierno Departamental de Presidente Hayes
116 Gobierno Departamental de Boquerón
117 Gobierno Departamental de Alto Paraguay
120 Instituto Forestal Nacional (INFONA)
121 Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
123 Dirección Nacional de Aduanas (DNA)
124 Dirección Nacional de Beneficencia (DIBEN)
125 Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
126 Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)
127 Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
128 Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)
129 Comisión Nacional de Valores (CNV)
130 Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
131 Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
133 Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSAN)
136 Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
137 Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

138 Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)
141 Instituto de Previsión Social (IPS)
142 Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios
143 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de ANDE
144 Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines
145 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
150 Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
152 Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
154 Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)
155 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
156 Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
157 Industria Nacional del Cemento (INC)
159 Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT)
160 Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)
161 Banco Nacional de Fomento (BNF)
162 Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV)
163 Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)
164 Fondo Ganadero (FG)
165 Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional
167 Fondo de Desarrollo Industrial (FDI)
168 Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)
169 Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)
170 Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA)
171 Universidad Nacional de Asunción (UNA)
172 Universidad Nacional del Este (UNE)
173 Universidad Nacional de Pilar (UNP)
174 Universidad Nacional de Itapúa (UNI)
175 Universidad Nacional de Concepción (UNC)
176 Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES)
177 Universidad Nacional de Caaguazú (UNCA)
178 Universidad Nacional de Canindeyú (UNICAN)
179 Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI)
180 Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)
181 Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
182 Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)
183 Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)
184 Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI)
185 Instituto Superior de Bellas Artes (ISBA)
186 Instituto Superior de Educación (ISE)
189 Bancos nacionales privados
201 Municipalidades
301 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
302 Comunidad Económica Europea
303 Organización Países Exportadores de Petróleo (OPEP)

305	Organización Mundial de la Salud (OMS)
309	Otros organismos extra regionales
351	Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
352	Centro Interamericano de Agricultura Tropical
353	Comisión Económica para la América Latina (CEPAL)
354	Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA)
355	Organización de los Estados Americanos (OEA)
356	Organización Latinoamericana de Energía
357	Organización Panamericana de Salud (OPS)
358	Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
359	MERCOSUR (FOCEM)
369	Otros organismos regionales
401	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
402	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
403	Fondo Financiero de la Cuenca del Plata (FONPLATA)
404	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
405	Corporación Andina de Fomento (CAF)
406	Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional
409	Otros organismos internacionales de desarrollo
501	Alemania
502	Argentina
503	Brasil
504	Canadá
505	Estados Unidos de América
506	Francia
507	Reino Unido
508	República de Corea
509	República de China
510	Japón
511	Sudáfrica
512	Uruguay
513	Gobierno Español
514	Gobierno de Marruecos
519	Otros gobiernos extranjeros
601	Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional
602	Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)
603	Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)
604	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
605	Agencia Sueca de Desarrollo Internacional
606	Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)
607	Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)
608	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

609 Otros Organismos Gubernamentales de desarrollo
651 Eximbank USA
652 Eximbank JAPAN
653 Eximbank CHINA
654 Instituto Alemán de Crédito para la Reconstrucción - KFW
655 Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC)
659 Otras Entidades Financieras Internacionales
699 Otros organismos financiadores
814 Ley N° 808/96 DGTP - (MAG-SENACSA)
815 Aporte de fondos para gastos inherentes a la obra Ley N° 5074/13
817 Aporte de fondos para gastos inherentes a la obra Ley N° 5102/13

11. CLASIFICACIÓN POR ÁREAS GEOGRÁFICAS

CONCEPTO LEGAL

En la Ley de Administración Financiera N° 1535/99 «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», Artículo 7°, inciso b) se establece que: «La descentralización de los recursos financieros del Estado hacia los gobiernos departamentales, se implementará conforme a los planes de desarrollo por áreas geográficas y a programas de carácter general del Gobierno Central», reglamentado por el Decreto N° 8127/2000 que dispone «Presupuesto Departamentalizado El Presupuesto General de la Nación se estructurará, identificando los gastos por Departamentos de los Organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas»

DEFINICIÓN

La clasificación e identificación de los gastos del Presupuesto General de la Nación consiste en la distribución de los Recursos y Gastos por áreas geográficas o departamentales, a fin de determinar la programación presupuestaria y registros por las diversas regiones y gobiernos locales del país

CÓDIGO	DEPARTAMENTO
00	CIUDAD DE ASUNCIÓN
01	PRIMER DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN
02	SEGUNDO DEPARTAMENTO SAN PEDRO
03	TERCER DEPARTAMENTO CORDILLERA
04	CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRÁ
05	QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ
06	SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPÁ
07	SÉPTIMO DEPARTAMENTO ITAPÚA
08	OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES
09	NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARÍ
10	DÉCIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ
11	UNDÉCIMO DEPARTAMENTO CENTRAL
12	DUODÉCIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

13	DÉCIMO TERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY
14	DÉCIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYÚ
15	DÉCIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES
16	DÉCIMO SEXTO DEPARTAMENTO BOQUERÓN
17	DÉCIMO SÉPTIMO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY
99	ALCANCE NACIONAL

CÓDIGO		MUNICIPALIDADES
30	01	ASUNCIÓN
30	02	CONCEPCIÓN
30	03	BELÉN
30	04	HORQUETA
30	05	LORETO
30	06	SAN LÁZARO
30	07	YBY YAÚ
30	08	SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ
30	09	ANTEQUERA
30	10	CHORÉ
30	11	GRAL ELIZARDO AQUINO
30	12	ITACURUBÍ DEL ROSARIO
30	13	LIMA
30	14	NUEVA GERMANIA
30	15	SAN ESTANISLAO
30	16	YRYBUCUA
30	17	SAN PABLO
30	18	TACUATÍ
30	19	UNIÓN
30	20	25 DE DICIEMBRE
30	21	VILLA DEL ROSARIO
30	22	GENERAL FRANCISCO I RESQUÍN
30	23	YATAITY DEL NORTE
30	24	GUAJAYVI
30	25	CAPIIBARY
30	26	SANTA ROSA DEL AGUARAY
30	27	CAACUPÉ
30	28	ALTOS
30	29	ARROYOS Y ESTEROS
30	30	ATYRÁ
30	31	CARAGUATAY
30	32	EMBOSCADA

30	33	EUSEBIO AYALA
30	34	ISLA PUCÚ
30	35	ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA
30	36	JUAN DE MENA
30	37	LOMA GRANDE
30	38	MBOCAYATY DEL YHAGUY
30	39	NUEVA COLOMBIA
30	40	PIRIBEBUY
30	41	PRIMERO DE MARZO
30	42	SAN BERNARDINO
30	43	SANTA ELENA
30	44	TOBATÍ
30	45	VALENZUELA
30	46	SAN JOSÉ OBRERO
30	47	VILLARRICA
30	48	BORJA
30	49	MAURICIO JOSÉ TROCHE
30	50	CORONEL MARTÍNEZ
30	51	FÉLIX PÉREZ CARDOZO
30	52	GENERAL EUGENIO A. GARAY
30	53	INDEPENDENCIA
30	54	ITAPE
30	55	ITURBE
30	56	JOSE FASSARDI
30	57	MBOCAYATY DEL GUAIRÁ
30	58	NATALICIO TALAVERA
30	59	ÑUMÍ
30	60	SAN SALVADOR
30	61	YATAITY DEL GUAIRÁ
30	62	DR. BOTTRELL
30	63	PASO YOBAI
30	64	CORONEL OVIEDO
30	65	CAAGUAZÚ
30	66	CARAYAÓ
30	67	DR CECILIO BAEZ
30	68	SANTA ROSA DEL MBUTUY
30	69	JUAN MANUEL FRUTOS
30	70	REPATRIACIÓN
30	71	NUEVA LONDRES
30	72	SAN JOAQUÍN

30	73	SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS
30	74	YHU
30	75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
30	76	R I 3 CORRALES
30	77	RAUL ARSENIO OVIEDO
30	78	JOSÉ DOMINGO OCAMPOS
30	79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ
30	80	LA PASTORA
30	81	3 DE FEBRERO
30	82	SIMÓN BOLÍVAR
30	83	VAQUERÍA
30	84	CAAZAPÁ
30	85	ABAI
30	86	BUENA VISTA
30	87	MOISES BERTONI
30	88	GENERAL HIGINIO MORÍNIGO
30	89	MACIEL
30	90	SAN JUAN NEPOMUCENO
30	91	TAVAI
30	92	FULGENCIO YEGROS
30	93	YUTY
30	94	ENCARNACIÓN
30	95	BELLA VISTA
30	96	CAMBYRETÁ
30	97	CAPITÁN MEZA
30	98	CAPITÁN MIRANDA
30	99	NUEVA ALBORADA
30	100	CARMEN DEL PARANA
30	101	CORONEL BOGADO
30	102	CARLOS ANTONIO LOPEZ
30	103	NATALIO
30	104	FRAM
30	105	GENERAL ARTIGAS
30	106	GRAL DELGADO
30	107	HOHENAU
30	108	JESÚS
30	109	JOSE LEANDRO OVIEDO
30	110	OBLIGADO
30	111	MAYOR OTAÑO
30	112	SAN COSME Y DAMIÁN

30	113	SAN PEDRO DEL PARANÁ
30	114	SAN RAFAEL DEL PARANÁ
30	115	TRINIDAD
30	116	EDELIRA
30	117	TOMAS ROMERO PEREIRA
30	118	ALTO VERÁ
30	119	LA PAZ
30	120	YATYTAY
30	121	SAN JUAN DEL PARANÁ
30	122	PIRAPÓ
30	123	ITAPÚA POTY
30	124	SAN JUAN BAUTISTA
30	125	AYOLAS
30	126	SAN IGNACIO
30	127	SAN MIGUEL
30	128	SAN PATRICIO
30	129	SANTA MARÍA
30	130	SANTA ROSA MISIONES
30	131	SANTIAGO
30	132	VILLA FLORIDA
30	133	YABEBYRY
30	134	PARAGUARI
30	135	ACAHAY
30	136	CAAPUCU
30	137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO
30	138	CARAPEGUA
30	139	ESCOBAR
30	140	LA COLMENA
30	141	MBUYAPEY
30	142	PIRAYU
30	143	QUIINDY
30	144	QUYQUYHO
30	145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
30	146	SAPUCAI
30	147	TEBICUARYMI
30	148	YAGUARÓN
30	149	YBYCUI
30	150	YBYTIMI
30	151	CIUDAD DEL ESTE
30	152	PRESIDENTE FRANCO

30	153	DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA
30	154	JUAN LEÓN MALLORQUÍN
30	155	HERNANDARIAS
30	156	SANTA FE DEL PARANÁ
30	157	ITAKYRY
30	158	JUAN E O'LEARY
30	159	ÑACUNDAY
30	160	YGUAZÚ
30	161	LOS CEDRALES
30	162	MINGA GUAZÚ
30	163	SAN CRISTOBAL
30	164	SANTA RITA
30	165	NARANJAL
30	166	SANTA ROSA DEL MONDAY
30	167	MINGA PORÁ
30	168	MBARACAYÚ
30	169	SAN ALBERTO
30	170	IRUÑÁ
30	171	AREGUÁ
30	172	CAPIATÁ
30	173	FERNANDO DE LA MORA
30	174	GUARAMBARÉ
30	175	ITA
30	176	ITAUGUA
30	177	LAMBARÉ
30	178	LIMPIO
30	179	LUQUE
30	180	MARIANO ROQUE ALONSO
30	181	NUEVA ITALIA
30	182	ÑEMBY
30	183	SAN ANTONIO
30	184	SAN LORENZO
30	185	VILLA ELISA
30	186	VILLETA
30	187	YPACARAI
30	188	YPANE
30	189	J AUGUSTO SALDIVAR
30	190	PILAR
30	191	ALBERDI
30	192	CERRITO

30	193	DESMOCHADOS
30	194	GENERAL JOSE EDUVIGIS DÍAZ
30	195	GUAZU CUÁ
30	196	HUMAITÁ
30	197	ISLA UMBÚ
30	198	LAURELES
30	199	MAYOR JOSE D MARTÍNEZ
30	200	PASO DE PATRIA
30	201	SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU
30	202	TACUARAS
30	203	VILLA FRANCA
30	204	VILLA OLIVA
30	205	VILLALBÍN
30	206	PEDRO JUAN CABALLERO
30	207	BELLA VISTA
30	208	CAPITÁN BADO
30	209	SALTO DEL GUAIRÁ
30	210	CORPUS CHRISTI
30	211	VILLA SAN ISIDRO DE CURUGUATY
30	212	YASY CAÑY
30	213	VILLA YGATIMÍ
30	214	ITANARA
30	215	YPE JHU
30	216	GENERAL FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
30	217	KATUETÉ
30	218	LA PALOMA
30	219	NUEVA ESPERANZA
30	220	BENJAMÍN ACEVAL
30	221	PUERTO PINASCO
30	222	VILLA HAYES
30	223	NANAWA
30	224	JOSE FALCÓN
30	225	FUERTE OLIMPO
30	226	DE LA VICTORIA
30	227	BAHÍA NEGRA
30	228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA
30	229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNÁNDEZ
30	230	FILADELFIA
30	231	LOMA PLATA
30	232	TENIENTE ESTEBAN MARTÍNEZ

30	233	TEMBIAPORA
30	234	TEBICUARY
30	235	CARMELO PERALTA
30	236	GENERAL JOSE MARÍA BRUGUEZ
30	237	SAN CARLOS DEL APA
30	238	AZOTEY
30	239	LIBERACIÓN
30	240	TAVAPY
30	241	SARGENTO JOSÉ FÉLIX LÓPEZ
30	242	ZANJA PYTA
30	243	NUEVA TOLEDO
30	244	YVYRAROBANA
30	245	3 DE MAYO
30	246	DR RAÚL PEÑA
30	247	YBY PYTA
30	248	PASO BARRETO
30	249	SAN ALFREDO
30	250	KARAPAI
30	251	MARACANÁ
30	252	MARÍA ANTONIA
30	253	SAN VICENTE PANCHOLO
30	254	ARROYITO
30	255	PUERTO ADELA
30	256	*5
30	999	GENÉRICO

*5 La inclusión los códigos de las nuevas Municipalidades creadas por Ley, será realizada por el Ministerio de Hacienda en el orden numérico de acuerdo a las fecha de promulgación de las respectivas leyes